

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2009, en 2 municipios del Estado de Tabasco

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía precisa el alcance de las ventas de primera mano de gas, combustóleo y de los petroquímicos básicos

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

Anexo de Ejecución 2008 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2009, promovida por el Partido del Trabajo

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno del nueve de diciembre de dos mil nueve, por el que se establecen los días de suspensión de labores para el año 2010

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Tláhuac número 4344, Fraccionamiento Lomas Estrella, Sección 1, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, con superficie de 94.42 metros cuadrados de terreno y 200.74 metros cuadrados de construcción

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2009 y los del año 2010, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados

Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendente a la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Chiapas

Aviso por el que se informa al público en general que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional la montaña conocida con el nombre de Volcán Nevado de Colima, incluyendo el Cerro Grande, ubicado en los límites de los estados de Jalisco y Colima

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2009, en 2 municipios del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 3 de noviembre de 2009 se emitió Boletín de Prensa número 224/09, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Huimanguillo y Cárdenas del Estado de Tabasco, por la ocurrencia de lluvias severas los días 31 de octubre y 1o. de noviembre de 2009, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de noviembre de 2009.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/914/09, de fecha 3 de diciembre de 2009, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 31 DE OCTUBRE Y 1o. DE NOVIEMBRE DE 2009, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Huimanguillo y Cárdenas del Estado de Tabasco.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 4 de diciembre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía precisa el alcance de las ventas de primera mano de gas, combustóleo y de los petroquímicos básicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/265/2009

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA PRECISA EL ALCANCE DE LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS, COMBUSTOLEO Y DE LOS PETROQUIMICOS BASICOS.

RESULTANDO

Primero. Que el 28 de noviembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entre otros, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (el Decreto de Reformas), mismo que determinó la inclusión en dicha Ley de la definición de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos (los hidrocarburos).

Segundo. Que, como resultado de las nuevas facultades derivadas del Decreto de Reformas, con fecha 8 de enero de 2009 se publicó en el DOF la Resolución RES/402/2008 por la que se establecen, de manera transitoria, los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano (vpm) del combustóleo y de los petroquímicos básicos y las metodologías para la determinación de sus precios, así como los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los petroquímicos básicos y los productos derivados de la refinación del petróleo y las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones de dichos servicios, a que se refiere el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado el 28 de noviembre de 2008 (la RES/402/2008), y

Tercero. Que, mediante escrito DG-144/09 de fecha 15 de mayo de 2009, el permisionario de distribución de la zona geográfica de Chihuahua, Ecogas México, S. de R.L. de C.V., (Ecogas), solicitó a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) confirmar que el gas natural suministrado por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) en tal zona, el cual es de origen importado, está sujeto al régimen de ventas de primera mano (VPM), en virtud de que el Decreto de Reformas amplió, en el artículo 2, fracción V, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley de la Comisión), el alcance de las VPM que aun establece el Reglamento de Gas Natural.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción V, de la Ley de la Comisión, corresponde a ésta promover el desarrollo eficiente, entre otros, de las ventas de primera mano de los hidrocarburos.

Segundo. Que, al efecto, el artículo 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión establece como atribución de este órgano desconcentrado aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los hidrocarburos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Tercero. Que, a fin de que esta Comisión pueda poner en práctica sus nuevas facultades regulatorias derivadas del Decreto de Reformas, se requiere de análisis e investigaciones exhaustivas e, inclusive, de la definición de disposiciones reglamentarias en la materia por parte del Ejecutivo Federal, de manera que dichas disposiciones sirvan de base para el desarrollo de las metodologías de precios y contraprestaciones y de los criterios de aprobación y expedición de términos y condiciones de venta de primera mano y de prestación de servicios por parte de esta Comisión.

Cuarto. Que, en tanto la Comisión no expida los instrumentos de regulación que se derivan de sus nuevas facultades conforme al Decreto de Reformas, la Comisión estimó oportuno que las metodologías de precios, así como los términos y condiciones de venta de primera mano del combustóleo y de los petroquímicos básicos, se mantuvieran transitoriamente en los mismos términos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) antes de la expedición del Decreto, lo cual quedó plasmado en la RES/402/2008.

Quinto. Que, por otra parte, el Reglamento de Gas Natural establece en su artículo 2, fracción XXI, que la venta de primera mano de gas natural es la primera enajenación de gas de origen nacional que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional.

Sexto. Que, similarmente, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo define las ventas de primera mano de este energético como “la primera enajenación de Gas L. P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional”, y dispone que también se considerará venta de primera mano “la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L. P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L. P., de origen nacional.”.

Séptimo. Que, no obstante lo anterior, el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, correspondiente al mes de enero de 2009, publicado en el DOF con fecha 28 de diciembre de 2008, y modificado mediante el Diverso de fecha 9 de enero de 2009, establece que “por venta de primera mano de gas licuado de petróleo se entenderán todas las ventas de dicho producto que para consumo en territorio nacional realicen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, incluyendo el gas licuado de petróleo de importación”.

Octavo. Que, con el Decreto de Reformas, la definición de ventas de primera mano prevista en el artículo 2, fracción V de la Ley de la Comisión, amplía el alcance de las VPM pues comprende:

[...] la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen.

Noveno. Que, en virtud de lo anterior, Ecogas solicitó a la Comisión, mediante el escrito de fecha 15 de mayo de 2009, confirmar que el gas natural suministrado por PGPB en su zona geográfica está sujeto al régimen de VPM.

Décimo. Que, en términos del artículo 13 de la Ley de la Comisión, ésta interpretará y aplicará para efectos administrativos dicha Ley.

Undécimo. Que la definición legal de las VPM precisa y amplía el alcance de ese concepto para sujetar a regulación las enajenaciones de hidrocarburos de origen importado, que realicen Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, así como las personas morales controladas por este descentralizado.

Duodécimo. Que, antes de la publicación de las reformas legales por las que se modifican y amplían las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía, la facultad de regular el precio de venta del gas natural importado enajenado por Petróleos Mexicanos, correspondía a la SHCP, dependencia que se apoyaba para tales efectos en el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos de Petróleos Mexicanos.

Decimotercero. Que, de acuerdo con lo establecido en la “Cláusula 2. Ambito de aplicación”, de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural, aprobados por la Comisión mediante la Resolución número RES/158/2000:

Los Términos y Condiciones rigen las Ventas de Primera Mano, así como las enajenaciones de Gas que contengan cualquier cantidad de Gas objeto de Venta de Primera Mano.

Decimocuarto. Que, hasta en tanto la Comisión expida las metodologías de precio y las condiciones de contratación definitivas para las VPM de gas natural importado, no mezclado con gas de origen nacional, es conveniente mantener la regulación correspondiente en los términos aprobados por la SHCP antes de la expedición del Decreto de Reformas.

Decimoquinto. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y

Decimosexto. Que, mediante oficio número COFEME/09/3859, de fecha 27 de octubre de 2009, la COFEMER emitió su dictamen total, final, sobre la MIR relativa al proyecto de esta Resolución, y señaló que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción V, 3, fracciones VII y XIV, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 14, fracción I, inciso b) y 15, fracciones II, incisos a) y c), y III, inciso j) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 4, 16, fracciones VII y X, 35, fracción I, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Reguladora de Energía

RESUELVE

Primero. Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos, que realicen Petróleos Mexicanos o cualquiera de las personas morales controladas por este organismo, comprenden la primera venta de dichos hidrocarburos a un tercero en territorio nacional, con independencia del origen del producto.

Segundo. La regulación de los términos y condiciones de venta de primera mano del combustóleo y de los petroquímicos básicos de origen importado, así como las metodologías para la determinación de sus precios, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Resolución RES/402/2008 a que se refiere el Resultando de la presente Resolución, con las adecuaciones que la Comisión haya expedido o expida en el futuro.

Tercero. En tanto la Comisión Reguladora de Energía no expida y apruebe los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de que realice Pemex-Gas y Petroquímica Básica con gas natural importado que no se mezcle con gas de origen nacional, ni expida las metodologías para la determinación de sus precios, se estará a lo siguiente:

- I. Los precios del gas natural objeto de venta de primera mano se sujetarán a las metodologías de precios aprobadas a Pemex Gas y Petroquímica Básica por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el seno del Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos de Petróleos Mexicanos, con anterioridad a la expedición del Decreto referido en el Resultando de la presente Resolución.
- II. Los términos y condiciones se sujetarán a las modalidades de contratación que ha venido empleando Petróleos Mexicanos de manera previa a la expedición del Decreto referido en el Resultando de la presente Resolución.

Cuarto. Los términos y condiciones para la primera venta del gas licuado de petróleo de origen importado que realice Petróleos Mexicanos en territorio nacional, así como la determinación de sus precios, se sujetarán a la regulación que sea aplicable a las ventas de primera mano del energético, incluyendo aquella establecida por el Titular del Ejecutivo Federal mediante Decreto.

Quinto. Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Refinación deberán presentar a la Comisión, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, las metodologías y condiciones de contratación a que se refieren los Resolutivos Segundo y Tercero anteriores.

Sexto. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, a Pemex-Refinación y a Ecogas México, S. de R.L. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Séptimo. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. En su oportunidad, inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el Núm. RES/265/2009.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2009.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 y 22 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 1; las fracciones VI y VII del artículo 2; la fracción IV que pasa a ser la número V del artículo 8; la fracción XIII del artículo 9; las fracciones II, V y VI del artículo 10; la fracción I, II que pasa a ser la número III, la III que pasa a ser la número IV y IV que pasa a ser la número VI del artículo 11; la fracción IX que pasa a ser la número X del artículo 12; las fracciones II, X y XI del artículo 13; la fracción VIII del artículo 14; la fracción II del artículo 15; las fracciones III, VII y la fracción XV que pasa a ser la número XVI del artículo 16; las fracciones IV, XVII y XX del artículo 17; 18; las fracciones IX, XI, XVII, XXI, XXII y XXXVI del artículo 19; las fracciones I, II, III y IV del artículo 20 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 21; se **ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 2; la fracción II al artículo 8 recorriéndose en su orden las siguientes; la fracción XIV al artículo 9 recorriéndose en su orden la restante; las fracciones II y V al artículo 11 recorriéndose en su orden las siguientes a cada una; la fracción VI al artículo 12 recorriéndose en su orden las siguientes; las fracciones XII y XIII al artículo 13; la fracción XIII recorriéndose en su orden las siguientes y una fracción XVII que recorre a la restante del artículo 16; las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 19 recorriéndose en su orden las siguientes; del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización de la Procuraduría Federal del Consumidor, para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Reglamento: el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor;

VII.- Secretaría: la Secretaría de Economía, y

VIII.- Subdelegaciones: las Subdelegaciones de la Procuraduría.

ARTÍCULO 8.- ...

...

I.- ...

II.- Proponer a la Secretaría, la política de protección al consumidor;

III.- Expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los acuerdos y demás lineamientos y criterios necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría;

IV.- Adscribir orgánicamente las unidades administrativas previstas en este Reglamento;

V.- Establecer los criterios para la imposición de las multas previstas en la Ley, así como para condonarlas, reducirlas, modificarlas o conmutarlas, a fin de preservar la equidad, en términos de lo dispuesto por la propia Ley;

VI.- Resolver los recursos interpuestos con relación a actos y resoluciones definitivas emitidas por los servidores públicos subalternos;

VII.- Modificar o revocar de oficio aquellas resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por los Subprocuradores, cuando se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieren emitido en contravención a las disposiciones aplicables, y

VIII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9.- ...**I.- a XII.- ...**

XIII.- Enviar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto los informes sobre el ejercicio del presupuesto y los avances en la ejecución de sus programas, así como la información contable y bancaria correspondiente;

XIV.- Proponer al Coordinador General de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, los precios y tarifas y, en su caso, su actualización, de los bienes y servicios que ofrecen al público a través de las unidades administrativas de su adscripción, y

XV.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos y el Procurador.

ARTÍCULO 10.- ...**I.- ...**

II.- Requerir de las autoridades, los proveedores y los consumidores, la información necesaria para el ejercicio de las atribuciones que confieren la Ley y otros ordenamientos legales a la Procuraduría, así como para sustanciar los procedimientos respectivos;

III.- a IV.- ...

V.- Suscribir los actos, resoluciones y demás documentos que correspondan conforme a su ámbito de competencia y en términos de lo dispuesto por la Ley, los ordenamientos legales aplicables y, en su caso, los lineamientos de la Subprocuraduría Jurídica, así como ordenar los trámites conducentes para la sustanciación de los procedimientos correspondientes;

VI.- Condonar, reducir o conmutar las multas conforme a lo dispuesto en la Ley y los criterios que determine el Procurador;

VII.- a X.- ...**ARTÍCULO 11.- ...**

I.- Vigilar, coordinar, controlar, sustanciar y resolver los procedimientos de conciliación, arbitraje y por infracciones a la Ley, dentro de la competencia de las unidades administrativas que se le adscriban;

II.- Vigilar, coordinar, controlar, sustanciar y resolver los procedimientos que deriven de ordenamientos legales diferentes a la Ley, que sean de competencia de la Procuraduría, dentro de las atribuciones de las unidades administrativas que se le adscriban;

III.- Emitir, previo dictamen de la Subprocuraduría Jurídica, los lineamientos y criterios para la aplicación de los procedimientos previstos en las fracciones anteriores, así como los relativos, en el ámbito de su competencia, a la bonificación o compensación establecida por la Ley y a la emisión del dictamen a que se refieren los artículos 114, 114 BIS y 114 TER de la propia Ley y supervisar su cumplimiento;

IV.- Coordinar, instrumentar, vigilar y controlar los procedimientos relativos a la revisión, modificación, registro, suspensión del uso y cancelación de los modelos de contratos de adhesión y de estados de cuenta, así como suspensión de otras actividades, previstos en la Ley y en otros ordenamientos legales aplicables;

V.- Coordinar, instrumentar, vigilar y controlar los procedimientos relativos a las solicitudes de inscripción, cancelación, consulta, renovación, actualización y denuncias, relacionadas con el registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios;

VI.- Monitorear y evaluar la publicidad relativa a bienes, productos y servicios que se difunda por cualquier medio de comunicación y ordenar, en su caso, la suspensión o corrección de aquella que viole las disposiciones de la Ley y de otros ordenamientos legales que otorguen competencia a la Procuraduría, así como aplicar las sanciones correspondientes;

VII.- Coordinar y convenir acciones de protección al consumidor con proveedores, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

VIII.- Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores conforme a los procedimientos establecidos en la Ley, y

IX.- Resolver y emitir laudos arbitrales, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto correspondan a otros servidores públicos.

ARTÍCULO 12.- ...**I.- a V.- ...**

VI.- Comisionar a los servidores públicos que practicarán las visitas de verificación y vigilancia, a efecto de actúen de manera individual o conjunta;

VII.- Formular y coordinar el establecimiento de mecanismos de colaboración de proyectos de investigación específicos;

VIII.- Emitir lineamientos en materia de investigación, pruebas y análisis que desarrolle el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor;

IX.- Proponer al Procurador los criterios y requisitos para la expedición de credenciales del personal que participe en diligencias de verificación y, en su caso, expedirlas, y

X.- Ordenar, en los términos de la Ley y en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia de la publicidad e información relativas a bienes, productos y servicios que se difundan en aquellos lugares a que se refiere el artículo 96 de la Ley y ordenar también, en su caso, la suspensión o corrección de dicha publicidad o información.

ARTÍCULO 13.- ...**I. ...**

II.- Coordinar en la Procuraduría los procedimientos relativos al Registro Único de Personas Acreditadas de la Administración Pública Federal;

III.- a IX.- ...

X.- Denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y sean del conocimiento de la Procuraduría y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten los intereses de los consumidores;

XI.- Emitir los lineamientos y criterios conforme a los cuales deberán sustanciarse y resolverse los recursos de revisión;

XII.- Representar a la Procuraduría ante los organismos de defensa de los Derechos Humanos, y

XIII.- Fungir como enlace de la Procuraduría para la tramitación y atención de los asuntos relacionados con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 14.- ...**I.- a VII.- ...**

VIII.- Coordinar las relaciones con organizaciones e instituciones extranjeras, así como con organismos internacionales en materias relacionadas con el consumo o la protección al consumidor y coordinarse con la Subprocuraduría Jurídica, para la elaboración y revisión de los documentos e instrumentos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- ...**I. ...**

II.- Proponer al Procurador sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;

III.- a VIII.-...**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del Coordinador General de Administración:**I.- a II.-...**

III.- Coordinar la formulación de programas presupuestarios y del proyecto de presupuesto de la Procuraduría, así como vigilar su ejercicio y cumplimiento;

IV.- a VI.- ...

VII.- Representar a la Procuraduría en los convenios y contratos en que sea parte y que afecten su presupuesto o patrimonio;

VIII.- a XII.- ...

XIII.- Rescindir e imponer medidas disciplinarias en materia laboral a los servidores públicos de la Procuraduría, que incurran en faltas en el desempeño de sus funciones;

XIV.- Establecer los programas de capacitación en la Procuraduría;

XV.- Expedir las credenciales o identificaciones a los servidores públicos y demás personas que presten sus servicios a la Procuraduría, con excepción de aquellas que se utilicen para diligencias de verificación;

XVI.- Emitir los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo de la Procuraduría;

XVII.- Proponer al Procurador, los precios y tarifas de los bienes y servicios que de acuerdo con la normatividad vigente pueda cobrar la Procuraduría, así como gestionar su autorización ante las autoridades competentes, y

XVIII.- Normar y supervisar el funcionamiento de las áreas de administración de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría.

ARTÍCULO 17.- ...

...

I.- a III.- ...

IV.- Requerir a las autoridades, proveedores y consumidores, que proporcionen la información y documentación necesaria para sustanciar los procedimientos previstos en la Ley;

V.- a XVI.- ...

XVII.- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que presenten los particulares en contra de sus actos y resoluciones, así como resolver los interpuestos con relación a los actos y resoluciones emitidos por los servidores públicos subalternos;

XVIII.- a XIX.- ...

XX.- Condonar, reducir, modificar o conmutar las multas, conforme a lo dispuesto en la Ley y los criterios que determine el Procurador;

XXI.- a XXIII.- ...

ARTÍCULO 18.- La Procuraduría tendrá las delegaciones y subdelegaciones que determine el Estatuto Orgánico. Los servidores públicos de dichas unidades administrativas ejercerán las atribuciones que la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales confieren a la Procuraduría, tanto en la circunscripción territorial que a tales unidades determine el Procurador mediante acuerdos, como de manera concurrente en la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones circunvecinas, conforme a los lineamientos que también por acuerdos expida el Procurador y que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 19.-...

...

I.- a VIII.- ...

IX.- Sustanciar y resolver los procedimientos por infracciones a la Ley y demás procedimientos que, en el ámbito de su competencia, le confieran otros ordenamientos legales a la Procuraduría;

X.- ...

XI.- Recibir consignaciones mediante la exhibición de billetes de depósito en los casos previstos por la Ley, así como acordar su endoso o transferencia, en términos de la normatividad establecida;

XII.- ...

XIII.- Ordenar la verificación y vigilancia de oficio o a petición de parte, en los términos previstos en la Ley y, en el ámbito de su competencia, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de las normas a que ésta se refiere y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, y comisionar a los servidores públicos que practicarán las visitas de verificación y vigilancia, a efecto de actúen de manera individual o conjunta;

XIV.- a XVI.-...

XVII.- Condonar, reducir, modificar o conmutar multas impuestas por servidores públicos de su adscripción, conforme a lo dispuesto en la Ley y los criterios que determine el Procurador;

XVIII.- a XX.-...

XXI.- Recibir y tramitar para su revisión, modificación, registro y cancelación, los contratos de adhesión, así como vigilar su cumplimiento y hacer a los interesados las notificaciones que correspondan;

XXII.- Recibir, analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes ante el Registro Único de Personas Acreditadas de la Administración Pública Federal;

XXIII.- a XXXV.-...

XXXVI.- Llevar la contabilidad de la Delegación, la cual incluirá las cuentas para registrar activos y pasivos, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;

XXXVII.- ...

XXXVIII.- Aplicar el cobro de los precios y tarifas autorizadas por las autoridades competentes o fijadas por el Procurador, de los bienes y servicios que les correspondan;

XXXIX.- Suscribir pedidos o contratos de cualquier naturaleza, hasta por el monto de adjudicación directa establecido en cada ejercicio fiscal, conforme a la normatividad aplicable y previo acuerdo de la Coordinación General de Administración;

XL.- Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos adscritos a la Delegación y transmitirlos al Órgano Interno de Control;

XLI.- Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la delegación y subdelegaciones adscritas, y

XLII.- Informar a la Dirección General de Delegaciones de la Procuraduría y, en su caso, a las unidades centrales que correspondan, sobre el cumplimiento de sus atribuciones, el desempeño de sus actividades, el desarrollo de sus programas y la administración de sus recursos.

...

ARTÍCULO 20.- ...

I.- Al Jefe de Departamento de Servicios competará el ejercicio de las atribuciones indicadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXI, XXIII, XXXVII y XLII;

II.- Al Jefe de Departamento de Verificación y Vigilancia corresponderá el ejercicio de las atribuciones mencionadas en las fracciones IV, IX, X, XII, XIII, XV, XVI, XXIII, XXXVII y XLII;

III.- Al Jefe de Departamento de Educación y Divulgación competará el ejercicio de las atribuciones indicadas en las fracciones XVIII, XIX, XX, XXVII y XLII, y

IV.- Al responsable o encargado administrativo corresponderá el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI y XLII.

ARTÍCULO 21.- ...

...

Los Subdelegados tendrán las mismas atribuciones que los delegados excepto las señaladas en las fracciones XIV, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XL y XLI, del artículo 19 del presente Reglamento.

Los Subdelegados podrán ejercer las atribuciones relacionadas con el procedimiento de verificación y vigilancia sólo como consecuencia de las órdenes e instrucciones que al efecto emitan el Subprocurador de Verificación, los Directores Generales de la materia o el Delegado correspondiente.

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente Decreto no implicará erogaciones adicionales, por lo que la Procuraduría Federal del Consumidor debe sujetarse al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal en curso y no incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 37, 39, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción II, y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 77 Bis 5, inciso A), fracción II de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., párrafo tercero, dispone que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, para lo cual la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, constitucional;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 3. Igualdad de Oportunidades, en su estrategia 5.3, se dispone la edificación de más hospitales regionales y, en general, la ampliación de la infraestructura de salud y sus equipos en las ciudades y el campo, así como la mejoría y el mantenimiento de las instalaciones que ya están en funcionamiento;

Que dicha estrategia prevé la consolidación de la red de servicios de atención a la salud, priorizando la red de hospitales regionales de alta especialidad y las unidades de especialidades médicas, con la finalidad de implementar un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas. Para impulsar esta estrategia se incentivará la inversión de asociaciones público-privadas;

Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 establece dentro de la estrategia 10, apoyar la prestación de servicios de salud, mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios;

Que la alta especialidad en la atención médica requiere la total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado, que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se necesitan, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles, acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios, contemplados en el Plan Maestro de Infraestructura;

Que el Plan Maestro de Infraestructura es el instrumento rector al que se sujetarán los servicios estatales de salud, en términos de los artículos 77 Bis 10 y 77 Bis 30 de la Ley General de Salud, con el fin de racionalizar la inversión pública en infraestructura y garantizar la operación sustentable, así como definir las características de los centros regionales de alta especialidad;

Que con el objetivo de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad regional, la Secretaría de Salud determinó aquellas unidades médicas que por sus características y ubicación puedan convertirse en centros regionales de alta especialidad, o bien la construcción de nueva infraestructura con el mismo propósito;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia del Ejecutivo Federal proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que se actualiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud que se ha consolidado en todos los estados y el Distrito Federal;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, y motiva el impulso del Ejecutivo Federal para la creación de estructuras administrativas que permitan una mejora en la administración hospitalaria, a fin de garantizar la intervención de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que la propuesta de creación del organismo público descentralizado Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", fue dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su XIV sesión ordinaria, celebrada el 29 de julio de 2009, y

Que en atención a lo anterior, se ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la citada propuesta, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas; asimismo, contará con la estructura organizacional que establezca el Estatuto Orgánico, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" podrá celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos, ya sean personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice su Junta de Gobierno, relacionados con la salud, regidos por criterios de universalidad y gratuidad, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
- II. Prestar servicios de atención médica preferentemente a la población que no se encuentre en algún régimen de seguridad social;
- III. Fungir como hospital federal de referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y, en su caso, experimental, relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;
- V. Actuar como organismo de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones sociales, relacionadas con su objeto;
- VI. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
- VII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, órganos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y
- VIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología que adquiera o reciba por cualquier medio;
- II. Las transferencias que, en su caso, reciba con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- IV. Los ingresos que perciba por investigaciones, enseñanza, derechos de autor y patentes, inversiones, asesorías, entre otros;

- V. Las donaciones, herencias, legados y demás recursos o bienes que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y
- VI. Los bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General

En adición, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" contará con un patronato.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;
- IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
- VII. Cuatro vocales designados por el Secretario de Salud.

Los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", permanecerán en su cargo por cuatro años y podrá ampliarse su designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto y podrán designar a su respectivo suplente, para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los representantes referidos en las fracciones V y VI anteriores, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.

Los suplentes que sean designados deberán tener nivel jerárquico mínimo de director de área en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos del citado órgano colegiado.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Hidalgo, Tamaulipas y Veracruz, un representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el Director General y el presidente del Patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o institución, para tratar asuntos específicos.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, así como concederles licencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Autorizar la creación de comités de apoyo, de carácter permanente o transitorio;
- V. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato;
- VI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- VII. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;
- VIII. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, en congruencia con el objeto del organismo y sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que proponga su Presidente de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes podrá convocarse a la misma.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" será designado por el Presidente de la República, o por la Junta de Gobierno, previo Acuerdo del Secretario de Salud con éste.

Para ser designado Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", se deberán cubrir los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 9.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Ejercer el presupuesto autorizado del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, así como los instrumentos legales que señalen las disposiciones jurídicas en vigor;
- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010";
- V. Vigilar que los proyectos y programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y, de ser el caso, especiales y regionales en materia de salud;
- VI. Elaborar y actualizar los inventarios de la investigación que lleve a cabo, así como proporcionar a la Secretaría de Salud los datos e informes que le solicite para integración al Sistema Nacional de Investigación en Salud;

- VII. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;
- VIII. Difundir a la comunidad científica y a la sociedad las actividades del organismo y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por su naturaleza, deba clasificarse como reservada o confidencial;
- IX. Promover la coordinación del organismo con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales, para la realización de proyectos específicos de investigación;
- X. Proponer ante la Junta de Gobierno al Secretario y Prosecretario de la misma, y
- XI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", preverá la forma en que el Director General será suplido en sus ausencias.

ARTÍCULO 11.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros se determinarán en las reglas internas de operación expedidas por éste.

ARTÍCULO 12.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" y el cumplimiento cabal de su objeto y funciones;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez y rehabilitación de discapacitados, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la Institución, así como de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La integración, organización y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo se determinarán en el Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010".

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", y

- III. Realizar las demás funciones que se le confiera en el Estatuto Orgánico o por el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 19.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", de acuerdo a sus objetivos, funciones, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de Atención Médico-Quirúrgica de Alta Especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, vinculados con el Sistema Nacional de Salud y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

El modelo de gestión deberá quedar incorporado en los manuales de operación, procesos y procedimientos, que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- La investigación que lleve a cabo el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", será básica y aplicada y tendrá como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en ese acto, se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" expedirá el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias para la correcta operación del organismo descentralizado que mediante este Decreto se constituye, en tanto se realiza la designación del Director General.

QUINTO.- La operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, y el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud de Guerrero; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- V. Que por Oficio número DGPOP-03/06386 de fecha 4 de diciembre del año 2008, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 338 por un monto de \$21,500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), registrado con el folio 2008-12-514-1461 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de Guerrero, para el Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud (FOROSS), y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1. Que la Dra. Maki Esther Ortíz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos relativos aplicables la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a nivel estatal y regional.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida Ruffo Figueroa número 6, esquina Eje Central, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular para la operación de la Unidad de Hemodiálisis, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD" Operación de la Unidad de Hemodiálisis.	\$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis, realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al objeto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 5 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para Gastos de Operación para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis.

META: Aplicar los recursos como se señala en el Anexo 3.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en el Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora (Servicios Estatales de Salud de Guerrero), la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyente, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora (Servicios Estatales de Salud de Guerrero), a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedir a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado:

Por la Entidad a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Luis Rodrigo Barrera Ríos.-** Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$21'500,000.00
TOTAL	\$21'500,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos Federales por la cantidad de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y la Secretaría de Salud, y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Luis Rodrigo Barrera Ríos.-** Rúbrica.

ANEXO 2

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"											\$21'500,000.00		\$21'500,000.00
ACUMULADO											\$21'500,000.00		\$21'500,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos Federales por la cantidad de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y la Secretaría de Salud, y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO 3

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

GASTOS DE OPERACION	TOTAL
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	\$21'457,000.00
Asignación a favor de la Contraloría General del Estado, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	21,500.00
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	21,500.00
TOTAL	\$21'500,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos Federales por la cantidad de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y la Secretaría de Salud, y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA
DE SALUD

ANEXO 4

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
							TOTAL ACUMULADO		24 0.00	

Vo. Bo.

29

30

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en materia de Transferencia de Recursos Federales por la cantidad de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y la Secretaría de Salud, y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

- 1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).
- 2 Entidad Federativa.
- 3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.
- 4 No. de Cuenta por liquidar certificada.
- 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.
- 6 Partida presupuestal.
- 7 Descripción de la partida presupuestal.
- 8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación
- 9 Gasto total por clave presupuestal.
- 10 Monto radicado por clave presupuestal.
- 11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.
- 12 Nombre del proyecto.
- 13 Número de factura.
- 14 Número de proyecto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 Número de contrato.
- 19 Fecha de registro de contrato.
- 20 Proveedor o beneficiario.
- 21 Clave presupuestal.
- 22 Importe neto de la factura.
- 23 Observaciones si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.
- 24 Total del gasto efectuado.
- 25 Nombre del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación.
- 27 Nombre del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración.
- 29 Nombre del Secretario de Salud.
- 30 Cargo del Secretario de Salud.

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

**FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUERRERO**

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE DE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen las acciones para la operación de la Unidad de Hemodiálisis, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos Federales por la cantidad de \$21'500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud y en particular, para la operación de la Unidad de Hemodiálisis, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y la Secretaría de Salud, y los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Finanzas y la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México; y por “LA SECRETARIA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.
- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 “Apoyar la prestación de servicios de salud”, mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- V. Que en fecha 30 de septiembre de 2008 la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscribieron el Convenio de Colaboración con la finalidad de implementar las acciones necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en los municipios con menor índice de desarrollo humano, con el cual apoyarán los proyectos de infraestructura en salud que darán servicio a la población de alta y muy alta marginación, preferentemente con población indígena.
- VI. Que por Oficio número DGPOP- 03/06951 de fecha 24 de diciembre del año 2008, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 657 por un monto de \$25'525,523.00 (veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), registrado con el folio 2008 06-AYB-3828 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de México, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y se realicen las acciones para la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio, y de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Dra. Maki Esther Ortíz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 17, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LV de la Ley mencionada, 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones IV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y su Titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005, y en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, goza de las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 17, 25 y 26, fracciones X y XXIX de la ley mencionada; 2.4 del Código Administrativo del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7, fracciones II, VI, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a niveles estatal y regional.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, Código postal 50070.
5. Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar la Obra Nueva del Hospital General de la localidad de San José del Rincón Centro, en el Municipio de San José del Rincón, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los cuales debidamente firmados por

las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL RINCON CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON"	\$25'525,523.00 (veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para realizar la Obra Nueva del Hospital General de la localidad de San José del Rincón Centro, en el Municipio de San José del Rincón, a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$25'525,523.00 (veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para realizar la Obra Nueva del Hospital General de la localidad de San José del Rincón Centro, en el Municipio de San José del Rincón a que se refiere la Cláusula Primera, y de conformidad con los Anexos del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente, para realizar la Obra Nueva del Hospital General de la localidad de San José del Rincón Centro, en el Municipio de San José del Rincón y la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD" mismo que se detalla en el Anexo 5, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos de la obra, alcance de metas con los recursos asignados, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, alcance de metas con los recursos asignados, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, conforme a los Anexos 6 y 7; los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidad de consolidar y evaluar el programa integral de infraestructura física, así como el programa de inversiones a nivel nacional y para brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y el apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por la DGPLADES y/o "LA ENTIDAD".

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para realizar la Obra Nueva del Hospital General de la localidad de San José del Rincón Centro, en el Municipio de San José del Rincón.

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 6 y 7.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos conforme al Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para realizar la Obra Nueva del Hospital General de la localidad de San José del Rincón Centro, en el Municipio de San José del Rincón.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora (Instituto de Salud del Estado de México), la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora (Instituto de Salud del Estado de México) los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARIA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$25,525,523.00
TOTAL	\$25,525,523.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$25,525,523.00 (veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veintitrés pesos, 00/100 M.N.), para obra nueva del Hospital General en la localidad de San José del Rincón centro del Municipio de San José del Rincón en el Estado de México, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge E. Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 2

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"											25,525,523.00		25,525,523.00
ACUMULADO											25,525,523.00		25,525,523.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$25,525,523.00 (veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veintitrés pesos, 00/100 M.N.), para obra nueva del Hospital General en la localidad de San José del Rincón centro del Municipio de San José del Rincón en el Estado de México, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge E. Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 3

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

CAPITULO DE GASTOS	TOTAL
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.0
6000 OBRA PUBLICA	\$25,474,471.96
Asignación a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$25,525.52
Asignación a favor del Organo Superior de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$25,525.52
TOTAL	\$25,525,523.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$25,525,523.00 (veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veintitrés pesos, 00/100 M.N.), para obra nueva del Hospital General en la localidad de San José del Rincón centro del Municipio de San José del Rincón en el Estado de México, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge E. Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD												
COORDINACION DEL PROCEDOS												
EJERCICIO 2008												
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO												
ANEXO 4												
Entidad:	(2)		Fecha de Entrega:	(3)		C.L.C. No.:	(4)		(5)			
Recurso:	FOROSS					(8)	(9)	(10)				
Partida:	(6)	(7)										
proyectos:	(11)	(12)										
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)		
Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones		
TOTAL ACUMULADO									(24)	0.00		

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

(25)

(26)

(27)

(28)

(29)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$25,525,523.00 (veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veintitrés pesos, 00/100 M.N.), para obra nueva del Hospital General en la localidad de San José del Rincón centro del Municipio de San José del Rincón en el Estado de México, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Estado de México.

- 1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).
- 2 Entidad Federativa.
- 3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.
- 4 No. de Cuenta por liquidar certificada.
- 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.
- 6 Partida presupuestal.
- 7 Descripción de la partida presupuestal.
- 8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación
- 9 Gasto total por clave presupuestal.
- 10 Monto radicado por clave presupuestal.
- 11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.
- 12 Nombre del proyecto.
- 13 Número de factura.
- 14 Número de proyecto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 Número de contrato.
- 19 Fecha de registro de contrato.
- 20 Proveedor o beneficiario.
- 21 Clave presupuestal.
- 22 Importe neto de la factura.
- 23 Observaciones si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.
- 24 Total del gasto efectuado.

campos de texto hacer click sobre el y se modifica

- 25 Nombre del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación.
- 27 Nombre del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración.
- 29 Nombre del Secretario de Salud.
- 30 cargo del Secretario de Salud.

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

**FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE MEXICO**

No DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$25,525,523.00 (veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veinte tres pesos, 00/100 M.N.), para obra nueva del Hospital General en la localidad de San José del Rincón centro del Municipio de San José del Rincón en el Estado de México, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes a para obra nueva del Hospital General en la localidad de San José del Rincón centro del Municipio de San José del Rincón en el Estado de México.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$25,525,523.00 (veinticinco millones quinientos veinticinco mil quinientos veintitrés pesos, 00/100 M.N.), para obra nueva del Hospital General en la localidad de San José del Rincón centro del Municipio de San José del Rincón en el Estado de México, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge E. Valdez García**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 6

**FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD
ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGGPOP-03/06951 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008**

ACCION: Obra Nueva del Hospital General de la localidad de San José del Rincón Centro. **UBICACION:** Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	OBSERVACIONES
---------------------------------	---------------------------	--	----------------------

OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL RINCON CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON.	25,474,471.96	OBRA NUEVA PRIMERA ETAPA	
ASIGNACION A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DEL EJECUTIVO ESTATAL,	25,525.52		
ASIGNACION A FAVOR DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DE LA LEGISLATURA DE "LA ENTIDAD".	25,525.52		
TOTAL	25,525,523.00		

Lugar y fecha: México, D.F., a 26 de diciembre de 2008.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 7

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD
ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP-03/06951 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2008

ACCION: Obra Nueva del Hospital General de la **UBICACION:** Municipio de San José del Rincón, Estado de
localidad de San José del Rincón Centro. México.

ACCION	MES	TOTAL
OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL RINCON CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON	DICIEMBRE	25,525,523.00
TOTAL:		25,525,523.00

Lugar y fecha: México, D.F., a 26 de diciembre de 2008.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **Maria Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, DR. MARTIN DE JESUS VASQUEZ VILLANUEVA, QUIEN ACTUA DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO TECNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, C.P. SERGIO ROBERTO PATONI Y PARTIDA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- V. Que en fecha 30 de septiembre de 2008 la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscribieron el Convenio de Colaboración con la finalidad de implementar las acciones necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en los municipios con menor índice de desarrollo humano, con el cual apoyarán los proyectos de infraestructura en salud que darán servicio a la población de alta y muy alta marginación, preferentemente con población indígena.
- VI. Que por Oficio número DGPOP- 03/06951 de fecha 24 de diciembre del año 2008, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 657 por un monto de \$12'200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), registrado con el folio 208 06-AYB-3828 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de Oaxaca, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), realizar el equipamiento del Hospital de la comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del centro de salud en la localidad de San José el Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortíz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 14 fracción I del Decreto número 27 que crea los Servicios de Salud de Oaxaca como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes a la prestación de servicios de salud a la población indígena con el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José El Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señalan como domicilio el ubicado en la calle de J.P. García número 103 de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar el equipamiento del Hospital de la comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del centro de salud en la localidad de San José el Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL Y DEL CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE EL PARAISO, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.	\$12'200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para realizar el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, y en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José el Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$12'200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para realizar el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, y en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José el Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec a que se refiere la Cláusula Primera, y de conformidad con los Anexos del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente, para realizar el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, y en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José el Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec y la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico financiero de obra, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD" mismo que se detalla en el Anexo 5, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos de la obra, alcance de metas con los recursos asignados, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra, alcance de metas con los recursos asignados, que sustente

y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, conforme a los Anexos 6 y 7; los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidad de consolidar y evaluar el programa integral de infraestructura física, así como el programa de inversiones a nivel nacional y para brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y el apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por la DGPLADES y/o "LA ENTIDAD".

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para realizar el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, y en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José el Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, y se realicen las acciones para la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio.

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 6 y 7.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos conforme al Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para realizar el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, y en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José el Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD" por conducto de la instancia ejecutora.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora (Servicios de Salud de Oaxaca), la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora (Servicios de Salud de Oaxaca) los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARIA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances del equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, y en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José el Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.-** Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$12,200,000.00
TOTAL	\$12,200,000.00

El presente anexo forma parte del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federal por la cantidad de \$12,200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José El Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge E. Valdez García.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.-** Rúbrica.

ANEXO 2
FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"											12,200,000.00		12,200,000.00
ACUMULADO													12,200,000.00

El presente anexo forma parte del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federal por la cantidad de \$12,200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José El Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge E. Valdez García.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.-** Rúbrica.

ANEXO 3
FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD
RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

CAPITULO DE GASTOS	TOTAL
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$12,175,600.00
6000 OBRA PUBLICA	0.00
Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$12,200.00
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$12,200.00
TOTAL	\$12,200,000.00

El presente anexo forma parte del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federal por la cantidad de \$12,200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José El Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge E. Valdez García.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.-** Rúbrica.

		 SALUD	
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD COORDINACION DEL PROCEDES			

EJERCICIO 2008

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

ANEXO 4

Entidad:	(2)	Fecha de Entrega:	(3)	C.L.C. No.:	(4)	(5)				
Recurso:	FOROSS			(8)	(9)	(10)				
Partida:	(6)	(7)								
proyectos:	(11)	(12)								
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO									(24)	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

(25)

(26)

(27)

(28)

(29)

(30)

El presente anexo forma parte del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federal por la cantidad de \$12,200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José El Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud.

- 1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).
- 2 Entidad Federativa.
- 3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.
- 4 No. de Cuenta por liquidar certificada.
- 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.
- 6 Partida presupuestal.
- 7 Descripción de la partida presupuestal.
- 8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación
- 9 Gasto total por clave presupuestal.
- 10 Monto radicado por clave presupuestal.
- 11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.
- 12 Nombre del proyecto.
- 13 Número de factura.
- 14 Número de proyecto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 Número de contrato.
- 19 Fecha de registro de contrato.
- 20 Proveedor o beneficiario.
- 21 Clave presupuestal.
- 22 Importe neto de la factura.
- 23 Observaciones si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.
- 24 Total del gasto efectuado.
- 25 Nombre del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación.
- 27 Nombre del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración.
- 29 Nombre del Secretario de Salud.
- 30 cargo del Secretario de Salud.

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE OAXACA

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Salud y el Secretario de Salud en el Estado, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$12,200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos, 00/100 M.N.), para el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José El Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José El Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec.

El presente anexo forma parte del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federal por la cantidad de \$12,200,000.00 (doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento del Hospital de la Comunidad en la localidad de San Juan Bautista Valle Nacional, en el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional y del Centro de Salud en la localidad de San José El Paraíso, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.**- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge E. Valdez García.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.**- Rúbrica.

ANEXO 6

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. D POP-03/06951 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008

ACCION:

UBICACION: ESTADO DE OAXACA

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE EL PARAISO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.	3,187,800.00		
EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL.	8,987,800.00		
ASIGNACION A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DEL EJECUTIVO ESTATAL.	12,200.00		
ASIGNACION A FAVOR DEL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE LA LEGISLATURA DE "LA ENTIDAD".	12,200.00		
TOTAL	\$12,200,000.00		

Lugar y fecha: México, D.F., a 26 de diciembre de 2008.- Por el Estado: el Secretario de Salud, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.

ANEXO 7

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. D POP-03/6951 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008

ACCION:

UBICACION: ESTADO DE MEXICO

ACCION	MES	TOTAL
EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE EL PARAISO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.		
EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL.		
ASIGNACION A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DEL EJECUTIVO ESTATAL.		
ASIGNACION A FAVOR DEL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE LA LEGISLATURA DE "LA ENTIDAD".		
TOTAL:	DICIEMBRE	12,200,000.00

Lugar y fecha: México, D.F., a 26 de diciembre de 2008.- Por el Estado: el Secretario de Salud, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.- Expediente 12/212/(72)/11 Legajo 64.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/11 Legajo 64, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes obreras, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto integral, presentada en la Oficialía de Partes de esta Dependencia los días cinco y veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmadas por los representantes de los Sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil y Conexos (CTM); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC); Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el D.F.; "Carlos Marx" de Obreros Revolucionarios de la Industria Textil de Puebla; de Trabajadores Textiles en todas sus Ramas de las Fábricas "Santa Cecilia" y "Santa María de Guadalupe" de la ciudad de Puebla; Unico de Trabajadores Textiles "Primero de Mayo"; Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla; "Manuel Rivera Anaya" de Obreros Textiles de la República Mexicana; Industrial "Artículo 123" de la Industria Textil en General; Nacional Libertario de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas; Industrial de la Rama Textil del Algodón "Libertad"; Nacional "Unidad Democrática" de la Industria Textil, Confecciones y Similares de la R. M. (CROC); Industrial de Obreros Textiles y Similares del estado de Puebla "Enrique Flores Magón"; Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero" (CROM) y Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yurén" y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de ocho de febrero de dos mil ocho, signado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de cinco de marzo de dos mil ocho.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha siete de abril de dos mil nueve, señalándose en el proemio una vigencia que comprende del nueve de febrero de dos mil ocho hasta el ocho de febrero de dos mil diez.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial por convenio de fecha siete de febrero de dos mil nueve. El referido convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil nueve.

CUARTO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto integral formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley referido
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintidós de enero de dos mil diez, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLIQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución 2008 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO DE EJECUCION 2008 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC) QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL, ASISTIDO POR EL ARQ. MARIO S. GONZALEZ TORRES, DIRECTOR GENERAL DE POLITICA LABORAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR EL ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y LIC. VICTOR ENRIQUE PIÑEDA GERALDO, AGENTE RESPONSABLE DEL PAC, EN ADELANTE DENOMINADA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de abril de 2007, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC).
- II. En la cláusula Primera las partes acordaron como objeto del citado Convenio, establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de los sectores productivos de la misma, en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de incrementar con ello la calidad y nivel de vida de los trabajadores, a través de un mejor ingreso, y mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.
- III. Entre los compromisos pactados en la cláusula Segunda del Convenio de referencia, se estableció que las partes suscribirían anualmente un Anexo de Ejecución, en el que se estipularían los derechos y obligaciones de las mismas, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, el cual formaría parte integrante del citado Convenio.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SECRETARIA” por conducto de su representante que:**

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 En términos de lo previsto en el artículo 40, fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.3 El Dr. Jaime Domingo López Buitrón, Subsecretario de Empleo y Política Laboral, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2008 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del PAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, fracción XI del Reglamento Interior de “LA SECRETARIA”.

II.- Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su representante que:

II.1 El Estado de Baja California Sur es una Entidad libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

II.2 La Secretaría General de Gobierno, es una Dependencia del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 3, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;

II.3 El T.C.C. Luis Armando Díaz, Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 1755 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;

II.4 Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2008, respecto de los cuales expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a los mismos;

II.5 Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2008 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los trabajadores en activo, que forman parte de las pequeñas, medianas, micro y grandes empresas en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, durante el Ejercicio Fiscal de 2008.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación. Las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Capacitación vigentes, expedidas por “LA SECRETARIA”.

Acuerdo de calendarización. El Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2008.

Ejercicio Fiscal. El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De “LA SECRETARIA”:

- I.** Asignar los recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2008; las Reglas de Operación, y el Acuerdo de Calendarización. La asignación de recursos a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Los recursos distribuidos a las entidades federativas, no pierden por ese hecho su carácter federal;
- II.** Las demás que deriven de las Reglas de Operación vigentes.

b) De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Política Laboral de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, el cofinanciamiento para los conceptos de capacitación a las pequeñas, medianas, micro y grandes empresas. Las aportaciones efectuadas por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se aplicarán de acuerdo a los criterios que al efecto establecen las Reglas de Operación, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las empresas. Dichas aportaciones se considerarán independientes de los gastos operativos del propio Programa;
- III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- V. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- VI. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero, así como establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA";
- VII. Cumplir con las Reglas de Operación, y
- VIII. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos; para tal efecto, establecerán y promoverán los mecanismos necesarios de supervisión, con la frecuencia que estimen pertinente.

QUINTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría General de Gobierno, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2008, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico, financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del instrumento respectivo.

OCTAVA.- INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Anexo de Ejecución, se observe lo pactado en el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación; lo establecido en las Reglas de Operación, y en el Acuerdo de Calendarización. Asimismo, las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

NOVENA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en siete tantos, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los siete días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- El Director General de Política Laboral, **Mario S. González Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- El Agente Responsable del PAC, **Víctor Enrique Piñeda Geraldo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2009, promovida por el Partido del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
38/2009.

PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

SECRETARIA: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMINGUEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día diecinueve de octubre de dos mil nueve.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trece de marzo de dos mil nueve, Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez, Ricardo Cantú Garza y Pedro Vázquez González, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez del Decreto número 577/08 IP.O., mediante el cual se reformaron los artículos 27, 27 bis, 36 y 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, emitido y promulgado respectivamente, por el Congreso y el Gobernador del Estado de Chihuahua y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad número 12, de once de febrero de dos mil nueve.

SEGUNDO. El partido político promovente de la acción, señaló como antecedentes del caso, los siguientes:

"1. En fecha 11 de diciembre de 1990, el Partido del Trabajo, adquirió su denominación, mediante registro ante el Instituto Federal Electoral, para constituirse como tal y encontrarse en la aptitud de participar en los comicios electorales federales, sujetarse a las obligaciones respectivas y favorecerse de las prerrogativas que para tal efecto otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- 2. En fecha 08 de agosto de 2008 el Partido del Trabajo registró ante el Instituto Federal Electoral, los Documentos Básicos del Partido, donde se incluyen los Estatutos mediante los cuales regiría su actuación, dando cumplimiento con la obligación respectiva, mismos que se encuentran vigentes a la actualidad. --- 3. En fecha 08 de agosto de 2008 el Partido Político Nacional 'El Partido del Trabajo', registró a los suscritos como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del propio Partido Político, ante el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo estipulado por el artículo 29 inciso f) y g) de los Estatutos a los que se hace referencia en el punto de antecedentes número II de la presente demanda. --- 4. En fecha diecisiete de diciembre de año dos mil ocho, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, promulgó el Decreto Número 577/08 I P.O., mediante el cual reformó los artículos 27, 27 bis, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Mediante Decreto Número 586/09 I D.P., la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, expidió la Declaratoria de aprobación de la reforma de referencia, en cumplimiento al artículo 202, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. -- - 5. El día once de febrero del año dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto que contiene las Reformas Constitucionales que en el punto anterior se precisan, y de las que se demanda del Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su invalidez."

TERCERO. El Partido Político precisó que el Decreto cuya invalidez demanda, es violatorio de los artículos 1o., 41, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo adujo como concepto de invalidez, lo que a continuación se resume:

1. Los artículos 36, séptimo párrafo y 37, segundo párrafo, de la Constitución del Estado de Chihuahua, contravienen lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General de la República, concretamente los principios de imparcialidad, certeza y objetividad que rigen en la materia electoral, así como atentan contra la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, en virtud de que con la reforma combatida se deja la facultad de designación de los consejeros y magistrados electorales a los grupos parlamentarios, sin precisar la forma en la que se van a elegir a los aspirantes que propongan dichos grupos, porque sencillamente con la reforma se

eliminó la regla consistente en la elaboración de una convocatoria o consulta pública a través de la cual los ciudadanos interesados puedan participar a fin de ser seleccionados para integrar esos órganos electorales, lo que significa que la convocatoria o consulta pública y la ciudadanía participante, constituían la base a través de la cual la Junta de Coordinación Parlamentaria haría la propuesta al Pleno del Congreso del Estado, lo que reitera, fue indebidamente eliminado en la reforma cuestionada, evidenciándose así su inconstitucionalidad.

Agrega, que la convocatoria se formulaba por el Congreso del Estado como institución, lo que implicaba la inexistencia de un vínculo entre los ciudadanos que acudían a la convocatoria y los partidos políticos representados en el Congreso y, por ende, no existía subordinación de éstos con el Poder Legislativo o partidos políticos, garantizándose así su autonomía e independencia, lo que claramente se puede apreciar de la lectura a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, anterior a la reforma combatida, de la que se aprecia que en su anterior redacción garantizaba la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, pues se daba certeza y transparencia en el proceso de selección de los ciudadanos que habrían de desempeñarse como consejeros y magistrados, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal.

2. También señala que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, concretamente los artículos 56, 59 y 162 establecían la existencia de un procedimiento claro y transparente, dotado de certeza jurídica, porque el procedimiento de designación de los funcionarios electorales se iniciaba con la expedición de una convocatoria pública por el Congreso del Estado, con una amplia difusión, en la que se invitaba a los ciudadanos a participar mediante la presentación de solicitudes, además de establecer la forma en que el Congreso del Estado por conducto de la Junta de Coordinación Parlamentaria, procedería a la designación, así como contemplaba los requisitos que debían cubrir los aspirantes, destacando el de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular y no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político u organización política en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, de donde es evidente, aduce, que este tipo de requisitos evitaba que los partidos políticos intervinieran directamente a través de la Junta de Coordinación Parlamentaria en la conformación de las mencionadas instituciones electorales, sin embargo, la reforma combatida contraviene lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, ya que la forma de designación directa de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua, se traducirá materialmente en una forma de presión y control sobre los órganos electorales locales, lo que desde luego atenta contra la autonomía e independencia de éstos.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Parlamentaria se integra por el Presidente de la Mesa Directiva y los Coordinadores de cada grupo parlamentario, todos con derecho a voz y voto, empero, los partidos políticos que no forman un grupo parlamentario sólo tienen derecho a voz, lo que los excluye del proceso de selección; agrega, que en el caso, el Congreso del Estado únicamente cuenta con tres fracciones parlamentarias, la de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en tanto que tienen representación únicamente con derecho a voz los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo y sin representación en el Congreso los Partidos Convergencia y Alternativa Social Demócrata, por lo que en tales circunstancias, es claro que únicamente los partidos mencionados en primer término, serán quienes habrán de proponer directamente a los aspirantes a conformar las instituciones electorales, lo que va a generar dependencia respecto de aquél partido que los proponga y, por lo tanto, subordinación, de ahí que las normas combatidas violen el pacto federal, pues se prevé un procedimiento que no es transparente y que atenta contra la autonomía e independencia de los órganos electorales, ya que se deja en manos de grupos políticos, esto es de los parlamentarios, la designación de sus integrantes.

3. Asimismo argumenta que las reformas constitucionales a nivel Federal aprobadas en mil novecientos noventa y seis, tuvieron entre otros objetivos, el fortalecimiento de las instituciones a través de las cuales cobra vigencia el sistema democrático mexicanos, toda vez que consideró como indispensable que los órganos electorales encargados de la renovación de los cargos públicos se encontraran revestidos de ciertas características, siendo relevante la autonomía y profesionalización de dichas instituciones, lo que claramente se aprecia del artículo 41, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Federal, que se refiere a la designación de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, que prevé que dicha designación se formulará previa realización de una amplia consulta a la sociedad, lo que a su vez se reproduce en el artículo 110, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde es claro que, si para integrar dicho Consejo, la Cámara de Diputados debe realizar una amplia consulta a la sociedad, en aras de dotarlo de autonomía e independencia, por ende, la misma regla debe prevalecer hacia los Estados, lo que desde luego dejó de contemplarse en la Constitución impugnada; agrega, que es un contrasentido que mientras las Constitución Federal garantiza la autonomía e independencia de las instituciones electorales y fija los principios que deben regir a nivel local, la normatividad ahora combatida los niegue, ya que se olvida de los principios rectores de la materia, fijando reglas que atentan contra la autonomía e independencia de las instituciones electorales, en franca contravención además, del principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 constitucional.

4. Por otra parte reitera que con la reforma impugnada se suprime un procedimiento claro y transparente para la selección de consejeros y magistrados electorales, ya que se deja al arbitrio de los integrantes de la Junta de Coordinación Parlamentaria del Congreso Local, a saber los grupos parlamentarios, la facultad de

proponer a los aspirantes para ocupar dichos cargos, sin dar oportunidad de que la sociedad participe a través de una convocatoria, colocando en un estado de indefensión a la ciudadanía, a los partidos políticos que no integran la Junta y los órganos electorales de la propia entidad, poniendo en riesgo los principios que rigen en la materia electoral y, al respecto, invoca la tesis que lleva el rubro; "MATERIA ELECTORAL. PARA EL ANALISIS DE LAS LEYES RELATIVAS ES PERTINENTE ACUDIR A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEMOCRATICOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Agrega, que el Pleno de la Suprema Corte ha determinado en diversas tesis que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones, se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales de la materia esto es, que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, pues la finalidad de las reformas constitucionales que han operado al respecto, refleja la intención del constituyente de que dichos órganos resuelvan con plena imparcialidad, por lo que es evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales, son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones, en otras palabras, una de las notas distintivas tanto de los Poderes Judiciales como de los órganos encargados de la organización de las elecciones, es precisamente la de gozar de autonomía e independencia.

5. Finalmente argumenta que en la reforma combatida no se estableció un razonamiento lógico-jurídico que justifique la omisión de emitir una convocatoria pública por parte del Congreso del Estado de Chihuahua, en la que la ciudadanía pueda participar en igualdad de circunstancias con reglas y requisitos claros, transparentes y bajo procedimientos previamente establecidos, sino por el contrario, la reforma resta autonomía a los organismos electorales en la toma de decisiones, pues insiste, no permite la participación de la ciudadanía en la conformación de los órganos electorales, además de que crea una dependencia entre los integrantes de éstos y los grupos parlamentarios del Congreso local, atentando así contra la autonomía e independencia de la que deben gozar; por tanto, las normas cuya invalidez se propone contravienen los artículos 41, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Por acuerdo de trece de marzo de dos mil nueve, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo con el número 38/2009 y, por razón de turno, designó al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, mediante proveído de diecisiete de marzo siguiente, el Ministro Instructor admitió la demanda de que se trata, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió las normas y al Ejecutivo que las promulgó para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para que antes del cierre de la instrucción emitiera su opinión; solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que expresara su opinión y, por último, requirió al Presidente del Consejo Electoral del Estado de Chihuahua para que dentro del plazo de tres días naturales, informara la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la Entidad.

QUINTO. Mediante auto de veintisiete de marzo de dos mil nueve, el Ministro Instructor tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, quien manifestó que el próximo proceso electoral del Estado iniciará durante la segunda quincena del mes de enero del año 2010.

SEXTO. Por acuerdo de treinta y uno de marzo del año en curso, el Ministro instructor tuvo por rendido el informe solicitado al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y tuvo por presentada la opinión formulada por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, por acuerdo de primero de abril de dos mil nueve, se hizo constar que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua no rindió el informe que le fuera solicitado y, consecuentemente, se dejaron los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales formularan alegatos.

SEPTIMO. El Congreso del Estado de Chihuahua, al rendir su informe manifestó lo siguiente:

1. Que son equivocados los argumentos que plantea el Partido Político promotor de la acción, ya que de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, las constituciones y leyes locales en el aspecto electoral, deben garantizar que las autoridades en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, pero no señala de qué manera debe cumplimentarse tal garantía, lo que permite concluir que los Estados están ante una función soberana para optar por el mecanismo que estimen conveniente, por lo que la reforma constitucional cuestionada no contradice la Carta Magna; agrega, que no hay base cierta que apoye la argumentación del Partido Político en el sentido de que el procedimiento para la designación de los consejeros y magistrados electorales provocará dependencia de éstos hacia los partidos políticos, en virtud de que tanto la Constitución Federal como los ordenamientos locales establecen principios que resguardan la función electoral, con los cuales se impide que se atente contra su autonomía e independencia, lo que claramente se aprecia, por ejemplo, con los requisitos que se exigen para ser consejero o magistrado electoral, establecidos en los artículos 56, 59 y 162 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

2. Que el Partido Político promovente de la acción basa sus argumentaciones en una premisa falsa, pues pasa por alto que el sistema combatido constituye una homologación con el establecido para el orden federal, sin que a la fecha éste haya sido invalidado por inconstitucional, es decir, a nivel federal en la designación de los consejeros que integran el Instituto Federal Electoral tienen participación los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, lo que fue instaurado a nivel constitucional en la reforma electoral de noviembre de dos mil siete, lo que además ya se encontraba contemplado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Incluso, los procedimientos de designación de esos funcionarios no necesariamente deben contemplarse en el texto constitucional, sino que puede hacerse válidamente en la legislación secundaria, pues la función primordial de esta última es la de desarrollar principios establecidos de manera genérica en la norma superior, tan es así que los artículos cuestionados prevén que la Ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos para el nombramiento de consejeros y magistrados electorales.

3. Finalmente señala que de acuerdo con lo ordenado en la reforma constitucional combatida, el Poder Legislativo de la entidad emitió el Decreto número 601/09 IIP.O. publicado el catorce de marzo de dos mil nueve, en el Periódico Oficial de la Entidad, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de las que se aprecia que el Congreso ha detallado las reglas que se deben observar en la designación de los funcionarios electorales, destacando de ellas, la consistente en que dicha designación se llevará a cabo con base en una consulta a la sociedad, lo que implica que la pretensión expuesta por la parte actora se encuentra satisfecha y, en ese sentido, se está ante un hecho superveniente que provoca el sobreseimiento en el juicio.

Además, acorde con la reforma legal ya se ha expedido la convocatoria pública a los ciudadanos del Estado de Chihuahua interesados en participar en la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, la cual fue suscrita por los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza y por los representantes del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo promovente de la acción; agrega, que la manifestación de voluntad de este último se traduce en su conformidad con el procedimiento que se está tramitando, lo que constituye otra razón para que se sobresea en el juicio con apoyo en el artículo 20 fracciones II y IV de la Ley de la materia.

OCTAVO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al formular su opinión señaló en síntesis, lo siguiente:

1. En opinión de la Sala Superior los artículos cuya invalidez se demanda son constitucionales, ya que en primer lugar, en la Constitución Federal no existe algún artículo o principio jurídico electoral que establezca expresa o implícitamente, que las constituciones de la Entidades Federativas deban incluir o regular la convocatoria respectiva hacia la ciudadanía, para poder iniciar el procedimiento de designación de los integrantes de los Institutos Estatales Electorales y de los Tribunales Electorales Locales, además de que de acuerdo con la propia Carta Magna los Estados tienen la facultad y la libertad de diseñar la estructura, composición y funciones de las autoridades electorales locales.

2. Que la circunstancia de que las normas cuestionadas no se refieran a la emisión de una convocatoria o a la realización de una consulta pública, no significa que en su momento, las fracciones parlamentarias estén impedidas para realizar esos actos, por lo que el actor parte de una premisa inexacta, pues las legislaturas no se encuentran impedidas para realizar esos actos aunque la Constitución no haga referencia a ellos.

3. Que no puede servir de base para los argumentos del Partido Político, lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, en la porción que prevé que para la conformación del Instituto Federal Electoral intervendrá la ciudadanía previa consulta general, pues esa regla corresponde al modelo Federal y, al respecto, tanto la Suprema Corte como la Sala Superior del Tribunal Electoral, se han manifestado en el sentido de que el modelo Federal no necesariamente tiene que ser copiado o imitado por las legislaciones de la Entidades Federativas, por lo que el hecho de que no lo adopten no se traduce en una violación a la Constitución Federal.

4. Asimismo precisó que las consideraciones que anteceden no implican que los Estados puedan establecer arbitrariamente los procedimientos para renovar a las autoridades electorales locales, ya que ante todo deben observar lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la propia Carta Magna, que los obliga a legislar fijando reglas que se orienten por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; agrega, que en el caso no se afectan esos principios, porque la expedición de la convocatoria y la satisfacción de los requisitos legales no dependen exclusivamente de que sean mencionados en la Constitución del Estado; además de que el Alto Tribunal y la Sala Superior han reiterado que la imparcialidad e independencia de las autoridades electorales tiene que ver con la función de los órganos respectivos y no con su integración.

5. Por otra parte consideró que no se afectan los principios de autonomía e independencia por el hecho de que en el proceso de designación participen las tres fracciones parlamentarias existentes en el Congreso Local, pues ello no necesariamente provoca subordinación y dependencia hacia los partidos políticos; incluso, en la mayoría de las legislaciones estatales, así como en la legislación federal existe un órgano o poder que formula las propuestas de quienes se desempeñarán como autoridades electorales y no por ello esos procedimientos se han calificado como inconstitucionales, pues de los mismos no depende la imparcialidad y autonomía de los órganos de la materia.

NOVENO. Por auto de trece de abril de dos mil nueve, el Ministro instructor tuvo por recibidos los alegatos formulados por el Partido Político promovente de la acción; y el oficio PGR/234/2009, suscrito por el Procurador General de la República, mediante el cual rindió su opinión respecto a la acción de inconstitucionalidad en que se actúa.

En dicho oficio, el Procurador General de la República manifestó, en síntesis, lo siguiente:

1. Por lo que hace a la legitimación procesal del actor señaló que de acuerdo con los artículos 43 y 44 de los estatutos del Partido Político, la Comisión Coordinadora Nacional se integra por nueve miembros y tiene entre otras funciones la de ejercer la representación política y legal del Partido en todo tipo de asuntos de carácter judicial, así como interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes; sin embargo, el inciso f) del artículo 44 indica de manera expresa que todas las facultades y atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional pueden ser instrumentadas en su caso, con la firma del cincuenta por ciento mas uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, requisito este último que en el caso no se cumplió, ya que la demanda sólo la suscribieron cinco de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional, cuando de acuerdo con esa regla debió ser firmada por seis de los miembros.

2. Por lo que hace al fondo del asunto argumentó que el único concepto de invalidez se debe declarar infundado, pues contrariamente a lo que se aduce, el procedimiento de designación de los consejeros y magistrados electorales de la Entidad, no resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Federal, ya que el hecho de que en las normas combatidas se establezca que esos funcionarios serán designados de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios no los hace inconstitucionales, toda vez que su participación se limita a proponer a los aspirantes para integrar los organismos electorales, esto es, dicha atribución es una simple intervención propositiva, toda vez que quien aprueba o no las propuestas es el Congreso Local, lo que desde luego no se traduce en una intromisión en la estructura y decisiones que en su momento tomen tanto el Instituto Electoral como el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

3. También precisó que la designación de los funcionarios electorales no es arbitraria, en virtud de que la Constitución Local establece diversos requisitos que deben cumplir los candidatos para poder ser considerados en la conformación de los órganos electorales, condiciones éstas que aduce, garantizan la autonomía e independencia de los mismos; de igual forma señaló que no existe disposición constitucional que imponga a los Congresos locales lineamiento específico en cuanto a la forma en que deberán presentarse las propuestas de candidatos que ocuparán un cargo dentro de los órganos electorales, por ello, es responsabilidad directa de dichas legislaturas establecer las formas y términos en que deberán presentarse las referidas propuestas, máxime que de acuerdo con el artículo 116 constitucional las reglas y el funcionamiento de las autoridades electorales locales se deben regir necesariamente por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, sin que en el caso se advierta que el procedimiento contemplado en las normas cuestionadas atente contra dicho principios.

DECIMO. Una vez cerrada la instrucción en este asunto, se envió el expediente al Ministro Instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los partidos políticos plantean la posible contradicción de diversas normas de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por razón de orden, en primer lugar, se procede a analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial.

Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó la norma que se impugna, considerándose en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto número 577/08 IP.O., mediante el cual se reformaron los artículos 27, 27 bis, 36 y 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad de once de febrero de dos mil nueve, según se advierte del ejemplar que de dicho medio informativo obra a fojas veintiocho a noventa y ocho del expediente de esta acción. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad inició el doce de febrero y venció el trece de marzo de dos mil nueve.

En el caso, el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad se presentó el trece de marzo de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se desprende del sello que obra al reverso de la foja veinticuatro del expediente, esto es, el último día del plazo correspondiente, por lo que debe concluirse que fue presentada en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia.

TERCERO. Acto continuo se procede a analizar la legitimación del Partido Político promovente de la acción.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su Ley Reglamentaria, disponen lo que a continuación se reproduce:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro...”.

“Artículo 62. ... (Último párrafo) En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de los señalados en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento”.

De conformidad con los artículos transcritos, los partidos políticos podrán promover la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

a) Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.

b) Que el partido político promueva por conducto de sus dirigencias (nacional o local según sea el caso), y

c) Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

Ahora bien, se procede al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales el promovente de la acción acredita su legitimación, a saber:

La acción de inconstitucionalidad fue promovida por el Partido del Trabajo, instituto que se encuentra registrado como Partido Político Nacional, según certificación expedida el veintiocho de abril de dos mil ocho, por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que corre agregada a foja veinticinco del expediente en que se actúa.

Asimismo, la demanda fue suscrita por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez, Ricardo Cantú Garza y Pedro Vázquez González, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, quienes acreditaron ese carácter con la certificación de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la integración de esa Comisión, la cual corre agregada a foja ciento cincuenta y siete del expediente.

Por otra parte, de los artículos 43 y 44, inciso c), de los Estatutos del Partido del Trabajo, se desprende que la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con facultades para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes, en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional; dichos numerales señalan lo siguiente:

“Artículo 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes”.

“Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

...

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes”.

De la lectura a dichas estipulaciones, se aprecia que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido Político Actor tiene la representación política y legal de éste y que entre otras atribuciones, está legitimada para promover las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes; así como que todos los acuerdos, resoluciones y actos de dicha Comisión tendrán plena validez en su caso, con la firma de la mayoría de sus integrantes.

En consecuencia, debe decirse que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un Partido Político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente, y fue suscrita por la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional, la cual cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen a dicho Instituto Político.

En esta apartado es oportuno precisar que no asiste la razón al Procurador General de la República, quien propone que debe sobreseerse en la acción, en virtud de que el inciso i) del artículo 44 de los Estatutos, establece que las atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional pueden ser instrumentadas con las firmas del cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y, en el caso, la Comisión Coordinadora Nacional se integra por nueve miembros, de los cuales sólo cinco signaron la demanda, cuando de acuerdo con la regla referida, el escrito lo debieron suscribir seis de los integrantes de ese órgano.

El inciso i) del artículo 44 citado, es del tenor siguiente:

“i) Todas las facultades y atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional”.

De la transcripción que antecede se aprecia que la regla invocada por el Procurador General de la República, se refiere al supuesto en el cual la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo puede ejercer las atribuciones otorgadas a la diversa Comisión Coordinadora Nacional, lo que significa que el porcentaje de firmas al que alude rige para la mencionada Comisión Ejecutiva y no para la Comisión Coordinadora, pues para ésta se debe observar lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos, que prevé que todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán validez con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

Por ende, se confirma que los promoventes de la acción se encuentran legitimados para el ejercicio de ésta.

CUARTO. En virtud de que las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, se procede al análisis de las causales de improcedencia planteadas por la autoridad demandada Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

La autoridad demandada Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, propone el sobreseimiento en el juicio bajo la consideración de que el motivo de queja de la que se duele el Partido Político Actor ha sido satisfecho y, por ello, debe declararse sin materia la acción, en virtud de que la principal de sus impugnaciones radica en que con la reforma constitucional combatida se eliminó la obligación de designar a los consejeros y magistrados electorales previa convocatoria pública, sin embargo, mediante Decreto número 601/09 IIP.O., publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el catorce de marzo de dos mil nueve, se reformó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en los artículos 56 y 162 de esa Ley se prevé el supuesto relativo a que la designación se llevará a cabo previa consulta a la sociedad, por lo que se está ante un hecho superveniente que provoca el sobreseimiento en la acción, en virtud de que se ha quedado sin materia al haber sido satisfecha la pretensión de la parte actora.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo siguiente:

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Contra normas generales o actos en materia electoral;

III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio”

De lo expuesto se advierte que la autoridad propone la actualización de la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley de la materia, lo que se deriva de la afirmación en el sentido de que la pretensión del Partido Político Actor se encuentra satisfecha y, por lo mismo, la acción se ha quedado sin materia; sin embargo, dicha proposición debe declararse infundada por dos razones. En primer término, la circunstancia de que en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua reformada mediante Decreto publicado el catorce de marzo de dos mil nueve, se contemple la emisión de una consulta a la sociedad a fin de que participe en el proceso de selección de los aspirantes a conformar los órganos electorales de la Entidad, no significa que todos los motivos de agravio plasmados en la demanda se encuentren satisfechos, pues si bien el principal de los argumentos consiste en que la Constitución Local ya no prevé para ese proceso la emisión de una convocatoria o consulta pública, también lo es que ese no es el único motivo de invalidez que se aduce, pues recordemos que el Partido Político también impugna las normas cuestionadas por prever la participación de los grupos parlamentarios en la designación de los aspirantes a ocupar los cargos de autoridades electorales.

Además, respecto del supuesto contenido en la fracción V del artículo 19 de la Ley de la materia, esta Suprema Corte ha determinado en jurisprudencia que dicha causa de improcedencia se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en dicho medio de control constitucional, lo que desde luego no se actualiza en el caso, pues las disposiciones combatidas en el expediente que nos ocupa, no han quedado sin efectos como consecuencia de la emisión de algún Decreto posterior que así lo estableciera.

Así lo ha sustentado el Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número P./J. 8/2004, cuyo rubro, texto y datos de localización se transcriben a continuación:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.” (Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, marzo de 2004, página 958).

Asimismo, se invocan las siguientes jurisprudencias de este Tribunal Pleno:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO ES DEROGADA LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, DEBE ESTIMARSE QUE CESARON SUS EFECTOS POR LO QUE PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO. Si con motivo de la reforma realizada a una ley se derogaron los preceptos impugnados en la acción de inconstitucionalidad, debe declararse el sobreseimiento en el juicio con fundamento en el artículo 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al sobrevenir la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de dicha ley reglamentaria, por haber cesado los efectos de la norma general impugnada.” (Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, mayo de 2005, tesis P./J. 45/2005, página 783).

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ESTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia

contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.” (Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, mayo de 2005, tesis: P./J. 24/2005, página 782).

En el mismo informe el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, propone el sobreseimiento en el juicio bajo la consideración de que el veinticinco de marzo de dos mil nueve, la Junta de Coordinación Parlamentaria del Congreso del Estado de Chihuahua, expidió convocatoria pública a los ciudadanos interesados en participar en la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral y que dicha convocatoria fue suscrita por los grupos parlamentarios, así como por la Diputada representante del Partido del Trabajo, acto este último que demuestra la conformidad de ese Partido Político con el procedimiento de designación, por lo que propone se sobresea la acción con fundamento en las fracciones II y IV del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

El artículo 20 fracciones II y IV de la Ley mencionada, es del tenor siguiente:

“Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

... II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

... IV. Cuando por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la controversia, sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre normas generales”.

De acuerdo con la norma transcrita debe decirse que no asiste la razón a la autoridad legislativa, toda vez que no se aprecia la actualización de alguno de los supuestos de improcedencia que enumera el artículo 19 de la Ley de la materia y, por ende, tampoco estamos ante la hipótesis de la fracción II transcrita.

Lo mismo ocurre con lo dispuesto en la fracción IV del precepto número 20, ya que el hecho de que el Partido Político promovente de la acción haya suscrito la convocatoria a que alude la autoridad, ello debe entenderse como un acto ejecutado en cumplimiento de los diversos ordenamientos que rigen las funciones del Congreso del Estado de Chihuahua, lo que no puede entenderse como un acto de consentimiento, sino mas bien de cumplimiento de la ley; además, la existencia y suscripción de la convocatoria para la seleccionar a los aspirantes a ocupar los cargos electorales de que se trata, no es un convenio entre las partes que provoque la inexistencia de los actos impugnados, pues éstos constituyen normas generales y, desde luego, no pueden dejar de existir por la emisión de la convocatoria que se menciona.

En consecuencia, al resultar infundados los motivos de sobreseimiento propuestos por la autoridad demandada y al no advertirse la existencia de diversa causal de improcedencia y sobreseimiento, se procederá al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer.

QUINTO. En este apartado es necesario señalar que de la lectura al escrito de demanda, se advierte que los promoventes de la acción plantean exclusivamente, la invalidez de dos disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a saber, los artículos 37, párrafo segundo y 36 en la porción normativa que establece: *“El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político designe o su respectivo suplente. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente por cada propietario. La ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes.”*

Por ende, el estudio de constitucionalidad que se formula en el considerando siguiente, versará exclusivamente, respecto de esas disposiciones.

SEXTO. Los conceptos de invalidez hechos valer son infundados, de conformidad con las consideraciones siguientes.

En efecto, son infundados los argumentos en los que el Partido Político aduce que la reforma constitucional combatida atenta contra la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, porque según se aduce, deja la facultad de designación de los consejeros y magistrados electorales en manos de los grupos parlamentarios y porque la reforma eliminó la regla consistente en la elaboración de una convocatoria o consulta pública a la sociedad, para participar en la selección de los aspirantes a ocupar esos cargos, por lo que viola el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, es del tenor siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...) IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...) b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

El precepto constitucional establece entre otros principios, que en materia electoral las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que en el ejercicio de esa función sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; así como que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, en diversas acciones de inconstitucionalidad este Tribunal Pleno ha destacado que los principios rectores en materia electoral consisten en lo siguiente:

a) El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

b) El principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

c) El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

d) El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

e) Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Lo anterior encuentra su apoyo en la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, que a continuación se reproduce:

“FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las

autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, noviembre de 2005, tesis P/J. 144/2005, página 111).

Asimismo, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 138/2007, en sesión de treinta de abril de dos mil siete, determinó que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador es que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable.

Sobre el particular se invoca en lo conducente, la tesis de jurisprudencia P/J. 90/2007, que es del tenor siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTICULO 111, FRACCION III, INCISO D), DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE PREVE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACION QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRAN UNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESION, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMIA E IMPARCIALIDAD. Si se toma en cuenta que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador de la Constitución Federal es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, resulta evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, con el objeto de que no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. En congruencia con lo anterior y toda vez que los consejeros del Instituto Electoral de Michoacán ejercen de manera permanente las funciones que les fueron encomendadas tanto en los procesos electorales como durante el periodo interprocesal, se concluye que el artículo 111, fracción III, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al prever que dichos consejeros gozarán “... durante los procesos electorales ...” de la remuneración que de acuerdo al presupuesto de egresos les corresponda y que “... entre procesos, recibirán únicamente dietas de asistencia a la sesión ...”, transgrede los principios rectores de independencia, autonomía e imparcialidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en virtud de que durante el tiempo que ocupen el cargo tienen derecho a todas las prerrogativas derivadas de su designación.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 740).

Ahora bien, los artículos 36 y 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la redacción que guardaban antes de la reforma cuestionada, eran del tenor siguiente:

“Artículo 36. (...) El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que concurren a la convocatoria pública que el propio Congreso o la Diputación Permanente expidan. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente por cada propietario. La ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes.”

“Artículo 37. (...) Los Magistrados serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que concurren a la convocatoria pública que el propio Congreso o la Diputación Permanente expidan. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieren cubierto, de entre los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria, la ley establecerá las reglas y procedimientos de designación.”

Por otra parte, los artículos 36 y 37, de la Constitución impugnada vigentes (se subraya la porción normativa combatida) son del tenor siguiente:

“Artículo 36. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las bases que establezca la presente Constitución. La jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Los procesos electorales ordinarios se celebrarán cada tres años y se sujetarán a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, fijando los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas.

La Ley establecerá los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

Todas las precampañas y campañas electorales serán laicas.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados y miembros de ayuntamientos, no podrán exceder de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados y miembros de ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La ley fijará las sanciones para quienes infrinjan esta disposición.

La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se compondrá de un órgano central de mayor jerarquía denominado Consejo General y los órganos distritales y municipales.

El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político designe o su respectivo suplente. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente por cada propietario. La ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente. La falta definitiva del Consejero Presidente será suplida por el consejero electoral que se designe conforme a la ley, hasta que el Congreso haga la nueva designación de Consejero Presidente.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales participan con voz y voto. Aquél tendrá voto de calidad. Los restantes miembros del Consejo General participan sólo con voz, pero sin voto.

La duración del cargo de Consejero Presidente, así como la de los demás consejeros electorales, será de seis años, y estos últimos se elegirán de forma escalonada cada tres años. En ningún caso los consejeros podrán ser reelectos. La ley regulará lo relativo al llamamiento de los consejeros electorales designados para el proceso electoral inmediato anterior, para la celebración de procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

Las sesiones de los órganos electorales serán públicas y sus resoluciones recurribles ante el Tribunal Estatal Electoral, conforme disponga la ley.

Las actividades, funciones y servicios de carácter electoral, incluidas las relativas al padrón de electores, podrán desarrollarse en coordinación con el órgano federal competente. La ley establecerá las condiciones, requisitos y modalidades en que se convenga dicha coordinación.

El Instituto Estatal Electoral podrá realizar convenios con el Instituto Federal Electoral, para que éste organice los procesos electorales locales.

El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley."

"Artículo 37. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio. Se compondrá de tres Magistrados que deberán satisfacer los mismos requisitos que establece esta Constitución para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y además no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

Los Magistrados serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieren cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria la ley establecerá las reglas y procedimientos de designación.

Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión. Recibirán remuneración igual a la que perciben los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable. Las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación.

En la elección de Gobernador, el Instituto Estatal Electoral dará cuenta al Congreso de la declaratoria de validez y de la constancia de mayoría que hubiere expedido, y en caso de impugnación el Tribunal Estatal Electoral dará cuenta al Congreso de su resolución para que éste, mediante formal decreto haga la declaratoria de Gobernador electo, que a su vez turnará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Si el Ejecutivo o el Congreso no cumplieren en el término que la Ley señale, el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral, en caso de impugnación ordenarán la publicación de la mencionada declaratoria en el Periódico Oficial.

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato; podrán establecerse salas regionales. La Ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.

Concluido cada proceso electoral, el Tribunal Estatal Electoral presentará al Congreso y hará público un informe del desempeño de sus funciones.

El Tribunal Estatal Electoral hará uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

El Tribunal Estatal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales expresamente establecidas en las leyes."

Esas disposiciones prevén en lo que es materia de la presente acción, lo siguiente:

1. Los procesos electorales ordinarios en el Estado de Chihuahua se sujetarán a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

2. La organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; además de que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios.

3. El Instituto Estatal Electoral se compondrá de un órgano central denominado Consejo General, el cual se integra por un consejero presidente, seis consejeros electorales, un secretario ejecutivo y un representante que cada partido político designe o su respectivo suplente.

4. El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes.

Asimismo prevé que si no se logra la elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

5. El Tribunal Estatal Electoral es el órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y con patrimonio propio.

6. Los magistrados electorales deberán satisfacer los mismos requisitos que prevé la Constitución de la Entidad para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; así como no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

7. Los magistrados serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios y si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes.

De igual forma se prevé que si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria, y que la ley establecerá las reglas y procedimientos de designación.

Asimismo, es conveniente consultar lo dispuesto en los artículos 78, 85, 86, 225 y 226, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente, que prevén los requisitos que deben reunir el consejero presidente, consejeros y magistrados electorales, así como el procedimiento para su designación, pues no debemos olvidar que las normas de la Constitución del Estado de Chihuahua ya transcritas y las relativas a la Ley Electoral, conforman el sistema normativo de designación de esos funcionarios; esas disposiciones son del tenor siguiente:

“Artículo 78

1. El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

2. En el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, serán principios rectores.

3. Todos los servidores del Instituto Estatal Electoral, que tengan funciones de dirección y atribuciones de mando, al momento de asumir su encargo, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

4. El Consejero Presidente, los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.”

“Artículo 85

1. La duración del cargo de Consejero Presidente, así como la de los demás consejeros electorales, será de seis años, y estos últimos se elegirán de forma escalonada cada tres años. En ningún caso los consejeros podrán ser reelectos.

2. El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Ser chihuahuense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

- b) Tener grado de licenciatura;*
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación y conocimientos en la materia político-electoral;*
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 5 años anteriores a la designación;*
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político u organización política en los 5 años inmediatos anteriores a la designación;*
- f) Gozar de buena reputación, y*
- g) No haber sido condenado por delito alguno, salvo de carácter imprudencial.*
- 3. Los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, además de reunir los requisitos señalados con los incisos a), d), e) y g), del numeral anterior, deberán cumplir con los siguientes:*
 - a) Acreditar estudios de cuando menos educación media superior, y*
 - b) Ser de reconocido prestigio y honorabilidad.*
- 4. Los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, serán designados ordinariamente por el Congreso del Estado durante el mes de noviembre del año inmediato anterior al de la elección, conforme al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.*
- El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad, que tendrá verificativo durante el mes de octubre. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente para cada propietario.*
- 5. Los grupos parlamentarios llevarán a cabo una consulta a la sociedad, misma que se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, luego de lo cual, realizarán sus propuestas de candidatos para ocupar cada uno de los cargos a elegir.*
- 6. Hecho lo anterior, la Junta de Coordinación Parlamentaria verificará, en primer lugar, que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que la Ley establece y seleccionará como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos para el desempeño de los puestos de que se trate, mismos que propondrá ante el Pleno para su designación en los términos del párrafo primero, observando para tal efecto el principio de equidad de géneros previsto en esta Ley.*
- 7. En todo caso, la composición final del órgano electoral será de tal manera que no podrá estar integrando por más del 70% de personas de un mismo sexo. Toda contravención a esta disposición es nula e impugnabile con arreglo a esta Ley.*
- 8. Por cada consejero electoral propietario se designará un suplente, siguiéndose en lo conducente el procedimiento señalado en el párrafo anterior."*

"Artículo 86

- 1. Si durante el desarrollo de un proceso electoral existiera la ausencia definitiva del Consejero Presidente, se estará a lo siguiente:*
 - a) Dentro de las veinticuatro horas a las que se produzca la ausencia, los consejeros electorales se reunirán para designar de entre ellos a un Consejero Presidente con carácter provisional, que de inmediato asumirá sus funciones;*
 - b) El suplente del consejero electoral que haya sido designado como Presidente, se integrará al Consejo General con el carácter de propietario, hasta la conclusión del proceso de sustitución;*
 - c) Integrado el Consejo General en los términos de los incisos anteriores, el Consejero Presidente provisional hará del conocimiento del Congreso del Estado su nombramiento, a fin de que dentro de un plazo breve y sujetándose al procedimiento señalado en numeral 4 del artículo anterior, realice la designación de un Consejero Presidente sustituto que concluirá el período vacante, y*
 - d) Durante el procedimiento de designación del Consejero Presidente sustituto, podrán participar los consejeros electorales que así lo manifiesten.*

2. Cuando algún consejero electoral propietario del Consejo General incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada o falte en definitiva, se llamará a su suplente para que concorra a asumir el cargo.”

“Artículo 225

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Tribunal Estatal Electoral es el órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio.”

“Artículo 226

1. El Tribunal Estatal Electoral funcionará en Pleno. Para que pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Sus determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad, después de haber emitido su voto ordinario. El Secretario General sólo tendrá derecho a voz.

2. El Tribunal Estatal Electoral se integra por tres magistrados, uno de los cuales será de sexo distinto al de los otros dos.

3. Los magistrados deberán satisfacer los requisitos que establece la Constitución Política del Estado para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y además no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

4. Los magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral serán designados, durante el mes noviembre del año que corresponda, conforme al artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Los magistrados electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, que tendrá verificativo durante el mes de octubre. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

5. Los grupos parlamentarios llevarán a cabo una amplia consulta a la sociedad, misma que se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, luego de lo cual, realizarán sus propuestas de candidatos para ocupar cada uno de los cargos a elegir.

6. La Junta de Coordinación Parlamentaria verificará, en primer lugar, que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley, y seleccionará como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos para el desempeño de los puestos de que se trate, mismos que propondrá ante el Pleno para su designación en los términos del artículo 37 de la Constitución local, observando para tal efecto el principio de equidad de género previsto en esta Ley.

7. Los magistrados del Tribunal durarán en su encargo seis años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Asimismo, percibirán una remuneración igual a la que reciben los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

8. En caso de renuncia, destitución, incapacidad, ausencia o muerte de los magistrados del Tribunal, se procederá a nombrar a quien los sustituya, bajo el mismo procedimiento señalado en el punto dos de este artículo. La ausencia temporal del Magistrado Presidente será suplida por el magistrado de mayor antigüedad en el cargo. Si estuvieren varios en ese caso, suplirá el de mayor edad.”

De la lectura a esas disposiciones se desprende lo siguiente:

1. Que el Instituto Estatal Electoral es depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad, que tendrá verificativo durante el mes de octubre.

Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; y si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

3. Que los grupos parlamentarios llevarán a cabo una consulta a la sociedad, misma que se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, para posteriormente, realizar sus propuestas de candidatos para ocupar cada uno de los cargos a elegir; y que hecho lo anterior, la Junta de Coordinación Parlamentaria verificará, en primer lugar, que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que la ley establece y seleccionará como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos, mismos que propondrá ante el Pleno para su designación, observando para tal efecto el principio de equidad de géneros.

4. El Consejero Presidente deberá reunir entre otros requisitos: a) tener mas de treinta años de edad el día de la designación y conocimiento en la materia político-electoral; b) no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; c) no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político u organización política en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y d) gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo de carácter imprudencial.

5. Para ser consejero electoral del Consejo General se requiere: a) ser chihuahuense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) acreditar estudios de cuando menos educación media superior; c) ser de reconocido prestigio y honorabilidad; d) no haber sido candidato a cargo de elección popular ni dirigente o representante nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y e) no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

6. El Tribunal Estatal Electoral es un órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio.

7. Para ser magistrado electoral se deberán satisfacer los requisitos que prevé la Constitución Estatal para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, así como no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

8. Los magistrados electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. Si la mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes y si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

9. Los grupos parlamentarios llevarán a cabo una amplia consulta a la sociedad; misma que se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, luego de lo cual, realizarán sus propuestas de candidatos para ocupar cada uno de los cargos a elegir.

La Junta de Coordinación Parlamentaria verificará en primer lugar que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que exige la Constitución y la propia ley, y seleccionará como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos para el desempeño de los puestos, mismos que propondrán ante el Pleno para su designación en los términos del artículo 37 de la Constitución Local.

De lo hasta aquí expuesto destaca que de la comparación a los preceptos constitucionales materia de la presente acción, se desprende que la modificación que operó en ellos consistió fundamentalmente, en que antes de la reforma se decía que los consejeros y magistrados electorales serían designados *de entre los aspirantes que concurran a la convocatoria pública que el propio Congreso o la Diputación Permanente expidan*; a diferencia de lo que prevén las normas vigentes, en el sentido de que serán designados de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios.

Precisado lo antedicho, debe decirse que contrariamente a lo argumentado por el Partido Político actor, las normas combatidas no transgreden los principios que rigen en la materia electoral, ya que del análisis al sistema que se prevé para la designación de consejeros y magistrados electorales se aprecia la existencia de requisitos y reglas a observar en el procedimiento de designación, cuya finalidad es, precisamente, asegurar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, certeza y objetividad que rigen para la materia y, consecuentemente, la autonomía e independencia del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

En efecto, de las disposiciones de las que deriva el sistema al que se alude, se desprende que prevén como requisitos para ser consejero presidente y consejero electoral del Consejo General, los siguientes:

- a)** Gozar de sus derechos políticos y civiles;
- b)** En el caso del consejero presidente tener grado de licenciatura y conocimientos en la materia político-electoral; y para los otros consejeros acreditar estudios de cuando menos educación media superior;
- c)** No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente o representante nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación; y
- d)** No haber sido condenado por delito alguno, salvo de carácter imprudencial.

Por lo que hace a los requisitos para ser magistrado electoral se fijan los siguientes:

- a)** Satisfacer los requisitos que establece la Constitución del Estado para ser magistrado del Supremo Tribunal; y
- b)** No haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

Así, de acuerdo con la enumeración que antecede se aprecia que el legislador del Estado de Chihuahua, fijó requisitos que, por sus características, buscan garantizar la imparcialidad, certeza y objetividad de aquéllos que se desempeñen como autoridades electorales, pues son reglas que procuran evitar la existencia de algún vínculo o subordinación con los partidos u organizaciones políticas y, por ende, podemos afirmar que contribuyen a lograr la plena autonomía e independencia de dichos funcionarios hacia los partidos políticos; de ahí que por lo que hace a los requisitos, es claro que éstos tienen como finalidad asegurar que los principios que rigen para la materia electoral sean observados al momento de seleccionar a los aspirantes a los cargos de carácter electoral.

Y el mismo objetivo lo encontramos en el procedimiento de designación que prevé la Constitución del Estado y su Ley reglamentaria, el cual se describe de la siguiente manera:

- a)** Tanto los consejeros como los magistrados electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad.
- b)** Si la mayoría no se logra en única votación la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes y si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria.
- c)** La consulta a la sociedad la llevarán a cabo los grupos parlamentarios, la cual se sujetará a los lineamientos que cada uno de ellos determine, para después realizar sus propuestas de candidatos; y
- d)** Posteriormente, la Junta de Coordinación Parlamentaria verificará en primer lugar, que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que la ley establece y seleccionará como elegibles a aquéllos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos, mismos que propondrá ante el Pleno del Congreso del Estado para la designación respectiva.

La reglas descritas demuestran que no asiste la razón al Partido Político actor, toda vez que del análisis del procedimiento para la selección y designación de los consejeros y magistrados electorales, se advierte que éste es claro y transparente y, principalmente, su objetivo es el de garantizar el respeto a los principios que rigen para la materia electoral, pues si bien prevé la participación de los grupos parlamentarios, también lo es que fundamentalmente, intervienen los diputados que integran el Congreso del Estado de Chihuahua, ya que para cada uno de ellos se fija con claridad la forma en la que les corresponde participar en la selección de candidatos que finalmente serán elegidos a los cargos mencionados; además, la transparencia se advierte porque no deja a la discrecionalidad o a la ambigüedad la realización de los actos mencionados, pues se insiste, las reglas contemplan sin lugar a dudas, la participación correspondiente de los grupos parlamentarios y del propio Congreso Local, la cual consiste respectivamente, en la propuesta de los grupos parlamentarios, de los candidatos que cubran los requisitos que exige la ley y, dese luego, que la designación se hará en primer término, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado de Chihuahua.

Por ende, el concepto de invalidez que se plantea es infundado, toda vez que los requisitos para ser consejero y magistrado electoral y el procedimiento de designación que fijan tanto la Constitución impugnada, como la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, tienen como objetivo asegurar la imparcialidad, autonomía e independencia de aquellos que desempeñen los cargos mencionados, pues no se advierte la existencia de alguna regla que impida la realización de ese objetivo, ni de alguna otra que propicie vínculos o subordinación entre los aspirantes al cargo y los partidos políticos; por ende, se estima que los requisitos y el procedimiento de designación arriba descritos tienen como finalidad la debida observancia a lo que ordena el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable en lo conducente, la jurisprudencia 27/2009 de este Tribunal Pleno, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PREVISTO EN LA CONSTITUCION LOCAL, NO VIOLA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El procedimiento para la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del mencionado Instituto previsto en los artículos 12, fracción V y 35, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco no viola la Constitución General de la República, pues atento a la importancia de la función que realizan se estableció un procedimiento de intervención o colaboración en el que participan: a) los grupos parlamentarios, en cuanto pueden proponer; b) la sociedad, en tanto será consultada; y c) el Congreso Local, que será el cual por el voto de las dos terceras partes de sus miembros elegirá finalmente tomando en cuenta las propuestas y consultas previas. Además, este tipo de sistema de designación es acorde con el que en el ámbito federal prevé el artículo 41, base V, párrafo primero, de la Ley Suprema, para la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, sistema que si bien no es aplicable ni obligatorio para las entidades federativas en atención a la plena libertad y autonomía que para este tipo de decisiones tienen las Legislaturas Locales, al tener correlato con lo previsto en la Constitución General de la República para el ámbito federal, no puede transgredir la Norma Suprema.”

Asimismo, es importante destacar que esta Suprema Corte ha emitido criterio en el sentido de que no existe disposición constitucional que imponga a las legislaturas de los Estados lineamiento específico en cuanto a la forma en que deberán presentarse o formularse las propuestas de candidatos a ocupar los cargos de consejeros y magistrados electorales de las Entidades Federativas, lo que implica que es responsabilidad directa de dichas legislaturas la de establecer las formas y términos en que se deberá llevar a cabo el proceso de selección y de designación de las personas que ocupen esas funciones; por tanto, debe estimarse que en el caso, el procedimiento establecido por el Congreso del Estado de Chihuahua es el que consideró suficiente para cumplir con lo ordenado en la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna y, en consecuencia, debe decirse que no viola los principios que rigen para la materia electoral, pues se insiste, no está inobservando regla alguna contemplada en ese precepto constitucional.

Al respecto, resultan aplicables en lo conducente, las siguientes jurisprudencias de este Tribunal Pleno:

“INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATAN. LOS ARTICULOS 120, 146, 155 Y 322 DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLAN EL NUMERAL 116, FRACCION IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme al citado precepto constitucional, es obligación de las Legislaturas Locales garantizar que la integración y actuación de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, autonomía, certeza e independencia; sin embargo, al no existir disposición constitucional que imponga a las indicadas Legislaturas algún lineamiento específico en cuanto a la forma en que deberán presentarse las propuestas de candidatos que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral, es responsabilidad directa de dichas Legislaturas establecer las formas y términos en que deberán presentarse las referidas propuestas. En consecuencia, la circunstancia de que el Legislador de Yucatán haya establecido en los artículos 120, 146, 155 y 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado que serán las organizaciones ciudadanas las que propondrán candidatos a los cargos de consejeros electorales, consejeros electorales distritales y consejeros electorales municipales y Magistrados del Tribunal Electoral Local, las que deberán acreditar, entre otros requisitos, estar constituidas, registradas o inscritas conforme a la ley, con antigüedad mínima de 7 años y tener como fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, no viola los principios de certeza, seguridad y legalidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en todo caso ese método es el que el Legislador Local consideró idóneo para que se presentaran las propuestas de candidatos para seleccionar a las personas que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral en la entidad.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXVII, febrero de 2008, tesis P./J. 10/2008, página 1342).

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN. LOS ARTICULOS 90, FRACCIONES VI Y X, 91, 111, FRACCIONES VI Y X, 120, FRACCIONES VI Y X, Y 281, FRACCIONES VII Y XI, DEL CODIGO ELECTORAL DE ESA ENTIDAD, AL ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS CIUDADANOS Y SECRETARIOS TECNICOS DEL CONSEJO ELECTORAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASI COMO MAGISTRADOS NO CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTONOMIA PREVISTOS EN EL ARTICULO 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. De los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; sin embargo, no existe precepto constitucional que imponga a las Legislaturas Locales la obligación de establecer requisitos para seleccionar a las personas que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral, de manera que para que las citadas legislaturas cumplan y se ajusten a los mencionados principios rectores es suficiente con que los adopten en su sistema electoral. En ese sentido, el hecho de que los artículos del Código Electoral establezcan como requisito para ser consejero ciudadano o secretario técnico del Consejo Electoral Estatal, de los Consejos Distritales y Municipales, o Magistrado del Tribunal Electoral Local, no haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección, no viola los principios de independencia, autonomía e imparcialidad que deben regir el ejercicio de la actividad electoral por parte de las autoridades electorales, porque en todo caso ese plazo es el que el legislador local consideró suficiente para presumir que los aspirantes se encuentran desvinculados con la institución dentro de la cual hubieran compartido un fin político común.” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXII, julio de 2005, tesis P./J. 55/2005, página 796).

A mayor abundamiento, es importante precisar que de la lectura a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua arriba transcritas, se aprecia, concretamente de los artículos 85 y 226, que prevén que los consejeros y magistrados electorales serán designados cada uno por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los Diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad.

Esto es, si bien la actual Constitución Política del Estado de Chihuahua, no prevé la existencia de la convocatoria o consulta pública a través de la cual los ciudadanos pudieran participar en el proceso de selección de los aspirantes a ocupar los cargos de consejeros y magistrados electorales, también lo es que ello se prevé ahora en la Ley Electoral de la Entidad, pues como se vio, para el caso de los consejeros, en el artículo 85 de ese ordenamiento se dispuso que éstos serán designados cada uno por el voto de cuando menos, las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que para cada caso propongan los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad; y por lo que hace a los magistrados, en el diverso 226 se contempló la misma regla; lo que implica que el principal de los motivos de inconformidad del Partido Político actor esto es, la regla cuya existencia pretende, se encuentra ahora contemplada en la Ley ordinaria electoral de la Entidad.

En otro orden de ideas, tampoco asiste la razón al Partido Político actor en cuanto argumenta que los preceptos impugnados violan los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal, por la intervención que los grupos parlamentarios y la Junta de Coordinación Parlamentaria tienen en el procedimiento de designación de consejeros y magistrados electorales, pues como se verá, la existencia y facultades de dichos grupos y de la Junta, simplemente constituyen formas de organización en el seno del Poder Legislativo, para el debido ejercicio de sus facultades.

Los artículos 39 primer párrafo, 77 y 80, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establecen lo siguiente:

“Artículo 39. La Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso. Se integra con el Presidente de la Mesa Directiva y con los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, todos con derecho a voz y voto, así como con los diputados que no formen parte de un grupo parlamentario y con un Secretario Técnico, quienes sólo participarán con derecho a voz. Las ausencias del Presidente serán suplidas por los vicepresidentes; las de los coordinadores de grupo parlamentario, por sus respectivos subcoordinadores; y, las del Secretario Técnico, por el servidor público que para cada caso se designe...”

“Artículo 77. Los diputados que surjan de la postulación de un mismo partido o tengan una misma afiliación podrán integrar grupos parlamentarios para la realización de tareas específicas en el Congreso en los términos de esta Ley. Para constituir un grupo parlamentario, se requerirá un mínimo de dos diputados.”

“Artículo 80. Los coordinadores y en su caso los subcoordinadores de los grupos parlamentarios formarán parte de la Junta de Coordinación Parlamentaria, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y con las atribuciones que la misma señala.”

Las disposiciones transcritas establecen respectivamente, que la Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso, la cual se integra con el Presidente de la Mesa Directiva y con los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios, todos con derecho a voz y voto, así como con los diputados que no formen parte de un grupo parlamentario y con un secretario técnico quienes sólo participarán con derecho a voz.

Así como que los diputados que surjan de la postulación de un mismo partido o tengan una misma afiliación, podrán integrar grupos parlamentarios para la realización de tareas específicas en el Congreso; que para constituir un grupo parlamentario se requerirá un mínimo de dos diputados, así como que los coordinadores y, en su caso, los subcoordinadores de los grupos parlamentarios formarán parte de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

Del análisis a esas disposiciones se desprende que los grupos parlamentarios son una forma de organización del Congreso que se establecen para realizar tareas específicas y que se integran con un mínimo de dos diputados de un mismo partido político, grupos que a su vez integran la Junta de Coordinación Parlamentaria que es otro órgano de carácter plural que tiene como objetivo propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso, lo que explica que en el procedimiento de selección y de designación de consejeros y magistrados electorales, dichos grupos y Junta de Coordinación tengan un papel preponderante, pues como se apuntó, finalmente se trata de instancias que se crean al seno del Congreso precisamente para procurar que las facultades de éste se ejerzan con las características ya descritas; de ahí que su participación en el procedimiento que contemplan las normas impugnadas no violen la Ley Suprema de la Unión, sobre todo porque no existe regla alguna que les prohíba funcionar de esa manera.

Además, la participación de los grupos parlamentarios y de la Junta de Coordinación Parlamentaria en el procedimiento combatido, no se traduce en que éstos decidan quiénes serán las personas que funjan como consejeros y magistrados electorales, toda vez que su participación se concreta respectivamente, en la realización de una consulta a la sociedad, así como en la formulación de las propuestas de candidatos para ocupar cada uno de sus cargos, teniendo la obligación además de seleccionar a aquéllos aspirantes que cumplan con los requisitos que fija la ley, de donde se aprecia que finalmente los grupos o la Junta no designan a las personas que fungirán en esos cargos, pues de las propias normas combatidas se desprende que son los diputados presentes en el Congreso Local, los que designarán con su voto a las personas indicadas.

En otras palabras, la participación de los grupos parlamentarios sólo es de consulta y de propuesta, pero no de designación, ya que este último acto es exclusivo de los diputados integrantes del Congreso, los cuales además deben observar para la elección, el número de votos que prevén los artículos 36 y 37 de la Constitución combatida.

No pasa inadvertido el argumento que adujo el Partido Político actor en el sentido de que sólo tres de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado de Chihuahua, podrán participar en el procedimiento de selección a través de la Junta de Coordinación Parlamentaria, lo que en su opinión provocará dependencia y falta de autonomía de los órganos electorales frente a los grupos políticos, pues afirma, dichos órganos estarán conformados por sujetos que convengan a sus intereses políticos.

Al respecto, es importante precisar que es criterio de este Tribunal Pleno que, en su papel de Tribunal Constitucional, no puede proveer otro tipo de criterios que no sean estrictamente jurídicos para atender los planteamientos de los actores, por ello, la conveniencia política o las razones de orden sociológico o cultural que giran en torno a la constitución de los organismos electorales son situaciones que no pueden ser resueltas desde la interpretación constitucional.

Así como que el problema del clientelismo político, las alianzas y las lealtades o deslealtades que puedan originarse entre los grupos de poder que integran la Legislatura Local, siendo un problema real, no puede ser resuelto en la sede constitucional. Aunque todo ello esté en el “mundo de lo posible”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo debe vigilar la regularidad constitucional determinando, caso por caso, cuáles son las competencias específicas de los poderes públicos y órganos del Estado; lo anterior así fue expuesto al conocer las acciones de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, resueltas en sesión de seis de octubre de dos mil ocho.

Por las mismas razones, es infundado el argumento en el que se aduce que en la designación de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, se lleva a cabo de manera previa una amplia consulta a la sociedad, pues así lo ordena el artículo 41, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal, por lo que la misma regla debe prevalecer hacia los Estados y que al no ser así, las normas combatidas resultan violatorias de esa disposición constitucional.

Los artículos 41, fracción V, párrafo tercero, de la Carta Magna y 110, segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son del tenor siguiente:

“Artículo. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes...

“Artículo 110

1. El Consejo General se integra por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.

2. El consejero presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad...

Como ya se apuntaba, no asiste la razón al Partido Político, ya que en primer término, en diversas acciones de inconstitucionalidad esta Suprema Corte ha determinado que las reglas contempladas en el sistema federal no son obligatorias para las Entidades Federativas, en atención a la plena libertad y autonomía para este tipo de decisiones tienen las Legislaturas locales, esto es, el modelo Federal no necesariamente tiene que ser copiado por las Legislaturas de los Estados; máxime que el sistema que se analiza tiene correlato con lo previsto por la Constitución Federal para el ámbito Federal, por lo que no puede ser transgresor de nuestra Norma Suprema.

En efecto, si bien los artículos 36 y 37 de la Constitución del Estado de Chihuahua no hacen referencia a la realización de una convocatoria a la sociedad para que participe en la selección de los aspirantes a ocupar los cargos de autoridades electorales, también lo es que la propia Constitución establece que la ley fijará las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes, lo que ya ocurrió, pues de acuerdo con las reformas que operaron en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicadas el catorce de marzo y el doce de septiembre de dos mil nueve, se fija el procedimiento que deberá observarse para tal efecto, destacando que la designación de los aspirantes se llevará a cabo previa realización de una amplia consulta a la sociedad, por lo que finalmente la regla que exige el Partido Político actor ya se encuentra prevista y, desde luego, es una hipótesis similar a la que prevé el artículo 41, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Federal y el diverso 110, segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la designación de los consejeros que conformen el Instituto Federal Electoral; en consecuencia, el sistema de designación que prevé la Constitución cuestionada y su Ley reglamentaria es, de alguna forma, acorde con el sistema que se prevé para el ámbito federal.

Sin que sea óbice la diversa argumentación en la que se afirma que en la reforma cuestionada no se estableció un razonamiento lógico-jurídico que justifique la omisión de emitir una convocatoria pública; lo anterior porque si bien no se aprecia mayor justificación, también lo es que las disposiciones impugnadas establecen claramente que la ley fijará las reglas, procedimientos y demás requisitos para la designación de consejeros y magistrados electorales, por lo que si la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, reformada mediante decretos de catorce de marzo y doce de septiembre de dos mil nueve, fija el procedimiento que deberá observarse, ordenando como acto previo la realización de una amplia consulta a la sociedad, ello evidencia que aun ante la ausencia de razones que expliquen la reforma, ello no causa afectación, pues finalmente la pretensión final de la parte actora se encuentra satisfecha.

De lo expuesto se concluye que las argumentaciones formuladas por el Partido Político actor, en el sentido de que el procedimiento de designación de consejeros y magistrados electorales en el Estado de Chihuahua, es poco claro y carente de transparencia porque deja al arbitrio de la Junta de Coordinación Parlamentaria la facultad de proponer a los aspirantes para ocupar dichos cargos, son infundadas; esto es así, porque tanto la Constitución combatida, como la Ley Electoral de la Entidad, prevén un procedimiento que no deja espacio para la ambigüedad o absoluto arbitrio de la Junta de Coordinación, toda vez que ese órgano actuará con base en los resultados de la consulta que se lleve a cabo con la sociedad; además de que deberá verificar que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos que la ley establece, seleccionando como elegibles a aquellos que mejor se ajusten a los perfiles requeridos para el desempeño de los puestos de que se trate, mismos que propondrá ante el Pleno del Congreso para su designación, lo que implica que no se afecten los principios de imparcialidad, certeza e independencia en materia electoral, pues se reitera, quien tiene la decisión para la designación es el Congreso del Estado; pero además, las actuaciones del Instituto y del Tribunal Electoral se encuentran fijadas en la Constitución que se controvierte y en la Ley Electoral de la Entidad, lo que significa que al estar reguladas no pueden provocar abuso, subordinación o dependencia hacia los partidos políticos que integren grupos parlamentarios y la Junta de Coordinación Parlamentaria.

En consecuencia, se reconoce la validez de los artículos 37, párrafo segundo y 36, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este último en la porción normativa que dice: *"El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada Partido Político designe o su respectivo suplente. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos, para cada uno de los cargos que no se hubieran cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los grupos parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección, la designación se hará mediante insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación Parlamentaria. Conforme al mismo procedimiento se designará un consejero electoral suplente por cada propietario. La ley establecerá las reglas, procedimientos de designación y demás requisitos correspondientes."*; reformados mediante Decreto número 577/08 IP.O., publicado en el Periódico Oficial de la Entidad número 12, de once de febrero de dos mil nueve.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 37, párrafo segundo y 36, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este último en la porción normativa que quedó precisada en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta del proyecto modificada en cuanto a reconocer la validez de los artículos 36, en el párrafo que indica en su parte primera: *"El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante que cada partido político designe o su respectivo suplente. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes de entre los aspirantes que propongan los grupos parlamentarios"*, y 37 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del diecinueve de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 38/2009, promovida por el Partido del Trabajo. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil nueve.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno del nueve de diciembre de dos mil nueve, por el que se establecen los días de suspensión de labores para el año 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo corresponde fijar el calendario de labores del propio Tribunal.

TERCERO.- Que las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal en el artículo 37 determina que serán días de descanso obligatorio los que se señalen en el Calendario Oficial y lo que acuerde el Pleno del Tribunal.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 38 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal, se considera día de descanso el 4 de abril Día del Trabajador del Tribunal.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 163 establece que, en los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

SEXTO.- Que el Calendario Oficial determina en el Artículo Segundo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

En consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año 2010, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos los siguientes:

Enero	1
Febrero	1
Marzo	15
Abril	5 (Día del Trabajador del Tribunal)
Mayo	1 y 5
Julio	16 al 31 (primer período vacacional)
Septiembre	16
Noviembre	15
Diciembre	16 al 31 (segundo período vacacional)

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el cual se fijan como días de suspensión de labores para el año dos mil diez, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del nueve de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Carlos Fernando Matute Gonzalez, Ismael Cruz López, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Alfredo Freyssinier Alvarez, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala, Miguel Angel Gutiérrez Cantú, Rubén López Malo Lorenzana, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Víctor Mariel Soulé, Martín de Lamadrid Benítez, Carlos Aguilar Suárez, Antonio de Jesús Díaz Athie, Jorge Alberto Hernández Escudero, Martha Segovia Cázares, Carlos Francisco Quintana Roldán, Juan Manuel Espinoza Zavala, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Jorge Alberto Hernández Castillón, Rafael Moreno Ballinas, Susana Barroso Montero y Angel Humberto Félix Estrada.- México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Doy fe.- La Secretaria General de Acuerdos, **Patricia E. Morales Pinto.- Rúbrica.**

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.9253 M.N. (doce pesos con nueve mil doscientos cincuenta y tres diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8900 y 5.0000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 2.58 (dos puntos y cincuenta y ocho centésimas) en el mes de noviembre de 2009.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en Tláhuac número 4344, Fraccionamiento Lomas Estrella, Sección 1, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, con superficie de 94.42 metros cuadrados de terreno y 200.74 metros cuadrados de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones;

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales;

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana;

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 8 de noviembre de 2007, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008;

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo;

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la Línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio No. DG/000956/09, se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie de 94.42 m² de terreno y 200.74 m² de construcción ubicado en Avenida Tláhuac 4344, Fraccionamiento Lomas Estrella Sección 1, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano IZ - 727

Polígono 2

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 7.85 m. y rumbo N 21° 17' 46" E, con predio Cuenta Catastral 267-640-14; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 2.55 m. y rumbo N 22° 28' 50" E, con predio Cuenta Catastral 267-640-14; del vértice No. 3 al vértice No. 7 en línea recta de 10.10 m. y rumbo S 67° 31' 10" E, con predio Cuenta Catastral 267-640-13; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 8.39 m. y rumbo S 22° 28' 50" W, con predio Cuenta Catastral 267-640-12; del vértice No. 8 al vértice No. 1 en línea recta de 10.14 m. y rumbo N 78° 57' 51" W, con Avenida Tláhuac; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente;

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva Línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva Línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la Línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios;

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la Avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que en el tramo comprendido entre lo que será la estación Santa María Tomatlán y la estación San Andrés Tomatlán, es necesario contar en el proyecto de trazo, por requerimiento técnico de los trenes, con un radio de curvatura de 200 m² como mínimo y en el proyecto de gálibos con un ancho de cajón de 9.30 metros más un sobre ancho de seguridad durante la operación, emergencias y mantenimiento de 5.00 metros a cada lado, resultando que se requiere de un área de 19.30 metros, por lo que, considerando las condiciones urbanas existentes así como la presencia de infraestructura vial con una traza irregular y ubicación de construcciones que interfieren con la trayectoria de la Línea, se requiere una superficie de 94.42 m² de terreno y 200.74 m² de construcción correspondiente al predio ubicado en Avenida Tláhuac No. 4344.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la Línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del tramo elevado comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 de octubre de 2009.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 299770)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Cuarta Sala Civil
EDICTO**

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de circulación nacional; hágase saber a ANDREA MORALES ORTIZ, en su carácter de tercera perjudicada, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por José Miguel Melo Castañeda, apoderado de José Sierra Hernández, Presidente de "Unión de Comerciantes de Embajadoras de Gto", A.C., contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, dictada en el toca número 515/2009, con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado José Luis Salazar Marmolejo, mandatario judicial de Toribia Rodríguez, albacea de la sucesión a bienes del codemandado Andrés Morales y el demandado José Catarino Jaime Morales, en contra de la sentencia de fecha seis de julio de dos mil nueve, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por José Sierra Hernández, en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "Unión de Comerciantes de Embajadoras de Gto", A.C., sobre prescripción positiva y otras prestaciones, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 12 de noviembre de 2009.

La Secretaria de la Cuarta Sala Civil
Lic. Blanca Estela Manjarrez Tafoya
Rúbrica.

(R.- 298895)

**Estados Unidos Mexicanos
Michoacán de Ocampo
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Octava Sala Civil
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JOSEFA TORRES SANTIAGO Y ROSA ELENA TORRES SANTIAGO.

Dentro cuaderno amparo V-129/2009, formado motivo demanda de garantías promovida por MARGARITA OREGEL HURTADO y coagraviados contra actos esta Sala deducidos del toca I-242/2009, relativo al recurso de apelación interpuesto por los quejosos, contra la sentencia definitiva del 26 de marzo 2009, dictada por el Juez Primero Civil de Zamora, Michoacán, en el juicio ordinario civil 677/2002, sobre reivindicación de inmueble y otras prestaciones promovieron los quejoso frente a ARNULFO OREGEL VILLANUEVA y otros, se ordena emplazar a ustedes por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los estrados de esta Sala, el Diario Oficial de la Federación y diario de mayor circulación en la República, a fin de que en 30 treinta días comparezcan al juicio constitucional a deducir derechos, ante Tribunal Colegiado Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia esta ciudad, quedando a su disposición copia de la demanda en Secretaría esta Sala.

Morelia, Mich., a 20 de noviembre de 2009.

Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Lic. Armando Chávez Román
Rúbrica.

(R.- 298897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES, MARIANA SUAREZ AVILES, Y DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En los autos del juicio de amparo número 800/2009-III promovido por Banco Santander Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, hoy Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por conducto de su representante legal Ramón Julián Rullán Abascal, contra actos de la Primera Sala y Juez Sexto ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dictó con fecha once de noviembre de dos mil nueve, un auto en el cual se ordena que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplacen a juicio a los terceros perjudicados Enrique Javier Suárez Avilés, Mariana Suárez Avilés, y Distribuidora de Aceros Coacalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

RELACION DE LA DEMANDA DE AMPARO:

Como ha quedado de manifiesto, Banco Santander Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, hoy Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por conducto de su representante legal Ramón Julián Rullán Abascal, promovió demanda de garantías contra actos de la Primera Sala y Juez Sexto ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien es parte actora en el juicio ejecutivo mercantil, radicado como expediente 642/2005 del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señalando como actos reclamados los siguientes:

“LEY O ACTO QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

a) De la H. PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, la Sentencia de fecha 02 de Octubre de 2009, dictada en el TOCA No. 277/2006/18 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por mi representada, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 13 de agosto de 2009, dictada por la C. Juez Sexto de lo Civil en esta Ciudad en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, S.A. DE C.V., ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES Y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005.

b) De la C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, en su carácter de autoridad ejecutora, se reclama la ejecución de la Sentencia de fecha 02 de Octubre de 2009, dictada en el TOCA No. 277/2006/18 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por mi representada, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 13 de agosto de 2009, dictada por la C. Juez Sexto de lo Civil en esta Ciudad en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, S.A. DE C.V., ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES Y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005.”

AUTO ADMISORIO:

Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil nueve, se admitió a trámite dicha demanda de garantías, por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, solicitándoles a las autoridades responsables sus informes justificados; ordenándose formar por cuerda separada y por duplicado el cuaderno incidental, toda vez que la parte quejosa solicitó la suspensión de los actos reclamados.

AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE:

Visto el estado procesal que guarda el juicio de amparo en que se actúa, de los que se advierte que ha fenecido el término de tres días concedido a la persona moral quejosa para el efecto de que informara sobre la existencia de diversos domicilios en que pudieran ser localizados los terceros perjudicados Enrique Javier Suárez Avilés, Mariana Suárez Avilés, y Distribuidora de Aceros Coacalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, ello con el objeto de ordenar su emplazamiento a juicio; en consecuencia, se ordena hacer efectivos los apercibimientos decretados en los autos de veintiocho y treinta de octubre de dos mil nueve, y al efecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, emplácese a los terceros perjudicados al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Universal, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndoseles a los terceros perjudicados Enrique Javier Suárez Avilés, Mariana Suárez Avilés, y Distribuidora de Aceros Coacalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, que tienen el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes, haciéndoles saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yuriko de los Santos Alvarez

Rúbrica.

(R.- 298819)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Rafael Banquells (Hijo), Rosa María Ocampo y Ricardo Mundo Armenta

En los autos del juicio de amparo número 967/2009-V, promovido por Gabriela Crespo González y otros quejosos, contra acto de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 298887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

DESARROLLADORA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA MEDUGORJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA F3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; RAUL ZARATE GONZALEZ; JESUS RAFAEL MARTINEZ GARCIA Y ASOCIACION MEXICANA DE FOTOGRAFOS DE PRENSA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 551/2009, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 551/2009, promovido por ESTELA ORTIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE TUTORA DEFINITIVA DE JOSE TURQUIE ROZILLO, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de otra autoridad, y en virtud de ignorar los domicilios de los terceros perjudicados Desarrolladora del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Medugorje, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria F3, Sociedad Anónima de Capital Variable; Raúl Zárate González; Jesús Rafael Martínez García y Asociación Mexicana de Fotógrafos de Prensa, por auto de cuatro de noviembre de dos mil nueve, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 4 de noviembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Marcelo Guerrero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 298230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 467/2008 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JUAN ANTONIO GONZALEZ PINEDA en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SERGIO HUMBERTO MUÑOZ GARZA, y mediante auto de fecha 03-tres de Noviembre del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta y primer almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos a la demandada SERGIO HUMBERTO MUÑOZ GARZA, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 26 VEINTISEIS DE LA MANZANA NUMERO 29 VEINTINUEVE DEL FACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO RESIDENCIAL PRIVADAS DE LAS FUENTES EN MONTERREY NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.00 M2 CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 7.00 SIETE METROS A DAR FRENTE A LA CALLE BORELLI; AL SUROESTE MIDE 7.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 29. AL SURESTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 27 Y AL NOROESTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 25. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE CON CALLE BORELLI; AL SUROESTE CON CALLE APPIA; AL SURESTE CON CALLE ARENULA Y AL NOROESTE CON CALLE SACRA. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 502 DE LA CALLE BORELLI DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos designados dentro del presente juicio, cuyo valor total

del inmueble asciende a la cantidad de \$756,000.00 (setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), Convocándose a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Señalándose como fecha y hora para que tenga verificativo el remate en cuestión las 11:00-once horas del día 27-veintisiete de enero del año 2010-dos mil diez. En la inteligencia de que en la secretaría de este juzgado les proporcionará mayores informes a los interesados.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 05 cinco de Noviembre del 2009-dos mil nueve.- DOY FE.

C. Secretario

Lic. Sergio Rodríguez Borja

Rúbrica.

(R.- 299028)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO PARA EMPLAZAR

LUIS ALVAREZ SILVA.

En juicio mercantil ordinario 139/2008-IV, promovido por Consultoría Jurídica de Cobranzas, S. C, se ordenó emplazar a Luis Alvarez Silva, se le reclama pago pagaré por doscientos mil pesos, moneda nacional, y demás prestaciones; deberá comparecer a este juzgado, término treinta días hábiles a partir del siguiente última publicación edicto, apercibido no dar contestación demanda, se tendrá perdido tal derecho, además, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico diario (que elija el quejoso) de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 27 de octubre de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Díaz Chávez

Rúbrica.

(R.- 299139)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

Octava Sala Civil

EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a CARLOS ANTONIO GALINDO NOGUERAS, Apoderado Legal de SPI DESING Y BUILDING, S.A. DE C.V, que ha sido señalado como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por GABRIEL REYES VANEGAS, en su carácter de representante legal de VISTALUX, S.A de C.V., en contra de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, pronunciada en el Toca a la apelación interpuesta por el Quejoso, en contra de la SENTENCIA de fecha 29 veintinueve de junio de 2009 dos mil nueve, dictada por la Juez Quinto Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-350/08, promovido por CARLOS ANTONIO GALINDO NOGUERAS, apoderado legal de SPI DESING Y BUILDING, S.A. DE C.V., en contra de VISTALUX, S.A. DE C.V., sobre cumplimiento de contrato de obra; haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 19 de noviembre de 2009.

La Secretaria de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. Claudia López Lira

Rúbrica.

(R.- 299318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: TERCEROS PERJUDICADOS MARIA CUEVAS A. DE CARRILLO, CRESCENCIANO CARRILLO ROMERO Y DORA IRMA RAMIREZ MENDOZA.

En el amparo 882/2009-III, del índice del JUZGADO PRIMERO DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por BEATRIZ FONSECA DE SANCHEZ, contra actos del JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, DE LA DIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES CATASTRALES DE ESTA CIUDAD, en el que reclama todo lo actuado dentro del juicio civil ordinario 649/2000, así como el cumplimiento de la sentencia, consistente en la orden de abrir una cuenta predial a nombre de Dora Irma Ramírez Mendoza, respecto del lote número 09, de la manzana 147, zona 05, inmueble que se identifica con el número 4508 de la calle Jerónimo Balleza, de la Colonia Lomas del Paraíso del Sector Hidalgo, de esta ciudad, juicio al cual se ostenta tercera extraña; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 19 de noviembre de 2009.

La Secretaria

Lic. Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.- 299125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

IGNACIO LEON VALDOVINOS.

TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo I-196/2009, promovido por Julieta León Cornejo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en La Piedad, Michoacán, Juez de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en Jiquilpán, Michoacán, Director del Registro Publico de la Propiedad Raíz en el Estado, con residencia en esta ciudad, de quines reclama la audiencia de remate del treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, así como su procedimiento de ejecución, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, asimismo, se le hace saber que se han señalado las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 23 de noviembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Susana Nidia Guillén Chávez

Rúbrica.

(R.- 299145)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Chalco
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente número 605/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VICTOR MANUEL PETREARCE CASTILLO, a través de su endosatario en procuración VICTOR LOPEZ RAMIREZ, en contra de SALVADOR RANGEL TENORIO, se han señalado las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del cincuenta (50%) por ciento de los derechos del bien inmueble embargado ubicado en el CALLE MAZATECAS, MANZANA OCHENTA Y UNO (81), LOTE (1), COLONIA CULTURAS DE MEXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el precio fijado por los peritos respecto a la totalidad del mencionado bien es de \$688,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la primera de las cantidades indicadas, en consecuencia, anúnciese su venta convocando a postores y notificando al demandado, de la presente almoneda, mediante edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días en DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberán mediar no menos de siete días. Así también notifíquese a la copropietaria SOLEDAD FIGUEROA CORTES para que de considerarlo necesario comparezca a deducir sus derechos en la almoneda de remate. Expedido en Chalco, Estado de México a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil nueve. DOY FE.

Secretaria Judicial
M. en D. María Dolores Abundes Granados
Rúbrica.

(R.- 299214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 186/2008 PROMOVIDO POR JOSE LUIS DIAZ MARQUEZ FRENTE A RAUL MARQUEZ PIÑON Y MA. DE LA LUZ MARQUEZ PIÑON, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 4 CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Parte alícuota que le corresponde a los demandados de la casa habitación unifamiliar, misma que se ubica en la esquina que forman las calles Margarita y Magnolia número 427 cuatrocientos veintisiete, colonia Las Flores, Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 9.50 metros con lote número 79, al sur 9.50 metros con la calle Margaritas, al Oriente 10 metros con la calle Magnolia y al Poniente 10.00 metros con lote número 81-A de Daniel Ceja, con una extensión superficial de 95.00 metros cuadrados, y 190 metros cuadrados de construcción a la que se le asigna un valor de \$742,750.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 18 de noviembre de 2009.
Juzgado Quinto Civil
El Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz
Rúbrica.

(R.- 299412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
D.A. 324/2009
J.N. 17/08-EPI-01-4

EDICTO

QUEJOSA: CERVECERIA MODELO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

QUEJOSO: CERVECERIA MODELO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

TERCERA PERJUDICADA: MARIA DE LAS MERCEDES AMEIJERAS ANDRADE.

A MARIA DE LAS MERCEDES AMEIJERAS ANDRADE, persona quien puede revestir el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del juicio de Amparo 324/2009, promovido por CERVECERIA MODELO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, contra actos de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de cinco de febrero de dos mil nueve, dictada en el juicio de nulidad 17/08-EPI-01-4 del índice de la citada Sala responsable. Por auto del diecinueve de agosto del año en curso, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, en el auto de admisión se tuvo como tercera perjudicada a María de las Mercedes Ameijeiras Andrade, del cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado, en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a María de las Mercedes Ameijeiras Andrade, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se hará por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2009.

El Magistrado en funciones de Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. José Antonio García Guillén

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Carlos Mauricio Torres Peña

Rúbrica.

(R.- 299495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

En acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil 79/2007 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por ANDRES GUTIEREZ DIAZ Y JOSE MARTINEZ ESCOBAR contra MARIA ISABEL IRENE DIAZ FERNANDEZ Y VALENTIN ILHUICATZI LOPEZ, en atención a lo solicitado por el actor, atento a que de autos se desprende que ya se encuentra presentado su avalúo y que las partes están notificadas para que ocurran al Juzgado a imponerse del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 469, 470, 472, 474, 473, 475, 477, 479, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489 y 490 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, de conformidad con los artículos 1054 y 1063, se ordena anunciar la venta del inmueble embargado

en diligencia de treinta de octubre de dos mil siete al demandado VALENTIN ILHUICATZI LOPEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla, bajo el número 106415 del índice mayor, según escritura registrada el veintidós de agosto de dos mil uno bajo la partida número 266 a fojas 155 frente y vuelta de la Sección Primera, Volumen diez del Distrito de Lardizabal y Uribe, que según el certificado que obra en autos (foja 1498), se hace consistir en el predio urbano denominado "TLATENCO" ubicado en Atzitzimitlán del Municipio de Antonio Carvajal Tlaxcala, por medio de tres edictos que se publiquen por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal. Para efecto de tener certeza en cuanto a los días en que deben realizarse las publicaciones respectivas, se fijan los días ocho, catorce y dieciocho de diciembre, de dos mil nueve, para que se convoque a postores para primera almoneda, la cual se llevará a cabo a las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, en el local de este Juzgado. De acuerdo con el avalúo en autos, el valor de dicho inmueble es de \$1,002,970.00 UN MILLON DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N. Por tanto, de acuerdo con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles corresponde como postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad aludida, que es \$668,646.66 SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 66/100 M.N. Atento lo anterior, quedan los autos a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiéndose hacer por escrito las posturas y pujas, las cuales deberán de reunir los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y las cuales se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciéndose el término un minuto antes de las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, hora en la que dará inicio el remate, previa toma de lista de los postores que se presenten; hágase saber al demandado que puede liberar el bien inmueble sujeto a remate haciendo el pago íntegro de la cantidad a que fue condenado. Asimismo, el actor una vez hecha la última publicación deberá exhibir un certificado de gravámenes actualizado a manera de conocer si existe algún movimiento registrado. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de diciembre de 2009.

El Actuario

Lic. Javier Gerardo Citalan

Rúbrica.

(R.- 299425)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
EDICTO**

DAVID ATRI CHUEQUE, ELIAS ATRI CHUEQUE, JOSE ATRI JALIFE Y NEGOCIACION TEXTIL LA CONCORDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
(TERCEROS PERJUDICADOS)

En el juicio de amparo número 484/2009 promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado FERNANDO FERNANDEZ YARCE, contra actos del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados DAVID ATRI CHUEQUE, ELIAS ATRI CHUEQUE, JOSE ATRI JALIFE Y NEGOCIACION TEXTIL LA CONCORDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciban la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoseles que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o quien legalmente lo represente, se les tendrá por emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Así lo acordó y firma el licenciado GABRIEL ASCENCION GALVAN CARRIZALES, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 18 de noviembre de 2009.

El Secretario

Lic. Félix Jesús Gardea Castillo

Rúbrica.

(R.- 299570)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Menor Mixto
San Felipe, Gto.
Secretaría**

EDICTO PRIMERA ALMONEDA

Por este Publíquese por tres veces dentro de nueve días en Tablero de Avisos de este Juzgado, uno de los Diarios de Mayor Circulación en la Localidad y Diario Oficial de la Federación, anunciándose el remate del bien inmueble embargado en el Juicio Ordinario Mercantil número M188/07, promovido por MARTHA RAMIREZ MONROY en contra de MA. JUANA HERNANDEZ MENDOZA, sobre el pago de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO VEINTITRES DE LA MANZANA CINCO, DE LA ZONA UNO DEL POBLADO DE SANTA CATARINA DE ESTE MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.

TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

NORESTE.- 92.43 NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS LINDA CON SOLAR 13, SOLAR 14, CALLE SIN NOMBRE, SOLAR 16 Y SOLAR 17.

SURESTE.- 42.76 CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS LINDA CON SOLAR 25.

SUROESTE.- 65.23 SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS LINDA EN LINEA QUEBRADA CON CALLE SIN NOMBRE, SOLAR 24 Y CALLE SIN NOMBRE.

OESTE.- 61.66 SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS EN LINEA QUEBRADA LINDA CON SOLAR 22.

SIENDO LA SUPERFICIE TOTAL 3,171.41 M2 METROS CUADRADOS CON VALOR PERICIAL DE \$157,214.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO, SE CITA A POSTORES Y SE CONVOCA A ACREEDORES.

San Felipe, Gto., a 27 de noviembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Unico Menor Mixto

Lic. Ma. de Jesús Fuentes Torres

Rúbrica.

(R.- 299600)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO**

- ROGELIO JESUS BOBADILLA LOPEZ.
- GRACIELA CLARA LOPEZ BOBADILLA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1298/2009-IV, PROMOVIDO POR GUSTAVO JESUS RUIZ MATEOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO; SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2o., SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A ROGELIO JESUS BOBADILLA LOPEZ Y GRACIELA CLARA LOPEZ BOBADILLA, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CUATRO DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 299751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUAN CORDERO CORDERO (TERCERO PERJUDICADO).

En acuerdos de fecha doce y veintiséis, ambos de noviembre de dos mil nueve, dictados en los autos del juicio de amparo número 52/2009 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por CRISTOBAL PEDRO MERINO COYOTL, en su carácter de albacea provisional a bienes de FRANCISCO MERINO y/o FRANCISCO MERINO MENDEZ, contra actos del Juez Primero de lo Civil y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de Cholula, Puebla, así como a la Oficina Recaudadora de San Pedro Cholula, Puebla y Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla (actos reclamados consistentes en: "A) DE LA ORDENADORA; principalmente la falta de emplazamiento, y como consecuencia todos los actos ejecutados dentro del Juicio CONCLUIDO SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION, que promovió de manera fraudulenta el señor JUAN CORDERO CORDERO, el cual se radicó bajo el expediente número 1230/1997, del índice del Juzgado de lo Civil, actualmente Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en específico y en el cual mediante Sentencia Definitiva de fecha treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete, se declaró que dicho acto JUAN CORDERO CORDERO, adquirió la propiedad por haber operado la Usucapión del inmueble identificado como el predio rustico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, procedimiento que afecta la esfera de garantías de la sucesión intestamentaria que represento, misma que resulta ser Tercero Extraño Estricto Sensu, toda vez que se identifica como ente distinto de los sujetos que formaron parte de la controversia antes citada; bajo esta hipótesis, resulta ser ajeno a la litis ventilada en el juicio, en virtud de que nunca fue llamado legalmente a juicio para ser oído en defensa de sus derechos; sin embargo, como resultado de dicho procedimiento ha sido privado de su derecho de propiedad.--- B) DE LAS EJECUTORAS: --- 1.- En particular del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, se le reclama la Inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete, en la que se declaró que dicho actos JUAN CORDERO CORDERO, adquirió la propiedad por haber operado la Usucapión del inmueble identificado como el predio rustico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, juicio que se radicó bajo el expediente número 1230/1997, del índice del Juzgado de lo Civil, actualmente Juzgado Primero de Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida numero setecientos veintiuno, a fojas ciento ochenta y dos frente, del Libro Uno, Tomo ciento tres, de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete;--- 3.- Así también del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Puebla, por medio de la presente acción constitucional, se le reprocha el haber autorizado la apertura de la Cuenta Predial Número "R TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE" (R-33199), a nombre de JUAN CORDERO CORDERO, relativa al PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL del inmueble identificado como predio rustico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla:--- 4.- a la Oficina Recaudadora del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Puebla, la apertura de la Cuenta Predial Número "R TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE" (R-33199), a nombre de JUAN CORDERO CORDERO, relativa al PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL del inmueble identificado como predio rústico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla;---"), se ha señalado a usted JUAN CORDERO CORDERO como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico "Reforma" haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo dentro del término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal, además se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de diciembre de 2009.

El Actuario

Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya

Rúbrica.

(R.- 299745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 86/97, instruido en contra de MANUEL RIVERA NAJERA, por los delitos CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a Valente Gómez García, el proveído de veintitrés de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

a) Mediante oficio 1656/97, de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Agente del Ministerio Público de la Federación consignó la averiguación previa 591/97-I que se inició en contra de Manuel Rivera Nájera, por el delito Contra la Salud, así como por el diverso de Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, dejando a disposición de este Juzgado el automóvil MARCA PONTIAC, TIPO SEDAN, MODELO 1979, COLOR BLANCO, MOTOR Y SERIE NUMERO 2069X9P105821, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO UWD9088 PARTICULARES DE ESTE ESTADO, depositado en la pensión de Grúas "San José", ubicado en el kilómetro 22 del Periférico Oriente, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí (f. 2 y 3)

b) Por auto de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, este órgano jurisdiccional ordenó asentar fe judicial de dicha unidad (f. 93 a 96).

c) El dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Actuario de la adscripción, levantó la fe judicial del automotor de que se trata, y le hizo saber al encargado de la pensión "Grúas San José" el nombramiento de depositario, quien aceptó y protestó su fiel y legal desempeño (f. 132).

d) Por auto de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, este órgano federal decretó el aseguramiento judicial del vehículo de mérito (f. 139).

e) En sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se determinó el no decomiso del vehículo, cuenta habida que resultó ser objeto de uso lícito y no pudo afirmarse que haya servido como instrumento para la comisión del delito, por lo que se ordenó levantar el aseguramiento judicial decretado y en consecuencia, se dejó a disposición de quien acreditara plenamente su propiedad; haciendo lo anterior del conocimiento del encargado de la pensión Grúas San José, mediante atento oficio, para los efectos legales conducentes (f. 262 a 286).

f) El Tribunal Unitario de este Circuito, mediante resolución de treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, confirmó el fallo de primer grado y dejó intocado el no decomiso del vehículo de que se trata; (f. 308 a 341).

g) Por proveído de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Unitario de este Circuito, suspendió la ejecución de la sentencia con motivo del amparo directo promovido por Manuel Rivera Nájera; la cual se levantó por auto de nueve de noviembre de ese año (f. 366 y 391).

Ahora bien, de conformidad con el anterior cuadro procesal que guarda el presente expediente y a efecto de proveer lo conducente en relación al destino final de la unidad automotriz que se puso a disposición de este órgano jurisdiccional, se acuerda:

Tomando en consideración que el sentenciado Manuel Rivera Nájera, mediante recurso de diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete (f. 170 a 172), compareció ante este Juzgado a solicitar la devolución del vehículo afecto a la causa, en el que refirió que el propietario de dicha unidad automotriz era VALENTE GOMEZ GARCIA, con domicilio en San Ciró 105, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, lo que se concatena con el acuse de recibo e inventario de vehículo que obra en este expediente (f. 10), en el que se observa que se asentó como nombre del propietario del automotor a la citada persona Valente Gómez García; por tanto, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a VALENTE GOMEZ GARCIA en el domicilio antes mencionado, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente ante este órgano jurisdiccional a recoger el vehículo MARCA PONTIAC, TIPO SEDAN, MODELO 1979, COLOR BLANCO, MOTOR Y SERIE NUMERO 2069X9P105821, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO UWD9088 PARTICULARES DE ESTE ESTADO, el cual se encuentra depositado en las instalaciones de Grúas "San José", en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

En la inteligencia de que se encomienda al actuario judicial adscrito para que al momento de notificar el presente proveído, actúe conforme al procedimiento establecido por el artículo 182-B, fracción I, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de noviembre de 2009.

Secretaría del Juzgado

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 299758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 69/94, instruida en contra de JOSE ISABEL GOMEZ NIÑO, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA MEXICANA, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido sentenciado, el proveído de once de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte lo siguiente:

a). Mediante oficio 1058/94 de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Agente del Ministerio Público Federal consignó la averiguación previa 307/94-IV que se inició en contra de José Isabel Gómez Niño, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Reservado para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, dejando a disposición de este Juzgado una bicicleta sin marca, color negro, tipo cross, matrícula 1092, en el establecimiento denominado “Grúas Zárate” en esta ciudad, por lo que se ordenó asentar la fe judicial respectiva; (f. 2, 38, 39 y 59)

b). Por proveído de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Juzgado decretó el aseguramiento del mencionado bien mueble y ordenó se le hiciera saber el nombramiento de depositario que se le confirió al encargado de pensión “Grúas Zárate”, quien ante el actuario adscrito protestó y aceptó su cargo (f. 107 y 126)

c). En sentencia de nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, este Juzgado determinó que la bicicleta en comento no fue instrumento del delito, ni fue objeto o producto de él, por lo que se ordenó su devolución a quien acreditara su legítima propiedad; (f. 164 a 171)

d). El Tribunal Unitario del Noveno Circuito, mediante resolución de siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, confirmó la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y dejó intocado lo relativo a la devolución de la bicicleta afecta a la causa; (f. 181 a 192)

No obstante lo anterior, de constancias se aprecia que no se acordó respecto al aseguramiento y destino final de la bicicleta de que se trata.

En tal virtud y toda vez que de autos se advierte que se encuentra a disposición de este Juzgado la bicicleta sin marca, color negro, tipo cross, matrícula 1092, en el encierro de “Grúas Zárate” en esta ciudad, y en atención a que se dictó sentencia en la que se determinó que el bien mueble en comento no fue instrumento del delito, ni fue objeto o producto de él, por lo que se ordenó su devolución a quien acreditara su legítima propiedad, la cual fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito, en consecuencia queda sin efecto el aseguramiento y depósito decretados sobre dicha bicicleta.

Comuníquese lo anterior mediante atento oficio que al efecto se le gire, al depositario encargado de las Grúas Zárate, con residencia en esta ciudad.

Por otra parte, se deja la bicicleta de mérito a disposición de su legítimo propietario o de quien acredite tener derecho a ello, para lo cual, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a José Isabel Gómez Niño, en el domicilio que señaló en su declaración ante el representante social federal, sito en Juan Alvarez número 65, del Barrio de Santiago, de esta capital, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente ante este órgano jurisdiccional a recoger la bicicleta sin marca, color negro, tipo cross, matrícula 1092, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Grúas “Zárate”, de esta ciudad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior, tomando en consideración que dicho sentenciado manifestó mediante declaración rendida ante el fiscal federal el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que tal bicicleta era de su propiedad.

En la inteligencia de que se encomienda al actuario judicial adscrito para que al momento de notificar el presente proveído, actúe conforme al procedimiento establecido por el artículo 182-B, fracción I, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”.

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de noviembre de 2009.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 299760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de noviembre de dos mil nueve, en los autos del proceso penal II.52/2009, instruida contra AURELIO HERNANDEZ GUTIERREZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, en términos del diverso 13, fracción II, del Código Penal Federal, este Juzgado de Distrito cita a FLORENCIO HERNANDEZ GOMEZ, para que comparezca en el local del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, sito en el edificio anexo del Centro Estatal de Reinserción Social de sentenciados Número catorce "El Amate", en el Ejido Lázaro Cárdenas, de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el desahogo de careos procesales con el procesado en comento, misma que fue señalada para las nueve horas del veintiuno de diciembre del año en curso y para que tenga verificativo el interrogatorio que se le practicará, fijado a las nueve horas con treinta minutos de la misma data.

Por acuerdo del Secretario Encargado del Despacho, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Antonio Fuentes Cruz
Rúbrica.

(R.- 299757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A QUIEN O QUIENES ACREDITEN SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 48/2009, del índice de este juzgado, que se instruyó contra HECTOR DAVID GARCIA ALVARADO Y TULIO CABRERA LEON, como probables responsables del delito de VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION, se ordenó la devolución del numerario consistente en \$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como de los teléfonos celulares, el primero, marca Nokia, modelo 1680C-2B, con su respectivo chip, Movistar, color negro; el segundo, marca Motorola, color gris; y, el último, marca Nokia, color blanco, en malas condiciones de conservación con su respectiva batería, a quien o quienes acrediten su legítima propiedad. Se hace de su conocimiento que cuentan con el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezcan ante el Coordinador del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Por acuerdo del Secretario Encargado del Despacho, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Antonio Fuentes Cruz
Rúbrica.

(R.- 299762)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
15 Morelia, Mich. 15
Proc. II-44/2008
Inculpado: Marcos Toledo Ortiz
EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de junio del año dos mil nueve, dentro del proceso penal número II-44/2008, instruido en contra de MARCOS TOLEDO ORTIZ, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

“Morelia, Michoacán, trece de noviembre de dos mil nueve.

Por recibido el oficio de cuenta número SC/PGS/19216/09, signado por el Subdirector de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, registrado el día once de noviembre del presente año, bajo el número 3352, del índice del libro de registro de correspondencia de la sección penal, de la oficialía de partes de este Juzgado, mediante el cual en cumplimiento al oficio número 2326 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, informa que con el nombre de Sandra Verónica Rubio Medina, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral no localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral, razón por la cual se encuentra materialmente imposibilitado para atender dicha solicitud; en consecuencia, a fin de agotar todos los medios legales al alcance de este Tribunal, se señalan las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para el desahogo de los CAREOS PROCESALES entre el inculpado MARCOS TOLEDO ORTIZ con la testigo Sandra Verónica Rubio Medina; y en virtud de que este Juzgado de Distrito ha realizado diversas gestiones tendientes a investigar el domicilio de la referida testigo Rubio Medina, sin que ello haya sido posible, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, así como en los numerales 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar a la testigo antes referida por medio de edictos, en los cuales se contendrá una síntesis del presente acuerdo, y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los citados testigos que deberán comparecer ante este Órgano Jurisdiccional, debidamente identificados, en la hora y fecha antes señaladas, para llevar a cabo dicho medio prueba; se fijará además, en la puerta de este Juzgado, una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado.

Atento a lo anterior, solicítase al Director General de Administración Regional, mediante atento oficio que se gire al Administrador Regional de esta ciudad, realice la publicación respectiva, anexando los edictos y disco magnético para tal efecto; asimismo, solicítase al referido Administrador entregue mediante oficio a este Órgano Jurisdiccional, el ejemplar del periódico de circulación nacional en donde se publicó el edicto, e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que su consulta pueda realizarse a través de Internet.

Finalmente, en virtud de que el inculpado MARCOS TOLEDO ORTIZ, se encuentra recluso en el Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez”, de Charo, Michoacán, gírese atento oficio al Director de la Policía Estatal Preventiva, con sede en esta ciudad, a fin de que tenga a bien realizar su traslado a la rejilla de prácticas de este Tribunal Federal, en la hora y fecha antes indicadas, con las seguridades del caso y bajo su más estricta responsabilidad; lo anterior, hágase del conocimiento del Director del Centro de Readaptación Social a que se hizo referencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Carmen Criceida González Magaña, Secretaria en funciones de Juez Séptimo de Distrito en el Estado, autorizada en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el día veintiocho de mayo del presente año, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hasta en tanto lo determine el Pleno del Consejo, quien actúa con el licenciado Leonardo Rojas Barragán, Secretario que autoriza. Doy fe.

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Morelia, Mich., a 13 de noviembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Leonardo Rojas Barragán
Rúbrica.

(R.- 299766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 41/95, instruido en contra de JUAN ANTONIO MARTINEZ ZAMBRANO, por un delito CONTRA LA SALUD, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido sentenciado, el proveído de trece de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte lo siguiente:

a). Mediante oficio 338/95 de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el Agente del Ministerio Público Federal consignó la averiguación previa 114/95-IV que se inició en contra de Juan Antonio Martínez Zambrano, por su probable responsabilidad de un delito contra la salud, dejando a disposición de este Juzgado una bicicleta, tipo montaña, color azul, en las oficinas de esa Fiscalía Federal (f. 1).

b). Por proveído de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, este Juzgado ordenó se practicara la fe judicial de dicha bicicleta, la que se dejó a disposición de este Juzgado en las oficinas de la mencionada fiscalía federal, y una vez que obrara la misma, se acordaría lo conducente respecto a tenerla como puesta a disposición y el aseguramiento respectivo (f. 34 y 35).

c). El once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se resolvió la situación jurídica del inculpado Juan Antonio Martínez Zambrano, decretándose auto de libertad a su favor, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana, sin perjuicio de que por datos posteriores de prueba se pudiera proceder nuevamente en su contra (f. 46 a 49).

d). Mediante auto de veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se declaró que había causado estado el auto de libertad, enviándose el expediente al archivo provisional (f. 57).

c). En diligencia practicada por el Actuuario adscrito a este Juzgado el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dio fe de la bicicleta afecta a la presente causa, en la que aclaró que el número del marco de la misma es 93-12-244 (f. 63).

d). Por proveído de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, se declaró prescrita la acción y extinguida la responsabilidad del inculpado de que se trata, procediéndose a decretar el sobreseimiento de la presente causa (f. 67 y 68) y por auto de veinte de agosto de ese mismo año, se declaró que había causado estado; asimismo, se acordó que no se decretaba el decomiso de la bicicleta tipo montaña, color azul metálico, con número de cuadro 93-12-244, por no ser de uso ilícito ni considerarse elemento del delito, dejándose a su disposición de quien acreditara ser su legítimo propietario (f. 69 y 70).

En tal virtud y a fin de resolver sobre el destino final de la bicicleta tipo montaña, color azul metálico, con número de cuadro 93-12-244 (características tomadas de la fe judicial), la cual se encuentra a disposición de este Juzgado en las oficinas de la Fiscalía Federal en esta ciudad, y toda vez que se dictó auto de libertad en contra del inculpado, el cual causo estado, así como haberse declarado prescrita la acción y extinguida la responsabilidad del inculpado por lo que se decretó el sobreseimiento de la presente causa, resolución que también causo estado; y toda vez que no se decretó el decomiso de la bicicleta antes citada y se ordeno su devolución; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a Juan Antonio Martínez Zambrano, quien tiene su domicilio en calle Amatista 2640, Fraccionamiento Industrias, en esta ciudad, como se advierte en su declaración preparatoria (f. 41 a 43), para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación de este proveído, se presente a recoger la bicicleta de merito, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Baltazar Castañón Gutiérrez, Secretario del Juez Cuarto de Distrito en el Estado, encargado del despacho en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por licencia del Titular, otorgada en sesión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”.

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de noviembre de 2009.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 299768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 22/92, instruida en contra de JUAN CARLOS MONTALVO GALVAN, por el delito CONTRA LA SALUD, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a Juan Vargas Sánchez y Benito Ramírez Pérez, el proveído de diez de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte lo siguiente:

a). Mediante pedimento 28 de seis de abril de mil novecientos noventa y dos, el Agente del Ministerio Público Federal, consignó la averiguación previa 148/N/92/IV que se inició en contra de Juan Carlos Montalvo Galván, por un delito contra la salud, dejando a disposición de este Juzgado el vehículo camioneta tipo Pick-up, marca Ford, modelo 1981, color gris oscuro y gris claro con franja de treinta centímetros, placas de circulación WG-6217 del Estado de Tamaulipas, serie LFEF25G1BUA07332, motor GUA07332, en el encierro de “Grúas Zárate” (f. 41).

b). Por proveído de seis de abril de mil novecientos noventa y dos, este Juzgado decretó el aseguramiento del mencionado vehículo, ordenó se practicara la fe judicial y que se le hiciera saber el nombramiento de depositario que se le confió al propietario o encargado de la pensión “Grúas Zárate” (f. 42 y 43).

c). En cumplimiento a lo anterior, el Actuario Judicial adscrito en diligencia de quince de abril de mil novecientos noventa y dos, hizo constar la fe judicial del mencionado automotor, así como del nombramiento al encargado de la pensión “Grúas Zárate” del cargo de depositario judicial que le confería este Juzgado, sobre el vehículo afecto a la presente causa, quien aceptó y protestó el fiel y legal desempeño del mismo (f. 75).

d). En sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, este Juzgado resolvió, entre otras cosas, que no había lugar a decretar el decomiso del vehículo camioneta tipo Pick-up, marca Ford, modelo 1981, color gris oscuro y gris claro con franja de treinta centímetros, placas de circulación WG-6217 del Estado de Tamaulipas, serie LFEF25G1BUA07332, motor GUA07332, por lo que se levantó el aseguramiento judicial decretado sobre el mismo y se dejó a disposición de su legítimo propietario (f. 141 a 149).

e). El Tribunal Unitario del Noveno Circuito, mediante resolución de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, confirmó la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional (f. 162 a 177), por lo que, por auto de diez de junio de ese año, se acordó, de conformidad con el resolutivo sexto de la referida sentencia, dejar el vehículo afecto a la causa a disposición de quien acreditara ser su legítimo propietario (f. 178 y 179).

f). Por auto de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se acordó el oficio que remitió el Magistrado del Tribunal Unitario de este Circuito, del que se advierte que el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, negó el amparo y protección solicitados, en contra de la sentencia dictada por el superior, en la que confirmó la sentencia dictada por este Juzgado (f. 209).

En tal virtud y a fin de resolver sobre el destino final del vehículo camioneta tipo Pick-up, marca Ford, modelo 1981, color gris oscuro y gris claro con franja de treinta centímetros, placas de circulación WG-6217 del Estado de Tamaulipas, serie LFEF25G1BUA07332, motor GUA07332, el cual se encuentra depositado en el encierro de “Grúas Zárate” ubicado en el Kilometro 5.5 de la carretera San Luis Potosí-Matehuala, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; y toda vez, que se dictó sentencia en la que se resolvió que no había lugar a decretar el decomiso del vehículo de referencia, ordenándose levantar el aseguramiento judicial decretado sobre el mismo, el cual se dejó a disposición de su legítimo propietario, resolución que fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a Juan Vargas Sánchez y Benito Ramírez Pérez, quienes tienen su domicilio, el primero en calle Estrella del Mar 17, y el segundo el Ríos Conchos 113, Colonia San Francisco, ambos en la ciudad de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presenten a recoger el vehículo antes citado, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que obran en los presentes autos, en particular la documentación relacionada con el vehículo (f. 8 a la 19), los cuales fueron asegurados al momento de la detención del sentenciado, Juan Vargas Sánchez y Benito Ramírez Pérez aparecen como los propietarios del mismo; además de que en su declaración preparatoria Juan Carlos Montalvo Galván, manifestó que a él lo contrató José Rodríguez para llevar la camioneta a la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por lo que dicha persona le entregó las llaves, sin que de la misma se advierta que él sea el dueño del vehículo.

Para cumplir con lo anterior, con fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto por mensajería rápida vía Estafeta, al Juez de Distrito en Materia de Proceso Penales Federales en turno, en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Matamoros, para que en auxilio de la justicia federal, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique personalmente el contenido del presente proveído a los referidos propietarios.

En la inteligencia de que el exhorto que se le envía, deberá ser diligenciado en los términos establecidos en el artículo 182-B del Capítulo II, del Código Federal de Procedimientos Penales, relativo a las notificaciones a que se refiere el mismo.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”.

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de noviembre de 2009.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 299765)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.**

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 107/93, instruido en contra de JULIO CESAR THOMPSON BONILLA, por el delito de HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido sentenciado, el proveído de veintitrés de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“a). Mediante oficio 130/92, de once de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Agente del Ministerio Público Federal Primer Investigador, consignó la averiguación previa 595/91-I que se inició en contra de Julio César Thompson Bonilla, por los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena, ocasionados por imprudencia, dejando a disposición de este Juzgado el vehículo ómnibus marca Dina, modelo 1978, tipo Panorámico, número económico 1715, con la razón social “TRES ESTRELLAS DE ORO”, con placas de circulación 088-NY del servicio público federal, depositado en la Pensión “Duarte”, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí (f. 165).

b). Por proveído de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, este Juzgado decretó el aseguramiento judicial del vehículo citado en el inciso que antecede, ordenándose al Actuario Judicial adscrito que practicara la fe judicial del mismo y que le hiciera saber al propietario o administrador de la Pensión “Duarte”, el nombramiento de depositario que se le había conferido, para su aceptación y protesta legal (f. 167).

c). En resolución dictada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, este Juzgado dictó, sentencia absolutoria a favor de Julio César Thompson Bonilla, sin que en la misma se decretara el decomiso del vehículo afecto a la presente causa (f. 466 a la 476), fallo que fue confirmado por el Tribunal Unitario de este Circuito, mediante determinación de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis (f. 487 a la 498).

d). Por auto de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, se acordó dar cumplimiento a la sentencia dictada y toda vez que no decretó el decomiso del vehículo ómnibus marca Dina, modelo 1978, tipo Panorámico, número económico 1715, con placas de circulación 088-NY del servicio público federal, se levantó el aseguramiento judicial del mismo, ordenándose comunicar dicha determinación al Gerente de

Autotransportes Tres Estrellas de Oro, para los fines legales conducentes (f. 499), para lo cual se le giró el oficio B-180 (501), mismo que fue recibido el veintiséis de febrero de ese mismo año, como se advierte de la constancia de notificación (f. 503).

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes procesales que guarda la presente causa, los cuales se describieron con anterioridad y a efecto de proveer lo conducente en relación al destino final de la unidad automotriz que se puso a disposición de este órgano jurisdiccional, se acuerda:

Toda vez que el vehículo ómnibus marca Dina, modelo 1978, tipo Panorámico, número económico 1715, con placas de circulación 088-NY del servicio público federal, el cual se encuentra depositado en la Pensión "Grúas Duarte" ubicada en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; y dado que se dictó sentencia en la que se resolvió absolver a Julio César Thompson Bonilla y se declaró que no había lugar a decretar el decomiso del vehículo afecto a la presente causa, la cual fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito y al haberse ordenado levantar el aseguramiento del mismo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase al representante o apoderado legal de Autotransportes Tres Estrellas de Oro, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presente a recoger el vehículo antes citado, con la documentación necesaria para acreditar la propiedad de la unidad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ahora bien, toda vez que de autos no se advierte el domicilio en que pueda ser notificada la persona moral Autotransportes Tres Estrellas de Oro, ya que del oficio 4309 de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, que remite a este Juzgado el Subadministrador de Control de Créditos y Cobro Coactivo, informó que no le fue posible hacer efectiva la multa impuesta al Gerente de dicha empresa, ya que no se localizó su domicilio (f. 510).

Así mismo, obra la razón actuarial del Actuario Judicial adscrito, de once de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la que hace constar que al estar constituido en la Central Camionera "Plan de San Luis", ubicada en la calle Dolores Jiménez y Muro sin número, en esta ciudad, no le fue posible entregar el oficio B-604 dirigido al Gerente de Autotransportes Tres Estrellas de Oro, toda vez que le informaron que dicha empresa dejó de existir (f. 425).

Pues bien, de conformidad con el artículo 182-Ñ Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que cuando procede la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, debiéndose notificar la resolución al interesado o al representante legal dentro de los treinta días siguientes, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos.

Así mismo el artículo 182-B, del ordenamiento ante citado, establece en su fracción I, que las notificaciones se practican personalmente, con el interesado o su representante legal y en la fracción II señala que por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

En consecuencia y toda vez que es necesario hacer del conocimiento del apoderado o representante legal de la persona moral Autotransportes Tres Estrellas de Oro, el presente proveído, a fin de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, hágase dicha notificación por medio de edictos, toda vez que se desconoce su domicilio en el territorio nacional, debiéndose publicar por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, el cual debe contener un resumen del presente acuerdo.

En esa tesitura, a pesar de que no exista disposición legal que prevea que la publicación de edictos en los procesos penales federales deba correr a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, deba determinarse que a fin de dar un destino final al bien mueble afecto a la presente causa, el cual fue puesto a disposición de este Juzgado y que la empresa antes citada esté en posibilidad de recoger el vehículo de merito, sin que se violen sus derechos fundamentales, este Juzgado deberá solicitar al citado Órgano Federal que a su costa sea publicado el edicto de referencia.

En consecuencia gírese atento oficio al Administrador Regional Foráneo de este Circuito, a fin de que absorba el gasto relacionado con la publicación del edicto para notificar al apoderado o representante legal de la persona moral Autotransportes Tres Estrellas de Oro, el presente proveído, el cual deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República y; para tal efecto, acompáñesele el edicto correspondiente, por lo que una vez que lo reciba deberá hacerse la publicación a la brevedad posible.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de noviembre de 2009.

Secretaria del Juzgado

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 299769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LAJAT, SOCIEDAD CIVIL.
(TERCERO PERJUDICADO)

En los autos del juicio de amparo 1109/2009, promovido por Mario García Navarro, en representación de Frimex Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y actuarios de su adscripción, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado Servicios Administrativos Lajat, Sociedad Civil, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
Torreón, Coah., a 30 de noviembre de 2009.
La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Lic. Gabriela González González
Rúbrica.

(R.- 299752)

AVISOS GENERALES

LAPIDUS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "LAPIDUS", S.A. DE C.V., QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MONTE BLANCO NUMERO 510, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11,000, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

PRIMERA CONVOCATORIA

ESTA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO A LAS 18:00 HORAS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia e instalación de Asamblea.
2. Nombramiento de secretario, escrutadores y presidente de la Asamblea.
3. Informe a la Asamblea sobre la muerte de la señorita Josie V. Smith Smith, Administrador Unico de la Sociedad y nombramiento de nuevo administrador único.
4. Aviso a la sociedad sobre la transmisión de acciones en virtud de la sucesión de la mencionada señorita Josie V. Smith Smith.

5. Informe a la Asamblea sobre la oferta que se ha recibido para comprar el inmueble propiedad de la sociedad, ubicado en la Calle de Pensador Mexicano, Barrio de la Concepción, Pueblo de San Mateo Atenco, Estado de México y, en su caso, discusión y aprobación de las condiciones de venta y el otorgamiento de poderes y facultades especiales para que un representante de la Sociedad pueda llevar a cabo la negociación y enajenación del inmueble mencionado.

6. Revocación de poderes otorgados por la sociedad y, en su caso, discusión y aprobación de la solicitud a los apoderados y representantes de rendición de cuentas de todos y cada uno de los actos realizados en ejercicio de dichos poderes y facultades.

7. Asuntos generales.

8. Nombramiento de delegados.

Atentamente
México, D.F., a 7 de diciembre de 2009.
Comisario de la Sociedad
Javier Francisco Rodríguez Toral
Rúbrica.

(R.- 299603)

Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/11/2009/R/05/036
Oficio DGR/C/3974/2009

ASUNTO: Citatorio para audiencia

C. AURORA BELEN GARCIA MEDINA

En virtud de que se desconoce su domicilio actual, mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, dictado en el procedimiento resarcitorio citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos, que se publicarán por 3 días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en 1 de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, 1er. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, D.F., al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 11:15 horas, del décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Lo anterior, debido a que se detectaron presuntas irregularidades durante la auditoría practicada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), número 456, denominada Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" (Adquisición y Abasto de Medicamentos y Materiales de Curación), Delegación Norte en el Distrito Federal. Auditoría que se contempló en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2005, aprobado por el Auditor Superior de la Federación con fecha 20 de julio de 2006. Derivado de los trabajos de auditoría se detectaron irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 034/2008, de fecha 17 de abril de 2008, por un monto de \$1,175,851.09, mismo que fue notificado al entonces Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, mediante oficio número DGR/C/928/2008, de fecha 22 de abril de 2008. Al efecto, la entidad fiscalizada en respuesta al referido Pliego de Observaciones 034/2008, remitió diversa documentación, la cual fue analizada por parte de la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" de esta Auditoría Superior de la Federación, concluyendo en su dictamen técnico número DGAFF"C"/DT/015/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, que se solventa parcialmente la irregularidad por la que se formuló el Pliego de Observaciones 034/2008, persistiendo la presunta afectación patrimonial por un monto de \$1,161,931.44, en el que se describe la irregularidad, presuntamente cometida por usted, durante su desempeño como Jefa de Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, la cual se hace consistir en: no haber supervisado que las dotaciones fijas de artículos de consumo se encontraran actualizadas para integrar los consumos promedio mensuales que se requerían, ni verificó y

evaluó las solicitudes de compra directa, ni tampoco analizó su factibilidad en función de prioridades, disponibilidad presupuestal, confirmación de existencia y/o alternativa de traspaso con otras unidades de la zona o zonas de la Delegación y tramitar su adquisición, conductas que provocaron la caducidad en el mes de agosto de 2006, de los materiales de curación y de laboratorio, identificados con las claves números 060 330 0682 03 01 "Electrodos para marcapaso temporal no invasivo" y 070 581 0133 01 0 "Medios de contraste en hidrosolubles no ionicos en concentración", efectuándose adquisiciones innecesarias, en virtud de que no se verificó que se contaba con existencias suficientes para abastecer las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE). Con la conducta descrita, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,161,931.44 (un millón ciento sesenta y un mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), que corresponde al importe de las irregularidades citadas con antelación, infringiendo con ello los artículos 20 fracción VI y 55, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las funciones sustantivas Primera, Décima y Décimo Tercera del Apartado 8, numeral 8.1.9.4. correspondientes al Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad contenidas en el Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo anterior, se presume que ha incurrido en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 50, fracción I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que deberá sujetarse al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, previsto en el artículo 57, del ordenamiento legal invocado y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño que se le imputa, por la cantidad de \$1,161,931.44 (un millón ciento sesenta y un mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), mismo que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley en cita. En la audiencia a la que se le cita personalmente, podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Asimismo, en términos de lo previsto por el párrafo segundo de la fracción V, del artículo 57, en relación con el artículo 59, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le pone a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de 9:00 a 18:30 horas, las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento resarcitorio número DGR/C/11/2009/R/05/036, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el domicilio señalado en el primer párrafo.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2009.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Guillermo Narváez Bellacetín

Rúbrica.

(R.- 299614)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
AVISO PARA CONSULTA PUBLICA
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA,
TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de normas mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por los Comités Técnicos de Normalización Nacional de Tecnologías de la Información, Electrónica y Telecomunicaciones, así como por el Consejo Directivo de NYCE el 26 de noviembre de 2009 para someterse a consulta pública, por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-7816/01-NYCE-2009, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-TARJETAS DE IDENTIFICACION-TARJETAS CON CIRCUITO(S) INTEGRADO(S) CON CONTACTOS-PARTE 1: CARACTERISTICAS FISICAS.

Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-7816-NYCE especifica las características físicas de las tarjetas de identificación con circuito(s) integrado(s) con contactos.

PROY-NMX-I-15288-NYCE-2009, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-INGENIERIA DE LOS SISTEMAS Y DEL SOFTWARE-PROCESO DEL CICLO DE VIDA DEL SISTEMA.

Este Proyecto de Norma Mexicana establece un marco de trabajo común para describir el ciclo de vida de los sistemas creados por humanos. Define un conjunto de procesos y terminología usada. Estos procesos pueden aplicarse en cualquier nivel en la jerarquía de una estructura del sistema.

PROY-NMX-I-220-NYCE-2009, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SISTEMAS DE BONOS EN ESTABLECIMIENTOS.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los Sistemas de Bonos en Establecimientos.

PROY-NMX-I-221-NYCE-2009, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SISTEMAS PROMOCIONALES EN ESTABLECIMIENTOS.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los Sistemas Promocionales en Establecimientos.

PROY-NMX-I-053-NYCE-2009, ELECTRONICA-METODOS DE PRUEBA PARA FUENTES DE ALIMENTACION (cancelará a la NMX-I-053-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los métodos de prueba de las fuentes de alimentación.

PROY-NMX-I-067-NYCE-2009, ELECTRONICA-APARATOS PARA CONTROL DE LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA (cancelará a la NMX-I-067-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las características eléctricas, métodos de prueba y requisitos mínimos de calidad, que deben cumplir los aparatos, dispositivos y/o equipos, que permiten a los usuarios del servicio telefónico, controlar el acceso de llamadas generadas desde sus aparatos y/o equipos (por ejemplo: teléfonos, conmutadores, etc.).

PROY-NMX-I-159-NYCE-2009, ELECTRONICA-MARCADOR AUTOMATICO (cancelará a la NMX-I-159-NYCE-2003).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones mecánicas, eléctricas, climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a los sistemas de marcación automática, que proporcionan facilidades adicionales en el local del usuario del servicio telefónico.

PROY-NMX-I-162-NYCE-2009, ELECTRONICA-PRODUCTOS ELECTRONICOS-MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS (cancelará a la NMX-I-162-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad, calidad y funcionamiento, así como los métodos de prueba que deben de cumplir las máquinas de escribir electrónicas alimentadas con corriente alterna.

PROY-NMX-I-165-NYCE-2009, ELECTRONICA-AMPLIFICADOR DE VOZ BIDIRECCIONAL PARA USO EN LA RED TELEFONICA (cancelará a la NMX-I-165-NYCE-2003).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones eléctricas, así como los métodos de prueba, aplicables al amplificador de voz bidireccional, empleado en sistemas de conmutación por las administraciones pública y privada para acondicionar aquellos servicios de telefonía que rebasen los límites operacionales de atenuación.

PROY-NMX-I-166-NYCE-2009, ELECTRONICA-ESTACION TELEFONICA DE OPERADORA (cancelará a la NMX-I-166-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a la "Estación Telefónica de Operadora" (ETO), que se acopla a los equipos de conmutación PABX, PBX, PAX, etc.

PROY-NMX-I-167-NYCE-2009, ELECTRONICA-EQUIPOS TRANSMISORES DE RADIOTELEFONIA QUE OPERAN EN LA BANDA DE ONDAS DECAMETRICAS (3 MHz A 30 MHz) CON MODULACION DE AMPLITUD EN LA MODALIDAD DE BANDA UNICA (cancelará a la NMX-I-167-NYCE-2003).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los transmisores de radiotelefonía de los servicios fijos y móvil que operan en la banda de ondas decamétricas (3 MHz a 30 MHz) con modulación de amplitud para operar en la modalidad de banda lateral única.

PROY-NMX-I-168-NYCE-2009, ELECTRONICA-EQUIPOS DE RECEPCION DE RADIOTELEFONIA QUE OPERAN EN LA BANDA DE ONDAS DECAMETRICAS (3 MHz A 30 MHz) CON MODULACION DE AMPLITUD PARA OPERAR EN LA MODALIDAD DE BANDA LATERAL UNICA (cancelará a la NMX-I-168-NYCE-2003).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los receptores radiotelefónicos de los servicios fijos y móviles que operan en la banda de ondas decamétricas (3 MHz a 30 MHz) con modulación de amplitud para operar en la modalidad de banda lateral única.

PROY-NMX-I-174-NYCE-2009, ELECTRONICA-AMPLIFICADOR PARA TRANSMISION DE DATOS EN LA BANDA DE 300 Hz A 3 400 Hz (cancelará a la NMX-I-174-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características mecánicas, eléctricas y climatológicas que deben cumplir los amplificadores para transmisión de datos, así como los métodos de prueba aplicables para medir los parámetros de los mismos.

PROY-NMX-I-277/01-NYCE-2009, ELECTRONICA-COMPONENTES-COEFICIENTE DE TEMPERATURA DE FUNCION ESCALON POSITIVO DE CALENTAMIENTO DIRECTO-PARTE 1: ESPECIFICACION GENERICA (cancelará a la (NMX-I-277/1-NYCE-2001).

Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-277-NYCE especifica los términos y los métodos de prueba para los termistores con coeficiente de temperatura de función escalón positivo, de tipos aislado y no aislado, fabricados típicamente con materiales semiconductores ferroeléctricos.

PROY-NMX-I-101/23-NYCE-2009, VOCABULARIO ELECTROTECNICO-PARTE 23-REGISTRO Y LECTURA DEL SONIDO E IMAGEN Y VIDEODISCOS (cancelará a la NMX-I-101/23-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto indicar las definiciones de diversos conceptos generales referentes al registro y lectura del sonido, imagen y videodiscos.

PROY-NMX-I-219/4-3-NYCE-2009, TELECOMUNICACIONES-COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (CEM)-PARTE 4-3: TECNICAS DE PRUEBA Y DE MEDICION-PRUEBAS DE INMUNIDAD A LOS CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, RADIADOS Y DE RADIOFRECUENCIA.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los requisitos de inmunidad de equipo electrónico a la energía electromagnética radiada.

PROY-NMX-I-222-NYCE-2009, TELECOMUNICACIONES-CABLEADO-CABLEADO ESTRUCTURADO IMPLEMENTACION Y OPERACION DE CABLEADO EN EDIFICIOS COMERCIALES-ADMINISTRACION.

Este Proyecto de Norma Mexicana identifica los principios fundamentales, así como los individuales y las organizaciones que son responsables de la infraestructura de telecomunicaciones que pueden utilizar este proyecto de Norma Mexicana para el desarrollo de un sistema de administración que sea conveniente a sus necesidades.

Sin otro particular de momento, agradezco tu colaboración y aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2009.

Gerente de Normalización

Ernesto Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 299776)

FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, A.C.**AVISO**

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Fortaleza Social, A.C., publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco	Unete Financiera de Allende, S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León
Cooperativa San Juan Bautista de San Juan del Río, Qro., S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro	Caja Progressa, S.A. de C.V. S.F.P.	Guanajuato

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Su Crédito y Ahorro, S.A. de C.V. S.F.P.	México, D.F.	Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V. S.F.P.	México, D.F.

III. Sociedades o asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Cooperativa Apaseo El Alto, S.C.L.	Guanajuato	Linda Vista Administraciones, S.C.	Querétaro
Pixan, S.C.	Querétaro	Caja de Ahorros San Felipe, S.C.	Michoacán
Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo Herencia Rural, S.C. de R.L.	Michoacán	Caja Popular La Joya, S.C.	Colima
Generadora de Nuevas Oportunidades del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Casa de Ayuda Familiar Integral, A.C.	Oaxaca
Cooperativa Abasolo, S.C.L.	Oaxaca	Cree Cooperativa Regional Educativa, S.C. de R.L. de C.V.	Tlaxcala
Caja Primero de Junio de Morelia, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán	Administradora San Miguel Allende, S.C.	Guanajuato
Movimiento Campesino de Guadalcázar, A.C.	San Luis Potosí	Santas Marías, S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato
Cooperativa Cerritos, S.C.L.	San Luis Potosí	Sociedad Cooperativa San Antonio de Tula, S.C.L. de C.V.	Tamaulipas
Caja Solidaria Real de Alcázar, S.C. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	Administradora Celaya, S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato

IV. Sociedades o asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4 bis-2 de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Jubilados y Activos, A.C.	México, D.F.		

V. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Acrecenta, S.C.L.	Guanajuato	Caja Popular Dr. Pedro Escobedo, S.C.L.	Querétaro
Caja de Ahorro y Servicios Bameco, S.C. de R.L.	Puebla	Caja Popular San Miguel de Allende, S.C.L. de C.V.	Guanajuato
Urbiplan, S.C.L.	Nuevo León	Cooperativa de Colima Caja Popular, S.C. de R.L. de C.V.	Colima
Caja Santa María, S.C.L.	Tlaxcala	Maxi Administradora de Servicios, S.A. de C.V.	Chiapas
Soficredit, S.A. de C.V.	Oaxaca	Sociedad Cooperativa Ezequiel Montes, S.C.L.	Querétaro

VI. Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen con los requisitos previstos en la fracción II de los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Popular 14 de Noviembre, A.C.	Michoacán	Inverprea de Oaxaca, S.C.L.	Oaxaca
Caja Popular Chavinda, S.C.L. de C.V.	Michoacán		

VII. Sociedades o asociaciones que incumplieron con los requisitos previstos en los artículos segundo de la fracción II, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Crédito Mas, S.A. de C.V.	Yucatán		

Esta Federación no cuenta con sociedades o asociaciones que se encuentren en los supuestos establecidos: **I.** Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4-bis 3 de la LACP / **II.** Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" / **III.** Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen con los requisitos previstos en la fracción II de los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007" / **IV.** Sociedades o asociaciones que incumplieron con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que no obtuvieron una prórroga a su programa en términos del "Decreto de 31 de agosto de 2007", por lo que deberán de abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos.

1 de diciembre de 2009.

Federación Fortaleza Social, A.C.

Representante Legal

Lic. Susan Leticia Martínez Mañón

Rúbrica.

(R.- 299746)

GASODUCTO BAJANORTE, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Gcal	Diaria	10.8024
Uso	Pesos/Gcal	Diaria	0.1080
Cargo por servicio en base interrumpible	Pesos/Gcal	Diaria	10.8984
Otros servicios		Por determinarse	Por determinarse
Cargos misceláneos		Por determinarse	Por determinarse

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Gjoules	Diaria	2.5801
Uso	Pesos/Gjoules	Diaria	0.0258
Cargo por servicio en base interrumpible	Pesos/Gjoules	Diaria	2.6030
Otros servicios		Por determinarse	Por determinarse
Cargos misceláneos		Por determinarse	Por determinarse

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Mmbtu	Diaria	2.7220
Uso	Pesos/Mmbtu	Diaria	0.0272
Cargo por servicio en base interrumpible	Pesos/Mmbtu	Diaria	2.7462
Otros servicios		Por determinarse	Por determinarse
Cargos misceláneos		Por determinarse	Por determinarse

* Precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2009.

Representante Legal

María Cristina Kessel Enríquez

Rúbrica.

(R.- 299794)

GASODUCTO BAJANORTE, S. DE R.L. DE C.V.
ESTACION DE COMPRESION ALGODONES
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Servicio de Compresión	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos/Gcal	Diaria	5.4062
Cargo por Uso	Pesos/Gcal	Diaria	0.1023
% de gas combustible	%/Uso	Diaria	0.64%

Servicio de Compresión	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos/Gigajoules	Diaria	1.2912
Cargo por Uso	Pesos/Gigajoules	Diaria	0.0244
% de gas combustible	%/Uso	Diaria	0.64%

Servicio de Compresión	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos/Mmbtu	Diaria	1.3622
Cargo por Uso	Pesos/Mmbtu	Diaria	0.0257
% de gas combustible	%/Uso	Diaria	0.64%

* Precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2009.

Representante Legal

María Cristina Kessel Enríquez

Rúbrica.

(R.- 299796)

GASODUCTO BAJANORTE, S. DE R.L. DE C.V. (AMPLIACION)

DUCTO LNG SPUR

TRAYECTO: TERMINAL ECA-EL CARRIZO

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Gcal	Diaria	1.5952
Uso	Pesos/Gcal	Diaria	0.0305

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos/Gigajoules	Diaria	0.3810
Cargo por Uso	Pesos/Gigajoules	Diaria	0.0073

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Mmbtu	Diaria	0.4020
Uso	Pesos/Mmbtu	Diaria	0.0077

* Precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2009.

Representante Legal

María Cristina Kessel Enríquez

Rúbrica.

(R.- 299799)

COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL**GAMARO S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 20 DE MAYO DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 18 de noviembre de 2009.

Liquidador

Noé Hernández López

Rúbrica.

(R.- 299782)

BODEGA DE SANITARIOS**Y AZULEJOS S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE OCTUBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 299785)

ACEROS Y TRANSFORMACIONES**VIDA S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 26 DE OCTUBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 17 de noviembre de 2009.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 299786)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2009, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,104.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2009 y los del año 2010, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley indica también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala como días de descanso obligatorio el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y el 25 de diciembre, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el mes de diciembre de 2009 y los del 2010, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009 Y LOS DEL AÑO 2010, QUE SERAN CONSIDERADOS COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días:

- I. Del año 2009:
 - a. 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre, y
- II. Del año 2010:
 - a. 1, 4, 5 y 6 de enero;
 - b. 1 de febrero;
 - c. 15 de marzo;
 - d. 1 y 2 de abril;
 - e. 5 de mayo;
 - f. 16 de septiembre, y
 - g. 2 y 15 de noviembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendente a la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDENTE A LA EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. ERNESTO CORDERO ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LA DRA. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ; Y LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL BIOL. RODOLFO TAMAYO RUIZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACION FEDERAL EN CHIAPAS, DEPENDENCIAS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO FEDERAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, JUAN SABINES GUERRERO; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JORGE ANTONIO MORALES MESSNER Y LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA, LOURDES ADRIANA LOPEZ MORENO; TODOS ELLOS CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 de la misma, determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y, el artículo 26 apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

- II. En términos del artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación, en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. Así mismo, la Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis-1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis-2, faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales que abarquen la totalidad o parte del territorio de una Entidad Federativa.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental, es indispensable coordinar acciones entre los tres órdenes de Gobierno, de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional.
- VIII. La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas faculta al Ejecutivo Estatal para formular, conducir y evaluar la política ambiental del Estado y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece en el eje rector de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, el componente de Ordenamiento Ecológico Territorial que establece en su primer objetivo el impulsar la Implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas, con el cual se promoverá la coordinación y consenso de los tres órdenes de gobierno, académicos, empresarios y Organismos no gubernamentales; y se promoverá la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas.
- X. El Estado de Chiapas está localizado al suroeste del país, ocupa el 3.8% de la superficie del mismo, tiene más de 260 km de litoral, una plataforma continental de 67,000 km², un vasto sistema hidrológico; en su superficie han sido registradas cerca de 8,500 especies de plantas, una amplia gama de ambientes, hábitats y 19 tipos de vegetación. La diversidad faunística es particularmente elevada: se han reportado 1,298 especies de vertebrados terrestres y de aguas continentales en el Estado; aproximadamente el 30% de los anfibios, el 28% de los reptiles, el 65% de las aves y el 55% de los mamíferos conocidos para México. Más de un tercio de los vertebrados terrestres (446) presentes en la Entidad, son endémicos en Mesoamérica. Más de 200 especies migratorias como aves, murciélagos, peces, tortugas marinas, libélulas y mariposas. Las 1,200 especies de mariposas reportadas para la Entidad, representan el 80% de las conocidas en México y más del doble de las que se distribuyen en los Estados Unidos de América y Canadá.

Los principales problemas ambientales dentro del Estado de Chiapas son la contaminación de cuerpos de agua por descargas de aguas residuales; la erosión de la Sierra Madre de Chiapas hacia la región fisiográfica de la Costa de Chiapas; la contaminación del suelo por dispersión de residuos sólidos; un alto índice de pérdida de cubierta vegetal debido a la tala, deforestación y el cambio de uso; conflictos en la tenencia de la tierra, bajo nivel de productividad agrícola y la presión sobre la tierra para desarrollar las actividades productivas.

El 93% de los municipios se ubican en el rango de alta y muy alta marginación con una tasa de crecimiento media anual de 1.60, situada por arriba de la nacional y una dispersión alta de aproximadamente 19,500 poblaciones. Donde la principal actividad productiva o económica es extractiva: forestal, fauna, flora, suelo y agua (UNAM, 2006).

Lo anterior representa una amenaza para la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales con una pérdida de la cubierta vegetal por cambio de uso de suelo, incendios forestales, que por las condiciones topográficas en el Estado la hacen más vulnerable ante los eventos hidrometeorológicos producto del cambio climático.

- XI.** En la Entidad se han decretado tres programas de ordenamiento ecológico y territorial: con fecha 7 de enero de 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el “Decreto que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Cuenca del Río Coapa, en el Municipio de Pijijiapan”; con fecha 31 de marzo de 2004 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el “Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Zanatenco, en el Municipio de Tonalá”; y con fecha 11 de junio del 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el “Decreto que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de Playas de Catazajá”, en el municipio del mismo nombre.
- XII.** El presente instrumento legal fue precedido por el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, suscrito por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el Estado de Chiapas representado por el Secretario de Gobierno y el Director General del Instituto de Historia Natural y Ecología, suscrito el 11 de octubre del 2004.
- XIII.** Derivado del Convenio antes citado, el Instituto de Historia Natural y Ecología inició el proceso de formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas desarrollado por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con recursos del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA) de la SEMARNAT y del Gobierno del Estado de Chiapas, durante los años 2006 y 2007 contándose a la fecha con el documento técnicamente concluido.
- XIV.** El 6 de febrero del 2008 se publicó en el Periódico Oficial número 079, Segunda Sección, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por el cual se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, encargada de formular y ejecutar las políticas públicas relacionadas con el Ordenamiento Ecológico y Territorial, la promoción y fomento a la vivienda, así como todo lo relativo al ambiente, su preservación y, en general, todos los aspectos normativos en la materia, que se requieran para un desarrollo ordenado en la Entidad.

La competencia para continuar con el proceso de aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico, corresponde, de conformidad a las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 7 de agosto de dos mil ocho, a la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, por ello se propone la celebración del presente instrumento legal.

- XV.** Los Gobiernos Federal y Estatal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado de Chiapas, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas.

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SEDESOL” QUE:**

- I.1** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** De conformidad con el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- I.3** Su Titular, el Dr. Ernesto Cordero Arroyo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Coordinación, como lo acredita en términos de los artículos 4o. y 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.4** De conformidad con el artículo 44 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la Delegada Federal en el Estado de Chiapas, la Dra. Gloria Trinidad Luna Ruíz, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.
- I.6** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, señala como domicilio legal el ubicado en Edificio Plaza San Marcos, tercer piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. DECLARA “LA SEMARNAT” QUE:

- II.1** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales.
- II.3** De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente en la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios.
- II.4** De conformidad con lo establecido en artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.5** El Biólogo Rodolfo Tamayo Ruiz, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en Chiapas de la SEMARNAT y Encargado de Despacho de dicha Delegación, cuenta con las facultades legales necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio de Coordinación suscribiéndolo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Chiapas.

- II.6** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- II.7** La Delegación Federal en el Estado de Chiapas, señala como su domicilio legal para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en 5a. Poniente Norte 1207, Barrio Niño de Atocha, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- III.1** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- III.2** El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 2, 14, 33 y 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

El Titular del Ejecutivo, Juan Sabines Guerrero, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- III.3** La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, fracción I y 27, fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 20, 27, fracciones I y VI, 28 y 32-A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los CC. Jorge Antonio Morales Messner y Lourdes Adriana López Moreno, en su carácter de Secretario de Gobierno y Secretaria de Medio Ambiente y Vivienda, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio y asistir al C. Gobernador del Estado en la celebración del mismo.

En ese sentido, la Secretaría de Gobierno es la encargada de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes de la Unión, los otros poderes del Estado, los gobiernos de las demás Entidades de la Federación y los Gobiernos Municipales. Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, a la que compete entre otras atribuciones la de planear la conducción de la política ambiental del estado en congruencia con las disposiciones legales, los planes y programas que se establezcan por la federación, con la participación que corresponda, a otras dependencias del poder ejecutivo estatal y particularmente a los gobiernos municipales.

- III.4** Está interesado en coordinarse con “LA SEDESOL” y “LA SEMARNAT”, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas”.
- III.5** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- IV.1** “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- IV.2** “LAS PARTES” están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en el Estado, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 27 párrafo tercero, 40, 43, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 20. fracción I, 13, 14, 16, 26, 32 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones III y V, 4, 5, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 20., 30., 70. fracciones I, II, III, IX, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20 BIS 1 párrafo primero, 20 BIS 2 párrafo primero, 20 BIS 3

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7o. y 9o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 22 fracción IX, 36, 39 fracción VI, 44 y 112, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4, 5, 36 y 44 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 33 y 42 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, fracción I, 5, 6, 20, 27 fracciones I y VI, 28 fracción I, 32-A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 3 fracción IX, 7 fracciones I, V y XI, 16 y 17, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas; "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio, es la coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendente a la expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", abarca el "Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"EL EJECUTIVO FEDERAL", se compromete a: Apoyar técnicamente en la formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico a que se refiere el presente Convenio en el Estado de Chiapas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a: Elaborar y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico.

TERCERA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente instrumento, así como el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, "LAS PARTES" acuerdan conformar el Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Presente Convenio y que estará integrado de la siguiente manera:

1. POR "EL GOBIERNO FEDERAL":

Un representante de "LA SEDESOL".

Un representante de "LA SEMARNAT"

Un representante de "LA CONANP"

2. POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda.

3. POR "LOS MUNICIPIOS":

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a convocar a los 118 Gobiernos municipales del Estado de Chiapas, para promover su participación continua y formal dentro de "EL COMITE".

4. POR "LA SOCIEDAD CIVIL":

Constituido "EL COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno que deberá formularse y aprobarse por sus integrantes en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITE". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

CUARTA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITE"

"EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. El Ejecutivo; responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas.
- II. El Técnico; responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas. Estará conformado por el Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico.

QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE", serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, así como:

- I. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso del ordenamiento ecológico.
- II. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del Estado.
- III. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan, entre otros aspectos, los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del ordenamiento ecológico, como lo establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- IV. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Coordinación.

"El COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo y una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados, para lo cual la información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

SEXTA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico.
- VI. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico.
- VII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

SEPTIMA.- DE LOS PRODUCTOS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El proceso de ordenamiento ecológico territorial tendrá como producto el "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas", que deberá constar de manera declarativa y no limitativa, además de este Convenio de Coordinación, lo siguiente:

- I. El Programa de Ordenamiento ecológico, que deberá contener:
 - a. El modelo de ordenamiento ecológico con la regionalización y los lineamientos ecológicos aplicables al área de estudio, y en su caso, su decreto de expedición mediante el cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" lo instrumente en el territorio del Estado de Chiapas.
 - b. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.
- II. La Bitácora Ambiental.

OCTAVA.- DE LOS ALCANCES DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos y la estrategia ecológica y demás disposiciones que deriven del "Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas". Con relación al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias del ordenamiento ecológico mencionado.

NOVENA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL.

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de ordenamiento ecológico para el Estado de Chiapas mediante la creación de una Bitácora Ambiental que tiene por objeto registrar los avances del proceso de ordenamiento ecológico. Esta Bitácora será la herramienta para rendir cuentas a la sociedad sobre el proceso, facilitar el acceso a la información, simplificar la gestión de los procesos de desarrollo, dar certidumbre a la inversión de los proyectos de inversión pública y privada y evaluar el cumplimiento y la efectividad de los lineamientos y la estrategia ecológica.

Asimismo "EL COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DECIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos y los anexos técnicos y de ejecución que deriven del presente Convenio de Coordinación que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y en términos de la legislación que resulte aplicable; en particular, dichos Convenios Específicos deberán contener como mínimo los apartados establecidos en los artículos 8 y 38 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y abarcar como mínimo lo establecido en el artículo 9 del mismo Reglamento.

En los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución, deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio de coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA PARTICIPACION Y LA CONCERTACION.

"EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado y deberán informar a "EL COMITE" de tal decisión. La suscripción de estos convenios se hará de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación y su equivalente en los Gobiernos de los Estados.

DECIMA TERCERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA CUARTA.- DE LA PUBLICACION OFICIAL.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación de acciones para instrumentación del proceso del Programa de Ordenamiento Ecológico se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles posteriores a su firma.

Una vez concluido el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, el Gobierno del Estado de Chiapas deberá publicarlo en su Periódico Oficial.

DECIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.

“LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente Convenio de común acuerdo a través de “EL COMITE” atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interno y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y deberá registrarse en la Bitácora Ambiental, surtiendo efectos a partir de la fecha que en el mismo se establezca.

DECIMA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre del 2012, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que “LAS PARTES” determinen de común acuerdo. Asimismo, podrá darse por terminado en forma anticipada, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, lo que deberá constar por escrito, registrándose en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha que se determine por “EL COMITE”.

DECIMA SEPTIMA.- DE LA INTERPRETACION.

“LAS PARTES”, manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y voluntad de las mismas, en virtud de lo cual convienen que los conflictos que llegaren a presentarse respecto de su interpretación, formalización y cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo por las mismas, a través de los responsables del seguimiento, procurando la conciliación de sus intereses. De no ser posible lo anterior, cualquier controversia que se suscite será sometida ante los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA.

De común acuerdo, “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por las mismas que intervienen y deberá registrarse en la Bitácora Ambiental; surtiendo sus efectos a partir de la fecha de suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el treinta y uno de octubre de dos mil ocho.- Por la SEDESOL: el Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- La Delegada de SEDESOL en el Estado de Chiapas, **Gloria Trinidad Luna Ruiz**.- Rúbrica.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Encargado de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, **Rodolfo Tamayo Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Antonio Morales Mesner**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Vivienda, **Lourdes Adriana López Moreno**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional la montaña conocida con el nombre de Volcán Nevado de Colima, incluyendo el Cerro Grande, ubicado en los límites de los estados de Jalisco y Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 4 y 5, fracciones I y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional la montaña conocida con el nombre de Volcán Nevado de Colima, incluyendo el Cerro Grande, ubicado en los límites de los Estados de Jalisco y Colima, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1936, cuyo Programa se anexa al presente para entrar en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicadas en Avenida Acueducto número 980, Chapultepec Norte, código postal 58260, Municipio de Morelia, Michoacán, y en las oficinas de las Delegaciones Federales de la propia Secretaría en los Estados de Jalisco y Colima, ubicadas en Avenida Alcalde número 500, colonia Centro Barranquitas, código postal 44280, Municipio de Guadalajara, Jalisco, y Calle Victoria número 360, colonia Centro, código postal 28000, Municipio de Colima, Colima respectivamente.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ANEXO

**PROGRAMA DE CONSERVACION Y MANEJO
DEL PARQUE NACIONAL LA MONTAÑA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE
VOLCAN NEVADO DE COLIMA, INCLUYENDO EL CERRO GRANDE**

1. INTRODUCCION

En México la figura de Parque Nacional es la más antigua, dentro de las ocho que contempla la legislación ambiental vigente del país, con respecto a áreas naturales protegidas. El Parque Nacional Nevado de Colima está localizado en los límites de los Estados de Jalisco y Colima, en la parte más elevada del sistema montañoso conocido como Sierra de los Volcanes, en el extremo occidental del Eje Neovolcánico. Su principal atractivo lo representa el contraste entre las dos cumbres: el Picacho, que se cubre de nieve esporádicamente y el Volcán de Fuego, uno de los dos volcanes activos del país en la actualidad.

Por otra parte, por su ubicación geográfica con vertientes hacia los cuatro puntos cardinales y por la cubierta vegetal que sustenta, juega un papel de gran importancia en la infiltración del agua de lluvia y deshielo, factor clave para la recarga de los mantos acuíferos que posibilitan las actividades agrícolas, pecuarias, industriales y urbanas de los valles de ambos estados, en las partes bajas del sistema orográfico.

La estructura del programa de manejo puede explicarse como sigue; en los dos primeros apartados se mencionan la importancia, objetivos y estructura de presentación del Programa de Conservación y Manejo.

En el tercer apartado se plasma la Visión y la Misión de la CONANP que se basa en articular y consolidar un sistema con cobertura nacional de Regiones Prioritarias para la Conservación y diversas modalidades de conservación que sea representativo, sistémico, funcional, participativo, solidario, subsidiario y efectivo.

En el apartado cuatro se proporciona el marco de referencia nacional, estatal, local e internacional, en el que se inserta el tema de las áreas naturales protegidas; y la descripción del diagnóstico de los recursos naturales y socioeconómica de la región; incluyendo la zona de influencia.

En el apartado cinco se presenta la información acerca de las presiones sobre sus recursos, además, de dimensionar la resultante de la interacción, deterioro de los recursos naturales y medio ambiente.

Los apartados 6 a 9 abordan los elementos centrales de conservación y manejo: los subprogramas de conservación, la zonificación, la normatividad para la administración y uso del parque, así como la planeación de acciones para cada año y los recursos a aplicar.

Finalmente, en el apartado 10, se definen parámetros para la evaluación de acciones requeridas para la instrumentación del Programa de Conservación y Manejo.

Los anexos contienen entre otros, documentos legales, mapas y otros materiales complementarios de temas específicos que no fueron convenientes incluir en el cuerpo principal del programa, como la documentación legal, listados de especies, cuadros y fotografías ilustrativas de los valores escénicos del parque.

1.1. Antecedentes

A nivel mundial desde hace más de tres décadas se inició y se impulsó el compromiso de lograr el desarrollo humano en combinación con la protección al ambiente. En 1972 se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y se realizó la Conferencia en Estocolmo sobre Desarrollo y Medio Ambiente. A partir de ese año se han realizado reuniones internacionales como la Cumbre de la Tierra, de Río de Janeiro en 1992, cuyo seguimiento se ha dado en otras reuniones como las de Kioto y Bonn en 1999, La Haya en 2000 y Johannesburgo en 2003.

En México se ha reflejado puntualmente lo que sucede a nivel internacional: La legislación ambiental es cada vez más precisa y eficaz. Se crean estructuras de la administración pública del gobierno federal y de los estados o se adecuan las ya existentes, para atender las necesidades derivadas de hacer compatibles el desarrollo socioeconómico y la conservación de los recursos naturales. Se incrementa significativamente el interés por las áreas naturales, con énfasis en la protección de los ecosistemas y la diversidad biológica (Gómez-Pompa *et al* 1995; Jardel, 1990, 1992, 1995).

Una de las acciones más importantes fue la creación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) con estructura y programas sólidamente establecidos para la gestión y el fomento de estas áreas. Complementariamente la publicación del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Áreas Naturales Protegidas proporcionó el marco jurídico que norma su establecimiento y administración (SEMARNAT, 2000).

En México durante la administración del presidente Lázaro Cárdenas en el periodo de 1934 a 1940, se da un impulso significativo a la protección de las áreas silvestres con la creación de 36 parques nacionales, uno de los cuales fue el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima; el de mayor superficie en el occidente del país con una extensión de 6,551.2362 hectáreas.

El parque fue concebido como tal en el marco de la política establecida por la administración del Presidente Lázaro Cárdenas en relación con las áreas naturales que debían quedar bajo la administración del gobierno federal, por motivos de utilidad pública. Se creó por medio de un Decreto Presidencial del 5 de agosto de 1936 el cual se modificó más tarde en 1940 con un cambio en el tamaño original de la superficie decretada. Su administración se concretó a acciones de protección muy limitadas a cargo de diferentes dependencias del gobierno federal, hasta que en 1997 se transfirió a los gobiernos de Jalisco y Colima la administración del área, mediante la celebración de los Acuerdos de Coordinación del 28 de enero y 8 de noviembre de 1997.

Desde su decreto en el parque se han reconocido problemáticas de orden social, legal y ecológico que permanecieron por más de seis décadas, el tratamiento ordenado y sistemático se pretende abordar a través del Programa de Conservación y Manejo como el instrumento central para la planeación y evaluación permanente, que cumpla con lo que establece el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

1.2. Justificación.

El decreto presidencial señala como consideraciones que justifican la creación de este parque nacional, la preocupación por la protección de las montañas culminantes del territorio nacional, como es el caso del área del Nevado de Colima, monumento natural de belleza excepcional que constituye un verdadero museo vivo de la flora y la fauna de la comarca. También destaca que por su situación inmediata a centros de población de importancia, se requiere de conservarlo para que se expresen plenamente sus funciones de protección y regulación del clima y del ciclo hidrológico, de importancia para los núcleos de población como Colima, Ciudad Guzmán y Tonila. Finalmente señala el gran potencial para el desarrollo del turismo, con el consiguiente beneficio económico para la población local.

El área donde se ubica el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima ha sido importante en la historia regional, básicamente por la presencia de las dos elevaciones características: el Nevado y el Volcán de Fuego. El primero ha atraído, desde hace siglos, a visitantes regionales, nacionales y extranjeros. En los inicios de la Colonia jugó un papel importante en ceremonias religiosas de la población local, y en la actualidad es el punto de atracción turística más importante de la región.

El Volcán de Fuego, por su actividad permanente, ha sido objeto de interés científico a nivel mundial, como lo demuestran los eventos y la literatura al respecto. La ubicación del parque es privilegiada pues comprende el punto más al oeste del Eje Neovolcánico transversal reconocido por su riqueza de endemismos y una amplia diversidad biológica. El parque abarca la parte más alta del sistema montañoso conocido como Complejo Volcánico de Colima (CVC); arriba de los 3,350 msnm en su parte más alta y 2,200 en la cota más baja, lo que forma el ambiente de cumbres que con las lluvias de invierno originan un paisaje de gran valor y principal atractivo para los visitantes.

El parque contiene una amplia extensión de paisaje alpino donde medra el zacatonal amacollado en combinación con el bosque de *Pinus hartwegii*. Este ecosistema casi único de los picos de gran elevación del Eje Neovolcánico transversal es relicto en las montañas del CVC y corre el riesgo de desaparecer debido al aumento de las temperaturas locales como consecuencia de calentamiento global. En estos ecosistemas se encuentran ambientes azonales que reservan especies endémicas únicas de zonas heladas y de gran humedad, el aumento de las temperaturas cambia las condiciones favorables de vida de estos organismos y los hace vulnerables a plagas y enfermedades. Es además una de las pocas áreas del país en donde crece *Abies flinckii* una especie considerada sujeta a protección especial en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.

Por su ubicación geográfica, el CVC se encuentran en un extremo de la zona de transición biogeográfica, en donde es posible observar el paso de las selvas tropicales a los bosques templados y las zonas semiáridas, así como la presencia de comunidades bióticas únicas como el bosque mesófilo de montaña, que está formado por especies de plantas que representan un relicto de la flora del Terciario del hemisferio norte, mezcladas con especies de los trópicos del Nuevo Mundo (Rzedowski, 1978; Jardel et al., 1993). Estas condiciones únicas y notables se observan en muy pocos lugares del mundo, como el Himalaya o Indonesia. En la región del parque muchas especies de plantas y animales encuentran su límite de distribución geográfica hacia el norte o el sur del continente.

No obstante que la zona ha estado sujeta a explotación forestal por más de 50 años por la fábrica de papel de Atenquique, en estos ecosistemas alpinos del parque así como en aquéllos fuera del parque, la fauna que habita estas montañas es complejo y diverso. El parque se ha convertido en una zona de refugio de especies animales cuyas poblaciones han disminuido por la cacería y sobreexplotación que realizan los habitantes de las comunidades aledañas; el venado cola blanca es el ejemplo más claro en el que se observa una disminución drástica en su tamaño poblacional dentro y fuera del parque, en donde está a punto de desaparecer.

El funcionamiento de esta área como corredor faunístico que conecta con la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, resalta también su importancia en el renglón de la protección de especies de fauna silvestre. A pesar de la constante modificación del hábitat la zona reserva especies con categoría de riesgo por lo que son de especial consideración para la conservación. Se reconocen al menos 23 especies de aves y 19 de mamíferos por sólo mencionar a las especies de vertebrados mayores (ver anexos). Por estos antecedentes, la CONABIO integró el área del Nevado de Colima y Volcán de Fuego como Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA número C37 y como Región Terrestre Prioritaria número 64.

La captación e infiltración del agua tanto pluvial como de deshielo, que beneficia a las poblaciones de las partes bajas y posibilita la agricultura y la ganadería en las comunidades colindantes, es uno de los servicios ambientales más significativos que presta el parque. Dado el papel fundamental de verdadera "fábrica de agua" que cumplen las altas montañas del parque, éstas fueron consideradas dentro del "programa de manejo sustentable de ecosistemas de montaña" de la CONAFOR (Gobierno Federal), dentro del Programa Nacional las 60 montañas prioritarias de México.

El Volcán del Fuego muestra actividad periódica, esta situación hace que esa parte del área natural protegida sea visitada por científicos locales, nacionales y extranjeros. Por otra parte el riesgo volcánico, ha hecho necesario que se tenga un programa de monitoreo, evacuación de poblaciones con más alto riesgo y establecimiento de albergues para recibir eventualmente a la población afectada.

El parque tiene zonas de gran valor escénico para el turismo y recreación al aire libre y el Picacho representa una de las escasas áreas en el occidente del país, para practicar el deporte de montañismo. Tiene un enorme potencial, para brindar educación ambiental en función de los ecosistemas presentes, tan diferentes entre si y cuya estructura y funciones tienen gran valor didáctico y educativo.

Todas estas actividades están en armonía con el contenido del artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que describe las características que deban tener las áreas donde se establezcan parques nacionales y las actividades permitidas dentro de ellos. Puede afirmarse categóricamente que estuvo y está plenamente justificada su creación.

2. OBJETIVOS DEL AREA NATURAL PROTEGIDA

2.1. Objetivo General

Formulado en términos de la política actual para las áreas naturales protegidas, el objetivo general del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima es:

- Proteger, restaurar y manejar para la conservación las especies de flora y fauna silvestre, sus hábitats y paisajes escénicos de gran belleza, donde es posible realizar actividades recreativas, educativas, de investigación y desarrollo para impulsar el desarrollo sustentable del área.

2.2. Objetivos Particulares

- Instaurar un programa formal, permanente y anual de restauración de las zonas perturbadas principalmente en los dos polígonos que integran la zona de recuperación conocidos como La Mariana, Tranquitas y La Pelillera.
- Salvaguardar hábitats críticos que brindan los recursos necesarios a las especies residentes y migratorias con la finalidad de que cumplan sus ciclos biológicos.
- Preservar la diversidad biológica dentro y fuera del parque, en especial a las especies con categoría de riesgo bajo una propuesta de conservación de una faja altitudinal alrededor del parque.
- Promover actividades recreativas en el marco reglamentario establecido por el ecoturismo.
- Desarrollar programas de educación ambiental dirigido a los pobladores locales así como para el público en general (turistas, usuarios, dentro y fuera del parque) diseñar estrategias de educación especial para madereros y otras compañías que deseen realizar actividades de aprovechamiento, extracción o cualquier otro tipo de lucro incluido el recreativo.
- Proporcionar las facilidades necesarias y asegurar recursos económicos para la investigación científica acorde con las necesidades de conservación y manejo del parque.
- Instaurar el programa para la protección de cuencas hidrológicas; para la captación de agua y para el manejo eficiente del agua adaptada al escaso recurso y a la capacidad de abastecimiento proporcionado por los manantiales del parque.
- Establecer reglamentos de uso de agua en las instalaciones dentro del parque y fomentar la cultura de uso racional del agua dentro y fuera del parque.
- Promover en las comunidades de la zona de influencia actividades de conservación de los recursos naturales de la región y del parque.
- Realizar estudios de caracterización y diagnóstico del estado de conservación de los recursos de la zona para su apropiado manejo.
- Iniciar y continuar monitoreos de las poblaciones de especies animales y vegetales de la zona en especial de aquéllas en alguna categoría de amenaza.
- Identificar los principales obstáculos y opciones para el logro de los objetivos de conservación.
- Zonificar el parque bajo un programa riguroso de manejo y protección de recursos y actividades ecoturísticas.
- Establecer las acciones con un plazo corto, mediano, largo o permanente, que enmarquen la instrumentación y evaluación de los programas operativos anuales.
- Proporcionar a los visitantes un programa de protección de desastres y riesgos naturales dentro del parque.
- Promover en las comunidades de la zona de influencia actividades de conservación de los recursos naturales de la región y del parque.

3. CONTRIBUCIONES A LA MISION Y VISION DE LA CONANP

La Misión de la CONANP es conservar el patrimonio natural de México a través de las Areas Naturales Protegidas y de los Programas de Desarrollo Rural en Regiones Prioritarias para la Conservación.

En las secciones anteriores ha quedado manifiesta la importancia del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima por presentar macizos forestales bien conservados de *Pinus hartwegii*, así como reductos de *Abies religiosa*, que se distribuyen en el Eje Neovolcánico Transversal, en sus porciones más elevadas. Aunado a esto, las barrancas que se forman dentro y en los límites del parque son corredores biológicos de la fauna silvestre con la Reserva de la Biosfera de Manantlán. Es un área de captación e infiltración de agua por lo que mantiene las actividades productivas de la región. Es un área de recreación para los habitantes de las comunidades vecinas. La protección y conservación de este ecosistema contribuye a la conservación del patrimonio natural de México.

Sin embargo, es condición fundamental para consolidar el manejo y la conservación de un área natural protegida el contar con un Programa de Conservación y Manejo que integre y plantee acciones a desarrollar en el corto, mediano y largo plazos.

La Visión de la CONANP, plasmada en el Programa de Trabajo 2001-2006, es articular y consolidar un sistema con cobertura nacional de Regiones Prioritarias para la Conservación y diversas modalidades de conservación que sea representativo, sistémico, funcional, participativo, solidario, subsidiario y efectivo. El Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima contribuye a esta Visión, al ser:

Representativo al establecer estrategias, acciones y metas orientadas a la protección de ecosistemas de climas templados de alta montaña, representativos y únicos que contienen una gran biodiversidad de los mismos, varios endemismos y por la preservación de recursos estratégicos de interés local y regional.

Sistémico al contener los elementos que permiten integrar, articular y ejecutar las actividades necesarias para el manejo, con la participación ordenada y planeada de cada uno de los responsables de la conservación y administración del área, incidiendo directamente en el funcionamiento dinámico e integral del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Funcional al adecuar políticas de manejo y uso de los recursos, integrar un marco legal específico para las necesidades del área natural protegida y sobre todo privilegiar la instrumentación efectiva de acciones sustentadas en el reforzamiento de aspectos de participación social, administrativos, de comunicación estratégica, infraestructura, así como en la profesionalización del personal.

Participativo al generar, proponer, promover y ejecutar una amplia gama de mecanismos de participación, tanto en las actividades de planeación, como en el desarrollo e instrumentación de programas específicos en materia de conservación, que consolide un esquema en el que gobierno y sociedad sean corresponsales del manejo de recursos, cumplimiento de compromisos y derechos para lograr la tarea de conservar. Desde la etapa de planeación del Programa de Conservación y Manejo se han realizando reuniones de discusión y consenso con los involucrados en el manejo y uso del área natural protegida. Asimismo, la fase de instrumentación promueve la formación y operación del Consejo Asesor del Área Natural Protegida como un órgano de consulta y asesoría, que oriente y fortalezca la toma de decisiones.

Solidario al integrar esfuerzos, recursos y capacidades de otros actores en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades involucradas con el área natural protegida, con la finalidad de evitar impactos sociales y económicos y promover el uso de los ecosistemas, sus bienes y servicios, con criterios de sustentabilidad, involucrando a los grupos locales en el diseño, propiedad y operación de actividades productivas. El Programa de Conservación y Manejo proporciona información y políticas para el ordenamiento de las actividades previendo la coordinación y sinergia institucional para promover nuevas opciones de desarrollo en las comunidades de la región.

Subsidiario al favorecer el desarrollo de instrumentos económicos directos e indirectos para la implementación de proyectos de diversificación productiva y de colaboración con gobiernos estatales y municipales, organizaciones, comunidades y particulares por la protección *in situ*, el manejo de ecosistemas y la incorporación de tierras privadas a modelos de conservación. Así como al generar recursos por el pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los elementos naturales.

Efectivo al evaluar continuamente los resultados y eficiencia de cada uno de los proyectos y acciones emprendidas, mediante la valoración de las metas alcanzadas en el corto, mediano y largo plazos. Al hacer transparente el uso y manejo de los recursos materiales y financieros, destinados a la administración y ejecución de proyectos y al ponderar la futura participación del Consejo Asesor del área natural protegida como elemento imparcial independiente de la administración del parque, para mejorar y evaluar la efectividad de la aplicación de las acciones planteadas en el presente Programa de Conservación y Manejo.

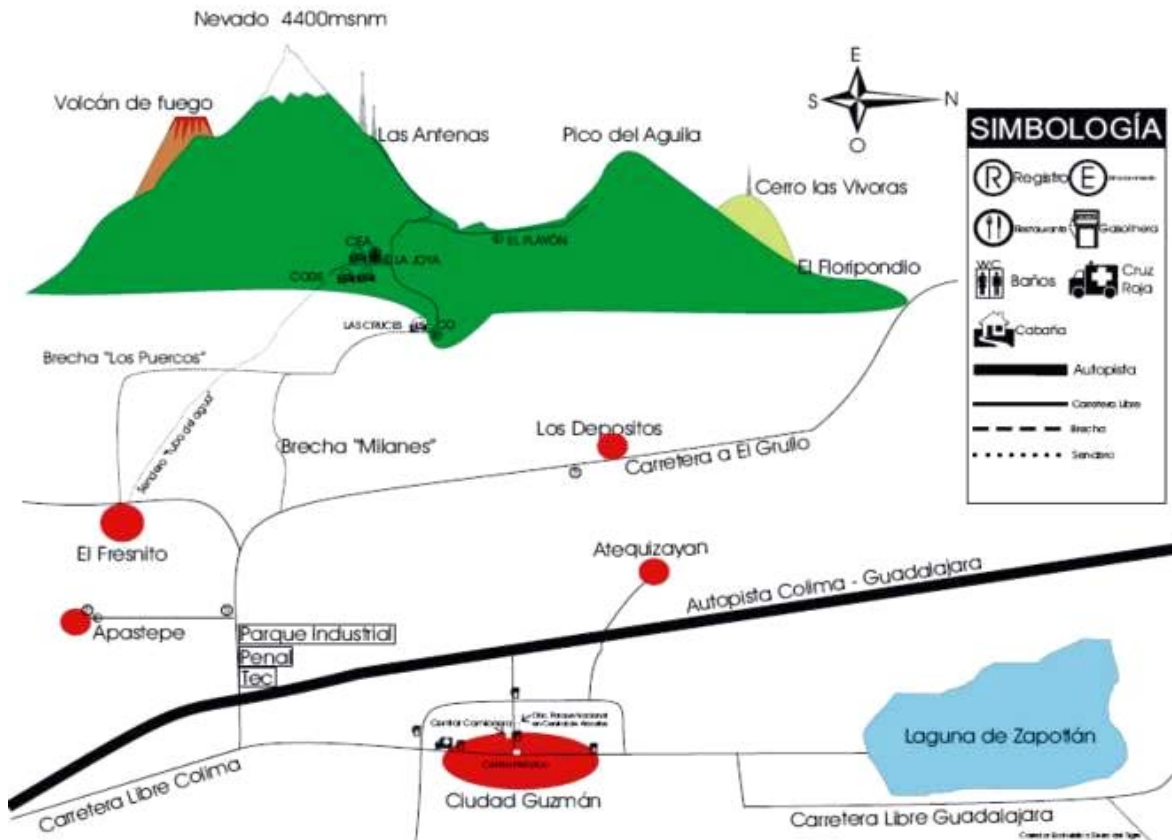
4. DESCRIPCION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA

4.1 Descripción geográfica

Ubicación

El Parque Nacional Volcán-Nevado de Colima está localizado en el sureste de Jalisco y norte de Colima. Las coordenadas geográficas que lo encuadran son: 19°27'15" y 19°35'09" de latitud norte y 103°34'38" y 103°39'04" de longitud oeste. En la imagen 1 se observa la ubicación general del parque.

Imagen 1. Ubicación general del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima.



Se ubica en cuatro municipios de Jalisco: Tuxpan, Zapotitlán de Vadillo, San Gabriel y Zapotlán el Grande y dos de Colima: Cuauhtémoc y Comala (Cuadro 1). El parque está ubicado en el centro de una región definida por criterios ecológicos y socioeconómicos; ésta región la forman las microcuencas que se localizan en las partes alta y media del parque y cuyo límite inferior está definido por un anillo de carreteras que toca las poblaciones de Atenquique, El Platanar, Tonila, Quesería, San Antonio, San José del Carmen, Zapotitlán de Vadillo, Copala, El Jazmín, La Mesa, Los García, El Izote y El Fresno, abarcando una superficie aproximada de 84,340 ha, incluyendo al parque nacional.

Dentro de la región se definió la zona de influencia y sus límites conformada por cuatro predios ejidales ocho particulares y un predio sin adjudicación que colindan físicamente o tienen parte dentro del mismo.

Ni el decreto federal que lo creó en 1936, ni el decreto de 1940 que modificó las cotas inferiores que lo delimitan, establecen claramente su superficie. Para la determinación de ésta se ubicaron en carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), escala 1: 50 000 las cotas y características del relieve señaladas en el decreto del 6 de diciembre de 1940, así como la base de datos proporcionada por la CONANP: la cota altimétrica de 2,200 msnm en la parte sur; la Barranca de la Lumbre al oeste; la Barranca del Gachupín o El Durazno al este y la cota de los 3,350 msnm al norte. De esta forma se tienen dos partes unidas por la depresión denominada El Playón o Los Panditos, que aunque está por debajo de la cota de los 3,350 msnm siempre se ha reconocido como parte del parque, uniendo al Nevado y al Volcán de Fuego. Así, la superficie del parque nacional determinada por medios analíticos es de 6,554.75 ha.

Cuadro 1. Superficie del parque que corresponde a los Estados de Jalisco y Colima y sus respectivos municipios.

MUNICIPIO	SUPERFICIE (ha)	%
JALISCO		
Zapotlán el Gde.	771.67	11.77
Tuxpan	2411.20	36.78
Zapotitlán de Vadillo	1447.92	22.08
San Gabriel	836.40	12.77
Subtotal	5467.19	83.40
COLIMA		
Comala	723.32	11.04
Cuauhtémoc	364.24	5.56
Subtotal	1087.56	16.60
TOTAL	6554.75	100

4.2 Características físicas

4.2.1 Fisiografía y Geología

El Complejo Volcánico de Colima.

La estructura volcánica más destacada de la región Centro Occidente es sin duda el Complejo Volcánico de Colima, dentro del cual está ubicado el parque, cubriendo aproximadamente un 8% de su superficie; el Complejo Volcánico de Colima está integrado de norte a sur, por los estrato volcanes de: el Cántaro, Nevado de Colima (4,270 msnm) y Volcán de Fuego (3,840 msnm). En la misma dirección está la mayor juventud de los volcanes el último de los cuales, el volcán de Fuego es considerado actualmente el más activo y peligroso de México. Además, sobresalen dentro del parque dos elevaciones más: el Pico del Aguila y el cerro La Calle, con altitudes de 3,880 y 3,960 msnm, respectivamente.

La actividad del Complejo Volcánico de Colima inicia en el norte con la formación de El Cántaro hace aproximadamente 10,000 años. (Hallan, 1986), el cual pudo haber sido un pequeño volcán pero muy prominente, conformado por andesitas silíceas y dacitas.

Un domo de andesitas - dacita bien conservado, se ubica al flanco norte de El Cántaro. Actualmente este edificio -verdadero macizo antiguo- está profundamente disertado por la erosión fruto de una temprana pérdida de actividad, que migra hacia el sur construyendo sucesivamente los otros dos edificios que integran la "triple alianza" el Nevado de Colima y el Volcán de Fuego. Estos últimos conformados por andesitas básicas a andesitas, que presentan formas frescas, que en el caso del Nevado han sido retocadas por la erosión glaciaria (Lorenzo, 1962).

En la actividad histórica del Volcán de Fuego han sido reconocidos comportamientos cíclicos que comprenden un periodo aproximado de 100 años (Lurh y Carmichael, 1980). De acuerdo con Lurh y Carmichael (1990), los 400 años de actividad histórica considerados a partir del primer registro que hace mención expresa a la actividad del Volcán de Fuego hecho por Fray Antonio Tello en 1576 (Flores, 1987), son divididos en cuatro ciclos que presentan las siguientes características generales: cada ciclo inicia con el ascenso de un domo en el cráter durante 50 años más o menos, continúa por una fase de igual duración dominada por erupciones intermitentes de lava en bloques y termina con una fuerte erupción tipo Monte St Helen (Medina *et al.*, 1983).

Las erupciones de alta energía características del final de ciclo producen abundantes piroclásticos de caída libre de amplia distribución, así queda demostrado por la erupción de 1913 cuyas cenizas fueron detectadas a 720 km al noreste de Complejo Volcánico de Colima (Martínez y Nieto, 1990).

La evolución de la composición de los productos del volcán demuestran que a medida que se aproximan al final de un ciclo aumenta el contenido de MgO y CaO y disminuye el SiO₂, dicho de otra manera el magma se vuelve más básico. Esta evolución incrementa según Luhr y Carmichael (*op. cit.*) la explosividad porque permite la explosiva exsolución de los volátiles, afirmación que contradice la idea comúnmente aceptada de que al decrecer la viscosidad disminuye la explosividad.

Para concluir se presenta a continuación un esquema de los depósitos piroclásticos relacionados a cada volcán, con base en las descripciones de diferentes depósitos realizadas por Demant (1979), Luhr y Carmichael (1980 y 1982), Robin *et al.* (1987), Romero y Martín del Pozo (1989), y Rodríguez (1991). (Cuadro 2)

Cuadro 2. Depósitos piroclásticos en el Complejo Volcánico de Colima

VOLCAN	FORMACION	ANTIGÜEDAD (millones de años)
Cántaro y Nevado	Cenizas Amarillas	1.0
Nevado	Andesita la Calle	0.5 - 0.25
	Atenquique	0.38 - 0.18
	Toba los Mazos	
	Dacita Loma Alta	
Paleofuego	Andesita la Membrillera o Pómez Cíclica	0.11
Antiguo Colima	Derrames Gruesos de andesitas	
	Avalancha los Lobos	0.08 - 0.05
	Avalancha San Antonio	0.043
Fuego	Andesita la Lumbre	0.043 – 1867
	Lahares Cofradía	
	Andesitas el Playón incluye todos los episodios de lava en bloque	1867 – 1991
	Gravas Cordobán no está bien definida se considera que incluye todos los productos de caída de alta energía después de la formación de la caldera.	

Los depósitos aquí enumerados presentan características texturales que los hacen, en general, ser considerados como de alta propensión a la erosión. A lo anterior había que agregar la juventud de los mismos, la cual como hemos visto es mayor hacia el sur, la incoherencia del material y las fuertes pendientes inherentes a los tipos morfoestructurales de estos volcanes.

Los depósitos correspondientes a cada etapa o ciclo eruptivo, contribuyeron a recubrir o modelar las superficies de ladera, replanos, fondos y dorsos de caldera, entre otros, que observamos en las formas de estos volcanes. De lo anterior es que se considera que la inestabilidad aumenta en forma directamente proporcional con la juventud de las estructuras y de los depósitos asociados y que, en definitiva el conjunto presenta condiciones de inestabilidad frente a los procesos erosivos (Nixon *et al.*, 1987).

4.2.2 Clima

Características dinámicas locales

El Complejo Volcánico de Colima constituye una barrera topográfica que frena en forma drástica el efecto oceánico, por lo que a partir de él hacia el norte la continentalización del clima es evidente. En un gradiente altitudinal de por lo menos 3,000 m se desarrolla una amplia gama, que va desde los cálidos y semihúmedos en las partes bajas hasta los de alta montaña, en distancias relativamente reducidas (17 km promedio), que contribuye a la diferenciación intrínseca del Complejo Volcánico de Colima.

Para reconocer los tipos de climas en el Complejo Volcánico de Colima y el análisis de sus elementos principales, precipitación y temperatura, se contó con datos de 20 estaciones meteorológicas ubicadas en los alrededores del Complejo Volcánico de Colima. Sin embargo, la calidad de los datos es cuestionable ya que existen lagunas de información entre los periodos de observación, por ejemplo, se tiene una estación con 50 años y otra con tan sólo 7 (las series son incompletas y son relativas únicamente a los promedios mensuales). La estación meteorológica situada a mayor altitud es la de 1,820 m, esto, resulta un escollo serio para la extrapolación ya que el parque presenta un límite inferior en la cota 2,200 msnm y una elevación de 4,270 msnm en el Picacho, con lo cual existe una gran incertidumbre sobre el comportamiento de la temperatura, pero más aún sobre la humedad. Con el fin de mejorar los ajustes de la extrapolación se tomaron datos de la temperatura del suelo, para conocer de manera más aproximada las temperaturas anuales promedio en diferentes pisos de altitud.

Tipos de clima

Con base en la información aportada por las estaciones y el apoyo de la carta climática del INEGI, "Colima" escala 1: 250,000, se han cartografiado los cuatro tipos de climas que se presentan en el parque. La clasificación empleada es la modificación a la clasificación de Köppen de Enriqueta García (1973). El cálculo para las altitudes donde no existen estaciones de referencia se apoyó, además, en curvas de regresión corregidas con las formaciones vegetales para establecer los límites de los diferentes tipos de climas.

Es necesario obtener datos fidedignos mediante el establecimiento de estaciones termo pluviométrico en diferentes niveles y orientaciones del parque, para conocer mejor los tipos de climas y los fenómenos ligados a sus elementos. Por la razón anterior no se presentan datos mensuales de precipitación y temperaturas tomados dentro del parque.

E(T)HC(w2)(w)(x')(e). Frío subhúmedo (el más húmedo de los subhúmedos) con precipitaciones en verano, con un segundo máximo en invierno y oscilación térmica anual de más de 7°C. Se presenta sólo en la parte más alta de la cumbre del Nevado, *stricto sensu*, La Calle, Picacho y Pico del Aguila. Las temperaturas medias anuales están por debajo de cero, la precipitación es en forma sólida o semisólida, son frecuentes las granizadas y los cambios repentinos de temperatura, las oscilaciones térmicas diurnas alcanzan sus máximos. Bajo estas condiciones la vegetación es escasa, constituye el ámbito de los zacatonales alpinos y formaciones de *Pinus hartwegii*. Producto de este clima, se han desarrollado praderas periglaciares. En la clasificación ha quedado como el más húmedo de los subhúmedos, sin embargo, en la realidad las precipitaciones son bajas, como consecuencia, es más seco de lo calculado, debería ser un w0. Existen lluvias invernales bajo la influencia de los nortes y existe una diferencia importante con respecto a los resultados de Enriqueta García (*op. cit.*) con respecto a las oscilaciones térmicas, aquí son mayores, quizás por esa mayor sequedad con respecto a las montañas del centro, a su posición en latitud y a su exposición hacia los vientos de composición noroeste.

C(w2)(w)(x')c(e). Semifrío con verano fresco corto, subhúmedo (el más húmedo de los subhúmedos) con precipitaciones en verano, con un segundo máximo en invierno y oscilación térmica anual de más de 7°C. Constituye el clima más representativo del parque. Las temperaturas medias anuales se mantienen muy bajas pero sin descender del cero en promedio: no obstante, las temperaturas nocturnas producen congelamiento, casi todo el año. La humedad ambiental es más elevada que el anterior debido a las condiciones creadas por las calderas donde se atrapa la humedad. Aquí encontramos los mayores rodales de *Pinus hartwegii* que es la formación dominante, así como rodales de *Alnus* y *Abies*; este último sólo en las cabeceras de algunos barrancos. Al igual que el tipo anterior la humedad está sobrestimada, también debería ser un w0, con lluvias invernales producidas por los nortes bajo la forma de aguanieve o nieve.

C(w2)(w)b(i'). Semifrío con verano fresco largo, subhúmedo (el más húmedo de los subhúmedos) con precipitaciones concentradas durante el verano, y poca oscilación térmica anual. La formación vegetal característica de este tipo es el bosque de Abies, es fresco y húmedo. Es importante señalar que las pendientes son muy fuertes y la superficie topográfica es fragmentada, estos elementos le confieren inestabilidad natural. En este nivel no son desconocidas las precipitaciones sólidas, aunque sí ocasionales. El tipo de vegetación señala elevada humedad ambiental producto del efecto combinado de la precipitación y las bajas temperaturas que disminuyen la transpiración de las plantas.

C(w1)(w)b(i'). Semifrío con verano fresco largo, subhúmedo (intermedio) con precipitaciones concentradas durante el verano, y poca oscilación térmica anual. Se presenta sólo en la porción suroccidental del parque; sin embargo, este tipo forma una banda alrededor de los volcanes, en las partes más bajas, donde los bosques de pinos deberían estar bien representados, por el contrario, su representación es pobre ya que hoy en día existen formaciones mixtas producto de la explotación forestal. Las precipitaciones descienden aunque la transpiración se mantiene baja por las temperaturas. Las lluvias suelen ser de tipo torrencial con lo cual favorecen los fenómenos de deslizamiento. Aunque los riesgos de heladas están presentes ya no existen condiciones para la formación de agujas de hielo en el suelo.

4.2.3 Hidrología

El área del parque por su configuración general presenta vertientes en dirección a los cuatro puntos cardinales. El patrón de drenaje es denso, conformado por corrientes temporales de gran magnitud en las barrancas más profundas y de menor significancia en las barrancas de menores dimensiones.

La importante función de captación de agua por infiltración, es clave para las actividades económicas de las partes bajas de ambas entidades federativas. Al respecto, se estima que el complejo hidrológico provee de agua al menos a ocho municipios circundantes, lo cual representa servicios para más de 300,000 habitantes, razón por la que se han incluido en el Programa Federal de las 60 montañas prioritarias.

Cuadro 3. Regiones hidrológicas y cuencas ubicadas dentro del parque.

Región Hidrológica	Nombre	Cuenca	Nombre
RH12	Lerma Santiago	D	L. Chapala
RH16	Armería Coahuayana	A	R. Coahuayana
		B	R. Armería

Para su descripción se enmarcan en las microcuencas hidrográficas, que como elementos de quinto nivel se delimitaron en el Plan de Manejo Integral Forestal de la Región de Atenuque (CIDASA, 1989), a partir de la cartografía del INEGI; la clave de identificación de las microcuencas se integra con un número inicial para la región hidrológica, una letra mayúscula para la cuenca, una minúscula para la subcuenca, dos dígitos para la subcuenca específica y tres dígitos para la microcuenca.

En el cuadro 4 se enlistan las microcuencas, en tanto que las corrientes temporales importantes en el Complejo Volcánico de Colima son: Piedra Ancha, El Gachupín, La Lumbre, El Platanito, El Capulín, El Cafecito, La Arena, Atenuque, El Mezcal, El Muerto Alce Seca, Arroyo Zarco, Dos Volcanes.

Cuadro 4. Microcuencas en el Complejo Volcánico de Colima

Núm.	Clave	Nombre	Sup. total (ha)
019	12De01001	A. Piedra Ancha	6,551.05
020	12Da01002	A. Las Carboneras	9,996.99
022	12De01004	A. El Capulín	6,408.77
093	16Ac01001	A. Atenuque	9,487.64
097	16Ac01005	R. Tuxpan-A. Seco	5,534.05
099	16Ac01007	A. Beltrán	9,057.03
111	16Ac08001	A. Los Lobos	4,064.05
126	16Ba02002	A. Alce Seca	6,201.85
128	16Ba03001	A. El Plátano	12,508.68
129	16Ba03002	A La Lumbre	12,508.60
135	16Bb02001	A. Puerco	6,346.60

Manantiales

Dentro del parque se localizaron varios manantiales que han abastecido de agua tradicionalmente a algunas rancherías y poblados de la región, los cuales se presentan en el cuadro 5.

Cuadro 5. Principales manantiales dentro del parque

NOMBRE	CARACTERISTICAS
La Joya	Cinco manantiales en el área recreativa, con tomas de agua muy deficientes, que abastecen de agua al área de La Mesa y El Fresnito y pueden surtir a las instalaciones recreativas.
El Leoncito	Manantial del que se abastecen algunas rancherías de piedra Ancha.
La Calle	Manantial del que se toma agua para rancherías de la parte oeste del parque, como El Izote, y rancho Los García y que puede ser la fuente de abastecimiento de agua para las instalaciones recreativas por desarrollar.
La Membrillera	Manantial del que se pretende derivar el agua para el Centro de Alto Rendimiento Deportivo.
Agua del Borrego	Manantial del que se abastecen ejidatarios de Rancho Viejo

4.2.4 Suelos

Los suelos del Complejo Volcánico de Colima, incluyendo el área específica del parque, no constituyen un condicionante determinante en la distribución espacial de las comunidades vegetales, son los elementos del clima los principales responsables de esa distribución. El suelo como soporte ejerce una influencia que se manifiesta fundamentalmente en los matices que adquiere el mosaico debido a su vulnerabilidad ante los procesos geomorfológicos y a las diferencias en el contenido de nutrientes.

La escasa evolución de los suelos constituye un signo distintivo, lo anterior es explicable debido al contexto en que se aportaron los materiales parentales para su desarrollo, la juventud y altitud de las morfoestructuras y la actividad cíclica de los volcanes. Estas condiciones hacen de este un medio inestable donde el balance morfogénesis/pedogénesis es, en la mayoría de los casos, desfavorable para los procesos del segundo.

El factor tiempo ha sido determinante en la falta de desarrollo de los suelos, lo anterior tiene un carácter relativo ya que en el Complejo Volcánico de Colima los cambios de condiciones ambientales han sido "rápidos". Los mecanismos generales que contribuyen a la evolución incipiente es el aporte constante de material nuevo originado por la actividad volcánica y por deslizamientos que truncan el desarrollo, lo anterior dentro de condiciones climáticas poco favorables por las bajas temperaturas. Las unidades más importantes en el área del parque son regosol, andosol y litosol; y en menor escala cambisol. Para establecer las condiciones generales de los mismos, se efectuó el levantamiento de 15 perfiles y se colectaron 25 muestras superficiales distribuidas en forma aleatoria en esta área.

Cuadro 6. Tipos de suelos y superficie ocupada en el Parque.

TIPO	SUPERFICIE (ha)	%
Regosol	2,427.73	37.03
Litosol	2,040.73	31.13
Andosol	1,718.74	26.22
Cambisol	367.55	5.62
TOTAL	6,554.75	100.00

A continuación se hace una breve caracterización de los procesos más importantes con relación al desarrollo de suelos en los diferentes niveles geoecológicos y se describen las unidades más importantes en términos del área protegida, con sus respectivas implicaciones dinámicas respecto al contenido de nutrientes.

Procesos de alteración

Los materiales a partir de los cuales evolucionaron los suelos en el Complejo Volcánico de Colima guardan un origen común y más o menos homogéneo, sobre estos actúan los agentes externos para iniciar los procesos de alteración que en el conjunto son variados y contrastados por motivo del gradiente altitudinal y las diferencias emanadas de la exposición.

Los procesos son de dos tipos: físicos y químicos. Los primeros son característicos de climas fríos y originan la fracción gruesa principalmente, la que por lo general es químicamente inactiva; los segundos son auspiciados por el agua como principal agente con la asistencia de la temperatura, atacan el material desde el exterior y producen la fracción fina del suelo, la cual es biológica y químicamente activa.

De lo anterior se asume que para el caso del Complejo Volcánico de Colima, los procesos físicos son predominantes en altitudes superiores a los 3,500 m; entre los 2,500 y los 3,500 existe una transición entre estos procesos y los químicos; por debajo de los 2,500 m, el ámbito de actuación es casi exclusivo de los procesos químicos (Demant, 1979).

Los procesos físicos más destacados son la formación de agujas y cuñas de hielo que fragmentan la roca y rompen la estructura del suelo, estos procesos son evidentes en la cumbre del Nevado desde el paraje la Joya hasta el Picacho. La acción mecánica de las raíces, el pisoteo del ganado y la acción humana sin ser despreciables no adquieren ni la constancia ni la amplitud espacial de la acción del hielo en la superficie del área protegida, no así en el resto del Complejo Volcánico de Colima donde, sobre todo el pisoteo del ganado tiene efectos dramáticos sobre la inestabilización del suelo y la cubierta vegetal.

Los procesos químicos de alteración adquieren su máxima intensidad en el suroeste donde las condiciones de humedad y temperatura hacen de ellos los más activos en la formación de la fracción fina. Actúan sobre la fracción mineral y la materia orgánica para la formación del humus, el cual es reflejo de la intensidad de los procesos.

Regosoles

Son suelos brutos de escaso desarrollo, que confirman la información de que la juventud del material parental y su constante renovación impiden una morfogénesis larga y estable que a su vez brinde mejores condiciones para la fitoestabilización de las formaciones superficiales, todo esto en perjuicio de la estabilidad del conjunto.

La diferenciación de horizontes está dada por la secuencia volcanosedimentaria que por su evolución misma, están formados por materiales piroclásticos de caída sin alterar o solo ligeramente. No obstante que, una característica de estos suelos en México es que son delgados o someros, en el caso de los sectores de cumbres del parque, su potencial es importante por la acumulación de material volcánico.

La susceptibilidad a la erosión es de media a alta y depende en forma estrecha del tipo de cobertura vegetal. La disponibilidad de nutrientes está limitada por la débil actividad biológica resultante de la elevada relación carbono nitrógeno, en los perfiles de esta unidad; estos suelos poco evolucionados dependen en gran medida del tipo de vegetación que soportan para que ella a su vez provea de material de más descomposición que acelere la incorporación de nutrientes.

Litosoles

Los litosoles del Complejo Volcánico de Colima son los suelos de menor desarrollo evolutivo, son en rigor, materiales piroclásticos en bruto, de edad muy reciente cubiertos, en el mejor de los casos, de un horizonte orgánico formado por restos vegetales.

Estos suelos en forma individual y asociados con regosoles dominan el contexto edáfico con alrededor del 70%. Son suelos pobres en los cuales la presencia de arbolado es casi inexistente, en ocasiones constituyen un soporte móvil de gramíneas amacolladas en las partes culminantes de los volcanes y otras albergan herbáceas y arbustos sobre todo en los dos barrancos más importantes del complejo Alce seca y Atenquique.

La actividad biológica es de hecho inexistente en estos suelos dado que su contenido de nutrientes es muy bajo por lo que no presentan propiedades adecuadas para el desarrollo de coberturas vegetales densas ni de porte arbóreo, salvo ejemplos puntuales y dependientes de determinadas irregularidades topográficas que permiten la concentración de materia orgánica y cierta estabilidad como para el establecimiento de algún tipo de árbol, estas condiciones son en general rupícolas.

Andosol

Son suelos humíferos de escaso desarrollo, cuya característica principal es el material de partida (cenizas volcánicas); en teoría deberían ser de amplia distribución en el Complejo Volcánico de Colima, sin embargo, requieren para su desarrollo de ciertas condiciones ambientales junto con el factor tiempo para su formación, condiciones que no se han cumplido. Por lo anterior, debemos apuntar que pese a que la carta edafológica del INEGI (1999), establece la presencia de andosoles en el sector norte de la cumbre del Nevado y al sur del Volcán de Fuego, estos suelos no presentan las características que los definan como tal. Dentro de la región de influencia estos suelos ocupan el 5.38% de su superficie. Los elementos de incertidumbre planteados apuntan a la necesidad de estudios de detalle para la cartografía de suelos del parque.

El INEGI (1990), menciona que este tipo de suelos es de fertilidad baja y fuerte susceptibilidad a la erosión; ambas características se presentan en la unidad cartografiada. Los resultados de las muestras colectadas demuestran cierta tendencia a la acidez y acumulación de materia orgánica de lenta descomposición por las características de la vegetación y las bajas temperaturas, esto repercute en una reducida actividad biológica en el suelo y presencia preponderante de hongos.

Cambisoles

Son suelos de desarrollo reciente; esta característica es general para todas las unidades de suelo del Complejo Volcánico de Colima, presentan un perfil donde el horizonte orgánico es muy delgado y subyace a materiales sin transformar o materiales parentales frescos. Se presentan casi en su totalidad, fuera del área de parque, cubriendo el 20.77% de la superficie de la región. Su mayor representación se tiene en los alrededores del Complejo Volcánico de Colima en su pie de monte principalmente. Ocupa los interfluvios planos y estrechos de la porción occidental, en la rampa del este ocupada por agricultura de temporal de maíz y se encuentran mejor representados al sur en el pie de monte del Volcán de Fuego donde se desarrollan mesófilos húmedos de afinidad tropical y agricultura de caña de azúcar. El material parental de este sector es de edad muy reciente que, además, se "renueva" con frecuencia por la actividad volcánica continua. Se debe destacar que su relativa productividad se debe a la presencia de vegetación permanente, cuyos restos son de fácil descomposición que restaura con rapidez las pérdidas de nutrientes. Son suelos de fuerte actividad biológica y moderada susceptibilidad a la erosión, producto también de reducción en la pendiente topográfica.

La posición geográfica de estos suelos, favorece la presencia de humus activo de tipo mull, ya que la vegetación que soporta aporta materia orgánica de fácil descomposición. En la mayoría de los casos es esta materia orgánica la que forma el horizonte superficial sobre materiales volcánicos recientes por lo cual, cuando la cobertura original desaparece por prácticas inapropiadas, las posibilidades de recuperación requerirán de un tiempo bastante largo para que el sistema adquiera condiciones favorables para la evolución edáfica y la sucesión vegetal.

4.2.5 Erosión

La actividad cíclica y casi ininterrumpida del Volcán de Fuego, le ha heredado a este espacio natural sus principales características (estructura, formaciones superficiales, etc.), las cuales manifiestan suma debilidad ante casi cualquier tipo de transformación. Evidencia de lo anterior es la gran vitalidad de los procesos erosivos actuales, los cuales incluso dominan en presencia de formaciones vegetales más o menos desarrolladas. El tipo e intensidad de los procesos erosivos deben su dinámica a las variaciones y características de los elementos del clima, impuestos por la orografía del Complejo Volcánico de Colima. Como ya se ha demostrado, existen variaciones termopluviométricas de diversa implicación en los procesos presentes en el área, es así que, se establecen diferentes tipos de procesos erosivos, son como se mencionó, una forma de síntesis de las interrelaciones dinámicas de elementos naturales, en donde existe una decisiva influencia humana.

La zonación latitudinal de los procesos se traduce aquí en diferentes niveles de altitud que llamamos pisos geocológicos. Además, estos procesos difieren de norte a sur influidos por los factores ambientales que hacen de los pisos áreas irregulares (De la Cruz, 1993).

En el sur se producen fenómenos de estancamiento orográfico que se traducen en mayores precipitaciones que favorecen la escorrentía superficial difusa y concentrada en estrecha dependencia del papel de la vegetación. El efecto anterior no es homogéneo, su efecto pierde importancia hacia el norte, se acentúa hacia el oeste, ladera del mesófilo y, menor o más ligera hacia el lado de Tonila y la Barranca del río Tuxpan.

En las cumbres y sus alrededores, los procesos periglaciares son auspiciados por la topografía muy accidentada, temperaturas medias anuales que no rebasan los 3 °C y precipitaciones que en forma de aguanieve y granizo, aportan el líquido necesario para el funcionamiento de tales mecanismos.

El norte es más estable en cuanto a los procesos, no solo porque es más antiguo, sino también porque el régimen de precipitaciones y las pendientes son menos favorables.

El mecanismo esencial es la acción sucesiva del hielo y del deshielo. Esta acción se efectúa con una intensidad mucho más débil en seco que en medio húmedo. En seco, se trata casi exclusivamente de un caso particular de contracciones y dilataciones debidas a las diferencias de temperatura. Una aplicación práctica de esta menor acción del medio seco es que en los países fríos, para que las carreteras no se deformen demasiado, se las drena por fosas profundas o se las sobreeleva alrededor de una metro para ponerlas fuera de los ataques de la capa freática.

4.3 Características Biológicas

4.3.1. Vegetación y Flora

Esta área natural protegida es una de las pocas del país que incluye el ambiente alpino de alta montaña con una connotación particular en el contexto nacional dada su diversidad biológica y endemismos que alberga. En el contexto regional la vegetación del parque es importante porque constituye la protección del suelo en el área de cumbres y como regulador del régimen hidrológico la vegetación del CVC resulta, de enorme importancia para la vida económica de la región, además del papel fundamental que juega para las comunidades animales como hábitat de la fauna silvestre.

La flora del parque es típica de zonas de montaña, comprende cinturones de vegetación que cambian a través de un gradiente de altitud desde los 2,200 msnm hasta poco más de los 4,000 m de altitud. En ambos picos del Nevado y Volcán de Fuego encontramos en el tope de la montaña el zacatonal y el bosque de *Pinus hartwegii*, ecosistemas sobresalientes del Eje Volcánico Transversal.

Los bosques de *Pinus hartwegii* son los más tolerantes a las temperaturas bajas, pues se desarrollan entre los 3,000 y 4,000 m de altitud, prácticamente en todas las áreas montañosas de México. Resisten frecuentes nevadas y su extremo superior establece el límite de la vegetación arbórea en los más prominentes picos montañosos. Es indispensable la temperatura baja y las nevadas para la salud de estas comunidades de pinaceas, los cambios globales y el sobre-calentamiento de la tierra trae a estos ecosistemas desventajas en la resistencia a enfermedades causadas por plagas como el escarabajo descortezador (*Dendroctonus adjunctus*) y otras plagas forestales (Pérez de la Rosa, 2002). En sus partes más bajas *P. hartwegii* llega a

formar asociaciones de estatura elevada (15 a 20 m), pero hacia su límite superior, constituye un bosque achaparrado (5 a 8 m) y más bien abierto (Rzedowski, 1981) debido a las condiciones ambientales locales (fuertes vientos, granizadas, condición del suelo). La comunidad de *P. hartwegii* se caracteriza por formar bosques con una fisonomía de aparente subdesarrollo o arboladas poco densas o abiertas en un estado completamente natural y el estrato herbáceo, dominado principalmente por pastos amacollados (Velázquez y Romero, 1999), debido a esta apariencia erróneamente se piensa que es un bosque que necesita de reforestación, lo cual solo puede llevarse a cabo de una manera coherente con las características naturales de esta comunidad.

Existe una lista de flora potencial, para la región que comprende el parque, de 172 especies de plantas vasculares, repartidas en 98 géneros y 44 familias, siendo la familia Compositae la mejor representada con 15 géneros y 36 especies. Esto representa el 2.47 % de la flora reportada para el Estado de Jalisco y del 3.40% del Estado de Colima y tan solo el 0.78 % de las reportadas a nivel nacional. Para este inventario se colectaron alrededor de 223 muestras de plantas: 146 de ellas han sido identificadas, algunas no ha sido posible identificarlas por insuficiencia de material, y el resto está en proceso de identificación o existen dudas por tratarse de especies nuevas o de subespecies (Cházaro *et al.*, 1995).

Los tipos de vegetación se determinaron con base en la clasificación de Rzedowski (1978) y se describen en el cuadro 7.

Cuadro 7. Tipos de vegetación en el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima.

TIPO DE VEGETACION	SUPERFICIE (ha.)	%
Zacatonal	1,234.84	21.09
Bosque de pino	1,986.64	33.93
Bosque de aile	859.06	14.67
Bosque de oyamel	375.84	6.41
Bosque de pino-encino	590.60	10.08
Bosque Mesófilo de montaña	485.37	8.29
Bosque de encino-pino	322.15	5.53
TOTAL	5,854.50	100.00

El resto de la superficie del parque, es decir 700.25 ha, corresponde a las partes desprovistas de vegetación en las cumbres de los dos volcanes emblemáticos. A continuación se describe brevemente cada uno de estos tipos de vegetación y se mencionan las especies características.

Zacatonal

Esta formación es un pastizal de alta montaña, se caracteriza por su hábito de crecimiento amacollado; presenta básicamente un estrato herbáceo dominado por gramíneas, aunque en lugares rocosos diversas dicotiledóneas suelen ser más abundantes y se presentan los últimos individuos de *Pinus hartwegii*, casi siempre en condiciones rupícolas. Estos resaltes rocosos significan una oportunidad de colonizar para plantas como el Junípero, especie que no puede fijarse sin un estrato más o menos estable.

El zacatonal en conjunto con el Bosque de *Pinus hartwegii* son formaciones que podemos considerar como emblemáticas de este parque. Aunque el zacatonal parece una formación simple, juega un importante papel ecológico en la estabilidad del suelo y en la protección de otras especies, como *Juniperus monticola*, el cual se distribuye entre los 3,600 y 3,800 msnm. La especie dominante y prácticamente única en el estrato superior es *Pinus hartwegii*.

Bosque de Pino

Este tipo de vegetación se conforma fundamentalmente por *Pinus hartwegii* y marca el límite superior del arbolado; se pueden encontrar individuos aislados de *Cupressus lindleyi* (cedro blanco) que fue introducido con fines de reforestación sin éxito ni mayores consecuencias. Hacia su límite inferior se mezcla con *Alnus firmifolia* en posiciones de solana y con *Abies religiosa* en las cabeceras de los barrancos y sus proximidades. Se desarrolla entre 3,200 a 3,800 m, y alcanza su mejor desarrollo en torno a los 3,550 m. El estrato arbustivo está conformado básicamente por *Lupinus montanus* y *Buddleia parviflora*, En el estrato herbáceo domina *Arenaria bryoides*, *Agrostis* sp., *Poa annua* y *Penstemon rosae*.

Esta formación ha sufrido los impactos de las cortas de saneamiento para combatir los descortezadores desde 1963, sin que los resultados le favorezcan. La presencia de plantas parásitas como *Arceuthobium vaginatum* y *A. globosum*, dan cuenta de la debilidad de esta formación, cuya regeneración es prácticamente nula ya que los procesos de erosión impiden que prosperen las plántulas de regeneración natural y las plantadas.

Existen claros abiertos por las cortas en los cuales se establecieron plantas de *Lupinus*, *Euphorbia* y *Penstemon* como vegetación secundaria, en los cuales no existe ningún signo de recuperación pese a los años transcurridos.

En general constituye una formación poco densa: cabe hacer notar que si las condiciones de suelo lo permitieran se pueden encontrar árboles bien desarrollados hasta el límite mismo de la montaña, al cual acceden solo aferrados a los resaltes rocosos del Picacho.

Este bosque experimenta un cambio notable entre los dos volcanes: en el de Fuego la presencia de lavas recientes como sustrato produce una mezcla sui géneris donde participan especies pioneras con otras de estados mucho más avanzados como el caso del *Abies religiosa* y el mismo *Pinus hartwegii*.

Bosque de Aile

Es una formación que marca el contacto entre el bosque de pino y el de oyamel, aquí se mezclan especies de ambas comunidades vegetales pero con predominio de *Alnus firmifolia* al que debe su nombre; se suele distribuir alrededor de los 3,000 msnm. Se caracteriza por ser un bosque abierto con una altura promedio de 14-15 m y con gramíneas amacolladas en un estrato herbáceo diversificado.

Se ha mencionado a esta formación como secundaria del bosque de Abies. Lo anterior se confirma en amplias superficies desmontadas en el decenio de los años setentas en el área cercana al playón del volcán de Fuego, donde se estableció una comunidad de *Alnus* con un sotobosque denso de diferentes especies arbustivas que han impedido el retorno de los oyameles. No obstante lo anterior, los rodales de *Alnus* no deben considerarse siempre como secundarios. En el caso del Nevado, esta formación ocupa determinados ambientes que le son propicios de manera natural, como laderas con pendientes fuertes y menor desarrollo de suelo que su contexto, con exposición sur de solana. Así se convierten en una comunidad estable, sin que necesariamente deba considerarse como secundaria.

En términos generales debe considerarse como una etapa más o menos larga de transición de estadios tempranos de la sucesión, con presencia de vegetación arbórea. El estrato arbustivo está representado por *Senecio salignus*, *Senecio angustifolius*, *Eupatorium pazcuarensis*, y *Ageratina prunellifolia*. En el estrato arbóreo también están presentes *Arbutus xalapensis*, *Pinus hartwegii*, *Salix oxilepis* y *Quercus castanea*. El estrato herbáceo está dominado por *Agrostis* sp., *Arenaria bryoides*, *Senecio tolucans*, *Solanum verrucosum*, *Pteridium feei* y *Brassica campestris*.

Bosque de Oyamel

Es una formación que llega a estar integrada por rodales puros, aunque con frecuencia se presenta constituyendo asociaciones primarias con *Pinus hartwegii* y otras especies del bosque mesófilo como *Quercus laurina* y *Q. rugosa*, lo anterior esta en dependencia de la altitud. Presenta una distribución relacionada estrechamente a las disponibilidades hídricas, en áreas protegidas a la radiación y el viento. Se encuentra comúnmente entre los 2,900 y 3,500 m de altitud.

En el mapa de vegetación se diferencia una formación mixta de *Quercus/Pinus/Abies* por su importancia superficial y por lo que significa el manejo forestal en la modificación de las formaciones naturales. Este bosque mixto es el producto de la corta selectiva del *Abies religiosa*, especie que ha dejado de ser predominante. Esta condición produjo una amplia faja en los volcanes que forma una especie de cotonía de origen antrópico; en no pocas ocasiones es difícil discernir si se trata de un mesófilo con afinidad boreal o un bosque de Abies que se transformó: las evidencias inclinan a la segunda opción.

El estrato arbóreo también está representado por *Quercus laurina*, *Quercus rugosa*, *Pinus pseudostrobus* y *Arbutus xalapensis*. El estrato arbustivo está conformado básicamente por *Baccharis conferta*, *Ageratina pichinchense*, *Calamagrostis valida* y *Bidens triplina*. El estrato herbáceo está dominado por *Aegopogon cenchroides*, *Adiantum andicola*, *Alchemilla procumbens* y *Asplenium monanthes*.

El fuego es un elemento de diferenciación interna, que en algunos matices favorece la presencia de ericáceas. Por otro lado, la vecindad que mantiene con bosques mesófilos, favorece la penetración de especies propias del este ante pequeños cambios de orientación que favorezcan el aumento de humedad ambiental.

Ante perturbaciones más severas por fuego o cortas se establecen especies del bosque tropical caducifolio, incluso hasta los 2,500 de altitud en promedio; esta cota se eleva en dirección al sur, donde por la barranca de la Lumbre casi penetran en la caldera del volcán de Fuego. Entre las especies arbóreas están *Abies religiosa*, *Lysiloma acapulcense*, *Pinus devoniana*, *Pinus leiophylla*, *Prunus serotina*, *Quercus candicans*, *Quercus conspersa*, *Quercus laurina* y *Callandria grandiflora*, entre las más comunes, aunque también se encuentran *Arbutus xalapensis*, *Prunus serotina* y *Ternstroemia lineata*.

El estrato arbustivo está representado por *Budleja cordata*, *Calamagrostis discolor*, *Celastrus pringlei*, *Euphorbia* sp., *Ipomea purpurea*, *Mimosa galeoti*, *Pteridium feei*, *Senesio chapalensis*, y *Verbesina greenmani*. El estrato arbustivo está conformado básicamente por *Adiantum poiretti*, *Asplenium monanthes*, *Astragalus guatemalensis*, *Cirsium eherenbergii*, *Desmodium sumichrasti*, *Festuca breviglumis*, *Oxalis alpina*, *Salvia iodantha*, *Ranunculus petiolaris* y *Senecio callosus*. El estrato herbáceo está dominado por *Adiantum poiretti*, *Asplenium monanthes*, *Crotolaria leguminosa*, *Desmodium angustifolium*, *Dalea mexicana*, *Salvia iodantha*, *Senecio callosus* y *Setaria geniculata*.

Es conveniente comentar que la vegetación no se distribuye en forma continua dentro de la superficie que ocupa, sino que lo hace en manchones. Esto es especialmente cierto para el zacatonal y el bosque de pino, que tienen superficies importantes descubiertas de vegetación, pero que la cartografía no detalla debido a la escala. El bosque de aile, que se localiza preferentemente en las barrancas, tampoco muestra continuidad absoluta. En cuanto al bosque de oyamel y el bosque mezclado de pino y encino, también presentan la situación comentada, aunque en menor grado. Para tener una representación más fiel de la distribución de la vegetación natural en el parque, se requiere disponer de fotografías aéreas de escala 1:10,000, o mayor.

Bosque mesófilo de montaña

Esta formación corresponde al bosque mesófilo de montaña de Rzedowski (1978). El bosque mesófilo de montaña es uno de los tipos de vegetación más diversos y restringidos en la República mexicana. Hacia 1970 se calculaba que ocupaba aproximadamente en 1% del territorio nacional; actualmente se calcula que sólo queda el 10% de esa cantidad, es uno de los tipos de vegetación que ocupa menor extensión pero que mayor interés ha despertado por su diversidad, sus características peculiares de mezcla de especies con afinidades holárticas y tropicales, y por el hecho de considerarse amenazado a nivel nacional. (CONABIO, 2005). Algunos investigadores lo consideran como "hábitat en peligro de extinción", a nivel mundial los bosques mesófilos de montaña son uno de los ecosistemas más amenazados.

El bosque mesófilo de montaña, prospera en altitudes variables que van desde los 400 msnm hasta los 2500, la precipitación oscila entre los 1000 y 3000 mm y la temperatura media anual varía de 12 a 23°C. El bosque mesófilo de montaña presenta varios estratos arbóreos, suele ser una comunidad densa, dominada por árboles de 20 a 40 m de alto, habitando las laderas, a menudo muy inclinadas de barrancas, cañones y otros sitios protegidos. La composición florística en diferentes sitios y regiones no es necesariamente igual, y en una localidad determinada pueden encontrarse sólo algunos de los siguientes árboles altos: *Abies religiosa*, *Carpinus caroliniana*, *Clethra* spp, *Dendropanax arboreus*, *Fraxinus uhdei*, *Ilex brandegeana*, *Juglans major*, *Ostrya virginiana*, *Pinus pseudostrobus*, *Quercus* spp, *Tilia mexicana*.

El desarrollo de epífitas y de trepadoras puede ser notable, no así de plantas herbáceas, siendo pocas las que se encuentran en condiciones adecuadas a la profunda sombra de los árboles y arbustos. De las epífitas pueden mencionarse: *Antthurium fortinenese*, *Epiphyllum querceticola*, *Fucsia decidua*, *Heliocerus speciosus*, *Polypodium* spp, *Tillandia schiedeana*. Algunas trepadoras incluyen: *Celastrum pringlei*, *Clematis* sp, *Phus radicans*, *Smilax pringlei*, *Vitis tiliifolia*.

Entre los elementos herbáceos más característicos del sotobosque se encuentran helechos de los géneros *Adiantum*, *Asplenium*, *Botrychium*, *Cystopteris* y *Dryopteris*, así como la Arácea *Arisema macrospathum*.

De las especies presentes en el área, *Tilia mexicana*, *Carpinus caroliniana*, *Ostrya virginiana*, *Juniperus monticola*, *Comarostaphylis discolor* subsp. *discolor*, *Balmea stormea* y *Abies Flinckii* se encuentran en la lista de especies en riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

4.3.2. Fauna

La fauna silvestre del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima es vasta y diversa debido a su favorable ubicación geográfica en donde convergen dos reinos biogeográficos el neártico y el neotropical. La zona mantiene una fisiografía bastante accidentada que propicia una variedad de ambientes y micro hábitats en donde se desarrolla una amplia diversidad de especies. La fauna del parque está caracterizada por especies de alta montaña, comprende en su mayoría especies de afinidad neártica, aunque se diversifica gracias al componente tropical. Los factores antes mencionados permiten el desarrollo de una biodiversidad alta de especies dentro y fuera del parque Nacional Nevado de Colima. La condición de humedad de la montaña alta y las corrientes cálidas provenientes de la orientación sur-oeste (Colima) confieren condiciones especiales en los hábitats que favorecen a una gran cantidad de especies animales.

De las especies de mamíferos dentro del parque y su área de influencia se conocen hasta este estudio 124 especies. Las aves es uno de los grupos más diversos representado por 117 especies reportadas dentro del parque y 237 para el CVC. Esta fauna de vertebrados, representa el 16% de los reportados para el Estado de Jalisco, y el 19% para el caso de Colima (ver tablas y listados anexos) los recientes estudios realizados por la Universidad de Guadalajara aportan 17 especies de aves que no estaban reportadas y 2 de murciélagos a los listados potenciales de fauna, lo que indica que aún falta continuar los estudios de fauna de la región. Otro factor que contribuye en la riqueza de especies de fauna en este parque es su ubicación geográfica en el extremo oeste del Cinturón Mexicano Volcánico Transversal (CMVT), el cual se reconoce por la diversidad más alta de mamíferos pequeños endémicos del mundo. (Fa y Morales, 1991). En las montañas del Nevado de Colima y Volcán de Fuego (las últimas al extremo oeste del CMVT) el parque nacional se ubica al centro de un complejo de valles y montañas que sirven como corredores biológicos para especies de ámbito hogareño amplio, así como de tránsito para especies migratorias. En estas montañas la mayor parte de las especies son residentes. Las barrancas profundas y sitios de difícil acceso, que reservan fragmentos de bosque húmedo mixto de abies-mesófilo y del bosque seco que albergan especies de vertebrados mayores como puma, jabalí, venado, inclusive de especies amenazadas o raras, en el ámbito local, como la chachalaca.

De estas montañas los siguientes tipos de vegetación son los más importantes para la fauna local: zacatonal alpino, bosques maduros de abies, abies con matorral y pastizal inducido abandonado son importantes para aves migratorias, bosque mesófilo y el bosque húmedo mixto abies-mesófilo son importantes para las comunidades de murciélagos, estos últimos en la periferia del polígono del parque.

Manejo y Conservación de la fauna

Los datos que aquí se presentan son la base para decisiones de manejo y conservación de las especies. Dos problemas principales se presentan dentro y fuera del parque en relación al manejo y conservación de la fauna del Nevado. El primero y más importante es la pérdida y transformación del hábitat a ambientes antropizados. El ecosistema de la montaña es frágil luego de un sometimiento de cortas de madera para la fábrica de papel de Atenquique por más de 50 años. La recuperación es lenta y llevará otros 50 años, las actividades de aprovechamiento o de cualquier otro tipo de transformación antes de una recuperación total del bosque pueden resultar perjudiciales. En este momento las actividades para el aprovechamiento deben enfocarse a la conservación de los recursos y restauración de los ambientes degradados para la fauna. Detener la extracción forestal de sitios que al ser perturbados es muy difícil que se logre su recuperación o restauración por la complejidad de sus procesos, tal es el caso del Bosque mesófilo de montaña. Este tipo de vegetación es un hábitat específico para diversas especies con requerimientos particulares del micro hábitat, este ambiente ofrece particularidades como la temperatura, la humedad y la cantidad de luz únicamente la necesaria y suficiente para que se presenten grupos como el de los anfibios con una gran cantidad de especies endémicas de este tipo de bosque. La imperiosa necesidad de cuidar sistemas de bosque como este es por la fragilidad de los grupos que aquí se desarrollan, como la herpetofauna (ranas, salamandras, lagartijos, serpientes, etc.), la cual se ha estudiado muy poco y es uno de los grupos más amenazados a nivel nacional e internacional.

Existe la tradición de caza en la región. Sin embargo la legislación efectiva es indispensable para la conservación de la fauna. La cacería furtiva ha llevado a la desaparición casi total de por lo menos dos grupos de importancia cinagética como es el Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y el jabalí de collar (*Tayasu tajacu*). Los cazadores conocen perfectamente los sitios y periodos en que pueden encontrar a las presas, su ambición los ha llevado a no respetar las leyes de caza y periodos de veda y en su momento cazan todo lo que sea posible. Este decline de las poblaciones de especies cinagéticas ha llevado a la creación de conflictos entre los pobladores y los cazadores, ya que éstos al no encontrar presas disponibles, cazan becerros del ganado que pasta en forma extensiva fuera del parque. Estos reportes se reciben frecuentemente de parte de los moradores de las partes bajas de la montaña, así como los problemas de desaparición de animales de patio por prelación por animales silvestres carnívoros.

4.3.2.1. Composición de la fauna del Parque Nacional por grupos filogenéticos

Entomofauna y otros grupos filogenéticos

A pesar de ser el grupo más diverso de todos de estas montañas son pocas las investigaciones y menos las publicaciones con datos disponibles sobre entomofauna de la región. Las pocas referencias que existen son obras generales y las investigaciones específicas, se refieren a las plagas forestales como los descortezadores; *Dendroctonus adjunctus* y *D. approximatus* o a larvas de la familia Buprestidae que atacan a las especies de Pinus, un problema ya muy antiguo y bien reconocido para el Nevado de Colima, adentro y fuera del parque.

Estudios específicos sobre la diversidad de escarabajos reconocen la presencia de la familia Silphidae (Coleoptera) que comprende al menos tres especies en la región norte del Nevado de Colima: *Oxelytrum discicollae*, *Nicrophorus mexicanus* y *Nicrophorus olidus*. Estas últimas son típicas de altura. Las tres especies están reportadas para regiones montañosas como la Sierra de Manantlán y el Volcán de Tequila en Jalisco y El Cofre de Perote en Veracruz (Fierros-López y Navarrete-Heredia, 2001). Investigaciones recientes de Fierros-López, (2005) reportan del mismo orden Coleoptera (con más de 47,000 especies descritas a nivel mundial) a la familia Staphylinidae la cual reúne cuatro especies en Jalisco de las cuales tres se encuentran en el Nevado de Colima, dos especies de reporte muy antiguo recientemente actualizadas *Scaphidium atrum*; *Scaphidium tlaltlauhqui*; y una descripción nueva: *Scaphidium yeilineatum* sp. nov. las tres de la región noreste de la montaña. La cuarta de este grupo reportadas para Jalisco es una especie del género *Scaphisoma* aún no descrita. Estas especies nuevas de insectos *micóphagos* (se alimentan de hongos) contribuyen en los procesos de degradación y/o descomposición de la M.O. para la reincorporación de nutrientes en el suelo. De las especies de la fam. Hymenoptera (abejas, avispas, etc.) se reporta la especie *Melipona colimana* es una abeja endémica de Jalisco, reportada para el nevado y para la sierra del tigre solamente; la especie de abejorro *Bombus huntii* es una especie con distribución desde Canadá y hasta México, pero es poco común en el país y en el estado solo se le ha colectado en el Nevado de Colima dentro y fuera del parque.

Otros invertebrados abundantes son los moluscos llamados caracoles de tierra. Estos en nuestras investigaciones están en proceso de identificación de las especies. Su importancia radica en el papel ecológico que aportan a los procesos de degradación de la materia e interacciones ecológicas en las cadenas tróficas.

Herpetofauna:

El análisis sobre este grupo comprende solamente una lista potencial de especies presentes en el parque pues no existe hasta este momento un estudio en la región que comprenda el parque o fuera del parque y que describa las especies de reptiles.

Sin embargo por referencia de estudios generales disponibles, sobre una región más extensa como lo es el Complejo Volcánico de Colima (el parque comprende aproximadamente el 60% del CVC), reportan la presencia de algunas especies de reptiles en el Complejo Volcánico de Colima, sin que se conozcan trabajos específicos para el parque. Una lista potencial de las especies de reptiles para el parque se presenta en el anexo II; se consideraron como base de su posible presencia en el parque variables como el rango de altitud de 2,200 a 4,000 msnm y el tipo de vegetación: zacatonal alpino, bosque de coníferas, bosque de Quercus, y pastizal con arbustos de vegetación secundaria. Se infiere que dentro del parque se encuentran cerca de cuarenta especies de reptiles, destacando las de afinidad neártica; las especies más abundantes son las que corresponden a los siguientes géneros: *Anolis*, *Sceloporus*, *Geophis* y *Crotalus*, y el reporte más actual de las investigaciones llevadas a cabo por la de reportan la presencia del género *Urosaurus* y se está trabajando en reconocer la especie, así como la presencia de la salamandra *Pseudoecia belli* típicas o características de alta montaña, ambas endémicas (de México y del occidente de México respectivamente). Aun cuando existe una falta de estudios detallados sobre herpetofauna, estos estudios generales permiten por ahora, reconocer las especies por su estatus y categoría de conservación, elementos fundamentales para las decisiones de manejo.

Avifauna

Las especies de aves se reportan para el parque en términos biogeográficos presentan afinidad que está dividida en casi partes iguales al 51% de afinidad neártica y 49% de afinidad neotropical. La composición de las especies según la época del año en el Parque Nacional es: a) residentes, b) residentes de invierno o migratorias y c) migratorias altitudinales. La mayoría de especies son residentes (54%) sin embargo, hasta un 32% del total de especies son residentes de invierno y casi el 14% de las especies presentes realizan migraciones altitudinales, en lo cual destacan de manera importante el grupo de colibríes. En el anexo se incluye el listado de estas especies de aves. El grupo mejor representado es el de la familia Parulidae con 13 géneros y 22 especies.

Mamíferos

Son 124 las especies de mamíferos reportadas en la región del parque y la zona de influencia (CVC). Sin embargo las especies reportadas y estudiadas solo para la región protegida del parque comprende a 59 especies, de las cuales el 37% son murciélagos por ser los mejor estudiados: les siguen en abundancia los roedores y carnívoros. De la mastofauna dentro y fuera del parque, el 53%, de las especies presentan afinidades neárticas y el 47% afinidades neotropicales. Un 10% de las especies son endémicas de México y un 4% son endémicas a Mesoamérica. En el anexo se incluye el listado de estas especies de mamíferos y se señalan las que se encuentran en alguna categoría de riesgo y los endemismos.

En esta región se conoce sobre vertebrados mayores debida a que cohabitan con poblaciones humanas, sin embargo, es incipiente el conocimiento sobre especies de talla mediana o pequeña. Es importante incrementar dicho conocimiento para incidir en la protección de las poblaciones. Se sabe de manera indirecta, que las poblaciones de algunos mamíferos han menguado, tal es el caso del jabalí, para el que se reportaban poblaciones grandes en la región suroeste del complejo volcánico. Debido a su importante uso tradicional para la cacería de subsistencia, en la actualidad tanto el jabalí como el venado cola blanca son un recurso escaso inclusive para alimento de depredadores como el puma.

Mamíferos pequeños

Las poblaciones de roedores son importantes para mantener poblaciones saludables de predadores como son los carnívoros y los gatos principalmente pues representan la base de su alimentación. Los estudios de roedores son escasos y debe intensificarse el conocimiento sobre este grupo.

Los murciélagos son uno de los grupos mejor conocidos e importantes debido a su papel ecológico en la polinización de plantas y en la remoción de semillas para la regeneración y recuperación del bosque, así como para mantener el equilibrio de las poblaciones de insectos. Los murciélagos representan el grupo más grande y diverso de los mamíferos, actualmente se encuentran en estudio y se enlistan en el anexo de este documento.

Para el caso de las especies de mamíferos pequeños vale resaltar las musarañas presentes en el Nevado dada su condición de endemidad, todas las especies son endémicas de México y en su mayoría tienen distribuciones restringidas a la vertiente del Pacífico (influencia neotropical) o al Eje Neovolcánico transversal (afinidad neártica). *Cryptotis alticola* especie endémica de México con una distribución restringida al eje neovolcánico desde Colima hasta Puebla y *Cryptotis parva*; *Megasorex gigas* endémica de México con distribución a lo largo de la costa del Pacífico desde Nayarit hasta Oaxaca; *Notiosorex evotis* antes subespecie de *N. crawfordi*, especie endémica de México que se ha registrado en la vertiente del Pacífico desde Sinaloa hasta Michoacán; *Sorex emarginatus*, endémica de México especie muy restringida en áreas de la Sierra Madre Occidental desde Durango hasta Zacatecas y de ahí al Norte de Jalisco. Los grupos que actualmente se estudian a detalle son los roedores, los conejos, algunos carnívoros y los gatos.

4.3.2.2. Distribución local de la fauna y hábitats típicos.

En la montaña del Nevado de Colima la distribución de las especies obedece a factores ambientales tales como la temperatura, humedad, exposición de la montaña, y gradiente de altitud principalmente, así como a los tipos de vegetación. A lo largo de un gradiente altitudinal las especies de las partes bajas son mayormente de afinidad tropical y son más abundantes ya que comparten ambientes más amplios y estables que los de las partes altas. En las partes altas se presenta una composición de fauna con algunas especies endémicas o bajo categorías de protección. También existe una mayoría de especies cosmopolitas que se distribuyen en toda la montaña sin restricción. La distribución de las especies también ocurre en cañadas en donde la temperatura se mantiene estable y las condiciones de humedad son altas, siguiendo esta distribución de las cañadas se pueden encontrar especies de afinidades tropicales en zonas de alta montaña arriba del gradiente de los 2400 msnm. Conforme sube el gradiente altitudinal la temperatura baja y los cambios en los ambientes se presentan más frecuentes y son más abruptos. Esto propicia ambientes menos estables que son importantes en la distribución de la fauna ya que afectan la composición y diversidad de las especies.

Avifauna

En el pico de la montaña habitan aves típicas de los ambientes de bajas temperaturas como las rapaces, búhos, lechuzas y gallinitas de monte. En la parte media de la montaña se localizan la mayoría de las especies, todas aquellas que se refugian del frío de la alta montaña y de la alteración y transformación de ambientes de las partes bajas, las cuales pertenecen a las siguientes familias: Columbidae, Trochilidae, Trogonidae, Picidae, Dendrocolaptidae, Tyrannidae, Corvidae, Paridae, Sittidae, Troglodytidae, Mimidae, Turdidae, Vireonidae, Parulidae, Icteridae, Thraupidae y Fringillidae. Las familias: Psittacidae, Cuculidae, Caprimulgidae, Trochilidae, Troglodytidae, Mimidae, Turdidae, Vireonidae, Coerebidae, Parulidae, Icteridae y Fringillidae, en las partes bajas de condiciones climáticas de mayor temperatura o de ambientes cálidos y adaptadas a ambientes transformados por actividad humana como son los huertos familiares o zonas de cultivo.

Mamíferos

Su distribución es amplia por todo el parque: en las partes altas, como el Picacho del Nevado y en los costados del cráter del Volcán de Fuego, en donde la formación de ambientes depende de la actividad volcánica, se encuentran poblaciones estables de roedores. Asimismo, en estos ambientes conviven especies de carnívoros como el coyote y el lince que disponen de presas de mamíferos medianos como es el conejo castellano *Sylvilagus floridanus* que se desarrolla plenamente en los ambientes de planicie como el Playón, próximos al cráter del Volcán de Fuego y a las laderas del Picacho del Nevado. En las partes bajas se encuentra el conejo mexicano *Sylvilagus cunicularius*, especie endémica de México.

Distribución de especies de mamíferos grandes

El grupo de amplia distribución lo conforman los felinos, pues se les puede hallar desde los 700 msnm hasta la región de las cumbres. Al sur se mueven por valles, en los playones y remansos como el Playón del Volcán de Fuego y habitan en cuevas entre las peñas de cerros solitarios de difícil acceso, así como en barrancas como la Lumbre, el Plátano y los Bueyes; al norte se les puede localizar en puntos tales como el Picacho del Nevado, el Pico del Aguila, la Barranca de Alce seca, Piedra Ancha y Atenquique. A los venados se les localiza en las barrancas y laderas de poco o nulo tránsito de humanos; se aproximan a las áreas de transición de la vegetación, en las afueras del parque, ocupadas por cultivos como lo son las laderas de bosque mesófilo que se encuentra en franca transformación a cultivos como la caña de azúcar y pastizal en la región del Borbollón. En el Borbollón todavía se reporta la presencia de jabalí, mismo que atrae a carnívoros como los felinos a esta región.

Los gatos que se distribuyen en forma amplia principalmente por el extremo oeste del Volcán de Fuego son el gato montés (*Lynx rufus*) y el Puma (*Felis concolor*), el gato montes también está dentro del parque, la presencia de otros gatos se reporta por los lugareños, sin embargo, no se ha confirmado su presencia en el parque. La única evidencia en los estudios es para el ocelote (*Leopardus pardalis*) fuera del parque en la barranca de Alce seca.

La Universidad de Guadalajara en convenio con la Universidad de Turkú de Finlandia realizó estudios en la región sobre distribución y dieta de carnívoros de los cuales se conocen los siguientes resultados:

- a) Existen poblaciones grandes de Coyotes (*Canis latrans*) y zorras (*Urocyon cinereoargenteus*) y se encuentran distribuidas ampliamente en las dos montañas
- b) Otros carnívoros de distribución más restringida y que se desarrollan en poblaciones estables son el tejón o Coatí (*Nasua narica*), el mapache (*Procyon lotor*), varias especies de zorrillo (*Mephitis macroura* y *Spilogale putorius*) y el tlacuache (*Didelphis virginiana*)
- c) Los carnívoros que solo se consideran presentes pues sus poblaciones son bajas son el cacomixtle (*Bassariscus astutus*),

Sin embargo estos resultados fueron obtenidos hace aproximadamente 7 años lo cual sugiere la necesidad de reevaluar el estado actual de estas poblaciones, ocurrencia y distribución actual de las especies.

Los estudios continúan sobre el estado o *estatus* en que se encuentra la fauna de estos ecosistemas fuertemente afectados por el uso del bosque para producción de madera. Los estudios sobre la fauna son el soporte de acciones futuras para resolver los problemas reales y potenciales del manejo de la fauna de este complejo volcánico.

4.3.2.3 Hábitats especiales como áreas de reproducción, anidación y formación de corredores biológicos.

El programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, reconoce a la Región Manantlán-Volcán de Colima como la Región Terrestre Prioritaria de México No. RTP-64, región identificada por las unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destacan por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Las barrancas de Alce seca y de Atenquique fungen como áreas de refugio, escape, distribución, alimentación y posiblemente de reproducción de muchas especies. Estos puntos están próximos a la zona de confluencia con el Río Armería de la barranca de Alce seca y la confluencia con el Río Tuxpan, para la barranca de Atenquique.

La barranca La Lumbre y la pared de caldera del Volcán de Fuego, son áreas de reproducción del puma, mientras que el bosque mesófilo de la barranca Los Bueyes, en el límite este del parque, contiene coberturas de alimentación, de tránsito y escape. En el área de influencia, el pasillo de la barranca de El Plátano se conecta con las barrancas del este, donde la más importante es la barranca de Los Bueyes, conformando uno de los corredores biológicos más importantes del Complejo Volcánico de Colima porque permite el paso, la comunicación y el intercambio de las especies de flora y fauna del este y del oeste.

Otros corredores importantes, cercanos y/o limítrofes al polígono del parque, lo conforman las barrancas del oeste del Complejo Volcánico de Colima, especialmente las que se conectan al suroeste de cara al Cerro Grande de la Sierra de Manantlán y en su confluencia con el Río Armería. El monitoreo que actualmente se realiza con pumas y jaguares en la Reserva de la Biosfera de Cuixmala ha permitido reconocer los movimientos de estos felinos hasta la caldera del Volcán de Fuego pasando por el ambiente del bosque húmedo del Borbollón, y la Sierra de Manantlán.

El Playón del Volcán de Fuego y los cerros circunvecinos, son hábitat del lince y zona de tránsito de carnívoros como el puma.

El zacatonal alpino es zona de anidación, reproducción y coexistencia de al menos dos especies de lagomorfos, una endémica de México y la otra de distribución amplia con un aporte importante de número de individuos o disposición de presas para las cadenas tróficas de niveles superiores. Se reconocen también estos ambientes como zona de alimentación de aves rapaces.

Los ambientes azonales del picacho, desde los 3,000 msnm hasta los 4,200 msnm, con vegetación típica de cumbres y temperatura promedio anual cercana al cero, favorecen el desarrollo de comunidades únicas del tope de las montañas, que soportan un porcentaje alto de especies animales y vegetales endémicas y raras. Esta afirmación debe comprobarse con más trabajo de campo, para ir teniendo un listado que precise cuantas especies y de estos grupos cuales existen en el parque.

Las barrancas de oyamel y relictos de bosque mesófilo, que circunda el polígono del parque, se reconocen como zonas con coberturas de protección, escape, reproducción y alimentación del grupo artiodactila (venados y jabalí) y ocasionalmente sirven también como coberturas de alimentación del grupo de gatos. Se reconocen también como coberturas de reproducción, anidación y alimento para una variedad amplia de aves, la mayor parte de las que habitan en el Complejo Volcánico de Colima entre las que destaca el trogón mexicano, ave emblemática de nuestro país.

4.3.2.4 Especies de particular importancia y endémicas o con estatus.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) a través de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la preservación de las aves, crearon una red mexicana de áreas importantes para la conservación de las aves (AICAS) y el Nevado de Colima es designado AICA No. C-37 con categoría G-1 *Asio stygius* G-2 *Dendrortyx macroura*, *Caprimulgus ridwayi* NA-2 *Atthis heloisa*, *Lepidocolaptes leucogaster*, *Atlapetes pileatus*, *Pipilo ocai* y *Atlapetes virenticeps*.

Los criterios utilizados en la designación de la AICAS C-37 del Nevado de Colima significa lo siguiente:

Categoría 1

Sitios en donde se presentan un número significativos de especies que se han catalogado como amenazadas, en peligro de extinción, vulnerables o declinando numéricamente.

G-1 El sitio contiene una población de una especie considerada como globalmente amenazada, en peligro o vulnerable (según libro rojo de BIRDLIFE).

Categoría 2

El sitio mantiene poblaciones locales con rangos de distribución restringido.

G-2 El sitio mantiene poblaciones significativas de un grupo de especies de distribución restringida (menor a 50 000 km²).

NA-2 Esta categoría incluye sitios importantes para especies con rangos globales restringidos aunque mayores a 50 000 km², pero que presentan poblaciones grandes dentro de Norteamérica y que no están restringidas a un bioma en particular.

El cuadro 8 presenta el listado de especies de plantas y principales vertebrados endémicos, raros, amenazados, en peligro de extinción o que requieren protección especial.

Cuadro 8. Plantas y principales vertebrados bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana.

ESPECIE	NOMBRE COMUN	NOM-059-SEMARNAT-2001	Endémica
Plantas			
<i>Juniperus monticola</i>	Enebro Azul	Protección especial	
<i>Comarostaphylis discolor subsp. discolor</i>	Madroño	Protección especial	
<i>Ostrya virginiana</i>		Protección especial	
<i>Carpinus caroliniana</i>		Amenazada	
<i>Tilia mexicana</i>	Barcino	Protección especial	
<i>Abies Flinckii</i>	Abies de Jalisco	Protección especial	
<i>Balmea stormae</i>		Protección especial	

Mamíferos			
<i>Sorex emarginatus</i>	Musaraña		Endémica
<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago	Amenazada	
<i>Echistenes hartii</i>	Murciélago (RN)	Protección especial	
<i>Leptonycteris curasoae</i>	Murciélago	Amenazada	
<i>Leptonycteris nivalis</i>	Murciélago	Amenazada	
<i>Cynomops mexicanus</i>	Murciélago	Protección especial	Endémica
<i>Osgoodomys banderanus</i>	Rata arrocerá		Endémica
<i>Cratogeomys gimnurus</i>	Tuza		Endémica
<i>Nelsonia goldmani</i>	Rata	Protección especial	Endémica
<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón de campo	Amenazada	
Aves			
<i>Buteogallus anthracinus</i> *	aguijilla-negra menor	Protección especial	
<i>Penelope purpurascens</i> *	pava corolita	Amenazada	
<i>Dendrortyx macroura</i> *	codorniz-coluda neovolcánica	Protección especial	Endémica
<i>Atthis heloisa</i> *	zumbador mexicano		Endémica
<i>Myadestes occidentalis</i> *	clarín jilguero	Protección especial	
<i>Catharus occidentalis</i> *	zorzal mexicano		Endémica
<i>Ridgwayia pinicola</i> *	mirlo pinto		Endémica
<i>Melanotis caerulescens</i> *	mulato azul		Endémica
<i>Ergaticus ruber</i> *	chipe rojo		Endémica
<i>Icterus abeillei</i> *	bolsero de Abeillei		Endémica
<i>Atlapetes pileatus</i> *	atlapetes gorra rufa		Endémica
<i>Buarremon virenticeps</i> *	atlapetes rayas verdes		Endémica
Reptiles			
<i>Abronia deppii</i>	Lagarto alicante	Protección especial	Endémica
<i>Abronia fuscolabialis</i>	Lagarto alicante	Protección especial	Endémica
<i>Abronia graminea</i>	Lagarto alicante terrestre	Protección especial	Endémica
<i>Abronia mitchelli</i>	Lagarto alicante	Protección especial	Endémica
<i>Abronia mixteca</i>	Lagarto alicante	Protección especial	Endémica
<i>Abronia oaxacae</i>	Lagarto alicante	Protección especial	Endémica
<i>Abronia taeniata</i>	Lagarto alicante	Protección especial	Endémica
<i>Barisia imbricata</i>	Lagarto alicante	Protección especial	Endémica
<i>Mesaspis moreleti</i>	Lagarto escorpión	Protección especial	
<i>Phrynosoma braconneri</i>		Amenazada	Endémica
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Lagartija carnuda	Protección especial	Endémica
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagarto escamoso de mezquite	Protección especial	
<i>Anolis liogaster</i>	Anolis rojo	Protección especial	Endémica

<i>Anolis microlepidotus</i>	Anolis	Protección especial	Endémica
<i>Eumeces copei</i>	Elizon	Protección especial	Endémica
<i>Eumeces parvauriculatus</i>	Eslizon pigmeo	Protección especial	Endémica
<i>Cnemidophorus alpinus</i>	Huico alpino	Protección especial	Endémica
<i>Xenosaurus grandis</i>	Xenosaurio	Protección especial	
<i>Adelphicos nigrilatus</i>	Culebra cabadora ocotera	Protección especial	Endémica
<i>Conopsis biserialis</i>	Culebra terrestre de dos líneas	Amenazada	Endémica
<i>Geophis bicolor</i>	Culebra minera	Protección especial	Endémica
<i>Geophis dubius</i>	Culebra minera	Protección especial	
<i>Geophis latifrontalis</i>	Culebra minera	Protección especial	Endémica
<i>Geophis omiltemanus</i>	Culebra minera	Protección especial	Endémica
<i>Pituophis deppei</i>	Culebra sorda	Amenazada	Endémica
<i>Rhadinaea hempsteadae</i>	Culebra café	Protección especial	
<i>Rhadinaea omiltemana</i>	Culebra café	Protección especial	Endémica
<i>Rhadinophanes monticola</i>	Culebra de montaña	Protección especial	Endémica
<i>Salvadora bairdi</i>	Culebra parchada	Protección especial	Endémica
<i>Tantalophis discolor</i>	Culebra falsa ojo de gato	Amenazada	Endémica
<i>Tantilla deppei</i>	Culebra ciempiés	Amenazada	Endémica
<i>Thammophis exsul</i>	Culebra listada	Amenazada	Endémica
<i>Thamnophis mendax</i>	Culebra listonada	Amenazada	Endémica
<i>Exiliboa placata</i>	Coa enena	Protección especial	Endémica
<i>Crotalus intermedius</i>	Cascabel	Amenazada	Endémica
<i>Crotalus pricei</i>	Cascabel enana	Protección especial	
<i>Crotalus pusillus</i>	Cascabel	Amenazada	Endémica
<i>Crotalus transversus</i>	Cascabel	En Peligro	Endémica
<i>Crotalus willardi</i>	Cascabel	Protección especial	
<i>Ophryacus undulatus</i>	Víbora	Protección especial	Endémica
<i>Sistrurus ravus</i>	Cacabel pigmea	Protección especial	Endémica

4.4 Contexto arqueológico, histórico, cultural y paisajístico

En la revisión documental no se localizaron testimonios de vestigios arqueológicos en el área del parque. La narración de los aspectos históricos y culturales del área de estudio, no puede circunscribirse a la superficie decretada como parque, pues estos hechos tienen una influencia muy extensa e importante tanto en el espacio como en el tiempo.

El primer misionero que puso su planta en el Valle de Tzapotlán en los albores de la conquista fue, el P. Fray Martín de Jesús (o de la Coruña), pero sólo estuvo de paso en este pueblo recién conquistado y tal vez por eso la historia nada consigna de su misión espiritual (Avila, 1989). El personaje que dejó profunda huella en Tzapotlán fue el P. Franciscano Fray Juan de Padilla, de ardiente caridad para el pueblo indígena, de incansable labor espiritual y difusor de la cultura hispana que supo amalgamar su cultura con la cultura de sabor folclórico que encontró aquí. "Llegó - dicen los cronistas - derribando ídolos y levantando templos cristianos...", en 1527.

Capillas del indio zapotleca y sus fiestas.

Como todos los pueblos precortesianos de Mesoamérica, el indio de Zapotlán se destacó por su religiosidad también. Con pleno conocimiento del más allá y de seres superiores a él, en sus necesidades, ante los temores de los fenómenos de la naturaleza y en sus guerras, recurrió a la protección de sus dioses y los veneró con respeto. Debido a eso, los evangelizadores encontraron aquí campo propicio para infundir en los Tzapotlecas la fe cristiana (Cibrián, 1974).

Para centro de estas fiestas desde aquellos remotos tiempos el tzapotleca levantó Capillas. Las principales eran cinco: La de La Soledad, la de la Purísima Concepción, la de los Santos Reyes, la de la Candelaria, la de Platanar estaban a cargo del gobierno de cada uno de los cinco Tlayacanquis del Pueblo. La fiesta anual corría por cuenta del Prioste o mayordomo, quien era auxiliado por dos Tequilastros.

Valores Escénicos.

Cuando los paisajes se califican como recursos escénicos, se asume que tienen cierto valor estético. A partir de esto, lo que sigue es desarrollar una metodología para identificar, describir y sistematizar la presentación de los elementos más conspicuos del paisaje para su disfrute estético y aseguramiento de las mejores condiciones de uso y conservación.

Para la identificación e inventario de los elementos del paisaje susceptibles de destacarse se tomaron en cuenta seis factores: distancia, posición del observador, forma, definición espacial, luz y secuencia. Además, se definieron seis tipos diferentes de paisaje los cuales se agruparon de la siguiente manera: a) panorámico, b) de característica sobresaliente, c) encerrada o de claustro, d) de detalle o miniatura, e) de sotobosque y f) efímero. Cada uno de los paisajes está ubicado o puede observarse desde un corredor escénico.

Los elementos del paisaje inventariados, que se retomarán en el capítulo de zonificación para su ubicación y descripción son:

Corredor No. 1. Puerto de las Cruces-Loma Alta

En este sendero se localiza un área potencial para campismo en el paraje de Piedra Hacha. En su parte intermedia y final en Loma Alta ofrece oportunidad de vistas panorámicas hacia el valle y laguna de Zapotlán, La Joya y los dos volcanes.

Corredor No. 2. La Joya-Loma Alta

Es un recorrido que sigue en un inicio la barranca donde se ubican las tuberías de agua de El Fresnito. Dentro de La Joya se tienen áreas apropiadas para acampar y para caminar. El escenario es de bosque natural.

Corredor No. 3. Puerto de la Calle-El Colimote

Partiendo de La Calle hacia El Colimote se llega a un impresionante bosque de pino, único en el parque por su densidad y conformación del arbolado; al final del paraje puede desarrollarse un área de campismo.

Corredor No 4 Puerto de la Calle-Las Antenas

El camino hacia el área de las antenas permite observar el bosque de pinos y el zacatonal de altura, en los que se pueden localizar innumerables elementos escénicos para el disfrute del arte fotográfico.

4.5. Contexto demográfico, económico y social

4.5.1. Demográfico

Al interior del parque no se tienen núcleos de población de ninguna especie. Sin embargo, es importante tener en cuenta que rodeando al ANP se localizan seis ejidos cuya población tiene nexos con ella y representan presiones actuales y potenciales que deben considerarse debidamente.

Dentro de los municipios, pero fuera del parque, está asentada una población de 186,135 personas. Su información demográfica se muestra en el cuadro 9.

Cuadro 9. Información demográfica de los municipios de influencia.

JALISCO	
Zapotlán el Grande	
Concepto	Características
Ubicación y Extensión	Tiene una extensión de 295.29 km ² y representa el 0.41% de la superficie del Estado. Dentro del municipio queda el 11.78 % de la superficie total del parque.
Población	Cuenta con 86,587 habitantes, predominando la población urbana con 81,720 habitantes (94.38%) y con una tasa de crecimiento del 2.10%. Del total de la población 45,354 son mujeres y 41,389 son hombres. De 0 a 14 años de edad hay 27,275 habitantes, de 15 a 64 años 53,586 y mayores de 65 años 5,725. (INEGI, 2000). De acuerdo con INEGI (1995), la población alfabeta es de 92.66% en hombres y 91.31% en mujeres. En este municipio existen 266 personas que hablan lengua indígena (INEGI, 2000)
Educación	Cuenta con 12,086 estudiantes en el nivel de primaria, 5,250 en secundaria, 5,629 en bachillerato y 2,362 en el superior
Salud	La infraestructura consiste de dos centros de salud, un hospital general, una unidad móvil y una unidad rural núcleo (SEI-JAL, 1999).
Vivienda	En el área urbana existen 19,667 viviendas con un índice de 4.39 habitantes por vivienda.
Agua potable	Se cuenta con una cobertura de agua potable del 97.8% y en drenaje y alcantarillado del 97.6%.
Energía eléctrica	Se tiene un total de 27,145 usuarios, de los cuales 22,372 (82.42%) son del tipo residencial.
Actividades económicas y Situación en el trabajo	Las principales son: la ganadería asociada a otras actividades agrícolas, minera, artesanal, alimentos y bebidas en tiendas de abarrotes, transporte y servicios conexos. Del total de la población ocupada 22,609 son empleados u obreros, 1,396 son jornaleros y peones, 1,127 son patrones, 6,772 trabajan por su cuenta y 1,247 son trabajadores familiares sin pago.
San Gabriel	
Concepto	Características
Ubicación y Extensión	Tiene una extensión de 449.01 km ² y representa el 0.87% de la superficie del Estado. Dentro del municipio queda el 12.77% de la superficie total del parque.
Población	Cuenta con 13,686 habitantes, con una población urbana con 4,277 habitantes y 9,409 como población rural; con una tasa de crecimiento del 0.03%. Del total de la población 7,112 son mujeres y 6,624 son hombres. De 0 a 14 años de edad hay 4,660 habitantes, de 15 a 64 años 7,699 y mayores a 65 años 1,327. Existen 31 personas que hablan lengua indígena. (INEGI, 2000.)
Educación	Cuenta con 2,229 estudiantes de nivel primaria y con 785 estudiantes de secundaria. El nivel de alfabetismo es del 86.54 %, siendo para los hombres del 84.52% y para las mujeres del 88.39 %.
Salud	La infraestructura consiste en dos centros de salud, y 24 casas. (SEI-JAL, 1999).
Vivienda	En el área urbana existen 3,070 viviendas con un índice de 4.45 habitantes por vivienda.
Agua potable	Se cuenta con una cobertura de agua potable del 94.7% y en drenaje y alcantarillado del 80.5%.
Energía eléctrica	Se tiene un total de 3,883 usuarios, de los cuales el 88.77% son del tipo residencial.
Actividades económicas y Situación en el trabajo	Las principales son la ganadería y la agricultura; los principales cultivos agrícolas son maíz, garbanzo y trigo. Además existen 19 unidades económicas de la industria manufacturera con un personal ocupado de 126 trabajadores. Del total de la población ocupada 1,898 son empleados u obreros, 620 jornaleros y peones, 123 patrones, 973 trabajan por su cuenta y 389 son trabajadores familiares sin pago.

Tuxpan	
Concepto	Características
Ubicación y Extensión	Tiene una extensión de 550.23 km ² y representa el 0.87% de la superficie del Estado. Dentro del municipio queda el 12.77% de la superficie total del parque.
Población	Conformada por 33,171 habitantes, predominando la población urbana (77.91%) y con una tasa de crecimiento negativa del -0.60%. Del total de la población 17,254 son mujeres y 15,908 son hombres. De 0 a 14 años de edad hay 11,027 habitantes, de 15 a 64 años 19,261 y mayores a 65 años 2,883. En este municipio existen 158 personas que hablan lengua indígena (INEGI, 2000).
Educación	Conformada por 5,211 estudiantes del nivel primaria, y 2,133 en secundaria. El alfabetismo es del 90.24%, siendo el de hombres 91.64% y de mujeres 88.95%.
Salud	La infraestructura está conformada por un centro de salud, 15 casas de salud y dos unidades móviles (SEI-JAL, 1999).
Vivienda	En el área urbana existen 7,112 viviendas con un índice de 4.66 habitantes por vivienda.
Agua potable	Se cuenta con una cobertura de agua potable del 96.0% y en drenaje y alcantarillado del 95.4%.
Energía eléctrica	Se tiene un total 7,733 usuarios, de los cuales el 84.45% son del tipo residencial.
Actividades económicas y Situación en el trabajo	Las principales son: la agricultura, la industria manufacturera, la artesanía y la minería. Adicionalmente, los principales cultivos agrícolas anuales son el maíz y caña de azúcar. En la minería, los principales materiales extraídos son calcita, mármol, yeso, barita, caliza, fluorita, y magnesita. En las actividades artesanales, los principales productos son la elaboración de: cerámica, tejidos a mano, sarapes, flores de papel, macetas de barro, jarros, comales, deshilados y velas. Del total de la población ocupada 5,353 son empleados u obreros, 2,600 son jornaleros y peones, 233 son patrones, 2,039 trabajan por su cuenta y 429 son trabajadores familiares sin pago.
Zapotitlán de Vadillo	
Concepto	Características
Ubicación y Extensión	Tiene una extensión de 480.74 km ² y representa el 0.48% de la superficie del Estado. Dentro del municipio está el 22% de la superficie del parque.
Población	Conformada por 6,536 habitantes, predominando la población rural (60.01%) y con una tasa de crecimiento del 0.57%. Del total de la población 3,336 son mujeres y 3,197 son hombres. De 0 a 14 años de edad hay 1,711 habitantes, de 15 a 64 años 3,386 y mayores a 65 años 1,439. En este municipio existen 12 personas que hablan lengua indígena (INEGI, 2000).
Educación	Cuenta con 1,105 estudiantes en el nivel de primaria, y 1,656 en secundaria. El alfabetismo es del 76.4%.
Salud	Tiene un centro de salud, 3 casas de salud y una unidad móvil. (SEI-JAL, 1999).
Vivienda	El total de viviendas es de 1,484 con un índice de 4.40 habitantes por vivienda.
Agua potable	Se cuenta con una cobertura de agua potable del 89.3% y en drenaje y alcantarillado del 54.8%.
Energía eléctrica	Se tiene un total de 685 usuarios, de los cuales el 90.80% son del tipo residencial.
Actividades económicas y Situación en el trabajo	Las principales son: ganadería asociada a otras actividades agrícolas, alimentos y bebidas en tiendas de abarrotes, transporte y servicios conexos. Los principales cultivos agrícolas anuales son el maíz, frijol y caña de azúcar. Del total de la población ocupada 574 son empleados u obreros, 349 son jornaleros y peones, 17 son patrones, 389 trabajan por su cuenta y 331 son trabajadores familiares sin pago.

COLIMA	
Comala	
Concepto	Características
Ubicación y Extensión	Tiene una extensión de 253.470 km ² y representa el 4.57% de la superficie del Estado. El parque tiene el 11% de su superficie dentro del municipio.
Población	Conformada por 19,384 habitantes, de los cuales 9,542 son hombres y 9,842 son mujeres. De 0 a 14 años de edad hay 6,255 habitantes, de 15 a 64 años 11,048 y mayores a 65 años 1,181. En este municipio existen 27 personas que hablan lengua indígena (INEGI, 2000).
Educación	El total de alumnos inscritos (Ciclo escolar 2003/2004) en primaria es de 2,707, en secundaria es de 1,152, bachillerato 743 y profesional
Vivienda	Las viviendas particulares habitadas del municipio son 4,291 (Censo INEGI, 2000).
Agua potable	Disponen de agua 4,060 viviendas y drenaje 3,646 viviendas.
Energía eléctrica	Disponen de energía eléctrica 3,990 viviendas
Actividades económicas y Situación en el trabajo	Las actividades económicas principales son la agricultura y la ganadería. Del total de la población ocupada 3,646 son empleados u obreros, 1,281 son jornaleros y peones, 135 son patrones, 1,330 trabajan por su cuenta y 273 son trabajadores familiares sin pago.
Cuauhtémoc	
Concepto	Características
Ubicación y Extensión	Tiene una extensión de 420.130 km ² y representa el 7.58% de la superficie del Estado. La superficie del parque dentro del municipio es el 5.6% del total.
Población	Conformada por 26,771 habitantes, de los cuales 13,288 son hombres y 13,483 mujeres. De 0 a 14 años 7,796 habitantes, de 15 a 64 años 17,290 y mayores a 65 años 1,685. En este municipio existen 248 personas que hablan lengua indígena. De estas, 14 no hablan el español. (INEGI, 2000).
Educación	La población escolar en primaria es de 3,372, que representa el 56.37% del total; en secundaria se tienen 1,114 estudiantes y en bachillerato 552.
Vivienda	El número de viviendas particulares habitadas en el municipio es de 6,108
Agua potable	Disponen de agua 5,603 y drenaje 5,862 viviendas.
Energía eléctrica	Disponen de este servicio 5,968 viviendas.
Actividades económicas y Situación en el trabajo	Cultivo de maíz, caña de azúcar, limón; cría de ganado bovino, y porcino, principalmente. Del total de la población ocupada 5,151 son empleados u obreros, 1,527 son jornaleros y peones, 192 son patrones, 1,718 trabajan por su cuenta y 416 son trabajadores familiares sin pago.

En el entorno inmediato al parque, correspondiente a la zona de influencia, se encuentran ejidos y terrenos particulares. Las propiedades particulares no tienen habitantes radicando en los predios, sólo los ejidos de Rancho Viejo habitan 234 personas (115 mujeres y 119 hombres) otros ejidos de la zona de influencia son Huescalapa, Zapotiltic y Juan Barragán.

4.5.2. Económico

Como se ha mencionado, dentro del parque no se realizan actividades productivas basadas en la explotación directa de los productos maderables del bosque, más bien se realizan actividades de autoconsumo por aprovechamiento de maderas muertas, extracción de productos no maderables como hongos, la ganadería extensiva y las actividades de prestación de servicios turísticos, los cuales no han sido cuantificados hasta la fecha para conocer su peso en la economía de las comunidades aledañas. Se presenta información sobre las actividades primarias que se desarrollan fuera del polígono, de los cuatro ejidos ubicados en la zona de influencia del parque.

Las comunidades que conforman la zona de influencia directa del parque son básicamente rurales, por lo que sus actividades principales recaen en el sector primario.

4.5.3. Social

Dentro de los centros de población que conforman la zona de influencia del parque, la mayoría de las comunidades cuenta con servicio de transporte hacia las cabeceras municipales. Los caminos son asfaltados y cuentan con una amplia red de caminos secundarios. El único acceso al parque consta de un camino de terracería en buenas condiciones de 17 km de longitud que parte del punto conocido como El Milanes hasta el Centro de Educación Ambiental La Joya y el Centro de Alto Rendimiento administrado por el Consejo Estatal Deportivo (CODE). De aquí se continúa hasta el punto conocido como Las Antenas, por medio de una brecha secundaria.

Actualmente el parque cuenta con infraestructura para turismo y uso público que consta de un centro de educación ambiental, centro operativo, caseta de acceso de vigilancia y cobro de derechos, sanitarios ecológicos, área de almacenamiento de agua, áreas de campamento y señalización.

Los grupos sociales que interactúan con el área natural son precisamente de los ejidos colindantes. No debe olvidarse que el parque está constituido parcialmente por fracciones de las dotaciones de tierra que se les concedieron por el gobierno federal durante el reparto agrario.

La población ejidal y en general todos los colindantes han respetado los límites del parque desde su creación, e incluso reconocen como límite inferior en la parte del Nevado, la cota de 3,350 metros de altitud. Esto se debe a que en el pasado la legislación forestal consideraba que los terrenos arriba de la cota mencionada debían considerarse zonas de protección y quedar excluidos de actividades comerciales con sus recursos forestales.

No obstante lo anteriormente señalado, es importante que la administración del parque fomente y mantenga relaciones de diversa índole con la población local, en beneficio de ambas partes.

4.6. Uso del suelo

Dentro del parque no existen asentamientos humanos, ni actividades agrícolas, forestales o industriales, la única actividad es la recreativa y actualmente el pastoreo del ganado de los predios colindantes es una práctica que se ejecuta en muy baja escala preferentemente fuera del parque.

Cuadro 10. Uso de suelo de la superficie de los ejidos que conforman el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima y su zona de influencia

EJIDO	SUPERFICIE EN HECTAREAS				
	AGRICULTURA	GANADERIA	ARBOLADA	OTROS USOS	TOTAL
HUESCALAPA	24.44	3.00	945.57	225.01	1,198.02
ZAPOTILIC	0.00	0.00	4,138.00	0.00	4,138.00
RANCHO VIEJO	245.25	115.00	3,577.69	0.00	3,937.94
JUAN BARRAGAN	197.92	27.50	2,531.35	1,348.40	4,105.17
TOTAL	467.61	145.50	11,192.61	1,573.41	13,379.13

NOTA: La superficie agrícola y arbolada se utiliza para la ganadería extensiva.

4.7. Contexto legal y administrativo

Por medio del decreto presidencial del 5 de septiembre de 1936 por el entonces presidente de México General Lázaro Cárdenas del Río se creó el Parque Nacional Volcán-Nevado de Colima incluyendo el Cerro Grande; localizado en los límites de Jalisco y Colima. En este documento se expresan los objetivos y se definen los 2,500 msnm como la cota altitudinal inferior que limita a esta área natural. Posteriormente, para favorecer a la industria maderera, se modificó este límite inferior, por medio de otro decreto, del 6 de diciembre de 1940, quedando como sigue:

“Partiendo de la cota 3,350 m.s.n.m., que se encuentra en la barranca de La Lumbre, se continúa siguiendo esta curva con dirección norte, este y sur, hasta llegar a la barranca del Gachupín; de esta barranca se desciende hasta la cota de 2,200 m.s.n.m. y se sigue ésta curva con rumbo oeste, hasta la barranca de La Loma, para descender por dicha barranca hasta encontrar la cota de 3,350 m.s.n.m., que sirvió como punto de partida.”

Es necesario hacer dos comentarios para precisar algunos conceptos: En ambos decretos se menciona el Cerro Grande como parte del parque, aclarándose que en el área del Volcán y Nevado de Colima no existe una elevación conocida con ese nombre; El Cerro Grande se encuentra localizado aproximadamente a cuarenta kilómetros de estas elevaciones. Además, deben corregirse dos errores del texto: la barranca de La Lumbre se menciona por equivocación como barranca de La Loma y se dice descender cuando debió decirse ascender.

Desde la creación del parque, las acciones de administración realizadas por el gobierno federal durante el tiempo que lo tuvo, fueron mínimas. Se explica lo anterior, en parte, por la existencia de la concesión a la Compañía Industrial de Atenquique para el aprovechamiento de todas las superficies forestales de la Unidad de Explotación Industrial de Atenquique, dentro de la cual quedaba comprendido el parque; esta compañía se hizo cargo de la protección contra incendios y de los trabajos de saneamiento, a cambio de disponer de la madera muerta del parque. Hasta 1997, la administración fue pasando por diferentes dependencias del gobierno federal, acorde a las sucesivas modificaciones de la estructura del sector público a favor de la transferencia a los gobiernos de Jalisco y Colima, concretada mediante los Acuerdos de Coordinación celebrados con La SEMARNAP, el 28 de enero y el 8 de noviembre de 1997, respectivamente. Posteriormente, el 25 de abril de 2001, el Gobierno de Jalisco firmó una prórroga con la SEMARNAT, con objeto de confirmar la transferencia del parque dentro de su circunscripción territorial para la administración del área.

El Gobierno del Estado de Jalisco inició la coadministración del área del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima a un patronato denominado "Patronato del Nevado de Colima y Cuencas Adyacentes A. C." a quien desde el año de 1997 le asigna anualmente un presupuesto y nombra al director del parque. El Estado de Colima no ha transferido la administración.

Desde su creación, nunca se definió cuáles predios afectó el decreto federal y después de 70 años, la tenencia de la tierra ha sufrido modificaciones: se han otorgado ampliaciones ejidales y se fraccionaron algunas propiedades particulares. Para la identificación y delimitación de los predios se recurrió a la contratación de la consultoría Servicios Técnicos Forestales del Sur S.A. de C.V. consultaría que en base a la cartografía del entonces Plan de Manejo Integral Forestal de Atenquique elaboró el Cuadro 11 y su interpretación cartográfica que especifica la superficie total de cada predio y la que está incluida en el parque.

Cuadro 11. Superficies de los predios dentro del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima (ha)

Predio	Propietario	Municipio	Sup. en Has. dentro del Parque
I-3-7, El Borbollón	Hortensia Reyes Estrada Vda. De Schulte	Zapotitlán de Vadillo	504.636
I-3-9, El Jazmín	Luis Agustín Casillas Vargas	San Gabriel, Zapotitlán de Vadillo	1448.136
I-3-9A, Ejido Rancho Viejo	Ejidatarios	San Gabriel, Zapotitlán de Vadillo	74.165
I-3-28, Ex Hda. La Joya	Ezequiel Ceballos Fuentes	Comala	998.089
I-3-28A, Ex Hda. La Joya	Ezequiel Ceballos Fuentes	Comala	108.131
I-5-3, Los Llanitos	Fam. Núñez del Toro	San Gabriel	117.801
I-5-6, Rancho Los Cimientos y otros.	Sres. Castell.	Zapotlán el Grande	35.948
I-5-7, 7A Y 9, Loma de la Mesa	Fam. Del Toro Navarro.	Zapotlán el Grande	25.377
I-5-10A, Ejido Zapotiltic	Ejidatarios	Zapotlán el Grande, Tuxpan	1322.697
I-5-10B, Ejido Huescalapa	Ejidatarios	Zapotlán el Grande	11.292
I-10-2, Hda. De la Esperanza.	Rafael González Lozano	Cuauhtémoc, Tuxpan	575.831
I-10-4, Sin Adjudicación		Tuxpan	1326.007
I-10-4A, Ejido Juan Barragán	Ejidatarios	Tuxpan	6.640
SUP. TOTAL			6554.75

Esta zona tiene gran importancia para la conservación y desarrollo futuro del parque porque las comunidades colindantes pueden tener un papel importante en los programas de conservación de sus recursos naturales y en la estabilidad de los ecosistemas internos.

4.8. Estudios e investigaciones.

En 1965 Baker y Phillips realizaron un inventario de mamíferos en el área del Complejo Volcánico Colima. En la década de los noventas el Dr. William Calder de la Universidad de Arizona en colaboración con investigadores de la Universidad de Guadalajara, estudiaron la migración de aves terrestres en el invierno. A partir de este esfuerzo se propuso al Nevado de Colima como un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (Arizmendi y Márquez Valdemar, 2000). En el 2002 Burton *et al.* (2003) describieron el ámbito hogareño de una pareja de lince.

A partir del año de 2006, Alfonso Langle Flores del Institute of Bird Populations obtuvo permiso de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT para el proyecto denominado "Monitoreo de aves terrestres del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima" proyecto ejecutado con el apoyo financiero del Patronato del Nevado de Colima y Cuencas Adyacentes A.C.

De la misma manera a partir del año de 2006 Robert W. Bryson del Departamento de Ciencias Biológicas de la Universidad de Las Vegas, Nevada obtuvo permiso de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT para el proyecto denominado "Biogeografía histórica y evolución de la herpetofauna de montaña que habita la Sierra Madre Occidental y Oriental del Norte de México" proyecto ejecutado en colaboración con la Facultad de Ciencias de la UNAM, el Instituto Tecnológico Agropecuario de Hidalgo y La Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Respecto a la infestación por muérdago enano en masas arboladas de *Pinus hartwegii* y dada la incertidumbre sobre el nivel de la problemática que representa esta planta parásita, el Instituto de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias INIFAP con el apoyo de la CONAFOR y la Dirección de parque nacional, en el año de 2006 iniciaron el proyecto titulado "Determinación de la pérdida de volumen en *Pinus hartwegii* infectado por el muérdago enano *Arceuthobium vaginatum* subs. *Vaginatum* en el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima", además de realizar el mismo instituto la validación en el uso del Ethephon para el manejo de la referida planta parásita dentro del parque nacional.

5. DIAGNOSTICO Y PROBLEMÁTICA

Desde su creación, el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima ha venido acumulando rezagos que en la actualidad conforman una situación compleja. La elaboración del programa de manejo brinda la oportunidad de poder ubicar y dimensionar los diferentes elementos, abordarlos de manera sistemática y encontrar las mejores soluciones, para que ésta área natural cumpla sus objetivos de manejo y operación.

Esta problemática está ligada principalmente a las condiciones socioeconómicas de la zona de influencia, conformada por las propiedades circundantes.

5.1. Ambiental

5.1.1. Recursos Renovables

Dentro del parque no existen ni han existido núcleos de población de los propietarios de los terrenos que fueron afectados para constituir el área natural protegida; el pastoreo libre de bovinos, la utilización esporádica de madera y la cacería son las únicas actividades realizadas por ellos dentro de la zona que ahora constituye el parque. La intensidad del uso está relacionada con la ubicación de sus terrenos en la parte más alta del complejo volcánico, con una topografía extremadamente accidentada, condiciones climáticas muy adversas e inexistencia de infraestructura vial que posibilite la práctica de actividades económicas de manera permanente, por otra parte, existen condiciones sumamente desfavorables para cualquier actividad en el área correspondiente al Volcán de Fuego.

A raíz de la creación del parque, los propietarios afectados reconocieron tácitamente esta nueva situación y, en la práctica dejaron de realizar la extracción de madera en el área que se reconoció como del parque, aún sin la delimitación física de éste; por lo que puede decirse que no existen en el área actividades comerciales con especies forestales.

En relación con la cacería, aún persiste el interés por especies como el venado cola blanca y algunas aves, sobre todo por personas pertenecientes a clubes cinegéticos de la región y del área de Guadalajara.

La influencia de las actividades de la población de la zona de influencia y algunos factores naturales han configurado una problemática diversa de la cual se señalan los elementos más significativos.

Incendios Forestales

Los incendios forestales llegan a representar deterioro o destrucción de la vegetación y daño adicional por el incremento de los procesos erosivos en las laderas de pendientes fuertes. Extensas áreas como la de "La Mariana" fueron afectadas por los incendios originados por los ganaderos de los predios colindantes, que queman sus pastos para provocar el rebrote y por negligencia queman áreas del parque. Sin embargo, desde hace años se viene aplicando un programa de prevención y combate de incendios forestales al interior del área lo que ha permitido que en los últimos cinco años este tipo de fenómenos no se presenten dentro del polígono del parque.

A pesar de los esfuerzos por excluir este tipo de fenómenos al interior del Parque el uso del fuego como práctica agrícola en la base del Complejo Volcánico de Colima lo convierte en un serio problema de deterioro al conjunto ecosistémico de la montaña que incluye el Parque Nacional, tal es el caso del incendio forestal que se presentó en el mes de abril de 2006 dentro de los terrenos forestales de los ejidos El Fresno y Huescalapa este último colindante con el Parque Nacional, incendio que conforme a datos proporcionados en actas de la PROFEPA la superficie afectada correspondió a 290 hectáreas para el ejido El Fresno y 100 hectáreas para el ejido Huescalapa, para un total de afectación de 390 hectáreas.

De este incendio según se desprende en las mismas actas de PROFEPA la afectación correspondió a arbolado adulto y regeneración natural, motivo por el cual el suelo mineral que cubre altas pendientes quedó expuesto a la alta erosión en el temporal de lluvias con la consecuente pérdida del mismo. Adicional a lo anterior el daño económico que representó para los poseedores del recurso forestal hace de esta problemática un asunto que debe ser atendido de manera prioritaria por la administración del parque nacional.

Insectos descortezadores

Los insectos, del género *Dendroctonus* spp., han atacado el Parque Nacional Volcán-Nevado de Colima en forma continua. Estos ataques se manifiestan en forma de manchones, que se presentan en todas las áreas arboladas con pino. En cuanto a las causas, no es posible determinar un agente único, de acuerdo a investigaciones realizadas por la CONAFOR, es posible que la presencia de insectos descortezadores sea producto de varios factores, entre ellos resaltan: a) altas densidades de arbolado; b) debilitamiento del arbolado por frío; y c) baja calidad de sitio. Aspectos como la exposición, la altitud y la pendiente del terreno no parecen jugar un papel determinante. En la gran mayoría de los sitios plagados observados, la densidad del arbolado es alta o muy alta y se encuentran en estado de latizal.

En general se puede decir que la presencia de este insecto en el parque está en un equilibrio ambiental. Esto implica que no debe considerarse como plaga, ya que la forma de ataque en manchones no ha propiciado pérdidas considerables de las áreas arboladas. En consecuencia, se tiene un proceso de ataque y recuperación continuo que ha permitido la continuidad de las masas arboladas.

No obstante, en forma preventiva se ha procedido a una serie de prácticas de saneamiento, tanto a nivel operativo como a nivel experimental, tendientes a asegurar que el insecto no rompa el estado de equilibrio en el parque y la importancia de mantener las masas arboladas verdes que aprecia el turista preferentemente en la zona de uso público.

A partir de lo anterior la Dirección del parque en conjunto con la CONAFOR y con la expedición de las respectivas notificaciones por parte de la SEMARNAT ejecutan trabajos de saneamiento y restauración forestal del Parque Nacional, acciones sanitarias que permiten mantener a las poblaciones del insecto descortezador en niveles bajos con el objeto de prevenir niveles poblacionales altos que puedan poner en riesgo de muerte amplias masas arboladas.

Los resultados de diversas intervenciones sanitarias se detallan en el cuadro 12.

Cuadro 12. Resultado de cortas sanitarias dentro del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima

PARAJES SANEADOS	No. DE ARBOLES SANEADOS EN PRIMAVERA DE 2004 NOTIFICACION DE FEBRERO DE 2004	No. DE ARBOLES SANEADOS EN OTOÑO DE 2004 NOTIFICACION DE FEBRERO 2004	No. DE ARBOLES SANEADOS EN PRIMAVERA DE 2005 CON AMPLIACION DE LA NOTIFICACION DE 2004	No. ARBOLES SANEADOS INVIERNO DE 2006 NOTIFICACION DE NOVIEMBRE DE 2005
La Joya	1,155	646	0	72
La Calle-Camino a la Antena	312	158	0	85
Tranquilas-La Pelillera	1,073	831	484	88
La Mariana			152	58
Pico del Aguila			439	63
Total de árboles saneados	2,540	1,635	1,075	366

Como se puede observar la incidencia de mortalidad de arbolado por esta causa va hacia la baja con el consecuente rescate de arbolado sano y su impacto positivo sobre la biodiversidad y los servicios ambientales que éstos prestan, lo anterior resultado de las oportunas intervenciones sanitarias. La estrategia descrita para rescatar al arbolado sano de la muerte por insectos descortezadores se recomienda darle la continuidad necesaria que atienda de manera oportuna esta problemática, que además deberá incluir investigaciones intensivas en cooperación con otras instituciones con el fin de comprobar el papel ecológico que estos insectos representan para los bosques del nevado, asimismo, se deben crear alternativas de control no enfocadas a la corta.

Muérdago enano

Corresponde a la especie *Arceuthobium vaginatum*, ataca solamente a *Pinus hartwegii* en la región. Las plantas parásitas provocan debilitamiento, disminución del crecimiento, deformación de fustes y ramas, disminución en la producción de semilla, entre otras. El ataque del muérdago predispone a los individuos afectados a ser atacados por los insectos descortezadores; en infestaciones severas pueden llegar a matar al árbol.

Cibrián (1989), hizo una descripción de la especie en el parque, resaltando la importancia de su relación con la susceptibilidad de los árboles de *Pinus hartwegii* al ataque *Dendroctonus adjunctus*, propiciada por el debilitamiento que le causa el ataque del muérdago enano.

Durante los recorridos de campo en las áreas infestadas se comprobó que el problema no es grave en lo que respecta a árboles muertos por esta causa, sin embargo sí es grave respecto a que las infestaciones son altas y muy severas en algunas áreas como La Joya y Tranquitas con el posible impacto negativo en el crecimiento del árbol, asunto por el cual debe prestársele mayor atención y generar un mejor conocimiento de su etiología y la importancia en la susceptibilidad del hospedante de los descortezadores de pino, así como en métodos para su control, para ello y dada la incertidumbre sobre el nivel de la problemática que representa esta planta parásita, el Instituto de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias INIFAP con el apoyo de la CONAFOR y la Dirección de Parque Nacional en el año de 2006 iniciaron el proyecto titulado "Determinación de la pérdida de volumen en *Pinus hartwegii* infectado por el muérdago enano *Arceuthobium vaginatum* subs. *Vaginatum* en el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima", además de realizar el mismo instituto la validación en el uso del Ethepon para el manejo de la referida planta parásita en el parque nacional.

Falta de Estudios Faunísticos

De acuerdo a resultados preliminares del estudio titulado "Monitoreo de aves terrestres del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima" llevado a cabo por Langle Flores y colaboradores (2006), del Institute of Bird Populations, mediante autorización de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT y el apoyo financiero del Patronato del Nevado de Colima y Cuencas Adyacentes A.C. sugiere que el Volcán "Nevado de Colima" podría albergar 177 especies de aves, en dicho estudio hasta el verano de 2006 se encontraron 33 nuevas especies para la lista del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "Nevado de Colima" (Arizmendi y Márquez-Valdemar 2000), asimismo, en total se consideran escasas 40 especies como el halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*), el tecolote ojo oscuro (*Otus flammeolus*) y la coa (*Trogon mexicanus*).

En cuanto a la situación de endemismos los autores la reportan como delicada dado los escasos registros de 13 especies de aves endémicas a México: la codorniz rayada (*Phylortyx fasciatus*) la codorniz coluda neovolcánica (*Dendrortyx macroura*), el zumbador mexicano (*Atthis heloisa*), el trepatroncos escarchado (*Lepidocolaptes leucogaster*), la matraca barrada (*Campylorhynchus megalopterus*), la matraca serrana (*Campylorhynchus gularis*), el chivirín felix (*Thryothorus felix*), el chivirín garganta café (*Troglodytes brunneicollis*), el clarín jilguero (*Myadestes occidentalis*), el zorzal mexicano (*Catharus occidentalis*), el chipe rojo (*Ergaticus ruber*), el chipe ceja dorada (*Basileuterus belli*), el toquí de collar (*Pipilo ocai*) y el bolsero calandria (*Icterus abellei*).

En cuanto a su situación de riesgo de acuerdo a la NOM-ECOL-059-2001 de la SEMARNAT se han registrado hasta el momento: el choncho (*Penelope purpurascens*) se considera amenazada y en la categoría de protección especial se encuentran el gavilán pecho rufo (*Accipiter striatus*), el aguililla de Swainson (*Buteo swainsoni*), el aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), la codorniz coluda neovolcánica (*Dendrortyx macroura*) y el clarín jilguero (*Myadestes occidentalis*).

La problemática del vacío de información para otros grupos faunísticos como roedores, murciélagos y herpetofauna del Nevado de Colima deberán de ser cubiertos como una tarea prioritaria y de carácter permanente que permitan conocer no sólo el inventario del desastre de la desaparición de las especies sino el establecimiento de estrategias reales de conservación del sistema ecosistémico en su conjunto que permita mitigar el impacto en la pérdida de la biodiversidad del Complejo Volcánico de Colima.

Ilícitos forestales

Conforme a cifras del Programa de Inspección y Vigilancia que tiene en coordinación la PROFEPA con la CONANP, se destaca la atención a 43 Áreas Naturales Protegidas Terrestres, abarcando una cobertura de 11,327,470.465 hectáreas. De este programa se desprende que el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima no forma parte del referido programa sin tener registro de la participación de la PROFEPA en algún operativo forestal dentro del Complejo Volcánico de Colima. La ausencia de cifras no significa que el CVC esté libre de delitos ambientales, sólo significa que no es un área considerada como de alto conflicto de ilícitos forestales por las autoridades del ramo.

Situaciones cercanas al libre acceso de los recursos naturales y a la existencia de abusos que se cometen sobre la biodiversidad del CVC, es una práctica de constante riesgo para el conjunto ecosistémico del Parque Nacional, tal es el caso del resolutivo de la PROFEPA en abril de 2000 sobre la suspensión de la tala maderera al Ejido Huescalapa Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, predio ejidal colindante con el Parque Nacional.

Restauraciones

Desde los años sesentas se iniciaron dentro del parque plantaciones para restaurar las áreas más afectadas por los incendios forestales y por los descortezadores del pino; la historia de estas restauraciones se ha ido documentando de manera dispersa por las diferentes dependencias responsables de los trabajos. La consulta a estas fuentes de información permite conocer que se han plantado millones de plantas de pino; sin embargo, las áreas donde las plantaciones se lograron son muy escasas y los árboles sobrevivientes se encuentran en situaciones maltrechas.

Las razones de estos malos resultados son varias; entre las más importantes están la selección de especies no adecuadas como *Pinus ayacahuite* y *P. montezumae*, la mala calidad de la planta, época de plantación tardía, técnicas de plantación defectuosas y destrucción de las plántulas por el ganado que pastorea libremente.

A pesar de los esfuerzos que se han tenido por reforestar las áreas perturbadas, existen zonas donde los renuevos de oyamel han sido eliminados de manera drástica en periodos de un mes, aun sin saber la razón de su desaparición. Estas especies (*Abies sp.*) que corresponden a los diversos oyameles están reconocidas por una mayor fragilidad para lograr su reforestación, y al momento de reforestar sólo con especies de pino, podrían reemplazar los oyameles, creando hábitats completamente diferentes. Por lo que se necesita pensar en programas dirigidos a la reforestación heterogénea y un programa para analizar las características originales del hábitat, esto comprenderá una planificación integral de viveros que supervisen las plántulas hasta un punto que garantice su supervivencia.

Pastoreo

Conforme a datos de INEGI (1991), la existencia de cabezas de ganado bovino sólo de pastoreo para los cuatro municipios de Jalisco de la zona de influencia del parque se señala en el Cuadro 13.

Cuadro 13. Existencia de cabezas de ganado bovino sólo de pastoreo para los municipios de Jalisco de la zona de influencia del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima.

Municipio	Cabezas de ganado sólo de pastoreo
Zapotlán el Grande	4,038
Tuxpan	10,770
San Gabriel	10,313
Zapotitlán de Vadillo	3,953

Los pastos del parque se han utilizado tradicionalmente para el pastoreo extensivo de ganado bovino de diferentes razas, perteneciente a personas que viven en las propiedades colindantes, de la información del cuadro anterior se desprende la presión que el pastoreo representa para los recursos naturales del Parque Nacional.

Los daños perceptibles de esta nociva práctica ancestral se refieren al pisoteo y extracción de plántulas en las áreas reforestadas y en regeneración, que prácticamente es escasa en pino y nula en aile y oyamel, eventos de pérdida de la cubierta forestal que terminan en un desplazamiento constante del suelo mineral lo que es perceptible en los suelos del parque por la presencia de amplias zonas erosionadas.

Turismo

En lo que respecta al turismo, la actividad se presenta prácticamente en temporada de nevadas y se ha enfocado a la visita para disfrutar del paisaje nevado que ofrece la naturaleza al interior del Parque. Con la mejora constante de los caminos de acceso esta actividad se ha incrementado de manera notable, hasta el punto de ser casi incontrolable. No obstante, la actividad turística deberá ser más una posibilidad de aprovechamiento sustentable en beneficio tanto de las comunidades como del medio ambiente, que como actualmente se vislumbra, como un problema de deterioro ambiental y de servicio turísticos de muy baja calidad.

Las malas prácticas turísticas han provocado un disturbio ambiental por la forma en que se ha desarrollado y por la cantidad de visitantes que acuden cada año ya que se propicia la generación de basura, se perturban la tranquilidad de la montaña, se saquea y destruye la flora y fauna. Las causas han sido muchas y muy variadas destacando la falta de organización de las dependencias involucradas en la debida atención a este problema, la falta de infraestructura, una difusión pobre y la cantidad de visitantes que sobrepasa la capacidad del parque.

5.1.2. Recursos No Renovables

Suelo

Cifras del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (2006), indican que los suelos del Estado de Jalisco que eran ocupados por diversas asociaciones de vegetación natural han disminuido en un 39.76% en los últimos 20 años. En el caso del Nevado de Colima no es la excepción a esta problemática en donde sus suelos han perdido una parte importante de su superficie junto con su cobertura original, los zacatonales y las comunidades de pino en las cumbres del Nevado, que por fuertes pendientes y fragilidad del suelo, sufren las consecuencias de la erosión periglaciaria. La desprotección del suelo motivada por los trabajos de saneamiento en áreas atacadas por los descortezadores, la ganadería extensiva, así como la construcción de caminos sin las obras de arte y el mantenimiento necesarios, son factores de procesos erosivos.

Disponibilidad del agua de los manantiales del Parque

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CNA) en el estudio denominado Estadísticas del Agua (2005), la disponibilidad natural del agua en el futuro se verá amenazada por el crecimiento poblacional, en este estudio, para la Región Administrativa VIII Lerma-Santiago-Pacífico de la CNA donde se encuentra el Complejo Volcánico Colima, la población pasará de 20,506,000 habitantes a 23,207,000 habitantes al 2025, este crecimiento poblacional pondrá en riesgo futuro la disponibilidad natural del agua para esta amplia zona del país. Al respecto, el mismo estudio señala que la disponibilidad natural del agua media per cápita en el año de 2004 pasará de 1,820 m³/hab/año a 1,583 m³/hab/año en el 2025. Esta cifra tiene un índice de clasificación de disponibilidad de agua muy baja, lo que representa para la CNA como una zona del país con escasez de agua.

Los datos anteriores sirven como marco para mostrar los escenarios futuros factibles de presentarse respecto de la disponibilidad de agua de los manantiales del parque.

Con instalaciones muy deficientes y con grandes pérdidas de agua en el trayecto, actualmente el agua de los manantiales del Parque surten del vital líquido a los poblados del área de influencia como Atenquique, Los Depósitos, Los Mazos y El Fresno, que en primavera, durante el estiaje la disponibilidad de agua ya se convierte en un serio problema que es insuficiente para cubrir las necesidades de esas localidades. Adicional a lo anterior con el desarrollo de las actividades de uso público y protección del Parque se requiere de agua para el sostenimiento del área.

También se debe considerar el Centro de Capacitación de Alto Rendimiento Deportivo y el Magisterio que actualmente requiere de grandes volúmenes de agua para su funcionamiento; al respecto, ni en el estudio técnico justificativo ni en la manifestación de impacto ambiental de este proyecto se determinan las demandas de agua actuales y futuras para el centro de alto rendimiento, ni se precisa de dónde se abastecería, pues en los documentos mencionados se hacen sólo alusiones al tema. Este asunto debe verse con cuidado, ya que el agua actualmente es un punto de conflicto entre la gestión del parque y el desarrollo de las comunidades y poblaciones del entorno porque su suministro futuro está muy comprometido.

5.2. Demográfico, económico y social

5.2.1 Demográfico

Por tradición, el Parque Nacional ha sido un lugar de recreación de los habitantes de ciudades como Cd. Guzmán, Guadalajara y Colima, un ejemplo de ello es el hecho de que en temporada de nevada durante los meses de diciembre a febrero, el parque recibe alrededor de 50 mil visitantes. A pesar de que esta actividad se ha realizado de una manera intensiva y descontrolada, los efectos negativos se han concentrado en los alrededores de los parajes La Joya y La Calle y la brecha de acceso del Milanes en donde hay oferta de alimentos con la consecuente eliminación de la basura sobre el suelo. A este respecto, es conveniente que la recreación se siga concentrando en áreas de uso intensivo, en las que los impactos negativos pueden ser minimizados al controlar estas actividades mediante una planeación y reglamentación adecuadas para el Parque.

5.2.2. Económico

Para financiar la operación y manejo de toda el Área Natural Protegida, es importante considerar esquemas de generación de recursos económicos a partir de las mismas actividades recreativas y deportivas que se realizan dentro del Parque, lo cual se hará a través de la instancia responsable de su administración que es la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco en coadyuvancia con el Patronato. Actualmente, los recursos generados por concepto de visitas se entregan a SEMARNAT-CONANP por concepto de cobro de derechos conforme el artículo 198 A de la Ley Federal de Derechos, recursos que son reintegrados al área para su operación y mantenimiento.

5.2.2.1. Agricultura

En la superficie del parque no ocurren actividades agrícolas, dadas las condiciones climáticas adversas al desarrollo de cualquiera de las especies agrícolas conocidas. En la zona de influencia, el tipo de agricultura de temporal anual, representa una gran presión para el recurso forestal por la constante amenaza de la ampliación de la frontera agrícola. Otra amenaza latente es en la temporada de realizar la tumba y quema, siendo pocas las medidas preventivas que se toman en cuenta a la hora de la quema; ocasionando la propagación y descontrol del fuego hacia las áreas boscosas, causando inmediatamente la muerte de fauna silvestre; renuevos, hierbas y arbolado, cuyo grado de afectación está determinado por las características del siniestro.

5.2.2.2. Ganadería

Dentro del polígono del parque, en el último año se ha retirado la ganadería, lo anterior conforme a acuerdos celebrados por la Dirección del parque y los ganaderos. Sin embargo en la zona de influencia se llevan a cabo labores de pastoreo extensivo de ganado bovino para la producción de carne, sobre la vegetación natural de la sierra de laderas, que tiene un mediano valor forrajero. Entre los bovinos que producen leche en la zona de influencia están el ganado cebú, holstein y pardo suizo. Cabe señalar que la ganadería intensiva se practica en un nivel muy bajo. El sistema que predomina es el de Vaca - Becerro para el consumo local o se venden para su finalización en corrales de engorda, para su venta en las capitales. Estas formas de producción realizadas en terrenos forestales tienen muy poca efectividad por las limitantes que el propio terreno y el medio les imponen.

La cría de bovinos es la actividad pecuaria más extendida en el Complejo Volcánico de Colima, en general es de tipo extensivo, con hatos ganaderos de baja calidad genética y sanidad y alimentación deficientes, por lo que la explotación es básicamente de autoconsumo o comercial de baja escala. Gran parte del ganado pasta libremente en los terrenos de agostadero o forestales, con las consecuencias negativas, en este último caso, para la regeneración natural de las especies forestales, cuando hay sobre-pastoreo. Esta actividad requiere de apoyo a los propietarios de ganado para desarrollar programas de mejoramiento genético y de manejo de ganado, sobre todo en cuanto a la definición de las cargas animales que deben soportar los pastizales, para aumentar la productividad y disminuir las presiones hacia los recursos naturales. Otro producto de origen animal es la miel de abeja; cuya venta al exterior se ha visto afectada por una menor producción y como efecto del incremento en el consumo interno.

5.2.2.3. Actividad forestal

Los ejidos de Huescalapa, Zapotiltic, Rancho Viejo y Juan Barragán descritos en el cuadro 7 desarrollan actividades de explotación forestal, esto a través de programas de manejo para sus áreas comerciales autorizadas por anualidades por la SEMARNAT. Para el caso de la industria de la transformación de la madera sólo existe un aserradero sierra banda en el ejido El Jazmín no colindante con el parque.

5.2.2.4 Grado de desarrollo de las técnicas productivas y presión sobre los recursos.

Las técnicas utilizadas para la producción agrícola, ganadera y forestal, están dañando la base forestal (suelo, agua, vegetación y fauna silvestre) y están afectando seriamente el potencial de los recursos por ser inadecuadas a las características del área, además de originar la gran mayoría de los incendios forestales, los cuales han sido tradicionalmente la principal causa de deterioro y destrucción de las masas arboladas del parque y zonas aledañas. Las causas más frecuentes, y que persisten hasta ahora, son las quemaduras relacionadas con la preparación de las tierras para cultivos agrícolas, las quemaduras de pastos realizadas por los ganaderos, así como los descuidos para manejar fuego por habitantes y trabajadores de montes.

Por otro lado, los aprovechamientos forestales también ejercen presión sobre los recursos naturales, de tal manera que un cambio sustancial en ellos, afecta: la disponibilidad de hábitat para la fauna silvestre; las condiciones para la disminución o incremento de plagas y enfermedades; las condiciones del estrato herbáceo y arbustivo que favorezcan o desfavorezcan las condiciones para el pastoreo; aumentando la posibilidad de erosión hídrica por mayores escorrentías en los carriles de arrime; ahuyentando de manera temporal la fauna silvestre que merodea las áreas del parque, así como reducir la capacidad de retención de agua para la recarga de los mantos acuíferos.

5.2.3 Social

Los ejidos de la zona de influencia descritos en el cuadro 7 son los principales agentes sociales que deben interactuar con el área natural protegida y constituirse en los aliados más importantes de la administración del parque en el cuidado y protección de los recursos naturales.

Hasta ahora se tiene un acercamiento con los pobladores de esta zona a través del proceso de consulta pública y los talleres de revisión del presente documento; participar junto a ellos en la definición de acciones que tiendan al desarrollo económico y social de las comunidades ejidales y apoyar en la gestión de sus proyectos productivos y de protección de su patrimonio natural, podría abrir un camino de entendimiento entre la administración del parque y los ejidos.

En este orden de ideas, la planeación participativa que se corrió con miembros de los cuatro ejidos de la zona a través del proceso de inclusión de los mismos en la consulta pública y talleres de revisión del presente documento permitió que emergieran aspectos centrales de la problemática social y permitió que ellos expresaran libremente las preocupaciones más sólidas respecto al desarrollo de sus comunidades.

En los párrafos siguientes se exponen las características de los problemas más evidentes que, en general estas comunidades identifican y las opiniones sobre los temas específicos que más les preocupan.

a) Deterioro de ecosistemas frágiles

Cifras de estudios efectuados por la CONAFOR permiten detectar cierta dinámica en las superficies de cada una de las coberturas de suelo analizadas del parque, estas cifras definen cierta tendencia de las superficies que podría dar una idea de la dinámica de las coberturas de ecosistemas frágiles.

En general puede decirse que algunas coberturas de suelo mantienen cierta constancia en sus superficies. Tal es el caso del pino de densidad media y el pino de densidad baja. Aunque este último manifiesta una baja considerable en su superficie en el año 1986. El área cubierta por pastizal, tuvo cierta constancia, aunque en el primer año (1981) su superficie fue calculada como aproximadamente la mitad del resto de los años. El suelo desnudo y/o rocas también permanece constante, a excepción del año 1995 donde resultó en aproximadamente la mitad de la superficie calculada para el resto de los años. El pino de alta densidad presentó variaciones no muy constantes, ya que en los años 1981, 1990 y 2003 (alrededor de 1,300 ha) sus superficies fueron similares. Mientras que en 1986 y 1995 la superficie aumenta aproximadamente 1,000 ha (Cuadro 14.).

Cuadro 14. Superficie en hectáreas de las coberturas de suelo, por año analizado, del Parque Nacional Volcán-Nevado de Colima. (CONAFOR, 2004)

COBERTURA DE SUELO	1981	1986	1990	1995	2003
Pino Densidad Media	1468.08	1131.23	1096.13	1062.45	1306.26
Pino Densidad Alta	1275.57	2449.98	1302.48	2329.65	1499.58
Pino Densidad Baja	1672.02	545.38	1419.03	1795.32	1645.38
Suelo Desnudo/Roca	1888.02	1838.16	1922.35	877.59	1584.27
Pastizal	297.99	672.39	887.49	572.49	577.26
TOTAL	6601.68	6637.14	6627.48	6637.5	6612.75

b) Existencia de rentismo en el aprovechamiento forestal.

Como producto de la operación de la Unidad Industrial de Explotación Forestal de Atenquique y de las inercias posteriores a la terminación de la concesión forestal en la región, los terratenientes forestales no realizan directamente las actividades de cultivo y aprovechamiento de sus bosques, transfiriendo a las empresas propietarias de aserraderos, mediante contrato de compra-venta de productos forestales, las facultades y obligaciones contenidas en las autorizaciones oficiales. Esta situación es especialmente notable en el caso de los ejidos, ya que impide la existencia de una organización interna que propicie el desarrollo de un proceso productivo forestal completo y que a la vez permita proporcionarle mayor valor agregado a sus productos y, eventualmente, reducir las tasas de extracción anual.

Derivado de lo anterior, el desarrollo socioeconómico es bajo, siendo el caciquismo una barrera para lograr una distribución equitativa de los beneficios comunes. La participación de los ejidatarios es reducida, y la falta de organización para la producción impide la realización de obras de beneficio común. Caso de excepción lo constituye el ejido El Jazmín, no colindante con el parque, que tiene un aserradero y transforma sus materias primas.

5.2.3.1 Desarrollo rural

Es importante mencionar que los ejidos no han estado involucrados en un proceso de toma de decisiones que les permita diseñar e implementar planes y programas para su desarrollo futuro atendiendo a sus necesidades e intereses. Por lo tanto, ellos no se apropiaron de sus propios proyectos de desarrollo y no toman la responsabilidad y compromiso que exigen dichos proyectos, en el marco del desarrollo rural sustentable (Acosta, 1998; Alatorre, 1998). Opinión contraria por representantes del ejido Rancho Viejo quienes sostienen que el argumento de estos autores ya no es operante para ese ejido desde hace 8 años.

5.2.3.2. Estado legal

El decreto federal que estableció el parque, planteó la indemnización a los propietarios de los terrenos afectados; este proceso nunca se inició, por lo que la propiedad de los terrenos afectados pasó a ser de la nación, según se interpreta por el contenido del Artículo 1o. Transitorio, que a la letra dice: "Se concede un plazo de seis meses a los propietarios de los predios de Huescalapa, Piedra Ancha, Agustín Zúñiga, San Marcos, San Antonio, El Jazmín y otros que resulten afectados, para que presenten al Departamento Forestal, de Caza y Pesca, los títulos y documentos que comprueben sus derechos a la indemnización correspondiente". En efecto, no hay constancia alguna de que los propietarios de los terrenos mencionados hayan acreditado sus derechos a las indemnizaciones previstas, por lo que la nación entró en posesión legal de los terrenos del parque en el término previsto.

Posteriormente, se inició un proceso de fraccionamiento de las propiedades y la formación de ejidos en el área circundante al parque, dentro del cual las nuevas escrituras o actas de posesión, siguieron incluyendo las porciones del parque. No obstante lo anterior, la realidad que prevalece hasta la fecha es que la superficie del parque está consolidada y respetada por todos los colindantes, si bien se consideró conveniente consignar en el capítulo correspondiente la configuración teórica actual de la tenencia de la tierra en la superficie circundante al área natural protegida, en la que se tienen empalmes con el parque.

De lo anterior se desprende que ahora procede marcar los límites físicos del parque mediante mojoneras, para dar satisfacción a una demanda con frecuencia expuesta por los vecinos, en el sentido de que necesitan conocer con precisión hasta donde llegan sus propiedades para tener certeza jurídica en cuanto a su manejo. En esta última actividad debe participar el área correspondiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

5.2.3.3 Uso público

El área de uso público La Joya, posee los servicios para hacer cómoda y placentera la estancia de los visitantes; existen personal de vigilancia, caseta de control para pago de derechos, sanitarios ecológicos, agua corriente, centro de educación ambiental, área de visitantes, centro operativo de resguardos para nevada con capacidad para 150 personas, áreas de campamento, recipientes para depositar la basura, señalizaciones que faciliten la ubicación y el tránsito de los paseantes y brechas de acceso en buenas condiciones.

Por otra parte, sólo este paraje cuenta con servicios, por lo que es necesario ampliar la oferta de servicios acondicionando nuevas áreas. Además, se requiere regular el tránsito de vehículos automotores dentro del parque, para evitar el deterioro de los caminos y restaurar los ya deteriorados. Igualmente deben respetar la regla de no introducir sus vehículos más allá de los sitios permitidos y los límites autorizados. Antes de poner en práctica esta actividad se debe realizar un estudio de la capacidad de carga del parque para regular el acceso a la zona en temporada de alto turismo cuando neve en el picacho. Se debe implementar un programa de disposición y reciclado de basura para regular la producción y destino final de la misma, con esto se evitará la contaminación y deterioro del paisaje debido a la utilización del público.

5.2.3.4 Infraestructura

Actualmente existe desarrollo de infraestructura dentro del parque, además son conspicuas las antenas de telecomunicación instaladas en la parte alta del Nevado. Existen no menos de veinte antenas cuya instalación no ha cubierto ningún trámite; esta situación anómala, debe corregirse regularizando las antenas que deban permanecer, y deberán normarse de ahora en adelante los procedimientos para hacer solicitud y en su caso obtener la autorización de la autoridad competente. Se debe establecer para estas empresas un aporte por pago de derechos correspondiente al sostenimiento económico periódico para el mantenimiento del parque.

En la misma área, se encuentra una unidad de Protección Civil del gobierno de Jalisco, conformada por 6 elementos, sin la base de un convenio entre las dependencias correspondientes, que opera en forma totalmente independiente y autónoma.

Otra obra importante es el Centro de Alto rendimiento Deportivo y el Magisterio, el cual plantea actualmente problemas de disponibilidad de agua y de deterioro de sus recursos naturales si no se reglamenta el uso de este espacio, en coordinación estrecha con la dirección del parque. Se debe hacer una evaluación a fondo del centro para determinar todas las consecuencias que este centro acarreará en un futuro, ya que no fue creado pensando en las condiciones particulares del nevado.

5.2.3.5 Riesgo para la seguridad de los visitantes

El área del Nevado y del Volcán han sido desde mucho tiempo atrás zonas de recreación para la población de la región, e incluso para habitantes de otras regiones más alejadas. Esporádicamente se suscitan accidentes que en ocasiones culminan con la muerte de algún visitante o el extravío temporal, asunto que es atendido con la existencia de señalización y de vigilancia.

Los factores de riesgo para la seguridad del visitante es un asunto que no se ha tratado de manera sistemática. Con la elaboración del programa de conservación y manejo se brinda la oportunidad de subsanar esta carencia.

Riesgo volcánico

Existe en el Complejo Volcánico de Colima un factor de riesgo para las poblaciones aledañas, por las erupciones del Volcán de Fuego. La generación de flujos piroclásticos (flujos de ceniza) en la historia eruptiva del Volcán de Colima ha jugado un papel muy importante debido a la frecuencia con la que estos eventos se han sucedido en comparación con otros peligros volcánicos, ya que sólo en este siglo se hicieron presentes al menos en siete ocasiones, en las cuales estos flujos tuvieron alcances comprendidos entre los 3.6 km, en 1994, y más de 15 km en 1913. Algunos de estos flujos alcanzaron velocidades superiores a los 250 km/h (Saucedo *et al.*, 1998). En general, la alta tasa de generación de flujos piroclásticos en el Volcán de Colima, muestra que en los últimos 35 años éstos se presentaron con una ocurrencia promedio de uno cada seis años. Esto demuestra que el peligro volcánico más susceptible de generarse en el corto plazo corresponde a los flujos piroclásticos (Saucedo *et al.*, 1997).

Se ha considerado que la existencia de asentamientos humanos en las proximidades de un volcán tan activo como el de Colima hace necesaria la implementación constante de estudios y medidas encaminadas a la mitigación del riesgo, ya que siempre está presente la posibilidad de la ocurrencia de un desastre (Aguirre, 1983; Drabek, 1992; Fernández y López, 1995). De esta manera, las comunidades colimenses asentadas en zona de alto y mediano riesgo volcánico son: La Yerbabuena (180 hab.), La Becerrera (302 hab.) y Quesería (7,735 hab.), mientras que en el Estado de Jalisco son: Tonila (3 mil 428 hab.), San Marcos (3 mil 562 hab.), Cofradía de Tonila (150 hab.) y Juan Barragán (120 hab.) (INEGI, 1995), es decir, una población total en riesgo de 15 mil 480 personas (Macías *et al.*, 1999).

5.3. Presencia y coordinación institucional

Actualmente, la administración del Area Natural Protegida corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER) del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo, el Patronato del Nevado de Colima y Cuencas Adyacentes A.C., mediante convenio de colaboración con la SEDER coadyuva en la conservación de los recursos naturales del Parque.

Estos hechos de concurrencia administrativa en el Parque, entre SEDER y Patronato, invitan a convertir en fortalezas, la conjunción de esfuerzos, experiencias, capacidades, recursos, y programas como se refiere en este Programa de Conservación y Manejo, a través de la suscripción de un convenio para la administración conjunta del parque.

La poca coordinación entre otras dependencias que tienen injerencia dentro del Parque, sumada a los largos procesos legales respecto a la tenencia de la tierra, pueden provocar un retroceso en la oportunidad y eficiencia para la atención de los asuntos de protección y fomento del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima.

Derivado del acuerdo de transferencia de la administración del Parque a la SEDER, surgen los compromisos de manejo y conservación, mismos que se atienden con el ejercicio del presupuesto anual y la contratación de personal de estructura de la SEDER que se encarga de estas funciones, en este sentido la SEDER con la coadyuvancia en el manejo por parte del Patronato hace posible que actualmente la administración del Parque cuente con espacios físicos e infraestructura adecuada como el centro operativo Las Cruces para operar en mejores condiciones, apoyada con equipo e insumos.

Para el logro de los objetivos del Programa de Conservación y Manejo del Area Natural Protegida resulta fundamental una participación interdisciplinaria, en la que se involucren los sectores oficial, social, científico, entre otros, por lo que, y en cumplimiento a la normatividad en esta materia, se deberá integrar el Consejo Asesor, el cual, además de ser un instrumento de consulta y asesoría para el seguimiento y evaluación de los logros dentro del Parque, será un espacio de participación de las comunidades involucradas. En este mismo sentido, es indispensable contar con un sistema de monitoreo que, mediante indicadores, permita realizar un adecuado seguimiento y evaluación, que sea la base para la actualización periódica del Programa de Conservación y Manejo.

6. SUBPROGRAMAS DE CONSERVACION

El Programa de Conservación y Manejo entendido como el documento rector y de planeación, establece las acciones mediante las cuales se pretende alcanzar los objetivos de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, apoyada en la gestión, investigación y difusión. Las acciones se establecen con base en el diagnóstico de la situación actual de los ecosistemas, su biodiversidad y la problemática socioeconómica existente, que tienen como fin generar un proceso de desarrollo integral y sustentable del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima.

Contiene las acciones que evitan o previenen el cambio por actividades humanas, así como aquellas que promuevan el mantenimiento de la biodiversidad dentro de los lineamientos de sustentabilidad que establecen el Plan Nacional de Desarrollo, el Acuerdo Nacional para el Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida y el Programa Nacional del Medio Ambiente.

El presente Programa de Conservación y Manejo se desarrolla en diferentes subprogramas, cada uno de los cuales a su vez está conformado por componentes, estableciéndose para cada uno de ellos los objetivos, metas, actividades y acciones específicas, asimismo se presenta el cronograma de actividades en donde se establecen los plazos de ejecución de cada acción. En muchos casos las acciones de un componente son complementarias a las actividades de otros.

Los contenidos se integran en seis subprogramas de conservación:

- a) Protección
- b) Manejo
- c) Restauración
- d) Conocimiento
- e) Cultura
- f) Gestión

Los plazos para el cumplimiento de las acciones son los siguientes:

Clave	Plazo
C	Corto: 1 a 2 años
M	Mediano: 3 a 4 años
L	Largo: 5 años
P	Permanente

Las actividades tienen un plazo de inicio pero una vez iniciadas se convierten en parte de la operación cotidiana.

En este sentido, el Programa de Conservación y Manejo establece criterios y acciones de conservación, rehabilitación y restauración de sus recursos naturales, a través de un conjunto de acciones que integran aspectos normativos, administrativos, investigación, ecoturismo, capacitación, divulgación, entre otros, bajo la premisa del desarrollo sustentable y de participación de los distintos sectores que tienen interés sobre el Nevado de Colima.

6.1. Subprograma de Protección

El parque, al ser parte del Complejo Volcánico de Colima, presenta una gran riqueza de especies de flora y fauna, así como una gran variedad de ecosistemas. La conservación de los recursos naturales en el parque, es el objetivo principal del Programa de Conservación y Manejo, dada la importancia de la zona en la producción de bienes y servicios ambientales, de los cuales depende directamente la viabilidad de los poblados y ciudades cercanas. La protección del ecosistema forestal del Nevado de Colima de los regímenes de disturbio, favorece la retención de la humedad, la recarga del acuífero y la prevención de la erosión; coadyuva a mejorar la calidad del aire y el sostenimiento y mejoramiento de poblaciones y comunidades biológicas de flora y fauna silvestre; además, de las oportunidades recreativas y de esparcimiento que ofrece.

Debido a lo anterior este subprograma se enfoca en conservar las especies, así como los hábitats y procesos ecológicos de los que forman parte, evitando la introducción y controlando las especies nocivas, así como, la prevención y control de contingencias ambientales. Reúne las acciones directas de inspección y vigilancia; prevención de ilícitos; la reducción de los riesgos de incendios forestales; lo que asegura la continuidad de los procesos evolutivos.

Objetivo general:

- Mejorar las capacidades de prevención y control de actividades o fenómenos que limiten o deterioren a los ecosistemas o sus recursos mediante el desarrollo de acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las políticas de uso del parque.

Estrategias

- Instrumentando las acciones encaminadas a la conservación de la biodiversidad y recuperación de sitios perturbados.
- Coordinando acciones de manera eficiente con instituciones competentes en seguridad y respuesta a contingencias.
- Promoviendo la participación social en labores de protección.
- Estableciendo un sistema eficiente de vigilancia, involucrando a los usuarios y visitantes.

6.1.1 Componente inspección y vigilancia

Aunque la masa forestal no tiene grandes presiones por extracción ilícita, otros elementos bióticos sufren un saqueo sistemático, tal es caso de la fauna, pues la cacería furtiva representa un riesgo para estas comunidades. Actividades, como el turismo sin control, la ganadería extensiva y el aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque, también pueden representar factores de riesgo si estas no se desarrollan en armonía con la normatividad vigente. Para minimizar estos riesgos, se necesita de una vigilancia constante y, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores. Dado que el área a vigilar es extensa y de topografía inaccesible, además de que las autoridades responsables de ejercer esta tarea no cuenta con el personal suficiente, es necesario apoyarse en las comunidades que inciden directamente en el parque, para que ellos coadyuven a las tareas de vigilancia de los recursos naturales, mediante el establecimiento de comités de vigilancia participativa comunitaria, capacitados y avalados por PROFEPA. La premisa es que los recursos naturales se conservarán sólo cuando los dueños y poseedores se apropien de las responsabilidades de la conservación y dejen de ser sólo actores pasivos en este proceso.

Objetivos

- Reducir los ilícitos ambientales que inciden en la pérdida de la biodiversidad del área mediante la implementación y coordinación de comités de vigilancia.
- Mejorar la capacidad de protección y conservación de los ecosistemas, su biodiversidad y recursos mediante la aplicación de la normatividad ambiental vigente, la vigilancia participativa comunitaria y la coordinación institucional.
- Crear programas específicos para la Protección de las especies bajo categorías de riesgo

Metas

- Reducir en 80 % el número de ilícitos ambientales en los próximos cinco años.
- Contar con la presencia permanente de al menos un cuerpo de seguridad pública.
- Establecer la coordinación interinstitucional necesaria para hacer eficientes las acciones de vigilancia.
- Contar con 10 guarda parques profesionales y capacitados.
- Formar cuatro Comités de vigilancia participativa acreditados por la PROFEPA en los próximos cinco años.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Elaboración y seguimiento de un programa de inspección y vigilancia</i>	
Identificar sitios clave y de atención prioritaria así como establecer un control de accesos para la prevención y atención de ilícitos.	C
Construir y rehabilitar la infraestructura necesaria para la vigilancia dentro del parque.	C
<i>Estructuración de un programa de señalización informativa, restrictiva y prohibitiva del parque.</i>	
Elaborar la señalización informativa, restrictiva y prohibitiva del parque.	M
Difundir el reglamento administrativo del parque a todos sus usuarios.	C
Establecer los mecanismos y estrategias de coordinación interinstitucional con PROFEPA, PGR y Policías Estatales para la inspección y vigilancia dentro del parque.	C
<i>Elaboración de instrumentos de protección y vigilancia de los recursos naturales en materia.</i>	
Desarrollar un programa de capacitación para el personal del parque, en materia de legislación ambiental para actividades de inspección y vigilancia.	C
Instaurar un subprograma de vigilancia que incluya la formación de comités, operativos, recorridos sistemáticos, inspecciones, verificaciones y sitios de atención de quejas.	P
Establecer procedimientos ágiles para la recepción, gestión y seguimiento de denuncias de ilícitos ante las instancias correspondientes. (PROFEPA, PGR y otras).	M
Conformar un cuerpo de guarda parques profesional.	M
Promover y coordinar la formación comités comunitarios de vigilancia con la participación de la PROFEPA.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.1.2 Componente de preservación de áreas frágiles y sensibles

La protección y conservación del hábitat se enfoca a evitar el deterioro de los hábitats más sensibles y representativos del Parque que corresponden a los sistemas de bosques de coníferas y mesófilos de montaña, los cuales albergan especies de aves como *Asio stygius*, *Dendrortyx macroura*, *Caprimulgus ridgwayi*, *Atthis heloisa*, *Lepidocolaptes leucogaster*, *Atlapetes pileatus*, *Pipilo ocai* y *Atlapetes virenticeps*, especies de avifauna incluidas en la NOM-059- SEMARNAT -2001 mismas que son motivo de la declaratoria del Parque por la CONABIO como Area de Importancia Para la Conservación de las Aves.

El Volcán de Colima y sus faldas representan un gradiente altitudinal en donde se han documentado movimientos locales diarios y estacionales de la avifauna. Comprende un área que va desde los bosques tropicales caducifolios en las partes bajas hasta los bosques de abetos.

Forma parte de un gradiente que va desde la costa con la reserva de la biosfera Chamela Cuitzmala, pasando por la Reserva de la Biosfera de Manantlán hasta la parte más alta y más interna del gradiente representado por esta área.

Objetivos Particulares

- Garantizar la protección y conservación de las áreas frágiles y sensibles, así como de la flora y fauna del Parque, particularmente de aquellas especies que se encuentran en algún estatus de protección.
- Conservar el estado natural del ecosistema forestal, en especial de aquellos hábitats críticos o sensibles sujetos a ser afectados por factores de origen antrópico.

Metas y resultados esperados

- Definir y precisar el 100% de los sitios y superficies frágiles o sensibles, dentro y fuera del Parque.
- Eliminar la entrada de vehículos terrestres en los sitios y superficies frágiles o sensibles identificados dentro del Parque.
- Reducir en 100% los efectos de deterioro por actividades humanas.

Tabla de Actividades

Actividades* y acciones	Plazo
<i>Identificar las especies de flora y fauna susceptibles de ser amenazadas y los agentes de origen natural y antrópico que presionan a las especies.</i>	
Establecer convenios con el sector académico con el fin de identificar las áreas y poblaciones que están siendo perturbadas por disturbios naturales o por actividades humanas.	C
Efectuar evaluaciones sistemáticas para determinar el grado de alteración de las áreas y poblaciones amenazadas.	M
Desarrollar acciones y medidas de protección que garanticen la permanencia y la integridad de las áreas frágiles y sensibles así como de las especies que tienen interrelación con éstas.	M
Determinar las áreas, fechas y sitios de reproducción de las especies consideradas bajo algún estatus de protección y migratorias.	C
<i>Identificar los hábitats críticos y sensibles a la influencia del hombre, así como las fuentes de amenaza.</i>	
Evaluar los niveles de alteración de las áreas frágiles y sensibles, así como el tipo y magnitud de las amenazas a las cuales están sujetas.	C
Definir acciones y medidas de protección que garanticen la continuidad natural de los procesos biológicos y evolutivos de los ambientes del parque.	C
Proponer e implementar acciones de protección y medidas de regulación del uso específico de estos sitios.	C

* Las actividades se presentan en letra cursiva.

6.1.3 Componente de protección contra especies invasoras y control de especies nocivas.

La protección del ecosistema del parque contra las especies invasoras que afectan al renuevo de pino, aile y oyamel, es la acción de mayor importancia, ya que de no atenderse oportuna y eficazmente, el impacto, sobre todo en el caso de la ganadería furtiva seguirá causando grandes daños y eliminación de áreas de regeneración cuya restauración tendrá mayores dificultades técnicas y altos costos.

Aunque los daños del insecto descortezador, el muérdago enano y de la pudrición de las raíces del oyamel no se consideran graves, por ahora, debe atenderse este problema, que podría llegar a cobrar mayor importancia en el futuro.

Objetivos

- Prevenir la introducción de especies exóticas al parque mediante la ejecución de un programa de control, inspección y educación a los usuarios.

Metas

- Lograr la exclusión al 100% del ganado dentro del polígono del parque en un lapso de cinco años.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Control del pastoreo incontrolado que perjudica la regeneración y reforestaciones</i>	
Elaboración de un programa de control y erradicación de actividades de pastoreo dentro del parque	P
Concentración de animales por parte de la dirección del parque.	C
Identificación de vecinos "problema" para establecer acuerdos.	M
<i>Elaboración de un manual de procedimientos para la identificación y atención de contingencias por plagas y enfermedades forestales</i>	
Identificar áreas susceptibles de daño por plagas y enfermedades.	C
Monitorear áreas de <i>Pinus hartwegii</i> , para detectar oportunamente infestaciones.	P
Gestionar ante la CONAFOR los recursos financieros para desarrollar los estudios y trabajos fitosanitarios.	C
Realizar prácticas silvícolas para disminuir la susceptibilidad al ataque de agentes patógenos.	M
Definir el papel que juega el insecto descortezador en la dinámica natural del bosque.	C
<i>Establecimiento de líneas de investigación que permitan desarrollar una estrategia centrada en la salud, viabilidad y resistencia de las poblaciones</i>	
Concertar acuerdos y/o convenios de colaboración con la Universidad de Guadalajara y la Universidad de Colima para impulsar trabajos relacionados con el control de especies nocivas.	C
Realización de los trabajos de campo y laboratorio de las investigaciones sobre los agentes de daño al ecosistema.	L

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.1.4 Componente de prevención y control de incendios y contingencias ambientales

La ocurrencia de contingencias ambientales en el parque, puede darse por fenómenos naturales extraordinarios o pueden ser provocadas por las actividades humanas. En el primer caso, cabe recordar que dentro del parque se encuentra una zona de gran actividad volcánica, presentándose momentos críticos durante los periodos de erupción, pues el material magmático, las explosiones y la caída de materiales derivados de las erupciones, pueden poner en riesgo a los recursos naturales, a las comunidades aledañas y a los usuarios del mismo.

Las actividades humanas que se desarrollan en el parque también pueden ocasionar contingencias ambientales por incendios provocados. Entre los que mayor incidencia presentan se encuentran los inducidos por los ganaderos, pues con el afán de tener renuevos frescos para sus animales, hacen quemas que la mayor parte de las veces salen de control afectando grandes extensiones de bosque, por lo que se requiere llevar a cabo acciones de prevención y control en caso necesario. Afortunadamente en el parque, los incidentes de este tipo han disminuido.

Objetivos

- Garantizar la integridad de los ecosistemas y de los usuarios del parque ante las contingencias naturales y antropogénicas que se presentan mediante el desarrollo de una cultura de prevención.
- Reducir los impactos negativos, sobre los ecosistemas y su biodiversidad, originados en factores naturales o por actividades humanas, mediante la capacitación, organización y participación de autoridades y comunidades en la prevención y control.

Metas

- Reducir en un 80% la ocurrencia y propagación de los incendios forestales a través de labores de prevención cultural y física.
- Formar 4 brigadas con personal capacitado y la infraestructura adecuada para la prevención y combate de siniestros ambientales.
- Garantizar en un 100% la seguridad de los diferentes usuarios del parque.
- Reducir en 80% la presencia de residuos sólidos en sitios turísticos.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Elaboración de un programa de prevención y control de incendios</i>	
Identificar sitios clave y de atención prioritaria para la prevención y atención de incendios	C
Definir criterios básicos para la realización de brechas cortafuego y quemas controladas	C
Conformar cuatro brigadas para la prevención y combate de incendios y contingencias	C
Dotar de equipo a las brigadas de prevención y combate de incendios	C
Contar con equipos de radiocomunicación y torres de vigilancia para la detección y atención de incendios forestales	M
<i>Establecimiento de acuerdos y/o convenios sectoriales</i>	
Promover la firma de acuerdos y/o convenios con CONAFOR y Protección Civil del Estado para el apoyo financiero del programa de incendios forestales	C
Promover la constitución y capacitación de brigadas comunitarias e institucionales y mecanismos de coordinación con CONAFOR, para la ejecución del programa de incendios	M
Identificar sitios de riesgo por erupción volcánica y participar en la aplicación del plan emergente	C
<i>Establecimiento de un programa de difusión de mitigación de riesgos</i>	
Elaborar un tríptico para los usuarios sobre aspectos de mitigación de riesgos en áreas de acceso público	M
Participar con Protección Civil de los Estados, en los Programas de Difusión y Capacitación para la población civil para el caso de contingencias	P
Diseñar y colocar señalización en las zonas de uso público sobre medidas de seguridad en caso de siniestros	P
Desarrollar y aplicar un programa emergente en caso de erupción volcánica, en colaboración con SEDENA y las áreas de Protección Civil de los Estados de Colima y Jalisco	M
Programa de prevención con los colindantes.	M
Instalación de torre de detección en El Pico del Aguila.	M
Operación de patrulla de control y combate de incendios en el parque.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.2. Subprograma manejo

La protección de espacios naturales tiene, entre otras finalidades, crear los mecanismos de manejo de los recursos que apuesten hacia la sustentabilidad. Las potencialidades de manejo de cada área se definen por las disposiciones legales vigentes, así como por su decreto de creación. En el caso de los Parques Nacionales, no se permiten las actividades extractivas; las actividades permitidas son principalmente el turismo y la investigación. En este sentido, los principales servicios que ofrece el parque, además de los ambientales, son las oportunidades recreativas y de esparcimiento, así como las de investigación.

A diferencia de lo que ocurre en otros parques del país, el área que conforma el Nevado de Colima aun cuando no ha sido formalmente delimitada, atendiendo al decreto presidencial que lo creó, se ha venido respetando como tal por los propietarios de los terrenos colindantes.

Por otra parte, el hecho de que prácticamente todo el parque este ubicado en terrenos sumamente accidentados, y que la cota que lo limita este por arriba de los 2,200 msnm y en la zona del Volcán de Fuego, ha dado como resultado que históricamente sea un área sin asentamientos humanos de ninguna naturaleza.

Aunque no se dan actividades productivas en los ámbitos agrícola, y forestal; existe presión por pastoreo, dado que tradicionalmente las comunidades vecinas han venido desarrollando la ganadería extensiva sobre los pastizales del área, del mismo modo, ha ido en aumento el número de personas que visitan el área con fines recreativos sin que existan mecanismos de control, situación que implica una mayor presión sobre los recursos naturales.

Para proteger y conservar los recursos del área y de los procesos ecológicos que ahí se gestan, es importante ordenar dichas actividades con la activa participación de las poblaciones de la zona de influencia y usuarios para garantizar la integridad del parque.

Objetivo

- Lograr la continuidad del ecosistema y sus elementos, mediante esquemas de manejo sustentable de los recursos naturales, a través de proyectos alternativos.

Estrategias:

- Promoviendo el pago por servicios ambientales en la zona de influencia.
- Generando una cartera de proyectos productivos alternativos.
- Regulando las actividades recreativas del área.

6.2.1 Componente Manejo y Uso Sustentable de Ecosistemas Terrestres y Recursos Forestales

La actividad forestal fue una de las actividades económicas preponderantes en la zona de influencia del parque. Esta fue desarrollada por la Compañía Industrial de Atenquique, la cual tenía la concesión para el aprovechamiento de todas las superficies forestales de la Unidad de Explotación Industrial de Atenquique, dentro de la cual quedaba comprendido el parque. Esta compañía se hizo cargo de la protección contra incendios y de los trabajos de saneamiento, a cambio de disponer de la madera muerta del parque. A pesar de que los alrededores del parque se fueron transformando por la actividad forestal, el bosque que quedaba comprendido dentro del decreto, fue respetado, incluso por las comunidades aledañas, por tal motivo no existen actividades forestales comerciales hacia el interior del área. El uso actual de los recursos forestales se concentra en los procesos de saneamiento y retiro de maderas muertas, como parte de los trabajos de mantenimiento del área. Mantener y manejar sustentablemente los recursos forestales del parque permitirá que las comunidades que dependen de éste se beneficien mediante la implementación de proyectos alternativos.

Objetivo

- Mantener y regular los usos actuales y potenciales dentro del parque, con la finalidad que sus ecosistemas forestales conserven su biodiversidad, mediante el diseño e implementación de programas de atención a las áreas que puedan requerir de un manejo sustentable.
- Mantener los ecosistemas forestales mediante la ejecución de acciones de protección y recuperación de áreas prioritarias.

Metas

- Contar con un programa de monitoreo y evaluación de sitios de hábitat crítico en ecosistemas forestales.
- Manejar el 100% de la superficie forestal que presente grados de erosión extrema.
- Restaurar el 100% de las áreas que han sufrido algún deterioro en los próximos cinco años

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Elaboración de un programa que regule las actividades de manejo de los recursos forestales</i>	
Identificar sitios que acumulen materia orgánica que puedan representar un riesgo por siniestro	C
Desarrollar y aplicar Programas de Manejo Forestal, en su modalidad de contingencias, que minimicen riesgos por siniestros	M
<i>Establecimiento de programas comunitarios participativos de restauración y recuperación de los ecosistemas impactados</i>	
Concertación con las comunidades para el establecimiento de brigadas comunitarias participativas que ejecuten tareas de restauración y recuperación de ecosistemas impactados	M
Gestionar ante la CONAFOR los recursos necesarios para la ejecución de las obras de restauración y recuperación de áreas impactadas	C
<i>Elaboración y ejecución de un programa de monitoreo y evaluación de sitios de hábitat crítico de especies de flora y fauna en ecosistemas forestales.</i>	
Establecer convenios y/o acuerdos de colaboración con la U. de G. y la UC, para establecer un programa de monitoreo de hábitat críticos en ecosistemas forestales del parque.	P

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.2.2. Componente Mantenimiento de servicios ambientales

La preservación de los recursos naturales en el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima es de vital importancia, ya que contribuye en la producción de bienes y servicios ambientales, de los cuales dependen directamente las poblaciones locales. El mantenimiento del ecosistema forestal, favorece la retención de la humedad, la recarga del acuífero, la prevención de la erosión; contribuye a mejorar la calidad del aire, contribuye al sostenimiento y mejoramiento de poblaciones y comunidades biológicas de flora y fauna silvestre.

El parque contiene a los ecosistemas mejor conservados de la zona, que a su vez conforman las masas forestales y es el parteaguas de las principales cuencas hidrográficas de la región. Sus bienes y servicios ambientales tienen alto valor para los habitantes locales o colindantes, así como para las poblaciones y sus actividades en el ámbito regional. Sus altos picos conforman paisajes de gran valor escénico y gran atractivo turístico. Sus cañadas son refugio de fauna que ha sido desplazada de otras regiones, además de actuar como corredores biológicos con zonas como la Reserva de la Biosfera de Manantlán. Dada la importancia que estas montañas tienen en el contexto regional y nacional, fueron integradas al Programa de las 60 montañas prioritarias de la CONAFOR, abriendo la posibilidad de beneficiar directamente a los dueños y poseedores del bosque por pago de servicios ambientales.

Objetivo

- Establecer estrategias de conservación que permitan mantener en estado óptimo los recursos naturales del parque, mediante la implementación, validación y sistematización de acciones que contribuyan a la aplicación de mecanismos de valorización de los servicios ambientales de la región con lo que se logre aumentar la calidad de vida de la población de la zona de influencia.

Metas

- Contar con un estudio de los bienes y servicios ambientales del parque, así como de su influencia en el ámbito local y regional.
- Establecer estrategias para que los servicios ambientales generen beneficios a ejidos y comunidades colindantes.
- Incorporar al menos el 10% de los terrenos de la zona de influencia al programa de pago por servicios ambientales de la Comisión Nacional Forestal en un plazo de 5 años.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Establecimiento de acuerdos y/o convenios de colaboración con instituciones de investigación</i>	
Establecer acuerdos y/o convenios con instituciones académicas y de investigación para la generación de estudios que identifiquen y valoren los elementos que generan servicios ambientales	C
Apoyar a las instituciones que desarrollen estudios sobre el potencial de los elementos del parque que generan servicios ambientales	M
Generar en la población de la zona de influencia una cultura de cuidado del Agua y el Bosque, como base de su propio desarrollo	P
Aplicar un programa comunitario para la adopción de tecnologías de bajo consumo de agua	P
Promover sistemas regionales de manejo silvopastoril	L
<i>Instrumentación de mecanismos para el pago de servicios ambientales</i>	
Elaborar un patrón de dueños y poseedores de terrenos con bosques en buen estado de conservación, en ejidos y comunidades colindantes	M
Promover ante la CONAFOR el pago por servicios ambientales a dueños y poseedores que cumplan con los requisitos para tal fin	C

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.2.3. Componente de turismo, uso público y recreación al aire libre

La visitación a áreas naturales se ha venido convirtiendo en una actividad económica importante, compitiendo, en algunos casos, con el turismo tradicional. El parque tiene zonas de gran valor escénico para el turismo y recreación al aire libre y el Picacho representa una de las escasas áreas en el occidente del país, para practicar el deporte de montañismo. El parque tiene un enorme potencial en función de los ecosistemas presentes, tan diferentes entre si y en el desarrollo de actividades didácticas y educativas. El potencial económico que esto representa es explotado de manera incipiente pero con importantes logros a partir de los recursos asignados al parque por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y el establecimiento del cobro de derechos para el ingreso al parque bajo las directrices de la CONANP, ambos recursos que se aplican directamente al parque en servicios para los visitantes y obras de conservación.

Objetivos

- Garantizar que las actividades recreativas dentro del parque sean congruentes con los objetivos de conservación de los recursos naturales mediante el ordenamiento de las mismas
- Contar con la infraestructura que permita la prestación de servicios turísticos de calidad mediante el diseño e implementación de la misma

Metas

- Contar con proyectos de inversión para el desarrollo de la infraestructura física y la atención a usuarios.
- Ordenar al 100% las actividades recreativas que actualmente se desarrollan dentro del parque.
- Realizar en un 80% actividades de turismo de bajo impacto, con un mayor rendimiento económico.
- Involucrar a los pobladores de las comunidades cercanas como prestadores de servicios turísticos.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Implementación y mantenimiento de una infraestructura funcional y armónica con el entorno</i>	
Operación y mantenimiento del centro de educación ambiental la Joya	P
Operación y mantenimiento del centro operativo Las cruces	P
Mantenimiento de los sanitarios ecológicos	P
Desarrollo de infraestructura de uso público en el paraje de La Calle	C
Mantenimiento de las zonas destinadas para la actividad recreativa de servicios de agua, sanitarios, comedores, adecuación para las actividades de recreo y señalización.	P
Mantenimiento de la caseta de cobro de derechos del parque	P
Reconstruir y sanear la toma de agua de los manantiales, para ordenar el empleo del agua, en las actividades propias del parque, el centro de alto rendimiento y la población de El Fresnito.	C
<i>Desarrollo de un Programa de Ordenamiento de Actividades Recreativas</i>	
Reglamentar el acceso a deportistas de alta montaña.	C
Identificar y mapear los sitios con potencial paisajístico y de visitación.	M
Realizar un estudio de mercado de los servicios de turismo que se puedan implementar en el parque.	M
Establecer rutas de senderos interpretativos, caminatas y otras actividades recreativas en áreas susceptibles	C
Promover la capacitación de guías locales	C
<i>Establecimiento de un Programa de Monitoreo de Actividades Recreativas</i>	
Realizar investigaciones sobre los límites del cambio aceptable por actividades recreativas	P
Instalar casetas de vigilancia en puntos estratégicos de acceso al área	C
Crear programas intensivos de concientización y educación con respecto a la disposición de basura y uso adecuado del parque en general	M
Determinar la capacidad de carga del parque para evitar su degradación, especialmente en las temporadas altas	C
Contar con un padrón de prestadores de servicios turísticos y usuarios	C
Proporcionar a los prestadores de servicios las reglas administrativas del parque, particularmente las que correspondan a la actividad recreativa.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.3. Subprograma restauración

Debido a las actividades humanas y a diferentes fenómenos naturales, los ecosistemas sufren transformaciones, tanto en su estructura como en su composición, poniendo en riesgo su estabilidad y los procesos que se desarrollan. El área dentro del parque ha estado sujeta a la acción permanente de agentes que lo deterioran como son los incendios forestales, el ataque de los descortezadores del pino, el pastoreo de bovinos sin control y las cortas de madera en forma clandestina, lo que ha disminuido apreciablemente la superficie arbolada.

Por otra parte, la acción erosiva del agua de lluvia y el deshielo de la cumbre del Nevado ha arrastrado suelo a las partes bajas, situación que se agrava al no existir obras de conservación de suelo y agua, aplicadas en forma eficaz y permanentemente.

Lograr la restauración de las áreas degradadas es, sin duda, una de las acciones de mayor prioridad para la administración del parque.

Objetivo

- Restaurar los ecosistemas que han sido impactados por fenómenos naturales y antropogénicos mediante la rehabilitación de sitios prioritarios.

Estrategias

- Identificando sitios con algún grado de deterioro.
- Estableciendo las medidas necesarias para recuperar, restaurar o rehabilitar sitios críticos o áreas frágiles.
- Estableciendo programas de conservación de mantos freáticos y manantiales.
- Implementando programas de recuperación de suelos.
- Estableciendo programas de recuperación de las especies vegetales y animales prioritarias.

6.3.1 Componente de Recuperación de Especies Prioritarias.

Debido a su posición geográfica y fisiográfica, el parque representa un reservorio importante de especies, tanto de flora como de fauna silvestre. Por ser la continuación de una gran cadena montañosa intercontinental, el Eje Neovolcánico Transversal, convergen factores que favorecen una presencia de endemismos y de poblaciones representativas de zonas templadas. Debido a estos factores, el área fue incluida dentro del programa de Áreas de Importancia para la Conservación (AICAS) con la clave C-37, y también fue considerada por CONABIO dentro de la Regiones Terrestres Prioritarias con la clave RTP-64. En la situación actual, la estabilidad poblacional de algunas especies se encuentran amenazadas por los deterioros ocasionados por la vegetación introducida, la caza clandestina, así como por fenómenos naturales tales como incendios y erosión, lo cual hace prioritario ejercer medidas de control de estos factores mediante la restauración del hábitat, incidiendo en la recuperación y mantenimiento de las especies.

Los daños al ecosistema del parque que afectó al renuevo de pino, aile y oyamel, debe revertirse de manera oportuna y eficazmente mediante la restauración efectiva con el desarrollo de técnicas de propagación de árboles en viveros especializados y técnicas de plantación, ambas técnicas deberán asegurar la sobrevivencia y el desarrollo del árbol puesto en campo, aspectos técnicos de urgente aplicación a pesar de los altos costos que esto implique.

Objetivo

- Recuperar las poblaciones de especies de interés o que estén bajo algún estatus de categorías de protección especial y migratorias mediante el establecimiento de estrategias y programas coordinados con otras instituciones; teniendo como prioridad aquellas categorías que marcan la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2001) y listas internacionales para la protección de especies (CITES).

Metas

- Contar con un programa de recuperación de especies, a corto plazo que permita mantener las poblaciones y procesos ecológicos que dependen de su permanencia y existencia.
- Recuperar en un 70% las poblaciones de especies con categoría de riesgo.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Elaboración de un Programa de recuperación de especies con categoría de riesgo</i>	
Identificar y evaluar el estado de conservación y distribución de especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo.	M
Establecer acuerdos y/o convenios con la U. de G y la U de C para desarrollar estudios sobre poblaciones de especies con categoría de riesgo.	M
Establecer y ejecutar un programa de especies prioritarias y sus hábitats.	M
Ejecutar un programa de monitoreo sobre poblaciones de especies.	P
Establecer penalizaciones para las actividades que sean realizadas y pongan en riesgo la integridad de las especies o poblaciones frágiles o con algún estatus de protección.	P
Hacer valer la normatividad y crear estrategias para su divulgación.	P
Impulsar el establecimiento de UMA con especies con categoría de riesgo, para su recuperación y reintroducción.	P
Desarrollar una campaña de sensibilización con las comunidades aledañas y visitantes, acerca de la importancia de conservar o recuperar las poblaciones de las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo.	P
Establecer un vivero tecnificado para la propagación de especies forestales prioritarias.	C

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.3.2. Componente conservación de agua y suelos

La utilización del agua de los manantiales localizados dentro del parque es un asunto que actualmente es problemático ya que la presión va en aumento. Estos surten actualmente de agua a poblaciones y rancherías cercanas, con instalaciones muy deficientes y grandes pérdidas en el trayecto. Además, la presión sobre el recurso aumenta con el desarrollo de actividades recreativas dentro del parque y la puesta en marcha del Centro de Alto Rendimiento. Este asunto debe verse con cuidado, ya que el agua es un punto de conflicto, comprometiendo el desarrollo del parque, del Centro de Alto Rendimiento, de las comunidades y poblaciones del entorno.

Los procesos erosivos presentes en el parque, han causado arrastres importantes de suelo hacia las partes bajas. Este fenómeno se agrava en las áreas en donde los incendios forestales y otros agentes de disturbio han afectado al arbolado, alejando el terreno descubierto. En estas áreas la escorrentía aumenta significativamente, disminuyendo la infiltración hídrica que recarga los manantiales. Para revertir esta situación indeseable se requiere la realización de obras civiles en los puntos críticos, que disminuyan la erosión, eviten la formación de cárcavas y estabilicen el suelo.

Objetivos

- Restaurar las áreas impactadas mediante la realización de obras civiles de conservación de agua y suelos.
- Proteger las cuencas hidrológicas, mantos acuíferos y manantiales mediante acciones de manejo.

Metas

- Ejecutar al menos el 70% de las obras que se califiquen como prioritarias para la recuperación de suelos impactados por actividades antropogénicas.
- Contar con las reglas de operación, extracción y uso potencial de las zonas de extracción de agua.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Establecimiento de un programa de conservación de suelo y agua</i>	
Localizar y caracterizar los puntos de atención prioritaria para la ejecución de obra civil para la conservación del suelo y el agua.	C
Realizar obras de conservación de suelo y agua.	C
Evaluar la capacidad, el potencial y la pérdida de agua en la montaña y de acuerdo a los resultados que se obtengan, determinar las acciones necesarias de manejo y restauración.	C
Dar seguimiento a los trabajos de obra realizados y darles mantenimiento.	P
Coordinar con CNA el manejo, extracción y disponibilidad de agua.	M
<i>Elaborar un Programa de manejo sustentable del recurso suelo y agua, acorde con la Cruzada Nacional por el Bosque y el Agua</i>	
Realizar talleres con los usuarios del agua y el suelo sobre el cuidado y manejo de estos recursos.	P
Con apoyo de la Delegación SEMARNAT. CNA y CONAFOR impulsar técnicas de uso y manejo sustentable del suelo y agua.	L
<i>Control de la erosión de suelos en las áreas afectadas por descortezadores, incendios y caminos sin mantenimiento</i>	
Evaluación complementaria de áreas erosionadas.	M
Revisar los trabajos realizados en la estación biológica de chamela de la UNAM, con la finalidad de reconocer evaluación en la erosión de suelos y capacidad de agua.	C
Elaboración del programa de conservación de suelos y rehabilitación de áreas.	L

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.3.3. Componente reforestación y restauración de ecosistemas.

La pérdida de superficies arboladas ha deteriorado partes importantes de los ecosistemas del parque. La mayoría de las áreas deforestadas llevan en esa condición mucho tiempo, y por la gran extensión de terreno afectado, la regeneración no ocurre de manera natural. Es el caso de las zonas afectadas por incendios catastróficos de gran magnitud. En áreas donde el arbolado de pino ha sido eliminado por el ataque de los descortezadores, o por la tala clandestina, por tratarse de árboles aislados o en pequeños grupos, la regeneración natural por medio de la dispersión de semillas de los árboles maduros adyacentes ha contribuido a la recuperación de estas áreas, aunque en todos los casos con cobertura incompleta e irregular del terreno y necesitando grandes períodos de tiempo. Aunque en el pasado se reforestaron estas áreas, el mal manejo y planeación, así como el uso de especies exóticas, provocaron el casi nulo desarrollo de las plántulas, desperdiándose millones de pesos y de plántulas.

Por lo anterior es la reforestación con especies nativas, por medio de árboles producidos en vivero, la acción más importante para la restauración de las áreas afectadas en los ecosistemas del parque.

Objetivo

- Recuperar las áreas que han sido dañadas y modificadas por fenómenos naturales o por actividades humanas, mediante actividades de rehabilitación.

Metas

- Proteger y rehabilitar el 100% de la superficie afectada en los próximos cinco años
- Lograr una sobrevivencia mínima del 80% en las áreas reforestadas.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Elaboración de un programa de restauración y reforestación</i>	
Recuperar áreas afectadas por incendios forestales, mediante reforestación con especies nativas y eliminación del pastoreo.	P
Restaurar áreas afectadas por descortezadores, con especies nativas, mediante reforestación y regeneración natural.	M
Llevar a cabo los estudios que permitan identificar las necesidades de manejo de la vegetación introducida para su posible erradicación así como la recuperación de los sitios perturbados.	M
Gestionar el apoyo de CONAFOR y dependencias estatales en los proyectos de rehabilitación y reforestación.	C
Identificar zonas o sitios prioritarios para atención inmediata, de acuerdo al proceso y grado de deterioro.	C
<i>Implementación de un programa de monitoreo de conservación y restauración</i>	
Monitorear y dar mantenimiento a las áreas rehabilitadas.	P
Georeferenciar las zonas rehabilitadas y reforestadas.	M
Promover la realización del Proyecto de ordenamiento ecológico del parque, a fin de regular las actividades de conservación y restauración en el parque.	M
Realizar un diagnóstico integral de las condiciones fitosanitarias de las masas arboladas del parque para emprender acciones de conservación.	C
<i>Control permanente y oportuno Manejo del bosque</i>	
Reforestación de las áreas degradadas de <i>Pinus hartwegii</i> de alta calidad y trabajos de control de erosión. Especialmente en los sitios conocidos como La Joya, La Pelillera, Ojo de Agua del Cuervo, Tranquitas, La Rolona, El Cantil, Sudoeste de El Playón.	C
Inspecciones frecuentes en áreas críticas y prevención de incendios en bosques de <i>Abies</i>	P
Medidas especiales para fomentar la reproducción <i>Juniperus monticola</i> en peligro de desaparecer del parque.	C
Protección y fomento de la vegetación de las especies rupícolas: <i>Arenaria</i> , <i>Alchemilla</i> , <i>Festuca</i> y <i>Pinus</i> .	C

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.4. Subprograma conocimiento

La investigación científica puede generar y ofrecer información que amplíe el conocimiento sobre los recursos naturales, así como respaldar la toma de decisiones para el manejo y conservación de los recursos naturales. Es un elemento clave para el manejo de los recursos naturales y en el parque es una actividad prioritaria.

La problemática acumulada en el área del parque desde su creación, hace casi siete décadas, es diversa y compleja tanto en el aspecto ambiental, como en el social, Durante setenta años permaneció prácticamente sin administración; con acciones mínimas de combate de incendios y control de descortezadores del pino. A partir de la transferencia a los gobiernos de Jalisco y Colima, se inicia una administración más sistemática, aunque todavía incipiente.

Esto representa una oportunidad para impulsar los estudios que incrementen el conocimiento de los diversos elementos del medio natural y de los aspectos sociales que inciden en el área y afectan a los ecosistemas presentes.

Existe mucha información relacionada con el parque que deberá reunirse y clasificarse para constituir los antecedentes de apoyo para la administración.

Por otra parte deben profundizarse y ampliarse los estudios básicos realizados sobre los recursos naturales y el entorno socioeconómico del parque y generar nuevos conocimientos, mediante la investigación científica, a las que deberán concurrir instituciones académicas como las Universidades de Guadalajara y Colima y otras a nivel nacional e internacional que sean invitadas por la Dirección.

También se requiere de un Sistema de Monitoreo de los recursos y procesos físicos, biológicos y sociales que retroalimente a la administración para la mejor toma de decisiones.

Así pues, para tener un manejo adecuado del parque y apoyar la toma de decisiones, es indispensable ampliar el conocimiento de las especies, hábitat y procesos ecológicos que ocurren en el Nevado de Colima.

Objetivo

- Incrementar el conocimiento de los ecosistemas del parque y su interacción con la región, mediante la cooperación y participación intersectorial, implementando líneas estratégicas de investigación básica y aplicada.

Estrategias

- Generando información relacionada con los procesos ecosistémicos del parque.
- Definiendo las líneas prioritarias de investigación y monitoreo.
- Otorgando las facilidades para que se desarrollen los proyectos de investigación y monitoreo prioritarios.
- Participando en los grupos multidisciplinarios que apoyan la investigación y el monitoreo.
- Actualizando y generando los inventarios y bases de datos biológicos y ambientales.
- Generando procesos de retroalimentación constante.
- Contando con sitios permanentes de estaciones de monitoreo.
- Generando un sistema de información geográfico.

6.4.1. Componente fomento a la investigación y generación de conocimientos

Debido a los fenómenos geológicos que suceden al interior del parque, éste ha sido un sitio de interés para investigadores de diferentes disciplinas; destacan los estudios sobre actividad volcánica y riesgos para la población civil, y en el aspecto biológico la dinámica de los insectos descortezadores. Sin embargo, no todos los grupos han tenido la misma atención, aunque han surgido estudios importantes sobre algunos grupos de vertebrados. Los trabajos de investigación que se han realizado dentro del parque son una fuente de información muy importante para la definición de las estrategias de manejo para el Área; sin embargo, éstos deben ampliarse y cubrir aspectos relevantes que no han sido desarrollados, sobre todo en las áreas social y económica, dando nuevas pautas estratégicas para la toma de decisiones.

Objetivo

- Incrementar los elementos de conocimiento para la toma de decisiones, en el uso y manejo de los recursos, mediante el fomento y apoyo a la investigación.

Metas

- Promover, gestionar y apoyar en un 100% las líneas de investigación prioritarias para el parque.
- Contar con una base de datos biológicos, ecológicos y sociales que permita una adecuada toma de decisiones para el manejo del parque.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones	Plazo
<i>Establecimiento de criterios y jerarquización de las líneas de investigación</i>	
Realizar convenios, acuerdos de cooperación y participación con Instituciones educativas, de formación académica e investigación, Instituciones de Gobierno, organizaciones no gubernamentales, para llevar a cabo la realización de estudios e investigación.	C
Gestionar proyectos de estudios e investigaciones para el conocimiento básico de las especies presentes en el parque, de los ecosistemas, sus componentes y funcionamiento.	M
Impulsar proyectos de investigación sobre las interacciones de los ecosistemas con el ámbito local, regional y alternativas de desarrollo sustentable de la zona de influencia.	M
Fomentar la investigación orientada a definir variables y/o indicadores para el monitoreo de los recursos naturales y del efecto de las actividades de manejo y conservación en el parque, a partir de una línea base.	M
Identificar patrones de endemismo de especies vegetales y animales y generar un programa especial de conservación de especies bajo categorías de protección.	C
Apoyar los programas de difusión científica en los que participen las instituciones que desarrollan proyectos de investigación.	L
Desarrollar la dendrocronología de coníferas en las cumbres, para datar las perturbaciones ocurridas en el pasado.	L

Impulsar estudios sobre la ecología y silvicultura de <i>Pinus hartwegii</i> .	C
Impulsar estudios sobre la ecología de plagas y patógenos forestales.	M
Implementar estrategias y métodos de manejo y control de plagas y patógenos.	M
Fomentar estudios sobre el muérdago enano y su relación con la epidemiología de los descortezadores del pino.	M
Desarrollar un programa de detección, evaluación y control de <i>Fomes annosus</i> en oyamel.	L
Implementar un programa de reforestación de <i>Pinus hartwegii</i> que incluya: manejo de semillas, producción de planta con acondicionamiento ambiental, sistemas de plantación adecuados a cumbre y protección y mantenimiento en el medio adverso.	C
Evaluar el potencial hídrico superficial y subterráneo del parque.	L
Elaborar la cartografía de los procesos geomorfológicos en cumbres para la determinación de los ciclos de hielo y medición de los procesos de deslizamiento semiglaciario.	M
Elaborar la cartografía detallada de los tipos de vegetación.	C
Complementar los estudios de flora y fauna silvestre.	L

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.4.2. Componente inventarios y monitoreos ambientales y socioeconómicos

El conocimiento del estado que guardan los elementos del ambiente y de las condiciones que prevalecen en los terrenos colindantes con el parque, así como el seguimiento de la evaluación y cambios en el tiempo, son básicos para un manejo adecuado de los ecosistemas y de las relaciones de estos con los grupos humanos que actúan en el área. Para ello es necesario realizar y actualizar diversos estudios y monitorear las principales variables del medio físico-biológico y socioeconómico.

Objetivo

- Implementar un programa de monitoreo mediante indicadores ambientales y socioeconómicos que den soporte a las evaluaciones tanto de las acciones establecidas en el área, así como los efectos de su ejecución sobre el estado de los recursos naturales.

Metas

- Contar con los inventarios bases para la planeación del manejo sustentable de los recursos del área.
- Contar con indicadores y monitoreo de las variables ecológicas y socioeconómicas que permitan establecer o modificar las políticas de conservación del área.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones	Plazo
<i>Generación de inventarios</i>	
Establecer estrategias y líneas base del programa de monitoreo que permitan la atención de los aspectos básicos de conservación de los recursos naturales.	C
Elaborar y establecer un programa de monitoreo de especies prioritarias.	C
Elaborar y establecer un programa de monitoreo de procesos socioeconómico de la zona de influencia del parque.	M
Impulsar la firma de acuerdos y/o convenios con instituciones académicas y de investigación, para el desarrollo y ejecución de un programa de monitoreo ambiental y socioeconómico del área.	C
Elaborar y ejecutar un programa de monitoreo de acciones de conservación y manejo del área que permitan detectar los avances e impactos que estos tienen.	M
Elaborar y ejecutar el monitoreo de la calidad y disponibilidad del agua.	M
Realizar un vuelo fotográfico y generar la cartografía básica escala 1:10,000.	M
Establecer dos estaciones pluviométricas y su operación permanente.	C
Elaborar la cartografía detallada de los suelos del parque.	L

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.4.3 Componente rescate y sistematización de información y conocimientos

Existen gran cantidad de estudios e investigaciones sobre las características del parque, sobre todo en los aspectos relacionados a su actividad geológica y el riesgo que esto representa para la población, y en menor grado sobre sus aspectos biológicos, lo que representa un acervo básico del conocimiento de la región. Sin embargo, dicha información se encuentra dispersa y de difícil acceso. Por tal motivo, se hace necesario establecer las bases para la definición de un sistema de clasificación, acceso y acopio de esta información.

Objetivo

- Conjuntar la información y conocimientos existentes, mediante el rescate, sistematización y utilización de los estudios e investigaciones, permitiendo incrementar el acervo cultural de la región.

Metas

- Contar con el 100% de la información existente sobre el Nevado de Colima en los próximos cinco años
- Sistematizar el 100% de la información existente

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Establecimiento de un programa de búsqueda y sistematización de la información</i>	
Establecer un programa de búsqueda y sistematización de la información y conocimiento del área.	P
Gestionar ante las instituciones académicas y de investigación, local, nacional e internacional, la donación y sistematización de la información y conocimiento generado en el área.	C
Establecer un centro de acopio de información el cuál esté abierto a consulta.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.4.4. Componente sistemas de información

Disponer de la información que se genera o recaba en el manejo, en forma expedita y presentación variada, así como crear y utilizar bases de datos diversas, son elementos de apoyo imprescindibles para la toma de decisiones en la administración.

Por otra parte contar con tecnologías que permitan relacionar variables y eventos con partes específicas del terreno, permite tener conocimientos cuantitativos de estas relaciones, probar hipótesis de causa-efecto y en general almacenar y desplegar gran cantidad de información sobre variables de diversa índole y relacionadas entre sí.

Lo mencionado en los párrafos anteriores destaca la importancia de generar sistemas de información útiles para mejorar el conocimiento y apoyar una mejor toma de decisiones en la administración del parque.

Objetivo

- Establecer un Sistema de Información Geográfica que ayude en el análisis del estado de conservación del área mediante la consulta de diferentes fuentes y que permita relacionar los aspectos físico-biológicos con los sociales, para mejorar y hacer más eficiente el manejo del área.

Metas

- Contar con una base de datos ambiental, social y económica que permita una toma de decisiones adecuada y con sustento científico.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Establecimiento del sistema de Información Geográfica.</i>	
Diseñar las bases de datos útiles para el manejo.	C
Implementar y operar un Sistema de Información Geográfica: SIG para manejar y relacionar las variables físicas, biológicas y sociales del área y de la zona de influencia.	M
Impulsar la firma de acuerdos y convenios con instituciones académicas para capacitar al personal que se hará cargo del sistema de información geográfica.	M
Acopio de información, operación y actualización del sistema de información geográfica.	P
Coordinar acciones con la CONANP para ingresar la información generada en la página de la institución.	P
Crear una base de datos de flora y fauna del área.	M
<i>Adquirir el equipo necesario para conformar el SIG.</i>	
Impulsar convenios de colaboración con CENAPRED para desarrollar una base de datos sobre la actividad histórica del volcán para la toma oportuna de decisiones en caso de riesgo.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.5. Subprograma cultura

El establecimiento de una Cultura Nacional de Conservación de la Naturaleza y cuidado del Medio Ambiente, que trascienda hacia todos los sectores de la sociedad, es requisito indispensable para involucrar y lograr la participación informada y comprometida de la población en los programas y acciones sobre aspectos centrales del desarrollo social y económico ambientalmente sustentable. En los años recientes la administración pública, las Universidades y organizaciones privadas, han multiplicado los esfuerzos y participación en esta magna tarea, desde los diferentes ámbitos de acción y los resultados positivos van siendo más numerosos cada vez.

La existencia de un área natural protegida en una región, brinda la oportunidad de contar con un centro de diseminación de acciones a nivel local para desarrollar y fortalecer esta cultura en los usuarios del área y en los habitantes de su zona de influencia; tal es el caso del parque, en el que deben desarrollarse programas y acciones de muy diversa índole para lograr la participación de la sociedad en las tareas de manejo y conservación.

Objetivo

- Involucrar eficientemente a la población en las acciones de manejo y conservación del parque mediante programas de difusión, capacitación, educación y participación.

Estrategias

- Desarrollando materiales informativos, tanto impresos como electrónicos para difundir la importancia del parque y de su conservación.
- Contando con un programa de educación ambiental que genere una acción comprometida con su entorno, tanto de los habitantes del área de influencia como de los visitantes.
- Generando un programa de capacitación para la formación de habilidades para el desarrollo de actividades productivas sustentables ambientalmente.

6.5.1 Componente educación, capacitación y formación para comunidades y usuarios.

La educación es una herramienta importante para lograr sensibilizar a la población de la importancia de la conservación de los recursos naturales. El establecimiento de programas educativos para la conservación del entorno permitirá sensibilizar a los pobladores de la zona de influencia y a los visitantes, en el valor que los recursos naturales tienen. El impacto que este proceso de sensibilización tenga sobre la población, será vital para cumplir con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Conservación y Manejo del área.

Por otra parte, la capacitación permanente es una estrategia que se contempla para lograr mejores resultados en todos y cada uno de las actividades y acciones emprendidas en materia de conservación. En este sentido, se busca actuar como un gestor de la capacitación constante tanto para el personal técnico que labora en el parque, para dotarlo de herramientas técnico-metodológicas que le permitan enfrentar la complejidad de su trabajo, como para los pobladores de la zona de influencia, logrando una mayor eficacia en los procesos.

Objetivo

- Lograr la corresponsabilidad en el cuidado y manejo del entorno natural en los pobladores aledaños al parque y sus visitantes, mediante procesos educativos y de capacitación.

Metas

- Contar con un programa permanente de capacitación de los cuatro ejidos colindantes
- Capacitar al 100% del personal del parque.
- Contar con un proyecto de formación a través del proceso de enseñanza-aprendizaje, para desarrollar e impulsar la cultura conservacionista

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Implementación de un Programa de educación, capacitación y formación para la conservación</i>	
Desarrollar materiales educativos sobre el área natural protegida y el papel de sus ecosistemas en el equilibrio ecológico y protección al ambiente.	C
Señalizar con sus nombres comunes y técnicos los ejemplares de plantas y animales más característicos de la zona.	M
Crear y exhibir una colección gráfica itinerante de las especies de flora y fauna silvestre del parque con ejemplares fotográficos y de herbario.	L
Realizar talleres de capacitación en los ejidos colindantes, con énfasis en hacer compatibles la realización de sus actividades productivas y la protección de sus recursos naturales.	P
Capacitar al personal de todas las áreas de la administración, para prestar servicios de alta calidad; guías, vigilantes, personal de campo y de oficina.	C
Establecer talleres con pobladores de la zona de influencia y personal del parque para el conocimiento y revaloración de los recursos naturales del área.	P
Establecer convenios con las instituciones del sector educativo de la región en la organización y desarrollo de actividades de conocimiento de la importancia del parque.	M
Implementar campañas de sensibilización a los habitantes locales en la conservación del parque y el manejo sustentable de los recursos naturales.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.5.2. Componente difusión, identidad y divulgación

La comunicación masiva es uno de los rasgos más característicos del mundo actual; informar sobre los asuntos propios y mantenerse informado sobre lo que sucede exteriormente, se ha convertido en un imperativo de primer nivel en todos los órdenes de la actividad humana.

En el caso del parque que ha permanecido por mucho tiempo sin desarrollar todo su potencial, estos aspectos cobran mayor importancia ahora que su administración se fortalece.

Es necesario que la difusión y divulgación sobre la importancia de los, ecosistemas, funciones, valores ecológicos y oportunidades para los usuarios del parque se vuelva una acción permanente de la administración.

Objetivos

- Difundir y divulgar los aspectos más relevantes de la gestión del parque mediante una campaña y manejo de medios permanente
- Lograr que el parque, con sus ecosistemas característicos y las oportunidades diversas que brinda a los visitantes, sea conocido a nivel nacional e internacional mediante la creación de material textual y gráfico que circule a través de medios de información masiva.

Metas

- Contar con materiales impresos divulgativos del parque.
- Realizar dos talleres ejidales por año para la difusión de prácticas de uso sustentable de los recursos naturales.
- Operar una página de Internet.
- Contar con un programa de difusión y divulgación a través de medios impresos y electrónicos

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Elaboración de un programa de difusión e identidad.</i>	
Diseñar un programa de difusión y divulgación que implique el uso de todos los medios, tanto impresos, electrónicos y audiovisuales, con una cobertura local, nacional e internacional.	C
Integrar un directorio para enviar y recibir información, a nivel regional, nacional e internacional.	P
Editar materiales informativos sobre el parque, y las oportunidades de recreación que ofrece a la sociedad, en apego al Manual de Identidad de la CONANP.	C
Editar un folleto de la zonificación del parque y las principales reglas administrativas relacionadas con el uso público, y las medidas de seguridad para visitantes.	C
Editar un póster panorámico, en coordinación con la CONANP, para su distribución amplia.	M
Editar un folleto con los recursos y valores escénicos del área, con la ubicación de senderos, puntos de observación y elementos del paisaje, ilustrado con fotografías artísticas de los elementos más conspicuos.	L
Realizar talleres de difusión y capacitación en las comunidades ejidales aledañas, para el manejo y conservación de sus recursos naturales y alternativas productivas ambientalmente sustentables.	M
Generar productos educativos, de información y apreciación sobre las especies del nevado como producto de las investigaciones realizadas dentro y fuera del parque y hacerla llegar a las comunidades y público en general.	C
Divulgar entre la comunidad científica, autoridades y población en general, los resultados de las investigaciones realizadas en el parque.	P
Generar productos educativos, de información y apreciación sobre las especies del nevado como producto de las investigaciones realizadas dentro y fuera del parque y hacerla llegar a las comunidades y público en general.	P
Aprovechar espacios locales de radio, televisión y prensa para la difusión de la importancia de conservar los recursos naturales y el ambiente.	P
Elaborar y mantener una pagina de Internet, en colaboración de la CONANP, con información sobre los ecosistemas del parque y sus servicios ambientales.	M
Diseñar material audiovisual para la promoción del área como sitio de conservación.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.5.3 Componente de interpretación y convivencia

La comprensión de los pobladores de la localidad, la región y el Estado, sobre la importancia de los ecosistemas del parque para el mejoramiento de su calidad de vida, se da mediante una interpretación accesible a la sociedad, sobre los ecosistemas y sus servicios ambientales; asimismo, la convivencia de grupos sociales con los ambientes naturales del parque, incrementa su comprensión y mejora su valoración.

Objetivo

- Favorecer la convivencia con el medio natural mediante la adecuación de espacios.

Metas

- Contar con un proyecto de sensibilización orientado a una armonía con el entorno
- Acondicionar al menos dos kilómetros de senderos interpretativos

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Elaboración de un programa de interpretación ambiental.</i>	
Diseñar y establecer senderos interpretativos.	C
Diseñar y elaborar mapas de caminos y senderos dentro del parque.	C
Identificar espacios públicos para el desarrollo de actividades de interpretación y convivencia.	C
Diseñar y establecer la señalización para los espacios de interpretación ambiental.	M
Diseñar y producir el folleto de interpretación de las características del parque, sus ecosistemas y servicios ambientales.	C

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.5.4. Componente participación

Para la instrumentación del Programa de Conservación y Manejo es necesaria la participación de las autoridades federales, de los estados de Jalisco y Colima, así como de los municipios y autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, para lograr los objetivos de conservación de los recursos naturales del área. Asimismo, la activa participación de los sectores no gubernamentales en el manejo del área, garantiza una administración participativa en la que se tomen, en cuenta los intereses, opiniones y colaboración de diferentes instituciones públicas y privadas.

Objetivos

- Lograr la participación amplia de la sociedad y gobierno en el desarrollo del parque mediante el establecimiento de convenios de colaboración.

Metas

- Contar con un esquema de participación incluyente en la gestión y operación del parque.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Establecimiento de mecanismos de participación en los procesos de manejo y conservación del parque.</i>	
Inducir la constitución formal de patronatos del parque en Jalisco y Colima.	M
Establecer convenios de concertación en cada uno de los ejidos de la zona de influencia.	M
Participar en eventos relacionados con áreas naturales protegidas.	P
Establecer los acuerdos de coordinación con los municipios involucrados.	C
Fomentar las relaciones con otras áreas protegidas.	M
Realizar dos foros interinstitucionales y de la sociedad civil.	C

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.5.5 Componente sensibilización, conciencia ciudadana y educación ambiental

El parque con su potencial de mantener condiciones deseables de diversidad, servicios ambientales, y uso sustentable de sus recursos, es el resultado de la interacción de procesos naturales y antropogénicos.

La población de la zona de influencia, específicamente la de los ejidos colindantes, debe jugar un papel de primera importancia en la conservación del área, disminuyendo o eliminando comprometidamente las presiones negativas que ejerce sobre sus recursos naturales.

Por otra parte la administración del parque debe comprometerse en coadyuvar en el desarrollo social de las comunidades colindantes, entendido este como un proceso que integra elementos económicos, políticos, culturales y ambientales; todo dentro del marco del desarrollo sustentable.

Uno de los temas primordiales en el trabajo de las comunidades es lograr que se apropien de los conceptos y prácticas del binomio conservación-aprovechamiento de sus recursos naturales: bosque, suelo, agua y fauna silvestre.

También debe ser meta de la administración incorporar a la población regional en la toma de algunas decisiones sobre el manejo del parque; sobre todo en aspectos que los afecten en forma directa.

Todo esto requiere de desarrollar acciones de educación ambiental, sensibilización y conciencia ciudadana con los pobladores de la zona de influencia, para que su participación sea más relevante y positiva.

Objetivo

- Lograr la toma de conciencia de la ciudadanía del valor de los servicios que proporcionan los ecosistemas del parque y canalizar esfuerzos en pro de su conservación mediante un proceso de educación ambiental

Metas

- Contar con un programa de educación ambiental orientado a generar un cambio positivo de actitudes y conductas hacia los recursos naturales

Tabla de Actividades

Actividades y acciones	Plazo
<i>Estructuración de un programa de educación ambiental</i>	
Establecer convenios con las instancias de educación del Estado para la instrumentación de un programa de Educación Ambiental en los niveles básico y medio que logre sensibilizar a la población sobre la importancia de la conservación del parque.	C
Colaborar con las instituciones del sector educativo de la región en la organización y desarrollo de actividades de educación ambiental.	M
Elaborar materiales educativos para pobladores y visitantes sobre la naturaleza e importancia del ecosistema.	P
Realizar acciones de educación ambiental para las comunidades de la zona de influencia.	L
Sensibilizar a ganaderos en los ejidos colindantes para desterrar el pastoreo dentro del parque.	P
Crear la infraestructura y procedimientos para la realización de actividades de educación ambiental.	M
Llevar a cabo capacitación de recursos humanos para difundir la educación ambiental.	M
Intercambio de experiencias sobre educación ambiental, con personal de otras ANP en el ámbito nacional e internacional.	P
Gestionar la incorporación de personal dedicado a la capacitación ambiental a la plantilla del parque.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6. Subprograma gestión

La efectividad de la instrumentación del Programa de Conservación y Manejo para el cumplimiento de sus objetivos generales y los de cada uno de los subprogramas depende en principio, de establecer una adecuada estructura organizacional y contar con los recursos humanos bien capacitados para cada parte de la estructura. Lo anterior hace posible que la planeación y presupuesto, por medio del programa operativo anual sea congruente con los objetivos planeados a los diferentes niveles de gestión y que las acciones a desarrollar estén ubicadas en tiempo y espacio y pueda dárseles el seguimiento y la evaluación en forma oportuna.

Por otro lado es necesario asegurar el financiamiento suficiente y oportuno para cubrir todos los aspectos funcionales y operativos durante la vigencia del programa de conservación y manejo, y establecer acciones de concentración, coordinación y cooperación con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, para fortalecer la gestión.

Aspectos importantes (de la gestión) son también el desarrollo de la infraestructura, actualmente dentro de un marco legal y jurídico y estar en condiciones de atender contingencias. Todos estos aspectos se abordan en el subprograma.

Objetivo

- Lograr, una administración eficiente en los aspectos operativos, económicos y financieros del programa operativo anual, para el cumplimiento de los objetivos del parque mediante una gestión integral y participativa de los ámbitos local, regional y estatal.

Estrategias

- Estableciendo los lineamientos, acciones y estrategias que apoyen a la administración del parque.
- Garantizando la ejecución del Programa de Conservación y Manejo así como los Programas Operativos Anuales (POA).
- Coordinando las acciones de operación del parque.
- Gestionando el ordenamiento de las actividades recreativas.
- Impulsando la colaboración de los sectores involucrados en los diferentes programas y proyectos de interés.
- Elaborando convenios de colaboración con diferentes sectores.
- Estableciendo la coordinación municipal.
- Gestionando y aplicando recursos financieros adicionales.
- Impulsando y consolidando el consejo asesor del parque.
- Desarrollando la infraestructura de apoyo a la vigilancia, administración y disfrute del área.
- Promoviendo el mejoramiento de las capacidades del personal mediante la capacitación continua.

6.6.1 Componente administración y operación

Contar con una administración eficiente en todos los aspectos es uno de los requisitos para el buen éxito de cualquier organización. En este componente se definen y establecen las acciones más importantes para lograr lo anterior dentro del parque.

Se busca proporcionar, por medio del proceso administrativo, los recursos y facilidades para la buena marcha de las acciones operativas definidas en forma general en los componentes de los seis subprogramas y precisadas en la planeación anual.

Objetivo

- Garantizar una administración eficiente del área mediante el establecimiento de procedimientos transparentes en el manejo de la organización, planeación, y administración de recursos humanos, materiales, económicos y financieros.

Metas

- Contar con un equipo administrativo suficiente y eficaz para el logro de los objetivos del Programa de Conservación y Manejo.
- Contar con los manuales y el reglamento interno de organización.
- Conducir el proceso administrativo eficientemente, para el funcionamiento, organización, control y ejercicio de los recursos del parque.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones	Plazo
<i>Desarrollando una estructura organizacional acorde a las características y problemática del área.</i>	
Definir el organigrama para la administración del parque.	C
Definir los perfiles de puesto y funciones.	C
Formular manuales de funciones y procedimientos en colaboración con la CONANP.	M
Elaborar el reglamento interno de la administración.	M
Establecer mecanismos de control y evaluación de las actividades.	C
Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al parque.	P
Realizar un diagnóstico periódico de necesidades de recursos humanos, financieros, materiales, de infraestructura y equipo.	P
Seleccionar y reclutar personal que cubra el perfil establecido por los gobiernos estatales para cada puesto vacante.	M
Planear y ejecutar los recursos mediante un Programa Operativo Anual.	P
Informar periódicamente a la CONANP sobre la administración del parque en los términos del Acuerdo de Coordinación.	P

<i>Elaboración de un programa de desarrollo, crecimiento y mantenimiento de la infraestructura para la administración del área</i>	
Desarrollar o habilitar la infraestructura necesaria para la operación y administración del parque.	M
<i>Identificación física de los límites del parque</i>	
Acuerdo y señalización en el terreno, con cada uno de los propietarios colindantes.	M
Emisión del plano oficial con la participación de la CONANP.	M
<i>Infraestructura de atención al público</i>	
Mantenimiento de oficina, centro operativo y estacionamiento en Puerto de las Cruces.	P
Mantenimiento de área de captación para agua corriente, sanitarios y la señalización en La Joya.	P
Desarrollar instalaciones, definir estacionamientos, poner señalización y difundir nuevos parajes en Puerto de la Calle.	M
Programa de información oportuna y vigilancia en la cumbre del Nevado de Colima.	C
Programa de restricción del acceso masivo al Volcán de Fuego.	C

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.2. Componente concertación e investigación regional y sectorial

El parque debe constituirse en un eje que articule las acciones del desarrollo regional, con énfasis en la zona de influencia y efectos en una zona regional más amplia. Por su ubicación en la parte más alta del Complejo Volcánico Colima y dado el carácter abierto de sus ecosistemas, se hace necesaria la integración de personas y sectores para el mejor conocimiento de problemas regionales como el funcionamiento y conservación de corredores biológicos o las potencialidades del régimen hidrológico, por ejemplo.

El desarrollo socioeconómico de las poblaciones aledañas al parque, las que forman su zona de influencia y otras más alejadas pero importantes, debe ser una preocupación constante de la administración del área, como estrategia de conservación de los recursos naturales regionales y del parque, en el largo plazo.

En la solución de los problemas que inciden al interior del área y su zona de influencia y en el cumplimiento cabal de sus objetivos, deben participar activamente actores de los diversos sectores que desarrollan trabajos de investigación sobre la base de la sustentabilidad del uso y manejo de los recursos naturales de la región para impulsar un desarrollo que incida en el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores locales.

Objetivo

- Lograr las participaciones de diversos actores representativos regionales y sectoriales, en la gestión del parque mediante el establecimiento de procesos de coordinación.

Meta

- Integrar al 100% a las organizaciones regionales en acciones concentradas para el desarrollo del parque y su zona de influencia.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Vinculación de actores del parque que coadyuvan en su desarrollo.</i>	
Establecer Convenios de Concertación con las Universidades de Guadalajara y Colima.	M
Concertar acciones de apoyo al desarrollo comunitario en los ejidos colindantes.	C
Establecer un foro regional donde participen organizaciones civiles, gobiernos e instituciones académicas y de investigación para concentrar y orientar acciones e inversiones	M
Conformar una matriz de manejo que incluya los gastos de inversión por sector, acción y localidad, para identificar y orientar procesos	M
Establecer Convenios con ONG'S para impulsar programas y proyectos de conservación el parque y zona de influencia.	M
Incluir en los consejos asesores del parque a actores regionales y sectores importantes para la consolidación y desarrollo del área.	C

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.3 Componente coordinación, concurrencia y vinculación local y regional.

El decreto de un área natural protegida crea un sustento jurídico que tiende a generar un proceso propio de organización que favorece e induce a la integración de grupos locales, así como a la participación de grupos académicos y gobiernos estatales y municipales a favor de la conservación. Entre los objetivos estratégicos planteados en el Programa de Trabajo 2001-2006 de la CONANP, se encuentra consolidar la participación social en las tareas de conservación de las áreas naturales protegidas y establecer el trabajo conjunto y coordinado con otras dependencias del Ejecutivo Federal y otras instancias de gobierno.

Por todo lo anterior, la CONANP impulsa la consolidación del manejo del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, bajo un esquema de coordinación con los Gobiernos de Jalisco y Colima como coadyuvantes de las acciones, reforzando y actualizando el marco legal vigente, cuyas bases de colaboración se celebraron en 1997. Mediante este proceso, se pretende integrar a diversos actores que inciden en el parque en las acciones de protección, conservación y manejo. Se pretende, además, un reparto de responsabilidades y derechos, así como ampliar mecanismos de participación y concurrencia.

La ubicación del parque en los límites de dos entidades federativas; la inexistencia de asentamientos humanos dentro de sus límites, pero la vecindad y colindancia con comunidades y particulares cuyos terrenos o parte de ellos, constituyen el área natural protegida y el interés que históricamente ha mostrado la población de la región, establecen el marco para realizar diversas acciones para su consolidación y desarrollo.

Objetivos

- Incrementar la administración eficiente del parque entre los estados de Jalisco y Colima mediante la coordinación conjunta de acciones con otros sectores.

Meta

- Contar con un programa de colaboración interestatal.
- Contar con un modelo de gestión efectiva y participativa en la administración y operación del parque.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Elaboración de acuerdos de coordinación.</i>	
Definir conjuntamente los mecanismos de la coordinación del parque entre los Estados de Jalisco y Colima.	M
Establecer un acuerdo de coordinación de acciones en el parque, entre los Estados de Jalisco y Colima.	C
Identificar áreas de oportunidad para la colaboración con ONG, instituciones académicas y de investigación y otras organizaciones civiles nacionales e internacionales.	C
Operar acuerdos y convenios con las diferentes instituciones, dependencias y organizaciones.	C
Integrar, capacitar y apoyar a los grupos de vigilancia participativa de las comunidades colindantes.	C
Gestionar la celebración de convenios de colaboración con instituciones académicas para la realización del servicio social de estudiantes de diferentes facultades y escuelas, en apoyo a las actividades operativas del parque.	M
Instrumentar la firma de convenios de colaboración para la gestión de programas y proyectos dentro del parque con instituciones privadas y ONG.	C
Realizar acuerdos de cooperación con PROFEPA para la certificación de vigilantes participativos.	L
Establecer canales de comunicación permanente con la CONANP para la gestión de los procesos que se desarrollan en el parque.	P
Establecer el vínculo de coordinación entre los Consejos Asesores de Jalisco y Colima, para apoyar la coadministración.	C
Vincular formalmente a las Universidades de Guadalajara y Colima con la Administración del parque para realizar acciones diversas, en apoyo a las actividades operativas del parque.	C
<i>Ordenamiento de antenas.</i>	
Reglamentar el uso del área de antenas.	C
Convenio de coordinación entre dependencias.	C
Modificar instalaciones.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.4 Componente contingencias y mitigación de riesgos

La contingencia más importante que eventualmente puede enfrentar la población local y los usuarios del parque, es por supuesto, la actividad eruptiva del Volcán de Fuego, cuya magnitud y daños no pueden establecerse con la antelación deseada.

Las actividades turísticas, recreativas y deportivas en la zona de cumbres del Nevado, también representan riesgos ante contingencias de deslizamiento violento de la nieve acumulada en las fuertes pendientes de las partes más altas.

Aunadas a las contingencias naturales mencionadas, se tienen otras de carácter antropogénicas como la presentación de incendios forestales características que afectan drásticamente a los recursos naturales y pueden representar gran riesgo y peligro para usuarios del área.

El tratamiento correcto de estas contingencias, incluidas las actividades productivas y de mitigación de riesgos, son parte de las acciones que debe desarrollar, urgentemente, la administración del parque para cuidar la seguridad de los visitantes.

Objetivos

- Disminuir los impactos causados por las situaciones de contingencia en el área del parque mediante un acuerdo de coordinación con instancias involucradas en la prevención de riesgos.

Meta

- Contar con un programa interinstitucional para la atención y mitigación de riesgos
- Contar con la infraestructura y un cuerpo de atención a situaciones de riesgo
- Lograr que el 100% de las contingencias que se presentan se responda oportunamente y con resultados positivos.

Tabla de Actividades

Acciones y actividades*	Plazo
<i>Elaboración de un programa de mitigación de riesgos.</i>	
Elaborar un programa de atención y mitigación de riesgos identificando las competencias de las instituciones involucradas.	C
Elaborar y difundir tríptico sobre las características de los eventos contingentes que puedan presentarse.	C
Diseñar y operar mecanismos de mitigación de riesgos de contingencia.	C
Identificar sitios de riesgo y restringir acceso.	C
Monitorear zonas de riesgo para ejecutar acciones preventivas.	P
Contar con la infraestructura y personal adecuado para responder a contingencias.	M
Realizar convenios con Protección Civil del Estado de Jalisco y Colima y SEDENA para la coordinación de atención a contingencias.	M
Implementar señalización en sitios de mayor riesgo.	M
<i>Estructuración de base de datos de sitios con potencial de riesgo ambiental.</i>	
Identificar y conjuntar la información existente acerca de la incidencia de fenómenos generadores de contingencias ambientales.	C
Elaborar la base de datos en coordinación con instancias de investigación y académicas que colaboran con el parque.	M
Elaborar un modelo de análisis de sitios de riesgo y predicción de contingencias a partir de la base de datos.	M
Mantener y actualizar la base de datos.	P

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.5 Componente cooperación internacional.

El interés a nivel internacional, por la integración de un sistema mundial de Áreas Naturales Protegidas y la existencia de instancias de la Organización de las Naciones Unidas involucradas en los asuntos de conservación de la naturaleza, da la pauta para lograr la cooperación internacional que apoye el desarrollo del parque.

La cooperación internacional puede concentrarse a través de estudios e investigaciones y el financiamiento de acciones de manejo y conservación de los recursos tanto en el parque como en su zona de influencia, por lo que es necesario identificar oportunidades de colaboración y establecer convenios con instituciones internacionales.

La cooperación internacional representa una oportunidad para fortalecer la capacitación, asesoría e intercambio de experiencias, así como la obtención de recursos materiales y financieros que fortalezcan la administración del parque.

Objetivo

- Fortalecer la capacidad de gestión y operación del parque mediante el establecimiento de convenios de cooperación internacional que contribuyan a la realización de proyectos de estudio, investigación intercambio de experiencias y financiamiento.

Metas

- Contar con un programa de cooperación internacional para el apoyo de la gestión del parque.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Implementación de estrategias de identificación de oportunidades de cooperación internacional</i>	
Desarrollar una cartera de proyectos de cooperación con instituciones de investigación y ONG internacionales.	C
Instrumentar con apoyo de la CONANP los acuerdos y convenios de cooperación internacional con las instituciones, organizaciones y Parques Nacionales con los que se tengan suscritos los instrumentos de colaboración.	P
Generar acuerdos internacionales para la conservación y monitoreo de especies de aves migratorias.	C
Crear convenios de colaboración científica a través de visitas de profesores para asesoría y de estudiantes para intercambio.	C
Elaborar y ejecutar el programa de cooperación con instituciones internacionales interesadas en participar en proyectos dentro del parque y su zona de influencia.	C
Acuerdos internacionales para la conservación y monitoreo de especies de aves migratorias.	C
Convenios de colaboración científica con visitas de profesores para asesoría y de estudiantes para intercambio.	C

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.6 Componente infraestructura, señalización y obra pública

Este componente esta enfocado a la implementación de la base física para garantizar la administración y operación del parque, mediante el cual se programa la adquisición de la infraestructura necesaria, para poder llevar a cabo de forma eficiente los objetivos y las metas planteadas; como parte de este proceso se requiere evaluar las necesidades y los elementos que formaran parte de dicha base física.

La realización de las obras materiales para la consolidación de la infraestructura del parque es indispensable y prioritario si se considera que por décadas sólo se tuvieron instalaciones precarias y en mal estado, es hasta los dos últimos años que la Dirección del parque ha implementado infraestructura básica en buenas condiciones en el Puerto de las Cruces como su Centro Operativo y en La Joya el Centro de Educación Ambiental y los sanitarios ecológicos.

También se requiere de aumentar la señalización en todas las zonas, para informar a los usuarios sobre las facilidades que se les brindan al acceder al parque, sobre restricciones de uso por consideraciones de protección de los recursos naturales e infraestructura así como de la seguridad personal de los visitantes.

Objetivo

- Consolidar la administración y manejo a través de la infraestructura y equipamiento necesarios en armonía con los valores escénicos del parque

Metas

- Desarrollar el 100% de infraestructura en la zona de uso público.
- Redefinir y mantener al 100% la red de caminos del parque.
- Controlar el 90% de los accesos alternativos al parque.
- Amojonar el polígono del parque

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Estructuración de un programa de construcción de infraestructura de apoyo y difusión.</i>	
Implementar la infraestructura básica para el control de visitantes por los accesos alternativos al parque.	C
Ampliar el acceso al parque en el Puerto de las Cruces y adecuar un espacio para estacionamiento.	C
Mantenimiento del centro operativo las cruces para vigilantes en el acceso, con base a la arquitectura del paisaje y en armonía con el entorno.	P
Mantenimiento de oficinas de acceso en las cruces.	P
Ampliar y remodelar la infraestructura existente.	M
Reconstruir caminos para peatones y vehículos y los de tránsito exclusivo para el personal del parque.	M
<i>Dar mantenimiento a la infraestructura de instalaciones y caminos.</i>	
Desarrollar infraestructura para recibir visitantes en el Puerto La Calle, con base a la arquitectura del paisaje y en armonía con el entorno.	L
<i>Elaboración de un programa de señalización y senderismo.</i>	
Señalar caminos, áreas de uso público, así como las de protección y de restauración.	P
Colocar mojoneras para la delimitación del parque.	M
Establecimiento y señalización de senderos interpretativos que apoyen los procesos de educación ambiental del ANP.	C

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.7 Componente legal y jurídico.

La certeza legal en todos los aspectos del parque, principalmente en lo referente a la tenencia de la tierra es básica para su manejo y administración. Un marco legal adecuado permitirá que las actividades que se desarrollan en el parque se realicen de manera más eficiente, integrada y ordenada, evitando con ello impactos negativos sobre los recursos naturales del Área.

Para tener una administración sana en los aspectos legales, deben regularse situaciones que se dieron de facto y aunque no constituyan obstáculos o problemas graves, si deben atenderse para tener certeza legal en estos asuntos. El más antiguo y notorio está relacionado con la creación del parque, expropiando terrenos comunales y particulares, sin la indemnización prevista en el Decreto Presidencial que le dio origen y la falta de deslinde y levantamiento de la poligonal.

Por lo anterior es necesario atender los asuntos de carácter legal, para regularizar lo que sea conducente.

Objetivo

- Dar certeza legal a la problemática del parque mediante la aplicación del marco jurídico vigente aplicable.

Metas

- Atender y dar seguimiento al 100% de los procesos legales que inciden en el parque.
- Revisar la situación jurídica del parque, así como la administración, permisos y concesiones existentes.
- Contar con un acervo actualizado de los instrumentos legales que aplican para el manejo del parque.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Suscripción de instrumentos de coordinación y concertación para la regulación de actividades</i>	
Establecer canales de comunicación con instituciones o instancias involucradas en la normatividad para el manejo del parque.	P
Definir la situación legal de todas las antenas que están funcionando dentro del parque.	C
Establecer un manual de operaciones o procedimientos legales para el personal del parque.	C
Establecer convenios con el Centro de Alto rendimiento para la coordinación de actividades en el marco de la legislación aplicable.	M
<i>Establecimiento de mecanismos de seguimiento y apoyo a los procesos legales dentro del parque</i>	
Dar seguimiento a los procesos legales relacionados con la problemática de tenencia de la tierra dentro del parque.	P
Actualizar y definir los límites de la poligonal correcta del parque.	C
Elaborar el expediente legal del parque.	C
Impulsar con los propietarios colindantes las acciones de deslinde y trazo de la poligonal.	C
Mantener actualizado el expediente por cada propietario al interior del Parque, tanto de Jalisco como de Colima.	C
Establecer un manual de procedimientos para la autorización de actividades y proyectos dentro del Área.	C
<i>Difusión de la normatividad vigente entre los usuarios del parque.</i>	
Actualizar la base de datos de las disposiciones jurídicas aplicables.	P
Actualizar la situación de los procesos legales vigentes.	C
Revisar y analizar las reglas administrativas.	P
Mantener actualizada la normatividad interna del parque.	P
Recopilar todos los documentos de orden legal y jurídico y difundirlos.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.8 Componente mecanismos de participación y gobernanza

Dotar a un área natural protegida de personal, es un primer paso para su operación y manejo. Sin embargo, la complejidad de los procesos que en ella se desarrollan hace necesario que otros actores incidan para potenciar capacidades, conocimientos y voluntades en la conservación del patrimonio natural del parque.

Los esquemas a seguir son variados, pero cualquiera que se siga tendrá que identificar: las funciones y responsabilidades que asume cada parte involucrada; los beneficios y derechos otorgados a cada interesado; un conjunto acordado de prioridades de manejo; los procedimientos para tratar los conflictos y negociar las decisiones colectivas; los procedimientos para que dichas decisiones entren en vigor; y por último, las reglas específicas para el monitoreo, la evaluación y la revisión del acuerdo de la alianza.

Las características del parque, su ubicación interestatal, las características específicas de su zona de influencia, entre otros aspectos relevantes, indican la necesidad de la participación de diferentes actores en la tarea común de lograr la conservación y desarrollo del área.

Objetivo

- Asegurar la participación social en la administración del parque mediante la consolidación del Consejo Asesor y otros esquemas de participación.

Metas

- Contar con un consejo asesor sólidamente constituido, en el corto plazo.
- Lograr la evaluación y control ciudadano en la aplicación de las políticas públicas relacionadas con el parque.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Establecimiento de mecanismos de participación</i>	
Establecer talleres de participación democrática con cada uno de los ejidos y pequeños propietarios colindantes.	M
Suscribir convenios de participación en las organizaciones civiles que ya tienen relaciones con el parque.	C
Establecer un mecanismo de coordinación con la Zona de protección forestal y refugio de fauna silvestre de El Jabalí.	C
<i>Conformación y consolidación del Consejo Asesor</i>	
Identificar y convocar a los sectores de ambos estados que desarrollan actividades en el parque para conformar el Consejo Asesor.	C
<i>Establecer el Consejo Asesor con la representación de los principales actores</i>	
Establecer subconsejos y hacer la planeación de trabajos.	C
Establecer un calendario y agenda de trabajo conjunto de los subconsejos asesores correspondientes a Jalisco y Colima.	P
Identificar a otros actores regionales y estatales que deseen participar en el desarrollo del parque.	M
Establecer reuniones periódicas del Consejo Asesor.	P

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.9 Componente planeación estratégica y actualización del programa de conservación.

La planeación para el manejo del parque, como de cualquier otra área natural protegida, es un proceso dinámico y permanente donde es posible evaluar la efectividad de las acciones planteadas para incorporar nuevos elementos de manejo, corregir rumbos y fortalecer otras acciones.

Las situaciones no previstas en este programa requerirán el replanteamiento de acciones y el planteamiento y ejecución de otras que atiendan a las necesidades del área como resultado de los procesos ecológicos y socioeconómicos que se presenten.

Objetivo

- Llevar a cabo la planificación del parque mediante el análisis y evaluación constante de las acciones programadas.

Metas

- Contar con un mecanismo de control y evaluación de todas las acciones y proyectos realizados.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones	Plazo
<i>Establecimiento de mecanismos de evaluación de programas y acciones</i>	
Evaluar avances y efectividad de las acciones propuestas en el Programa de Conservación y Manejo, para identificar posibles modificaciones.	P
Actualizar el Programa de Conservación y Manejo en los plazos establecidos en la normatividad vigente.	L
Elaborar los Programas Operativos Anuales.	P
Incorporar a los diferentes sectores de la población en la planeación de las acciones emprendidas por el parque.	M
Realizar talleres de planeación estratégica.	M

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.10 Componente procuración de recursos e incentivos.

El manejo y gestión de toda área natural protegida enfrenta el problema de la falta de los recursos financieros necesarios para alcanzar los objetivos de conservación y manejo. Para hacer frente a los crecientes compromisos que exige la consolidación del manejo de las áreas protegidas se han generado varias estrategias, entre las que se cuentan: la obtención de fondos provenientes de la cooperación internacional y la participación de organizaciones no gubernamentales y de la iniciativa privada, a través de fideicomisos o donativos. Sin embargo, ninguna de ellas constituye por sí sola, un mecanismo suficiente para sufragar las limitaciones que enfrentan las áreas naturales protegidas.

Son necesarios nuevos esquemas, como el ya instrumentado cobro de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los elementos de dominio público con que cuenta el parque, para apoyar su operación e infraestructura, así como la obtención de fondos adicionales a través de donaciones y la promoción de artículos alusivos al parque.

El desarrollo de las acciones contempladas en los diferentes subprogramas, no es excepción a esta situación, por lo que parte de las políticas y estrategias para la sana administración del parque es la captación de estos recursos de diversas fuentes, para complementar el limitado presupuesto oficial.

Objetivo

- Mejorar las condiciones de operación y administración del parque mediante la consecución de recursos financieros complementarios a los recursos fiscales.

Metas

- Duplicar en el mediano plazo los recursos disponibles para la administración del parque.
- Contar con un proyecto de concertación de incentivos y financiamiento con instituciones interesadas.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones	Plazo
<i>Elaboración de un programa de gestión de fondos alternativos</i>	
Identificar fuentes alternativas de recursos.	C
Elaborar una cartera de inversión en el parque.	M
Desarrollar mecanismos de autofinanciamiento.	C
Continuar con el cobro de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los elementos terrestres de dominio público.	P
Elaborar y comercializar materiales promocionales, como tarjetas postales, videos, camisetas, entre otros.	M
Solicitar donativos de instituciones públicas y organizaciones privadas relacionadas con las Áreas Naturales Protegidas, Nacionales y de otros Países.	P
Solicitar a los gobiernos estatales la creación de partidas presupuestales para el desarrollo de infraestructura.	C
<i>Optimización de los recursos financieros</i>	
Aplicar los recursos generados por el cobro de derechos, en la operación de la administración y manejo del parque.	P
Establecer y operar un fideicomiso para la administración de recursos financieros procedentes de diversas fuentes.	M
Lograr la coordinación interinstitucional para evitar duplicidad de funciones y esfuerzos en la aplicación de recursos en el parque.	P

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.11 Componente recursos humanos y profesionalización

La administración incipiente que tiene actualmente el parque, ha derivado en que sólo labore personal de vigilancia y un reducido número de personas en oficinas. El desarrollo que debe lograrse para que el área realmente cumpla con sus objetivos, requiere de integrar a la administración, personal capacitado en las diferentes áreas de actividad que se desprenden de los subprogramas y componentes del manejo del parque.

Objetivo

- Dotar al personal del parque de las herramientas técnico-metodológicas para el desarrollo de sus funciones mediante la capacitación en las diferentes áreas de actividad, para tener una atención eficaz de los rezagos y retos que plantea la consolidación de esta área natural.

Meta

- Cubrir al 100% las necesidades de personal y capacitación para desarrolla la administración y operación del parque.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones	Plazo
<i>Formulación de un programa de consolidación de recursos humanos y capacitación</i>	
Definir el organigrama de la dirección del parque, y de los perfiles de los puestos.	C
Programar la contratación paulatina del personal en el horizonte amplio.	M
Identificar las necesidades de cada citación y formular el programa correspondiente.	P
Establecer el sistema de evaluación del desempeño del personal y de estímulos y premios a la eficiencia y productividad.	M
Elaborar los manuales de funciones y procedimientos de trabajo para profesionalizar la actuación del personal, a todos los niveles.	C
Elaborar un catálogo anual de cursos, talleres y diplomados.	C
Identificar las necesidades de capacitación del personal.	M
Promover el intercambio de experiencias con otras áreas naturales protegidas, organismos no gubernamentales y centros de investigación.	P

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.6.12. Componente regulación, permisos, concesiones y autorizaciones.

El aprovechamiento y conservación de recursos naturales, la aplicación de Programas Sectoriales, y la planeación del desarrollo de actividades humanas en el parque esta normado y regulado por diversas Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales, los cuales deben ser analizados y priorizados para que sean útiles a los objetivos de manejo.

El parque ha estado sujeto desde su creación, a las presiones sobre sus recursos naturales por parte de los habitantes de la zona de influencia por los visitantes, y por diversos programas sectoriales que tradicionalmente se han venido aplicando en el área. La falta de coordinación ha provocado que se apliquen proyectos que no toman en consideración la normatividad vigente, dando como resultado que los recursos naturales sean utilizados sin la sanción de autoridades federales y estatales; ejemplos de lo anterior son: la instalación de antenas de transmisión en las partes altas y despejadas, el entubamiento para conducir el agua de los manantiales, todo esto en detrimento del área.

Por lo expuesto, es necesario poner orden en todos los casos en que se están utilizando los recursos, sin autorización.

Objetivo

- Lograr la regularización de las actividades humanas que se realizan en el parque mediante la aplicación de la normatividad ambiental vigente para garantizar la conservación a largo plazo de los recursos naturales que ahí se encuentran.

Metas

- Corregir en el corto plazo el 100% de las situaciones anormales en el uso y manejo de los recursos del área.
- Atender, permanentemente, el 100% de trámites definidos de manera transparente y expedita.

Tabla de Actividades

Actividades y acciones*	Plazo
<i>Establecimiento de los mecanismos de trámite para autorizaciones de actividades.</i>	
Establecer un programa de regulación para corregir las situaciones anormales en el uso de los recursos del parque.	C
Cancelar actividades incompatibles con la conservación, como el pastoreo de ganado bovino, la cacería furtiva y la extracción de madera en el área periférica.	C
Verificar que los usuarios cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades correspondientes.	P
Orientar a los usuarios del parque acerca de las autorizaciones con que deben contar para realizar sus actividades.	P
Establecer una ventanilla única para recepción de solicitudes y avisos.	P
Establecer y difundir las normas de uso de los recursos para actividades destinadas a las propias de la naturaleza del área.	C
<i>Sistematización de autorizaciones y concesiones</i>	
Registrar y dar seguimiento a los permisos emitidos dentro del área.	P

*Las actividades se presentan en letra cursiva

6.7 Matriz de manejo

Con fines de carácter operativo se dividió el territorio del parque en cuatro sectores de manejo los cuales se determinaron en base a la zonificación. En estos sectores se identificaron valores naturales y culturales, los problemas de conservación y desarrollo y las líneas de manejo a implementar.

Sector 1: Uso público; Puerto de las Cruces, La Joya baja, Puerto de la Calle, El Picacho y Camino a la Antena.

Valores naturales y culturales	Problemas de conservación y desarrollo	Líneas de manejo
Producción de agua (Manantiales de La Joya y La Calle) para abastecer a comunidades. Producción de servicios ambientales para abastecer a comunidades. Variación altitudinal de vegetación (transición de bosques fríos a bosques templados). Importante como corredor biológico para dispersión de flora y migraciones de fauna. Extensiones considerables de bosques de pino y bosque de oyamel bien conservados. Alta diversidad florística y presencia de especies raras y endémicas Alta diversidad de aves y presencia de felinos amenazados. Valores escénicos: área del Picacho, Pico del Aguila y barrancas emblemáticas como la de Cristo. Area de La Joya de la que se cuenta con mayor infraestructura de apoyo a la investigación como el Centro Operativo La Cruces y el vivero de alta tecnología e infraestructura para hacer cómoda y placentera la estancia por los visitantes. Infraestructura y servicios públicos insuficientes en el paraje La Calle.	Presión por el cambio de uso de suelo sobre los bosques para ganadería. Erosión y disminución de fertilidad del suelo por pérdida de la cubierta arbórea. Pérdida de arbolado por el insecto descortezador. Incendios forestales. Plantas parásitas de muérdago Falta de estudios faunísticos Contaminación del agua. Riesgo por actividad volcánica Desalojo de desechos sólidos a los lados de las brechas y en sitios de visita pública. Deterioro de sitios de visita pública por malas prácticas turísticas. Infraestructura y servicios públicos insuficientes	Elaboración de un programa de control y erradicación de actividades de pastoreo dentro del parque. Realizar obras de conservación de suelo y agua. Restaurar áreas afectadas por ganadería, incendios y descortezadores con especies nativas, mediante reforestación y regeneración natural. Identificar áreas susceptibles de daño por plagas y enfermedades y ejercer labores de supresión. Identificar sitios clave y de atención prioritaria así como establecer un control de accesos para la prevención y atención de ilícitos. Realizar líneas de investigación para la supresión de plantas parásitas. Investigación del elenco de especies prioritarias para la conservación. Construir y rehabilitar la infraestructura necesaria para la vigilancia dentro del parque. Conformar un cuerpo de guarda parques profesional Identificar sitios clave y de atención prioritaria para la prevención y atención de incendios. Conformar brigadas para la prevención y combate de incendios y contingencias. Establecer los mecanismos y estrategias de coordinación interinstitucional con PROFEPA, PGR y Policías Estatales para la inspección y vigilancia dentro del parque. Identificar sitios de riesgo por erupción volcánica y participar en la aplicación del plan emergente. Difusión de los valores y las funciones del área. Elaborar la señalización informativa, restrictiva y prohibitiva del parque. Mantenimiento de las zonas destinadas para la actividad recreativa de servicios de agua, sanitarios, comedores, adecuación para las actividades de recreo y señalización. Racionalización del uso del agua y tratamiento de aguas residuales. Control de la basura y su adecuada disposición final en vertederos controlados. Difundir el reglamento administrativo del parque a todos sus usuarios.

Sector 2: Protección; La Joya media y alta, Agua del Cuervo, Potrero de Dios, La Rolona, El Cantil, Cerro La Calle, Cerro Pico del Aguila y barranca de Cristo.

Valores naturales y culturales	Problemas de conservación y desarrollo	Líneas de manejo
Producción de agua (Manantiales de barranca de Cristo) para abastecer a comunidades. Importante fuente de abasto de agua para el Estado de Jalisco y Colima. Producción de servicios ambientales para abastecer a comunidades Variación altitudinal de vegetación (transición de bosques fríos a bosques templados). Representa el sitio con mayor altitud en el occidente del país. Importante como corredor biológico para dispersión de flora y migraciones de fauna. Extensiones considerables de bosques de pino y bosque de oyamel bien conservados. Alta diversidad florística y presencia de especies raras y endémicas. Alta diversidad de aves y presencia de felinos amenazados. Valores escénicos: área del Picacho, Pico del Aguila y barrancas emblemáticas como la de Cristo y Potrero de Dios.	Presión por el cambio de uso de suelo sobre los bosques para ganadería. Erosión y disminución de fertilidad del suelo por pérdida de la cubierta arbórea. Pérdida de arbolado por el insecto descortezador. Incendios forestales. Falta de estudios faunísticos Contaminación del agua. Riesgo por actividad volcánica Malas prácticas turísticas.	Elaboración de un programa de control y erradicación de actividades de pastoreo dentro del parque. Realizar obras de conservación de suelo y agua. Restaurar áreas afectadas por ganadería, incendios y descortezadores con especies nativas, mediante reforestación y regeneración natural. Identificar áreas susceptibles de daño por plagas y enfermedades y ejercer labores de supresión. Investigación del elenco de especies prioritarias para la conservación. Identificar sitios clave y de atención prioritaria así como establecer un control de accesos para la prevención y atención de ilícitos. Construir y rehabilitar la infraestructura necesaria para la vigilancia dentro del parque. Conformar un cuerpo de guarda parques profesional Identificar sitios clave y de atención prioritaria para la prevención y atención de incendios. Conformar brigadas para la prevención y combate de incendios y contingencias. Establecer los mecanismos y estrategias de coordinación interinstitucional con PROFEPA, PGR y Policías Estatales para la inspección y vigilancia dentro del parque. Identificar sitios de riesgo por erupción volcánica y participar en la aplicación del plan emergente. Difusión de los valores y las funciones del área. Elaborar la señalización informativa, restrictiva y prohibitiva del parque. Difundir el reglamento administrativo del parque a todos sus usuarios.

Sector 3: Uso restringido; Volcán de Fuego y El Playón.

Valores naturales y culturales	Problemas de conservación y desarrollo	Líneas de manejo
Producción de agua (Manantiales de Agua del Cuervo) para abastecer a comunidades. Importante fuente de abasto de agua para el Estado de Jalisco y Colima. Producción de servicios ambientales para abastecer a comunidades Variación altitudinal de vegetación (transición de bosques fríos a bosques templados). Representa el sitio con la porción de bosque mesófilo dentro del área del parque. Representa el sitio con uno de los volcanes más importantes del país Importante como corredor biológico para dispersión de flora y migraciones de fauna. Extensiones considerables de bosques de pino y bosque de oyamel bien conservados. Alta diversidad florística y presencia de especies raras y endémicas. Alta diversidad de aves y presencia de felinos amenazados. Valores escénicos: área del Picacho, Pico del Aguila y barrancas emblemáticas como la de Cristo y Potrero de Dios.	Presión por el cambio de uso de suelo sobre los bosques para ganadería. Erosión y disminución de fertilidad del suelo por pérdida de la cubierta arbórea. Pérdida de arbolado por el insecto descortezador. Incendios forestales. Falta de estudios faunísticos Cacería sin control, captura de fauna y extracción de flora y productos silvestres no maderables con fines comerciales. Riesgo por actividad volcánica	Elaboración de un programa de control y erradicación de actividades de pastoreo dentro del parque. Realizar obras de conservación de suelo y agua. Restaurar áreas afectadas por ganadería, incendios y descortezadores con especies nativas, mediante reforestación y regeneración natural. Identificar áreas susceptibles de daño por plagas y enfermedades y ejercer labores de supresión. Identificar sitios clave y de atención prioritaria así como establecer un control de accesos para la prevención y atención de ilícitos. Investigación del elenco de especies prioritarias para la conservación. Construir y rehabilitar la infraestructura necesaria para la vigilancia dentro del parque. Conformar un cuerpo de guarda parques profesional Identificar sitios clave y de atención prioritaria para la prevención y atención de incendios. Conformar brigadas para la prevención y combate de incendios y contingencias. Establecer los mecanismos y estrategias de coordinación interinstitucional con PROFEPA, PGR y Policías Estatales para la inspección y vigilancia dentro del parque. Identificar sitios de riesgo por erupción volcánica y participar en la aplicación del plan emergente. Difusión de los valores y las funciones del área. Elaborar la señalización informativa, restrictiva y prohibitiva del parque. Difundir el reglamento administrativo del parque a todos sus usuarios.

Sector 4: Protección; La Mariana, Tranquitas y La Palillera.

Valores naturales y culturales	Problemas de conservación y desarrollo	Líneas de manejo
Producción de agua (Manantiales de Agua del Cuervo) para abastecer a comunidades.	Presión por el cambio de uso de suelo sobre los bosques para ganadería.	Elaboración de un programa de control y erradicación de actividades de pastoreo dentro del parque.
Importante fuente de abasto de agua para el Estado de Jalisco.	Erosión y disminución de fertilidad del suelo por pérdida de la cubierta arbórea.	Realizar obras de conservación de suelo y agua.
Producción de servicios ambientales para abastecer a comunidades	Pérdida de arbolado por el insecto descortezador.	Restaurar áreas afectadas por ganadería, incendios y descortezadores con especies nativas, mediante reforestación y regeneración natural.
Variación altitudinal de vegetación (transición de bosques fríos a bosques templados).	Incendios forestales.	Identificar áreas susceptibles de daño por plagas y enfermedades y ejercer labores de supresión.
Importante como corredor biológico para dispersión de flora y migraciones de fauna.	Falta de estudios faunísticos	Investigación del elenco de especies prioritarias para la conservación.
Extensiones considerables de bosques de pino y bosque de oyamel bien conservados.	Riesgo por actividad volcánica	Identificar sitios clave y de atención prioritaria así como establecer un control de accesos para la prevención y atención de ilícitos.
Alta diversidad florística y presencia de especies raras y endémicas.	Malas prácticas turísticas.	Construir y rehabilitar la infraestructura necesaria para la vigilancia dentro del parque.
Alta diversidad de aves y presencia de felinos amenazados.		Conformar un cuerpo de guarda parques profesional
Valores escénicos: área del Picacho, Pico del Aguila y barrancas emblemáticas como la barranca de la Arena.		Identificar sitios clave y de atención prioritaria para la prevención y atención de incendios.
		Conformar brigadas para la prevención y combate de incendios y contingencias.
		Establecer los mecanismos y estrategias de coordinación interinstitucional con PROFEPA, PGR y Policías Estatales para la inspección y vigilancia dentro del parque.
		Identificar sitios de riesgo por erupción volcánica y participar en la aplicación del plan emergente.
		Difusión de los valores y las funciones del área.
		Elaborar la señalización informativa, restrictiva y prohibitiva del parque.
		Difundir el reglamento administrativo del parque a todos sus usuarios.

7. ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y ZONIFICACION

El Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco establece que el parque se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. Anp3062P dentro de los municipios de Zapotlán el Grande, San Gabriel, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo todos del Estado de Jalisco. Establece que el objetivo general de conservación es protección, se aplica a las áreas naturales que integran el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), de acuerdo con las modalidades que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con ello se pretende establecer un mantenimiento total de los elementos y procesos naturales, preferentemente bajo un manejo de área natural protegida.

Para los municipios de Jalisco colindantes con el parque existen planteamientos concretos relativos a acciones municipales dentro del área del parque conforme lo establece el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.

Para el caso del estado de Colima, el ordenamiento ecológico territorial que se encuentra vigente es el publicado el 28 de agosto de 1993 y se encuentra dentro la provincia ecológica (59) denominada Volcanes de Colima, dentro del sistema terrestre (5901) Volcán de Fuego y corresponde al paisaje terrestre (03) La Yerbabuena, donde se definen diversos criterios para las políticas de protección, restauración, conservación y aprovechamiento. Cabe señalar que actualmente se está realizando una actualización del Programa de OET del estado y que se espera sea publicado en el 2006.

7.1. Criterios de zonificación

Los Parques Nacionales son, por definición en la LGEEPA, Art. 50, aquellos que se constituirán de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien, por otras razones análogas de interés general, donde sólo se permitirá la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna; y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación.

Para la zonificación del parque se consideró el marco definido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas, los términos de referencia para elaboración de programas de manejo en áreas naturales protegidas, emitidos por la CONANP, así como el diagnóstico del área; se determinaron cuatro zonas: protección, uso restringido, uso público y de recuperación.

Además se definió el área de influencia que corresponde a la superficie aledaña a la poligonal del parque que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con los procesos que ocurren al interior del mismo. Aunque está fuera de las capacidades de manejo de este Programa, su descripción es relevante, para cumplir con los objetivos del parque.

7.2. Políticas de manejo

7.2.1 ZONAS DE PROTECCION

Está constituida por dos polígonos que deben sustraerse al uso público indiscriminado y masivo; la intención es mantener las estructuras de los ecosistemas representativos para garantizar la continuidad de sus procesos esenciales en el largo plazo y la conservación del germoplasma que en ellos se contiene; cubre 1,829.87 ha, están representadas por los siguientes tipos de vegetación: zacatonal, bosque de *Pinus hartwegii*, bosque de *Abies* y bosque de *Alnus*. El primer polígono incluye los sitios conocidos como La Joya media y alta, Agua del Cuervo, Potrero de Dios, La Rolona, El Cantil y Cerro la Calle, el segundo polígono incluye el Cerro Pico del Aguila y barranca de Cristo, ambos polígonos abarcan la cota de los 3350 msnm a los 4270.

Esta zona juega un papel muy importante en la protección de los recursos naturales de agua, suelo y fauna silvestre. No representa riesgo para los usuarios y puede visitarse, a través del permiso correspondiente, por investigadores, estudiantes, personal de dependencias públicas, propietarios y ejidatarios colindantes al parque relacionados con la protección de recursos naturales, entre otros y que realicen actividades de bajo impacto.

En caso de investigación científica, ésta requerirá de los permisos correspondientes, además queda prohibida la extracción de cualquier elemento del ecosistema, así como la modificación del entorno y la realización de obras exceptuando aquellas estrictamente necesarias para la realización de actividades de conservación, monitoreo o vigilancia, propias de la operación del Parque. Sólo se permitirá el tránsito de vehículos en el desarrollo de actividades relacionadas con las actividades científicas y de manejo del parque. Se consideran vehículos "todo terreno" a aquellos como motocicletas, cuatrimotos, vehículos de doble tracción y similares. Se permite el establecimiento de un sendero interpretativo para montañistas a partir de La Joya con rumbo a la cumbre del Picacho. Para el uso de este sendero se requerirá el permiso correspondiente para ascenso a la montaña por la autoridad del parque y Protección Civil del Gobierno del Estado de Jalisco quien dictaminará la factibilidad de ascenso a la montaña por los visitantes debido al riesgo de nevadas o actividad del volcán de fuego.

Matriz de zonificación, zonas de protección

PERMITIDAS	PROHIBIDAS
1. Construcción de instalaciones para la vigilancia del parque. 2. Control de especies nocivas 3. Erradicación de especies introducidas 4. Fotografía y filmación comercial 5. Fotografía y filmación no comercial 6. Inspección y vigilancia 7. Investigación científica 8. Mantenimiento de la infraestructura de manejo 9. Monitoreo biológico, ambiental y social 10. Prevención y control de incendios forestales 11. Reforestación con especies nativas 12. Señalización 13. Instalación de un sendero interpretativo para montañistas a partir de La Joya rumbo a la cumbre del Picacho 14. Educación ambiental 15. Conservación de suelos 16. Limpia y saneamiento forestal	17. Colecta científica 18. Establecer centros de población 19. Actividades cinegéticas 20. Actividades recreativas (excepto el sendero interpretativo para montañistas a partir de La Joya rumbo a la cumbre del Picacho) 21. Apertura de nuevas, brechas o caminos 22. Apertura o uso de bancos de material 23. Aprovechamiento de maderas muertas 24. Aprovechamiento forestal 25. Cambio de uso de suelo 26. Construcción de obra privada 27. Ganadería 28. Infraestructura de servicios turísticos 29. Introducción de plantas o animales domésticos o exóticos 30. Modificar acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales, manantiales, riberas y vasos. 31. Producción de ruidos o sonidos intensos 32. Provocar incendios 33. Sitios de campamento turístico temporal 34. Sitios de uso de vehículos "todo terreno" (motorizados) 35. Tirar o abandonar desechos sólidos o líquidos 36. Prestación de servicios turísticos 37. Uso, explotación y aprovechamiento de cuerpos de agua 38. Construcción de cercados que obstaculicen el libre paso de la fauna silvestre 39. Confinar materiales y sustancias peligrosas y no peligrosas 40. Construcción de obra pública o privada 41. Encender fogatas 42. Establecimiento de UMA extractivas y cinegética 43. Establecimiento de UMA con fines de sensibilización, reintroducción y restauración 44. Exploración minera 45. Explotación minera

7.2.2 ZONAS DE USO RESTRINGIDO

Son superficies en buen estado de conservación, donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

En las zonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la operación del parque, investigación científica o el monitoreo del ambiente.

Está integrada por el polígono correspondiente al Volcán de Fuego incluye el paraje conocido como el Playón con una superficie aproximada de 3,565.34 ha. La altitud de esta área varía de los 2,200 a los 3,350 msnm.

Con el establecimiento de esta zona, se pretende conservar la integridad de las personas que visitan o habitan en las cercanías del parque, debido a la naturaleza de los fenómenos naturales que ahí ocurren, representan gran riesgo y peligro para los visitantes, por lo que su uso debe quedar restringido, permitiendo el acceso sólo a personal científico, de combate de incendios y de Protección Civil que debe tener acceso a la zona de alto riesgo por la actividad volcánica. Sólo se permitirá el tránsito de vehículos en el desarrollo de actividades relacionadas con las actividades científicas y de manejo del parque. Se consideran vehículos "todo terreno" a aquellos como motocicletas, cuatrimotos, vehículos de doble tracción y similares, siempre y cuando la cantidad de las mismas no representen algún tipo de perturbación para la zona, ni para la flora y fauna del lugar (capacidad de carga previamente establecida). Cuando se justifique con fines de investigación científica y cuente con su permiso de colecta podrá permitirse la captura, remoción o extracción de especies de flora y fauna silvestres. Se autoriza la construcción de obra pública exclusivamente para la operación, conservación, mantenimiento y vigilancia del parque, debiendo sujetarse a la normatividad correspondiente.

Matriz de zonificación, zonas uso restringido

PERMITIDAS	PROHIBIDAS
1. Construcción de instalaciones para el manejo, monitoreo, investigación y vigilancia del Parque	17. Actividades cinegéticas
2. Control de especies nocivas	18. Actividades recreativas
3. Educación ambiental	19. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos
4. Erradicación de especies introducidas	20. Apertura o uso de bancos de material
5. Fotografía y filmación comercial	21. Aprovechamiento de maderas muertas
6. Fotografía y filmación no comercial	22. Aprovechamiento forestal
7. Inspección y vigilancia	23. Cambio de uso de suelo
8. Instalación de senderos interpretativos	24. Confinar materiales y sustancias peligrosas y no peligrosas
9. Investigación científica	25. Construcción de cercados que obstaculicen el libre paso de la fauna silvestre
10. Mantenimiento de la infraestructura de manejo	26. Encender fogatas
11. Monitoreo biológico, ambiental y social	27. Establecer centros de población
12. Prevención y control de incendios forestales	28. Establecimiento de UMA extractivas y cinegética
13. Reforestación con especies nativas	29. Establecimiento de UMA con fines de sensibilización, reintroducción y restauración
14. Señalización	30. Exploración minera
15. Conservación de suelos	31. Explotación minera
16. Colecta científica.	32. Ganadería
	33. Infraestructura de servicios turísticos
	34. Introducción de plantas o animales domésticos o exóticos
	35. Limpia y saneamiento forestal
	36. Modificar acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales, manantiales, riberas y vasos
	37. Producción de ruidos o sonidos intensos
	38. Provocar incendios
	39. Sitios de campamento turístico temporal
	40. Sitios de uso de vehículos "todo terreno" (motorizados)
	41. Tirar o abandonar desechos sólidos o líquidos
	42. Prestación de servicios turísticos
	43. Uso, explotación y aprovechamiento de cuerpos de agua
	44. Construcción de obra privada

7.2.3. ZONAS DE USO PÚBLICO.

Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación, esparcimiento y educación ambiental, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, de acuerdo a los límites de capacidad de carga de los ecosistemas. Cubre una superficie aproximada de 567.47 ha, comprende los parajes conocidos como:

- a) Puerto de las Cruces
- b) La Joya (Incluye un sendero interpretativo hacia el Picacho)
- c) Puerto de la Calle
- d) El Picacho
- e) Las Antenas

En dichas zonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del área natural protegida.

Para el caso del paraje denominado Las Antenas donde se encuentran ya instaladas diferentes antenas de radiocomunicación tanto del sector público como privado y las que se pretendan instalar en esta área deberán de sujetarse a la obtención de los permisos que en su caso otorguen las autoridades correspondientes.

En esta zona está permitido el desarrollo de actividades como; días de campo, campamentos, instalación de casetas y senderos de acceso, así como áreas de estacionamiento. Se buscará facilitar la educación ambiental y recreación, de tal manera que estas actividades armonicen con el ambiente y provoquen el menor impacto posible sobre éste y sobre la belleza escénica. Cuando se justifique con fines de investigación científica podrá permitirse la captura, remoción o extracción de especies de flora y fauna silvestres. El tránsito de vehículos sólo se permitirá en los caminos autorizados. Para el caso de vehículos motorizados tratándose de motocicletas y cuatrimotos la autoridad del parque podrá prohibir el acceso a esta área cuando por el uso masivo de estos vehículos se ponga en riesgo la tranquilidad de la montaña al ahuyentar la fauna del sitio, destruir la vegetación y se exponga a riesgos la integridad física de los visitantes al área. Se consideran vehículos "todo terreno" a aquellos como motocicletas, cuatrimotos, vehículos de doble tracción y similares.

Matriz de zonificación, zonas de uso público

PERMITIDAS	PROHIBIDAS
1. Actividades recreativas	29. Actividades cinegéticas
2. Construcción de instalaciones para el manejo, monitoreo, investigación y vigilancia del Parque	30. Apertura de nuevas brechas o caminos
3. Construcción de obra pública o privada	31. Apertura o uso de bancos de material
4. Control de especies nocivas	32. Aprovechamiento forestal
5. Educación ambiental	33. Cambio de uso de suelo
6. Colecta científica	34. Confinar materiales y sustancias peligrosas y no peligrosas
7. Encender fogatas	35. Construcción de cercados que obstaculicen el libre paso de la fauna silvestre
8. Erradicación de especies introducidas	36. Establecer centros de población
9. Establecimiento de UMA con fines de sensibilización, reintroducción y restauración	37. Establecimiento de UMA extractivas y cinegética.
10. Fotografía y filmación comercial	38. Exploración minera
11. Fotografía y filmación no comercial	39. Explotación minera

12. Infraestructura de servicios turísticos	40. Ganadería
13. Inspección y vigilancia	41. Introducción de plantas o animales domésticos o exóticos
14. Instalación de senderos interpretativos	42. Modificar acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales, manantiales, riberas y vasos.
15. Instalación de servicios sanitarios	43. Producción de ruidos o sonidos intensos
16. Investigación científica	44. Provocar incendios
17. Limpia y saneamiento forestal	45. Tirar o abandonar desechos sólidos o líquidos
18. Mantenimiento de la infraestructura de manejo	46. Cortar o marcar árboles o plantas
19. Monitoreo biológico, ambiental y social	47. Marcar o pintar letreros en las paredes de instalaciones y formaciones rocosas del parque
20. Prevención y control de incendios forestales	
21. Reforestación con especies nativas	
22. Señalización	
23. Sitios de campamento turístico temporal	
24. Sitios de uso de vehículos "todo terreno"	
25. Prestación de servicios turísticos	
26. Uso, explotación y aprovechamiento de cuerpos de agua	
27. Conservación de suelos	
28. Aprovechamiento de maderas muertas	

7.2.4 ZONAS DE RECUPERACION

Son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de rehabilitación ecológica. La Zona requiere de una intervención inmediata de restauración donde la vegetación natural y los suelos han sido severamente dañados, encontrando en algunos casos especies de flora exótica, que debe ser reemplazada con ejemplares nativos en acciones planificadas.

El objetivo es detener la degradación y lograr la restauración de la zona a un estado lo más natural posible, para integrarla a la categoría de manejo que se adecue más a sus características. El uso de esta zona será limitado a trabajos de restauración, grupos especiales de interpretación, uso científico y de tránsito de visitantes hacia otras zonas por los caminos autorizados.

Está constituida por las áreas impactadas por ganadería, incendios y ataque de los insectos descortezadores y la posterior extracción del arbolado de pino muerto y que no han podido recuperarse naturalmente o en las que no tuvieron buen éxito las reforestaciones realizadas o por causas como incendios forestales, erosión periglaciaria e hídrica o cubrimiento con cenizas arrojadas por el Volcán de Fuego. Del lado de Colima es posible observar que existe vegetación que se ha cubierto por la ceniza y que ahora están como de uso restringido pero quizás cuando el Volcán lo permita se requiera realizar acciones de restauración.

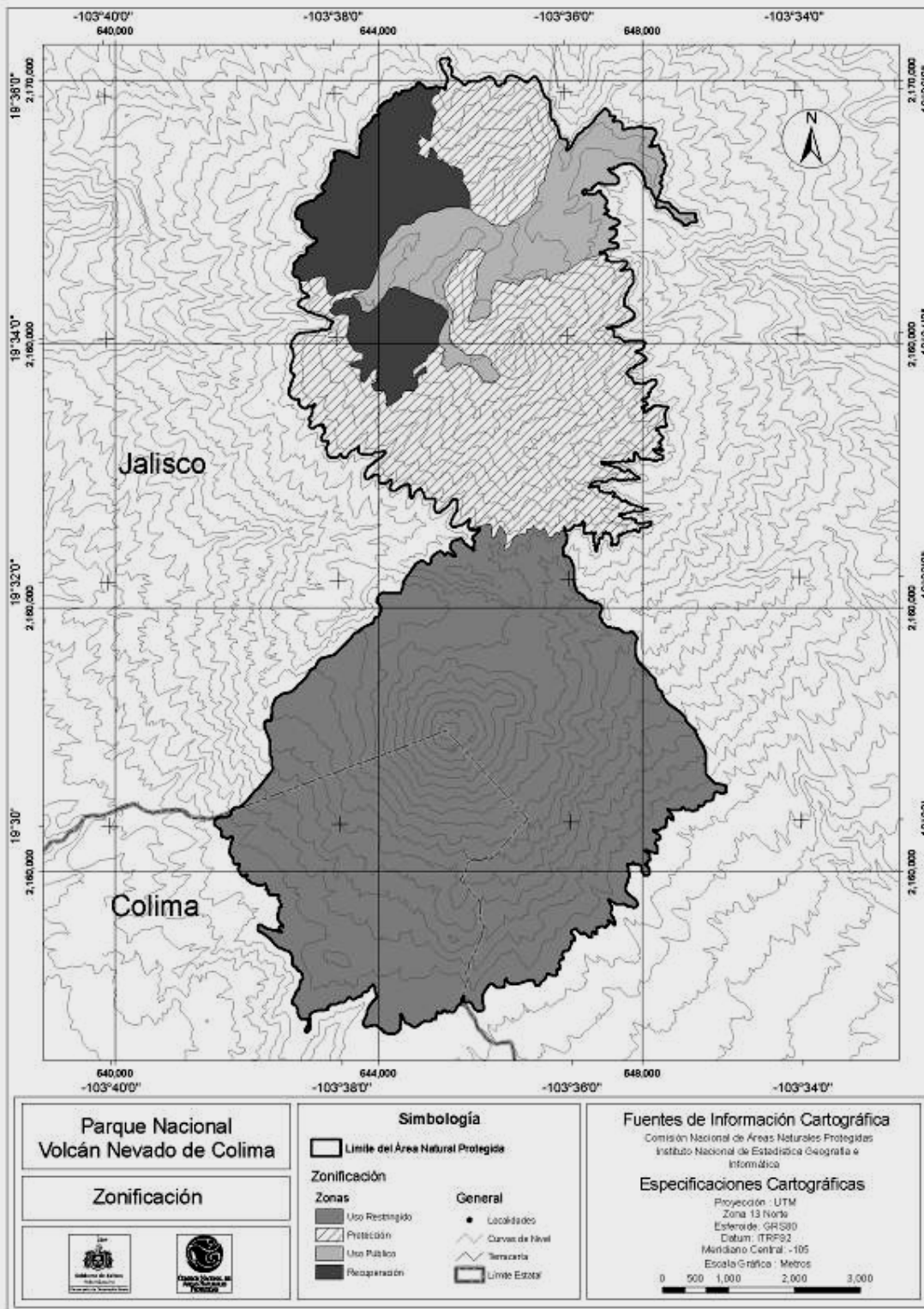
Los dos polígonos que integran esta zona en conjunto cubren 592.07 ha, conocidos como La Mariana, Tranquitas y la Pelillera.

Cabe aclarar que estas áreas no están totalmente desforestadas, sino que dentro de ellas las superficies que requieren los trabajos de restauración forman manchones fragmentados. Las zonas de recuperación son de carácter provisional, por lo que una vez lograda la restauración, deben reasignarse a alguna de las categorías señaladas en el respectivo reglamento anterior. Sólo se permitirá el tránsito de vehículos en el desarrollo de actividades científicas y de recuperación del parque. Se consideran vehículos "todo terreno" a aquellos como motocicletas, cuatrimotos, vehículos de doble tracción y similares.

Matriz de zonificación, zona de recuperación

PERMITIDAS	PROHIBIDAS
1. Construcción de instalaciones para el manejo, monitoreo, investigación y vigilancia del parque 2. Construcción de obra pública. 3. Control de especies nocivas 4. Erradicación de especies introducidas 5. Fotografía y filmación no comercial 6. Fotografía y filmación comercial 7. Inspección y vigilancia 8. Mantenimiento de la infraestructura de manejo 9. Monitoreo biológico y ambiental 10. Reforestación con especies nativas 11. Prevención y control de incendios forestales 12. Señalización 13. Conservación de suelos 14. Investigación científica 15. Limpia y saneamiento forestal 16. Colecta científica	17. Actividades cinegéticas 18. Actividades recreativas 19. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos 20. Apertura o uso de bancos de material 21. Aprovechamiento de maderas muertas 22. Aprovechamiento forestal 23. Cambio de uso de suelo 24. Confinar materiales y sustancias peligrosas y no peligrosas 25. Construcción de cercados que obstaculicen el libre paso de la fauna silvestre 26. Construcción de obra privada 27. Educación ambiental 28. Encender fogatas 29. Establecer centros de población 30. Establecimiento de UMA extractivas y cinegética 31. Establecimiento de UMA con fines de sensibilización, reintroducción y restauración 32. Exploración minera 33. Explotación minera 34. Ganadería 35. Infraestructura de servicios turísticos 36. Instalación de senderos interpretativos 37. Introducción de plantas o animales domésticos o exóticos 38. Modificar acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales, manantiales, riberas y vasos. 39. Producción de ruidos o sonidos intensos 40. Provocar incendios 41. Sitios de campamento turístico temporal 42. Sitios de uso de vehículos "todo terreno" (motorizados) 43. Tirar o abandonar desechos sólidos o líquidos 44. Prestación de servicios turísticos 45. Uso, explotación y aprovechamiento de cuerpos de agua

ZONIFICACION



COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA ZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL VOLCAN NEVADO DE COLIMA

Coordenadas en el sistema UTM zona 13 con Datum de referencia ITRF92 y un Esferoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Zona de Protección			Polígono 1		
Vértice	X	Y			
1	646,754.00	2,167,133.01	52	644,594.51	2,166,873.07
2	646,748.26	2,167,129.79	53	644,587.54	2,166,879.24
3	646,721.19	2,167,102.72	54	644,604.92	2,166,894.89
4	646,668.99	2,167,024.43	55	644,643.85	2,166,981.39
5	646,639.63	2,166,926.56	56	644,609.25	2,167,020.31
6	646,593.96	2,166,773.23	57	644,583.29	2,167,041.94
7	646,538.50	2,166,619.90	58	644,609.25	2,167,085.19
8	646,512.40	2,166,469.84	59	644,643.85	2,167,128.44
9	646,437.37	2,166,401.33	60	644,617.90	2,167,171.69
10	646,417.80	2,166,293.68	61	644,635.20	2,167,193.32
11	646,404.75	2,166,192.55	62	644,678.45	2,167,141.42
12	646,352.55	2,166,133.83	63	644,756.30	2,167,076.54
13	646,300.35	2,166,049.01	64	644,795.22	2,167,089.52
14	646,261.58	2,166,011.44	65	644,803.88	2,167,137.09
15	646,162.89	2,165,934.21	66	644,808.20	2,167,271.17
16	646,078.81	2,165,874.86	67	644,829.83	2,167,387.95
17	645,989.77	2,165,815.50	68	644,855.78	2,167,452.83
18	645,920.53	2,165,790.77	69	644,873.08	2,167,517.70
19	645,861.49	2,165,787.30	70	644,829.83	2,167,599.88
20	645,852.32	2,165,798.75	71	644,803.88	2,167,638.80
21	645,814.83	2,165,808.12	72	644,803.88	2,167,699.36
22	645,767.97	2,165,808.12	73	644,851.45	2,167,768.56
23	645,730.48	2,165,826.87	74	644,890.38	2,167,785.86
24	645,702.36	2,165,826.87	75	644,912.00	2,167,794.51
25	645,646.13	2,165,883.10	76	644,947.05	2,167,871.89
26	645,589.89	2,165,920.59	77	644,952.00	2,167,892.01
27	645,505.54	2,165,948.71	78	644,965.00	2,167,889.01
28	645,439.93	2,165,986.20	79	644,990.00	2,167,877.01
29	645,402.44	2,166,042.44	80	645,003.00	2,167,861.01
30	645,386.68	2,166,046.15	81	645,013.00	2,167,856.01
31	645,386.68	2,166,109.88	82	645,017.00	2,167,868.01
32	645,386.68	2,166,264.45	83	645,020.00	2,167,918.01
33	645,338.38	2,166,361.05	84	645,028.00	2,167,948.01
34	645,319.06	2,166,399.70	85	645,037.00	2,167,969.01
35	645,270.76	2,166,476.98	86	645,053.00	2,167,975.01
36	645,290.08	2,166,544.61	87	645,050.00	2,168,025.01
37	645,261.10	2,166,641.21	88	645,042.00	2,168,051.01
38	645,212.79	2,166,660.53	89	645,022.00	2,168,086.01
39	645,164.49	2,166,689.51	90	644,986.00	2,168,144.01
40	645,106.53	2,166,689.51	91	644,965.00	2,168,173.01
41	645,067.88	2,166,708.84	92	644,962.00	2,168,203.01
42	645,019.58	2,166,757.14	93	644,938.00	2,168,248.01
43	644,980.94	2,166,805.44	94	644,931.00	2,168,272.01
44	644,932.64	2,166,776.46	95	644,933.00	2,168,294.01
45	644,874.67	2,166,824.76	96	644,938.00	2,168,309.01
46	644,884.33	2,166,882.73	97	644,949.00	2,168,319.01
47	644,816.71	2,166,979.33	98	644,964.00	2,168,324.01
48	644,778.07	2,166,979.33	99	644,995.00	2,168,326.01
49	644,768.41	2,166,892.39	100	645,042.00	2,168,338.01
50	644,739.42	2,166,805.44	101	645,065.00	2,168,338.01
51	644,662.14	2,166,853.74	102	645,081.00	2,168,323.01

103	645,086.00	2,168,303.01	148	645,940.00	2,168,034.01
104	645,084.00	2,168,286.01	149	645,966.00	2,168,061.01
105	645,079.00	2,168,263.01	150	645,986.00	2,168,069.01
106	645,064.00	2,168,237.01	151	646,023.00	2,168,070.01
107	645,062.00	2,168,225.01	152	646,048.00	2,168,068.01
108	645,071.00	2,168,216.01	153	646,076.00	2,168,061.01
109	645,097.00	2,168,204.01	154	646,106.00	2,168,051.01
110	645,111.00	2,168,186.01	155	646,146.00	2,168,031.01
111	645,115.00	2,168,153.01	156	646,218.00	2,167,983.01
112	645,106.00	2,168,101.01	157	646,256.00	2,167,963.01
113	645,106.00	2,168,088.01	158	646,265.00	2,167,961.01
114	645,110.00	2,168,077.01	159	646,275.00	2,167,971.01
115	645,117.00	2,168,066.01	160	646,299.00	2,168,005.01
116	645,127.00	2,168,057.01	161	646,335.00	2,168,038.01
117	645,215.00	2,168,012.01	162	646,351.00	2,168,044.01
118	645,238.00	2,167,996.01	163	646,377.00	2,168,047.01
119	645,261.00	2,167,975.01	164	646,390.00	2,168,046.01
120	645,305.00	2,167,923.01	165	646,404.00	2,168,038.01
121	645,318.00	2,167,926.01	166	646,412.00	2,168,019.01
122	645,350.00	2,167,957.01	167	646,446.00	2,167,965.01
123	645,370.00	2,167,972.01	168	646,458.00	2,167,941.01
124	645,404.00	2,167,988.01	169	646,470.00	2,167,903.01
125	645,431.00	2,167,992.01	170	646,482.00	2,167,843.01
126	645,506.00	2,167,985.01	171	646,506.00	2,167,793.01
127	645,536.00	2,167,988.01	172	646,533.00	2,167,748.01
128	645,558.00	2,167,998.01	173	646,547.00	2,167,730.01
129	645,635.00	2,168,039.01	174	646,589.00	2,167,702.01
130	645,655.00	2,168,047.01	175	646,600.00	2,167,693.01
131	645,668.00	2,168,049.01	176	646,606.00	2,167,681.01
132	645,694.00	2,168,048.01	177	646,608.00	2,167,668.01
133	645,708.00	2,168,044.01	178	646,606.00	2,167,613.01
134	645,748.00	2,168,025.01	179	646,607.00	2,167,572.01
135	645,757.00	2,168,015.01	180	646,615.00	2,167,467.01
136	645,763.00	2,168,004.01	181	646,619.00	2,167,442.01
137	645,777.00	2,167,955.01	182	646,627.00	2,167,419.01
138	645,795.00	2,167,926.01	183	646,634.00	2,167,409.01
139	645,808.00	2,167,913.01	184	646,642.00	2,167,401.01
140	645,822.00	2,167,910.01	185	646,669.00	2,167,385.01
141	645,837.00	2,167,913.01	186	646,679.00	2,167,372.01
142	645,849.00	2,167,921.01	187	646,686.00	2,167,334.01
143	645,865.00	2,167,943.01	188	646,708.00	2,167,312.01
144	645,873.00	2,167,947.01	189	646,722.00	2,167,270.01
145	645,910.00	2,167,946.01	190	646,754.00	2,167,133.01
146	645,919.00	2,167,955.01	191	646,754.00	2,167,133.01
147	645,929.00	2,168,009.01			

Zona de Protección

Polígono 2

Vértice	X	Y			
1	643,835.69	2,164,845.27	12	643,258.84	2,164,517.98
2	643,762.23	2,164,786.51	13	643,280.98	2,164,473.68
3	643,696.62	2,164,767.76	14	643,360.71	2,164,429.39
4	643,593.53	2,164,739.65	15	643,427.16	2,164,455.97
5	643,622.74	2,164,714.92	16	643,506.89	2,164,455.97
6	643,524.61	2,164,686.30	17	643,555.61	2,164,433.82
7	643,458.16	2,164,686.30	18	643,564.47	2,164,349.66
8	643,391.72	2,164,659.72	19	643,546.75	2,164,261.07
9	643,356.28	2,164,659.72	20	643,537.89	2,164,185.77
10	643,320.85	2,164,619.86	21	643,511.32	2,164,110.47
11	643,303.13	2,164,548.99	22	643,542.32	2,164,048.46

23	643,573.33	2,163,995.30
24	643,608.77	2,163,942.15
25	643,653.06	2,163,888.99
26	643,719.50	2,163,884.56
27	643,763.80	2,163,853.56
28	643,768.23	2,163,787.12
29	643,746.08	2,163,760.54
30	643,706.21	2,163,751.68
31	643,635.34	2,163,725.10
32	643,595.48	2,163,729.53
33	643,573.33	2,163,702.96
34	643,582.19	2,163,658.66
35	643,701.78	2,163,636.51
36	643,728.36	2,163,618.80
37	643,750.51	2,163,565.64
38	643,723.93	2,163,521.35
39	643,723.93	2,163,450.48
40	643,790.37	2,163,419.47
41	643,839.10	2,163,481.48
42	643,883.39	2,163,556.78
43	643,918.83	2,163,601.08
44	643,954.26	2,163,627.66
45	643,994.13	2,163,623.23
46	643,971.98	2,163,556.78
47	643,958.69	2,163,525.78
48	643,976.41	2,163,477.05
49	643,967.55	2,163,432.76
50	643,901.11	2,163,392.89
51	643,914.40	2,163,330.88
52	643,949.83	2,163,286.59
53	643,985.27	2,163,277.73
54	644,047.28	2,163,286.59
55	644,087.15	2,163,286.59
56	644,109.30	2,163,237.86
57	644,118.15	2,163,166.99
58	644,127.01	2,163,127.12
59	644,104.87	2,163,096.12
60	644,140.30	2,163,051.82
61	644,268.76	2,163,135.98
62	644,357.35	2,163,198.00
63	644,366.21	2,163,268.87
64	644,441.51	2,163,286.59
65	644,530.10	2,163,291.02
66	644,587.68	2,163,357.46
67	644,609.83	2,163,397.32
68	644,587.68	2,163,454.91
69	644,618.69	2,163,512.49
70	644,662.98	2,163,543.50
71	644,729.42	2,163,561.21
72	644,729.62	2,163,617.99
73	644,729.62	2,163,618.64
74	644,716.13	2,163,667.52
75	644,631.97	2,163,605.51
76	644,583.25	2,163,556.78
77	644,552.24	2,163,512.49
78	644,521.24	2,163,494.77
79	644,530.10	2,163,547.92
80	644,507.95	2,163,601.08

81	644,618.69	2,163,694.10
82	644,724.99	2,163,742.82
83	644,733.85	2,163,826.98
84	644,818.01	2,163,888.99
85	644,880.02	2,163,946.58
86	644,893.31	2,163,982.01
87	644,920.60	2,164,000.57
88	644,961.93	2,163,952.35
89	645,018.16	2,163,924.23
90	644,980.67	2,163,849.25
91	644,971.30	2,163,736.78
92	644,961.93	2,163,736.78
93	644,961.93	2,163,699.29
94	645,018.16	2,163,652.42
95	645,046.28	2,163,577.44
96	645,140.01	2,163,661.80
97	645,214.99	2,163,708.66
98	645,271.22	2,163,699.29
99	645,402.44	2,163,661.80
100	645,477.42	2,163,577.44
101	645,514.91	2,163,539.95
102	645,571.15	2,163,446.23
103	645,711.73	2,163,399.36
104	645,814.83	2,163,464.97
105	645,842.95	2,163,511.83
106	645,711.73	2,163,689.91
107	645,702.36	2,163,764.89
108	645,599.26	2,163,830.50
109	645,430.56	2,163,830.50
110	645,327.46	2,163,839.88
111	645,233.73	2,163,924.23
112	645,140.01	2,163,989.84
113	645,093.14	2,164,064.82
114	645,083.77	2,164,121.05
115	645,074.40	2,164,252.27
116	645,111.89	2,164,336.62
117	645,130.63	2,164,411.60
118	645,140.01	2,164,495.96
119	645,046.28	2,164,636.55
120	645,008.79	2,164,720.90
121	644,990.04	2,164,889.61
122	645,046.28	2,164,992.71
123	645,130.63	2,165,152.04
124	645,196.24	2,165,236.39
125	645,271.22	2,165,330.12
126	645,327.46	2,165,414.47
127	645,543.03	2,165,442.59
128	645,627.35	2,165,371.58
129	645,571.15	2,165,283.26
130	645,496.17	2,165,133.29
131	645,477.42	2,164,917.72
132	645,468.05	2,164,824.00
133	645,496.17	2,164,758.39
134	645,449.30	2,164,645.92
135	645,383.69	2,164,495.96
136	645,355.58	2,164,336.62
137	645,477.42	2,164,355.37
138	645,552.40	2,164,392.86

139	645,674.24	2,164,420.98
140	645,702.36	2,164,495.96
141	645,702.36	2,164,636.55
142	645,721.11	2,164,814.63
143	645,786.72	2,164,955.22
144	645,889.81	2,164,945.84
145	645,983.54	2,164,917.72
146	646,058.52	2,164,927.10
147	646,133.50	2,164,880.23
148	646,161.62	2,164,927.10
149	646,255.35	2,164,992.71
150	646,330.33	2,164,983.33
151	646,358.44	2,165,002.08
152	646,405.31	2,165,020.82
153	646,470.92	2,165,030.20
154	646,517.78	2,164,983.33
155	646,564.64	2,164,992.71
156	646,602.13	2,164,955.22
157	646,620.88	2,165,002.08
158	646,667.74	2,165,048.94
159	646,864.57	2,165,105.18
160	647,089.51	2,165,273.88
161	647,351.94	2,165,348.86
162	647,366.60	2,165,356.20
163	647,375.00	2,165,367.01
164	647,410.00	2,165,369.01
165	647,435.00	2,165,367.01
166	647,447.00	2,165,365.01
167	647,460.00	2,165,359.01
168	647,477.00	2,165,340.01
169	647,481.00	2,165,326.01
170	647,468.00	2,165,307.01
171	647,450.00	2,165,288.01
172	647,446.00	2,165,275.01
173	647,490.00	2,165,269.01
174	647,530.00	2,165,247.01
175	647,680.00	2,165,254.01
176	647,708.00	2,165,252.01
177	647,745.00	2,165,254.01
178	647,758.00	2,165,253.01
179	647,770.00	2,165,244.01
180	647,776.00	2,165,229.01
181	647,774.00	2,165,211.01
182	647,764.00	2,165,196.01
183	647,743.00	2,165,175.01
184	647,686.00	2,165,127.01
185	647,678.00	2,165,119.01
186	647,673.00	2,165,104.01
187	647,700.00	2,165,118.01
188	647,721.00	2,165,125.01
189	647,811.00	2,165,132.01
190	647,825.00	2,165,131.01
191	647,851.00	2,165,112.01
192	647,858.00	2,165,105.01
193	647,861.00	2,165,062.01
194	647,872.00	2,165,047.01
195	647,873.00	2,165,027.01
196	647,864.00	2,164,998.01

197	647,864.00	2,164,983.01
198	647,878.00	2,164,956.01
199	647,878.00	2,164,933.01
200	647,858.00	2,164,914.01
201	647,801.00	2,164,841.01
202	647,794.00	2,164,802.01
203	647,788.00	2,164,788.01
204	647,773.00	2,164,777.01
205	647,766.00	2,164,766.01
206	647,764.00	2,164,745.01
207	647,757.00	2,164,733.01
208	647,739.00	2,164,711.01
209	647,734.00	2,164,699.01
210	647,737.00	2,164,641.01
211	647,731.00	2,164,599.01
212	647,732.00	2,164,586.01
213	647,737.00	2,164,577.01
214	647,748.00	2,164,570.01
215	647,801.00	2,164,544.01
216	647,830.00	2,164,522.01
217	647,843.00	2,164,506.01
218	647,871.00	2,164,481.01
219	647,886.00	2,164,450.01
220	647,888.00	2,164,436.01
221	647,884.00	2,164,422.01
222	647,871.00	2,164,398.01
223	647,851.00	2,164,378.01
224	647,830.00	2,164,364.01
225	647,796.00	2,164,348.01
226	647,739.00	2,164,328.01
227	647,716.00	2,164,318.01
228	647,694.00	2,164,295.01
229	647,669.00	2,164,280.01
230	647,638.00	2,164,271.01
231	647,519.00	2,164,258.01
232	647,465.00	2,164,246.01
233	647,464.00	2,164,243.01
234	647,472.00	2,164,244.01
235	647,481.00	2,164,237.01
236	647,493.00	2,164,232.01
237	647,534.00	2,164,229.01
238	647,547.00	2,164,225.01
239	647,559.00	2,164,217.01
240	647,569.00	2,164,206.01
241	647,573.00	2,164,194.01
242	647,572.00	2,164,129.01
243	647,574.00	2,164,106.01
244	647,588.00	2,164,104.01
245	647,643.00	2,164,104.01
246	647,661.00	2,164,099.01
247	647,674.00	2,164,080.01
248	647,703.00	2,164,060.01
249	647,728.00	2,164,037.01
250	647,755.00	2,164,035.01
251	647,787.00	2,164,042.01
252	647,816.00	2,164,046.01
253	647,917.00	2,164,049.01
254	648,021.00	2,164,042.01

255	648,036.00	2,164,038.01	313	648,162.00	2,163,338.01
256	648,049.00	2,164,030.01	314	648,142.00	2,163,331.01
257	648,055.00	2,164,016.01	315	648,133.00	2,163,318.01
258	648,049.00	2,164,004.01	316	648,131.00	2,163,309.01
259	648,037.00	2,163,994.01	317	648,135.00	2,163,280.01
260	648,029.00	2,163,982.01	318	648,128.00	2,163,269.01
261	648,028.00	2,163,957.01	319	648,123.00	2,163,267.01
262	648,018.00	2,163,944.01	320	648,098.00	2,163,266.01
263	647,999.00	2,163,927.01	321	648,106.00	2,163,227.01
264	647,978.00	2,163,914.01	322	648,105.00	2,163,211.01
265	647,914.00	2,163,896.01	323	648,089.00	2,163,195.01
266	647,904.00	2,163,888.01	324	648,067.00	2,163,180.01
267	647,901.00	2,163,877.01	325	648,027.00	2,163,174.01
268	647,917.00	2,163,866.01	326	648,015.00	2,163,168.01
269	647,929.00	2,163,863.01	327	648,004.00	2,163,159.01
270	647,968.00	2,163,862.01	328	648,001.00	2,163,148.01
271	647,980.00	2,163,859.01	329	648,017.00	2,163,135.01
272	647,996.00	2,163,841.01	330	648,056.00	2,163,121.01
273	648,041.00	2,163,814.01	331	648,068.00	2,163,114.01
274	648,060.00	2,163,794.01	332	648,078.00	2,163,105.01
275	648,071.00	2,163,773.01	333	648,083.00	2,163,094.01
276	648,062.00	2,163,759.01	334	648,084.00	2,163,083.01
277	648,030.00	2,163,743.01	335	648,071.00	2,163,074.01
278	647,990.00	2,163,715.01	336	648,044.00	2,163,066.01
279	647,906.00	2,163,675.01	337	648,004.00	2,163,049.01
280	647,889.00	2,163,653.01	338	647,997.00	2,163,045.01
281	647,878.00	2,163,648.01	339	647,991.00	2,163,036.01
282	647,831.00	2,163,633.01	340	648,000.00	2,163,034.01
283	647,821.00	2,163,627.01	341	648,018.00	2,163,040.01
284	647,789.00	2,163,597.01	342	648,030.00	2,163,036.01
285	647,763.00	2,163,558.01	343	648,040.00	2,163,028.01
286	647,769.00	2,163,549.01	344	648,045.00	2,163,017.01
287	647,782.00	2,163,540.01	345	648,040.00	2,162,994.01
288	647,796.00	2,163,517.01	346	648,026.00	2,162,979.01
289	647,809.00	2,163,506.01	347	648,021.00	2,162,970.01
290	647,824.00	2,163,498.01	348	648,027.00	2,162,961.01
291	647,850.00	2,163,493.01	349	648,045.00	2,162,960.01
292	647,857.00	2,163,483.01	350	648,061.00	2,162,965.01
293	647,856.00	2,163,454.01	351	648,084.00	2,163,002.01
294	647,873.00	2,163,434.01	352	648,095.00	2,163,011.01
295	647,876.00	2,163,417.01	353	648,130.00	2,163,015.01
296	647,881.00	2,163,405.01	354	648,147.00	2,163,039.01
297	647,906.00	2,163,402.01	355	648,171.00	2,163,055.01
298	647,956.00	2,163,402.01	356	648,184.00	2,163,062.01
299	647,998.00	2,163,397.01	357	648,212.00	2,163,064.01
300	648,019.00	2,163,405.01	358	648,267.00	2,163,063.01
301	648,062.00	2,163,416.01	359	648,302.00	2,163,058.01
302	648,104.00	2,163,440.01	360	648,331.00	2,163,050.01
303	648,132.00	2,163,452.01	361	648,393.00	2,163,045.01
304	648,147.00	2,163,456.01	362	648,395.00	2,163,034.01
305	648,175.00	2,163,458.01	363	648,389.00	2,163,022.01
306	648,201.00	2,163,456.01	364	648,356.00	2,162,983.01
307	648,213.00	2,163,453.01	365	648,344.00	2,162,953.01
308	648,218.00	2,163,445.01	366	648,342.00	2,162,937.01
309	648,219.00	2,163,404.01	367	648,345.00	2,162,900.01
310	648,216.00	2,163,392.01	368	648,357.00	2,162,868.01
311	648,196.00	2,163,379.01	369	648,358.00	2,162,840.01
312	648,176.00	2,163,346.01	370	648,355.00	2,162,819.01

371	648,359.00	2,162,807.01	431	648,050.00	2,162,261.01
372	648,372.00	2,162,785.01	432	648,036.00	2,162,261.01
373	648,376.00	2,162,767.01	433	648,022.00	2,162,252.01
374	648,371.00	2,162,752.01	434	648,010.00	2,162,253.01
375	648,360.00	2,162,746.01	435	648,001.00	2,162,256.01
376	648,348.00	2,162,744.01	436	647,992.00	2,162,264.01
377	648,322.00	2,162,749.01	437	647,980.00	2,162,257.01
378	648,309.00	2,162,744.01	438	647,965.00	2,162,266.01
379	648,289.00	2,162,752.01	439	647,924.00	2,162,346.01
380	648,280.00	2,162,752.01	440	647,914.00	2,162,355.01
381	648,266.00	2,162,728.01	441	647,893.00	2,162,360.01
382	648,256.00	2,162,721.01	442	647,877.00	2,162,347.01
383	648,221.00	2,162,720.01	443	647,885.00	2,162,299.01
384	648,219.00	2,162,711.01	444	647,887.00	2,162,247.01
385	648,206.00	2,162,706.01	445	647,882.00	2,162,237.01
386	648,213.00	2,162,696.01	446	647,841.00	2,162,220.01
387	648,241.00	2,162,684.01	447	647,821.00	2,162,233.01
388	648,251.00	2,162,675.01	448	647,811.00	2,162,247.01
389	648,259.00	2,162,665.01	449	647,799.00	2,162,257.01
390	648,277.00	2,162,631.01	450	647,792.00	2,162,247.01
391	648,313.00	2,162,597.01	451	647,792.00	2,162,219.01
392	648,319.00	2,162,587.01	452	647,784.00	2,162,211.01
393	648,317.00	2,162,575.01	453	647,754.00	2,162,214.01
394	648,290.00	2,162,558.01	454	647,718.00	2,162,227.01
395	648,291.00	2,162,534.01	455	647,694.00	2,162,216.01
396	648,276.00	2,162,520.01	456	647,591.00	2,162,206.01
397	648,253.00	2,162,516.01	457	647,491.00	2,162,204.01
398	648,251.00	2,162,506.01	458	647,434.00	2,162,212.01
399	648,258.00	2,162,497.01	459	647,396.00	2,162,214.01
400	648,291.00	2,162,471.01	460	647,383.00	2,162,209.01
401	648,292.00	2,162,455.01	461	647,385.00	2,162,197.01
402	648,278.00	2,162,443.01	462	647,392.00	2,162,187.01
403	648,260.00	2,162,435.01	463	647,419.00	2,162,174.01
404	648,272.00	2,162,425.01	464	647,464.00	2,162,163.01
405	648,315.00	2,162,404.01	465	647,502.00	2,162,161.01
406	648,323.00	2,162,393.01	466	647,606.00	2,162,139.01
407	648,312.00	2,162,379.01	467	647,632.00	2,162,131.01
408	648,299.00	2,162,376.01	468	647,644.00	2,162,125.01
409	648,286.00	2,162,377.01	469	647,655.00	2,162,115.01
410	648,256.00	2,162,395.01	470	647,674.00	2,162,092.01
411	648,233.00	2,162,393.01	471	647,686.00	2,162,084.01
412	648,212.00	2,162,396.01	472	647,707.00	2,162,077.01
413	648,189.00	2,162,407.01	473	647,721.00	2,162,069.01
414	648,170.00	2,162,409.01	474	647,736.00	2,162,066.01
415	648,173.00	2,162,393.01	475	647,752.00	2,162,069.01
416	648,209.00	2,162,362.01	476	647,780.00	2,162,086.01
417	648,240.00	2,162,342.01	477	647,795.00	2,162,088.01
418	648,319.00	2,162,299.01	478	647,810.00	2,162,086.01
419	648,321.00	2,162,276.01	479	647,821.00	2,162,082.01
420	648,309.00	2,162,257.01	480	647,831.00	2,162,075.01
421	648,294.00	2,162,251.01	481	647,850.00	2,162,052.01
422	648,277.00	2,162,247.01	482	647,877.00	2,162,034.01
423	648,250.00	2,162,250.01	483	647,889.00	2,162,015.01
424	648,225.00	2,162,228.01	484	647,899.00	2,162,006.01
425	648,208.00	2,162,227.01	485	647,921.00	2,161,994.01
426	648,190.00	2,162,229.01	486	647,957.00	2,161,978.01
427	648,162.00	2,162,236.01	487	647,967.00	2,161,968.01
428	648,152.00	2,162,235.01	488	647,959.00	2,161,948.01
429	648,103.00	2,162,253.01	489	647,946.00	2,161,947.01
430	648,090.00	2,162,248.01	490	647,931.00	2,161,949.01

491	647,918.00	2,161,948.01	549	647,567.00	2,161,682.01
492	647,904.00	2,161,940.01	550	647,584.00	2,161,678.01
493	647,890.00	2,161,942.01	551	647,594.00	2,161,678.01
494	647,871.00	2,161,955.01	552	647,624.00	2,161,685.01
495	647,857.00	2,161,955.01	553	647,645.00	2,161,663.01
496	647,842.00	2,161,943.01	554	647,659.00	2,161,662.01
497	647,834.00	2,161,940.01	555	647,673.00	2,161,651.01
498	647,811.00	2,161,952.01	556	647,686.00	2,161,624.01
499	647,788.00	2,161,955.01	557	647,695.00	2,161,618.01
500	647,777.00	2,161,942.01	558	647,712.00	2,161,621.01
501	647,764.00	2,161,938.01	559	647,747.00	2,161,636.01
502	647,735.00	2,161,933.01	560	647,755.00	2,161,630.01
503	647,688.00	2,161,930.01	561	647,764.00	2,161,602.01
504	647,651.00	2,161,935.01	562	647,781.00	2,161,597.01
505	647,613.00	2,161,948.01	563	647,796.00	2,161,596.01
506	647,553.00	2,161,962.01	564	647,823.00	2,161,574.01
507	647,538.00	2,161,955.01	565	647,849.00	2,161,560.01
508	647,524.00	2,161,945.01	566	647,860.00	2,161,556.01
509	647,492.00	2,161,940.01	567	647,882.00	2,161,558.01
510	647,469.00	2,161,920.01	568	647,908.00	2,161,552.01
511	647,449.00	2,161,906.01	569	647,933.00	2,161,541.01
512	647,432.00	2,161,904.01	570	647,948.00	2,161,531.01
513	647,398.00	2,161,908.01	571	647,975.00	2,161,527.01
514	647,369.00	2,161,918.01	572	648,033.00	2,161,500.01
515	647,356.00	2,161,920.01	573	648,045.00	2,161,499.01
516	647,330.00	2,161,921.01	574	648,074.00	2,161,505.01
517	647,304.00	2,161,919.01	575	648,091.00	2,161,503.01
518	647,280.00	2,161,910.01	576	648,101.00	2,161,497.01
519	647,251.00	2,161,893.01	577	648,091.00	2,161,489.01
520	647,239.00	2,161,891.01	578	648,053.00	2,161,480.01
521	647,224.00	2,161,884.01	579	648,033.00	2,161,480.01
522	647,211.00	2,161,851.01	580	647,976.00	2,161,460.01
523	647,198.00	2,161,830.01	581	647,951.00	2,161,459.01
524	647,196.00	2,161,815.01	582	647,900.00	2,161,467.01
525	647,212.00	2,161,819.01	583	647,875.00	2,161,467.01
526	647,234.00	2,161,838.01	584	647,860.00	2,161,463.01
527	647,254.00	2,161,843.01	585	647,796.00	2,161,438.01
528	647,282.00	2,161,836.01	586	647,768.00	2,161,439.01
529	647,296.00	2,161,836.01	587	647,754.00	2,161,437.01
530	647,307.00	2,161,850.01	588	647,739.00	2,161,421.01
531	647,319.00	2,161,852.01	589	647,725.00	2,161,418.01
532	647,330.00	2,161,846.01	590	647,699.00	2,161,420.01
533	647,346.00	2,161,824.01	591	647,661.00	2,161,428.01
534	647,351.00	2,161,812.01	592	647,650.00	2,161,401.01
535	647,356.00	2,161,779.01	593	647,655.00	2,161,394.01
536	647,365.00	2,161,771.01	594	647,688.00	2,161,391.01
537	647,383.00	2,161,770.01	595	647,699.00	2,161,383.01
538	647,398.00	2,161,759.01	596	647,717.00	2,161,361.01
539	647,424.00	2,161,749.01	597	647,728.00	2,161,355.01
540	647,460.00	2,161,754.01	598	647,773.00	2,161,353.01
541	647,508.00	2,161,737.01	599	647,818.00	2,161,361.01
542	647,540.00	2,161,753.01	600	647,831.00	2,161,362.01
543	647,560.00	2,161,759.01	601	647,844.00	2,161,360.01
544	647,574.00	2,161,755.01	602	647,855.00	2,161,351.01
545	647,586.00	2,161,746.01	603	647,865.00	2,161,339.01
546	647,590.00	2,161,732.01	604	647,877.00	2,161,335.01
547	647,569.00	2,161,710.01	605	647,892.00	2,161,342.01
548	647,556.00	2,161,693.01	606	647,902.00	2,161,341.01

607	647,908.00	2,161,334.01
608	647,910.00	2,161,327.01
609	647,906.00	2,161,295.01
610	647,922.00	2,161,291.01
611	647,945.00	2,161,282.01
612	647,969.00	2,161,291.01
613	648,005.00	2,161,277.01
614	648,021.00	2,161,277.01
615	648,038.00	2,161,292.01
616	648,046.00	2,161,294.01
617	648,075.00	2,161,291.01
618	648,088.00	2,161,292.01
619	648,110.00	2,161,305.01
620	648,131.00	2,161,309.01
621	648,145.00	2,161,308.01
622	648,148.00	2,161,297.01
623	648,144.00	2,161,284.01
624	648,130.00	2,161,260.01
625	648,110.00	2,161,241.01
626	648,089.00	2,161,229.01
627	648,049.00	2,161,210.01
628	648,039.00	2,161,210.01
629	648,022.00	2,161,218.01
630	648,004.00	2,161,219.01
631	647,988.00	2,161,213.01
632	647,974.00	2,161,201.01
633	647,970.00	2,161,192.01
634	647,970.00	2,161,177.01
635	647,959.00	2,161,156.01
636	647,947.00	2,161,146.01
637	647,929.00	2,161,155.01
638	647,911.00	2,161,177.01
639	647,903.00	2,161,177.01
640	647,893.00	2,161,172.01
641	647,876.00	2,161,183.01
642	647,863.00	2,161,179.01
643	647,850.00	2,161,160.01
644	647,840.00	2,161,154.01
645	647,825.00	2,161,160.01
646	647,811.00	2,161,155.01
647	647,802.00	2,161,157.01
648	647,783.00	2,161,166.01
649	647,773.00	2,161,161.01
650	647,760.00	2,161,142.01
651	647,744.00	2,161,141.01
652	647,731.00	2,161,134.01
653	647,703.00	2,161,129.01
654	647,695.00	2,161,107.01
655	647,684.00	2,161,103.01
656	647,670.00	2,161,106.01
657	647,646.00	2,161,120.01
658	647,640.00	2,161,106.01
659	647,640.00	2,161,097.01
660	647,650.00	2,161,078.01
661	647,654.00	2,161,049.01
662	647,648.00	2,161,005.01
663	647,642.00	2,160,994.01
664	647,624.00	2,160,984.01

665	647,625.00	2,160,970.01
666	647,612.00	2,160,956.01
667	647,597.00	2,160,967.01
668	647,580.00	2,160,969.01
669	647,543.00	2,160,947.01
670	647,533.00	2,160,946.01
671	647,530.00	2,160,954.01
672	647,531.00	2,160,969.01
673	647,540.00	2,160,998.01
674	647,544.00	2,161,027.01
675	647,542.00	2,161,055.01
676	647,538.00	2,161,069.01
677	647,522.00	2,161,089.01
678	647,516.00	2,161,101.01
679	647,511.00	2,161,122.01
680	647,501.00	2,161,137.01
681	647,490.00	2,161,126.01
682	647,483.00	2,161,125.01
683	647,463.00	2,161,134.01
684	647,449.00	2,161,157.01
685	647,442.00	2,161,149.01
686	647,432.00	2,161,130.01
687	647,410.00	2,161,126.01
688	647,403.00	2,161,103.01
689	647,404.00	2,161,070.01
690	647,398.00	2,161,057.01
691	647,386.00	2,161,052.01
692	647,351.00	2,161,054.01
693	647,347.00	2,161,040.01
694	647,352.00	2,161,010.01
695	647,351.00	2,160,993.01
696	647,326.00	2,160,957.01
697	647,327.00	2,160,945.01
698	647,317.00	2,160,906.01
699	647,319.00	2,160,880.01
700	647,317.00	2,160,867.01
701	647,309.00	2,160,850.01
702	647,297.00	2,160,868.01
703	647,287.00	2,160,919.01
704	647,277.00	2,160,947.01
705	647,275.00	2,160,966.01
706	647,284.00	2,160,990.01
707	647,271.00	2,160,997.01
708	647,271.00	2,161,009.01
709	647,267.00	2,161,039.01
710	647,256.00	2,161,072.01
711	647,258.00	2,161,096.01
712	647,292.00	2,161,132.01
713	647,294.00	2,161,145.01
714	647,280.00	2,161,139.01
715	647,270.00	2,161,129.01
716	647,258.00	2,161,126.01
717	647,250.00	2,161,127.01
718	647,235.00	2,161,145.01
719	647,224.00	2,161,143.01
720	647,194.00	2,161,126.01
721	647,170.00	2,161,135.01
722	647,141.00	2,161,124.01

723	647,129.00	2,161,127.01	781	646,443.00	2,161,166.01
724	647,124.00	2,161,140.01	782	646,429.00	2,161,167.01
725	647,122.00	2,161,153.01	783	646,411.00	2,161,193.01
726	647,118.00	2,161,223.01	784	646,384.00	2,161,207.01
727	647,122.00	2,161,246.01	785	646,365.00	2,161,223.01
728	647,138.00	2,161,280.01	786	646,346.00	2,161,265.01
729	647,129.00	2,161,286.01	787	646,342.37	2,161,262.46
730	647,111.00	2,161,304.01	788	646,344.00	2,161,253.01
731	647,097.00	2,161,306.01	789	646,333.71	2,161,200.09
732	647,088.00	2,161,298.01	790	646,297.51	2,161,202.88
733	647,079.00	2,161,266.01	791	646,245.58	2,161,182.11
734	647,070.00	2,161,255.01	792	646,245.58	2,161,130.18
735	647,047.00	2,161,248.01	793	646,200.58	2,161,130.18
736	647,018.00	2,161,245.01	794	646,183.28	2,161,116.34
737	647,001.00	2,161,245.01	795	646,117.51	2,161,105.95
738	646,980.00	2,161,251.01	796	646,069.05	2,161,078.26
739	646,969.00	2,161,252.01	797	646,037.89	2,161,043.65
740	646,958.00	2,161,244.01	798	646,017.12	2,160,984.80
741	646,936.00	2,161,208.01	799	645,992.89	2,160,912.11
742	646,926.00	2,161,198.01	800	645,906.35	2,160,877.49
743	646,913.00	2,161,195.01	801	645,895.97	2,160,894.80
744	646,904.00	2,161,178.01	802	645,906.35	2,160,925.95
745	646,897.00	2,161,173.01	803	645,923.66	2,160,984.80
746	646,884.00	2,161,171.01	804	645,923.66	2,161,054.03
747	646,872.00	2,161,172.01	805	645,923.66	2,161,102.49
748	646,859.00	2,161,174.01	806	645,916.74	2,161,154.42
749	646,847.00	2,161,179.01	807	645,871.74	2,161,202.88
750	646,837.00	2,161,189.01	808	645,850.97	2,161,240.95
751	646,819.00	2,161,221.01	809	645,840.42	2,161,247.99
752	646,811.00	2,161,223.01	810	645,840.58	2,161,240.95
753	646,811.00	2,161,223.01	811	645,805.97	2,161,164.80
754	646,804.00	2,161,210.01	812	645,767.89	2,161,067.88
755	646,801.00	2,161,197.01	813	645,743.66	2,161,057.49
756	646,802.00	2,161,172.01	814	645,712.51	2,161,078.26
757	646,791.00	2,161,158.01	815	645,719.43	2,161,182.11
758	646,780.00	2,161,171.01	816	645,705.58	2,161,272.11
759	646,768.00	2,161,169.01	817	645,587.89	2,161,265.18
760	646,759.00	2,161,159.01	818	645,560.20	2,161,244.42
761	646,748.00	2,161,123.01	819	645,368.13	2,161,213.27
762	646,740.00	2,161,123.01	820	645,372.12	2,161,265.94
763	646,731.00	2,161,139.01	821	645,390.08	2,161,320.60
764	646,719.00	2,161,149.01	822	645,390.27	2,161,334.21
765	646,705.00	2,161,150.01	823	645,384.22	2,161,345.37
766	646,693.00	2,161,129.01	824	645,371.93	2,161,344.80
767	646,669.00	2,161,128.01	825	645,346.59	2,161,319.84
768	646,659.00	2,161,120.01	826	645,298.17	2,161,278.80
769	646,640.00	2,161,079.01	827	645,263.75	2,161,262.35
770	646,611.00	2,161,078.01	828	645,230.47	2,161,252.33
771	646,597.00	2,161,067.01	829	645,185.84	2,161,228.69
772	646,579.00	2,161,073.01	830	645,157.28	2,161,221.88
773	646,572.00	2,161,084.01	831	645,141.97	2,161,223.20
774	646,540.00	2,161,172.01	832	645,121.92	2,161,231.90
775	646,532.00	2,161,190.01	833	645,107.17	2,161,248.35
776	646,522.00	2,161,202.01	834	645,102.44	2,161,264.81
777	646,510.00	2,161,212.01	835	645,102.25	2,161,287.88
778	646,501.00	2,161,207.01	836	645,111.90	2,161,331.75
779	646,495.00	2,161,198.01	837	645,124.76	2,161,365.79
780	646,470.00	2,161,177.01	838	645,147.64	2,161,411.37

839	645,178.28	2,161,460.54	897	644,314.40	2,161,820.58
840	645,191.32	2,161,499.12	898	644,253.39	2,161,776.30
841	645,199.08	2,161,555.09	899	644,237.14	2,161,769.16
842	645,200.02	2,161,622.80	900	644,213.42	2,161,771.11
843	645,198.51	2,161,634.71	901	644,189.21	2,161,789.06
844	645,191.51	2,161,644.17	902	644,181.25	2,161,800.03
845	645,175.25	2,161,646.06	903	644,177.10	2,161,811.97
846	645,146.13	2,161,643.41	904	644,178.08	2,161,839.49
847	645,130.24	2,161,640.19	905	644,182.14	2,161,855.19
848	645,116.06	2,161,632.06	906	644,194.98	2,161,885.25
849	645,086.25	2,161,597.33	907	644,202.37	2,161,911.81
850	645,068.22	2,161,562.16	908	644,204.07	2,161,926.03
851	645,053.11	2,161,541.12	909	644,201.15	2,161,939.19
852	645,018.83	2,161,516.09	910	644,191.32	2,161,943.09
853	644,990.72	2,161,495.62	911	644,176.29	2,161,940.17
854	644,958.22	2,161,469.22	912	644,166.38	2,161,933.42
855	644,933.28	2,161,449.15	913	644,140.06	2,161,905.88
856	644,911.26	2,161,438.10	914	644,119.99	2,161,895.97
857	644,893.23	2,161,438.10	915	644,069.14	2,161,887.20
858	644,873.24	2,161,446.96	916	644,044.44	2,161,888.17
859	644,862.36	2,161,464.91	917	644,032.25	2,161,891.18
860	644,857.16	2,161,481.24	918	644,020.23	2,161,895.97
861	644,852.28	2,161,511.63	919	644,007.15	2,161,914.90
862	644,850.25	2,161,542.09	920	644,006.17	2,161,930.34
863	644,866.18	2,161,609.11	921	644,010.97	2,161,965.19
864	644,868.13	2,161,633.73	922	644,010.24	2,162,007.11
865	644,866.26	2,161,656.15	923	643,998.21	2,162,017.10
866	644,852.37	2,161,650.14	924	643,973.19	2,162,021.24
867	644,766.41	2,161,649.25	925	643,948.25	2,162,018.16
868	644,719.13	2,161,654.12	926	643,936.23	2,162,013.20
869	644,704.43	2,161,664.03	927	643,895.12	2,161,988.10
870	644,694.19	2,161,684.99	928	643,850.11	2,161,956.09
871	644,676.24	2,161,742.92	929	643,834.19	2,161,954.06
872	644,661.21	2,161,775.01	930	643,804.13	2,161,958.12
873	644,654.22	2,161,801.00	931	643,800.23	2,161,966.08
874	644,646.34	2,161,809.04	932	643,797.23	2,161,997.11
875	644,628.47	2,161,810.18	933	643,798.28	2,162,040.09
876	644,620.18	2,161,808.15	934	643,810.06	2,162,077.87
877	644,588.58	2,161,786.22	935	643,829.15	2,162,115.07
878	644,566.97	2,161,767.04	936	643,858.24	2,162,144.16
879	644,551.29	2,161,742.18	937	643,896.26	2,162,177.22
880	644,543.33	2,161,715.29	938	643,964.82	2,162,225.72
881	644,522.13	2,161,673.21	939	644,029.65	2,162,271.87
882	644,512.13	2,161,661.11	940	644,069.46	2,162,305.42
883	644,499.05	2,161,657.13	941	644,094.08	2,162,333.04
884	644,490.36	2,161,665.01	942	644,108.21	2,162,354.32
885	644,483.13	2,161,681.25	943	644,110.24	2,162,364.97
886	644,481.26	2,161,698.88	944	644,096.11	2,162,373.17
887	644,479.56	2,161,827.81	945	644,073.12	2,162,376.10
888	644,479.07	2,161,862.18	946	644,036.56	2,162,373.17
889	644,469.24	2,161,866.07	947	643,992.93	2,162,358.14
890	644,454.13	2,161,867.13	948	643,955.24	2,162,361.23
891	644,438.04	2,161,883.05	949	643,943.21	2,162,358.14
892	644,427.32	2,161,877.20	950	643,903.81	2,162,331.82
893	644,417.17	2,161,867.13	951	643,886.02	2,162,323.21
894	644,406.91	2,161,862.40	952	643,871.40	2,162,322.15
895	644,359.08	2,161,847.23	953	643,813.39	2,162,325.16
896	644,336.90	2,161,836.99	954	643,747.67	2,162,332.96

955	643,723.70	2,162,337.91	1013	643,195.00	2,162,733.01
956	643,707.38	2,162,344.90	1014	643,167.00	2,162,733.01
957	643,699.25	2,162,363.34	1015	643,156.00	2,162,739.01
958	643,702.78	2,162,387.66	1016	643,151.00	2,162,757.01
959	643,703.75	2,162,400.59	1017	643,165.00	2,162,776.01
960	643,705.36	2,162,424.81	1018	643,145.00	2,162,778.01
961	643,706.01	2,162,440.97	1019	643,127.00	2,162,776.01
962	643,704.45	2,162,444.11	1020	643,098.00	2,162,772.01
963	643,702.00	2,162,449.01	1021	643,073.00	2,162,764.01
964	643,693.00	2,162,439.01	1022	643,062.00	2,162,758.01
965	643,682.00	2,162,419.01	1023	643,034.00	2,162,734.01
966	643,652.00	2,162,415.01	1024	643,008.00	2,162,722.01
967	643,629.00	2,162,388.01	1025	642,992.00	2,162,722.01
968	643,601.00	2,162,386.01	1026	642,966.00	2,162,733.01
969	643,580.00	2,162,368.01	1027	642,953.00	2,162,745.01
970	643,544.00	2,162,329.01	1028	642,949.00	2,162,756.01
971	643,537.00	2,162,316.01	1029	642,949.00	2,162,769.01
972	643,526.00	2,162,287.01	1030	642,953.00	2,162,781.01
973	643,516.00	2,162,277.01	1031	642,971.00	2,162,805.01
974	643,504.00	2,162,274.01	1032	642,982.00	2,162,828.01
975	643,492.00	2,162,274.01	1033	642,976.00	2,162,836.01
976	643,466.00	2,162,280.01	1034	642,961.00	2,162,841.01
977	643,456.00	2,162,287.01	1035	642,951.00	2,162,849.01
978	643,448.00	2,162,298.01	1036	642,949.00	2,162,876.01
979	643,443.00	2,162,310.01	1037	642,952.00	2,162,884.01
980	643,439.00	2,162,336.01	1038	642,965.00	2,162,902.01
981	643,431.00	2,162,335.01	1039	642,987.00	2,162,913.01
982	643,419.00	2,162,329.01	1040	642,985.00	2,162,925.01
983	643,407.00	2,162,309.01	1041	642,987.00	2,162,942.01
984	643,394.00	2,162,298.01	1042	643,008.00	2,162,952.01
985	643,364.00	2,162,282.01	1043	642,997.00	2,162,998.01
986	643,347.00	2,162,277.01	1044	643,001.00	2,163,027.01
987	643,319.00	2,162,274.01	1045	643,006.00	2,163,041.01
988	643,290.00	2,162,275.01	1046	643,015.00	2,163,053.01
989	643,272.00	2,162,279.01	1047	643,031.00	2,163,068.01
990	643,242.00	2,162,304.01	1048	643,037.00	2,163,081.01
991	643,233.00	2,162,314.01	1049	643,025.00	2,163,083.01
992	643,227.00	2,162,325.01	1050	643,008.00	2,163,078.01
993	643,222.00	2,162,377.01	1051	642,998.00	2,163,069.01
994	643,211.00	2,162,419.01	1052	642,990.00	2,163,057.01
995	643,210.00	2,162,431.01	1053	642,980.00	2,163,049.01
996	643,217.00	2,162,455.01	1054	642,965.00	2,163,051.01
997	643,242.00	2,162,515.01	1055	642,955.00	2,163,061.01
998	643,240.00	2,162,531.01	1056	642,940.00	2,163,061.01
999	643,215.00	2,162,526.01	1057	642,934.00	2,163,045.01
1000	643,171.00	2,162,527.01	1058	642,924.00	2,163,029.01
1001	643,158.00	2,162,529.01	1059	642,915.00	2,163,024.01
1002	643,147.00	2,162,535.01	1060	642,897.00	2,163,021.01
1003	643,140.00	2,162,544.01	1061	642,883.00	2,163,022.01
1004	643,138.00	2,162,588.01	1062	642,870.00	2,163,026.01
1005	643,148.00	2,162,607.01	1063	642,845.00	2,163,041.01
1006	643,169.00	2,162,636.01	1064	642,823.00	2,163,058.01
1007	643,188.00	2,162,654.01	1065	642,796.00	2,163,088.01
1008	643,189.00	2,162,671.01	1066	642,789.00	2,163,102.01
1009	643,179.00	2,162,689.01	1067	642,789.00	2,163,115.01
1010	643,176.00	2,162,702.01	1068	642,795.00	2,163,151.01
1011	643,196.00	2,162,714.01	1069	642,794.00	2,163,166.01
1012	643,200.00	2,162,723.01	1070	642,780.00	2,163,164.01

1071	642,763.00	2,163,155.01	1130	643,276.00	2,164,250.01
1072	642,741.00	2,163,156.01	1131	643,272.00	2,164,277.01
1073	642,719.00	2,163,166.01	1132	643,279.00	2,164,293.01
1074	642,694.00	2,163,183.01	1133	643,308.00	2,164,327.01
1075	642,672.00	2,163,202.01	1134	643,316.00	2,164,339.01
1076	642,655.00	2,163,222.01	1135	643,307.00	2,164,345.01
1077	642,649.00	2,163,233.01	1136	643,287.00	2,164,347.01
1078	642,645.00	2,163,245.01	1137	643,210.00	2,164,400.01
1079	642,644.00	2,163,271.01	1138	643,175.00	2,164,417.01
1080	642,648.00	2,163,336.01	1139	643,137.00	2,164,429.01
1081	642,661.00	2,163,349.01	1140	643,089.00	2,164,437.01
1082	642,677.00	2,163,382.01	1141	643,036.00	2,164,452.01
1083	642,679.00	2,163,397.01	1142	643,011.00	2,164,461.01
1084	642,678.00	2,163,427.01	1143	642,975.00	2,164,479.01
1085	642,697.00	2,163,433.01	1144	642,918.00	2,164,495.01
1086	642,704.00	2,163,446.01	1145	642,901.00	2,164,503.01
1087	642,706.00	2,163,459.01	1146	642,871.00	2,164,541.01
1088	642,703.00	2,163,473.01	1147	642,839.00	2,164,551.01
1089	642,705.00	2,163,485.01	1148	642,810.00	2,164,568.01
1090	642,722.00	2,163,506.01	1149	642,795.00	2,164,579.01
1091	642,729.00	2,163,520.01	1150	642,783.00	2,164,593.01
1092	642,725.00	2,163,540.01	1151	642,778.00	2,164,604.01
1093	642,685.00	2,163,561.01	1152	642,778.00	2,164,616.01
1094	642,676.00	2,163,570.01	1153	642,793.00	2,164,639.01
1095	642,665.00	2,163,592.01	1154	642,826.00	2,164,670.01
1096	642,663.00	2,163,605.01	1155	642,846.00	2,164,686.01
1097	642,665.00	2,163,629.01	1156	642,870.00	2,164,698.01
1098	642,675.00	2,163,653.01	1157	642,895.00	2,164,705.01
1099	642,679.00	2,163,697.01	1158	642,926.00	2,164,702.01
1100	642,687.00	2,163,722.01	1159	642,941.00	2,164,704.01
1101	642,709.00	2,163,772.01	1160	642,952.00	2,164,719.01
1102	642,719.00	2,163,812.01	1161	642,943.00	2,164,731.01
1103	642,719.00	2,163,826.01	1162	642,920.00	2,164,752.01
1104	642,707.00	2,163,864.01	1163	642,888.00	2,164,771.01
1105	642,707.00	2,163,913.01	1164	642,863.00	2,164,781.01
1106	642,700.00	2,163,932.01	1165	642,845.00	2,164,796.01
1107	642,674.00	2,163,953.01	1166	642,825.00	2,164,831.01
1108	642,671.00	2,163,965.01	1167	642,822.00	2,164,848.01
1109	642,677.00	2,164,012.01	1168	642,823.00	2,164,880.01
1110	642,690.00	2,164,051.01	1169	642,811.00	2,164,921.01
1111	642,712.00	2,164,075.01	1170	642,804.00	2,164,972.00
1112	642,725.00	2,164,099.01	1171	642,822.69	2,164,957.78
1113	642,754.00	2,164,131.01	1172	642,876.73	2,164,957.78
1114	642,774.00	2,164,148.01	1173	642,939.94	2,164,962.47
1115	642,801.00	2,164,163.01	1174	642,991.44	2,164,995.24
1116	642,817.00	2,164,166.01	1175	643,089.77	2,165,023.33
1117	642,891.00	2,164,175.01	1176	643,169.37	2,165,030.36
1118	642,995.00	2,164,182.01	1177	643,199.80	2,165,011.63
1119	643,048.00	2,164,194.01	1178	643,209.16	2,164,948.42
1120	643,074.00	2,164,197.01	1179	643,206.82	2,164,875.84
1121	643,119.00	2,164,215.01	1180	643,237.26	2,164,768.15
1122	643,144.00	2,164,221.01	1181	643,265.35	2,164,742.40
1123	643,157.00	2,164,221.01	1182	643,300.47	2,164,740.06
1124	643,186.00	2,164,208.01	1183	643,330.90	2,164,747.08
1125	643,198.00	2,164,209.01	1184	643,405.82	2,164,775.18
1126	643,210.00	2,164,213.01	1185	643,513.51	2,164,810.29
1127	643,228.00	2,164,225.01	1186	643,630.57	2,164,824.34
1128	643,249.00	2,164,228.01	1187	643,775.71	2,164,836.04
1129	643,263.00	2,164,242.01	1188	643,835.69	2,164,845.27

Zona de Uso Restringido Polígono 1

Vértice	X	Y			
1	646,811.00	2,161,223.01	57	649,190.00	2,157,333.01
2	646,832.00	2,161,155.01	58	649,278.71	2,157,300.85
3	646,866.00	2,161,076.01	59	649,278.00	2,157,298.01
4	646,845.00	2,160,985.01	60	649,283.00	2,157,277.01
5	646,798.00	2,160,911.01	61	649,265.00	2,157,238.01
6	646,810.00	2,160,794.01	62	649,267.00	2,157,227.01
7	646,883.00	2,160,773.01	63	649,275.00	2,157,212.01
8	646,914.00	2,160,743.01	64	649,267.00	2,157,197.01
9	646,968.00	2,160,609.01	65	649,246.00	2,157,187.01
10	646,962.00	2,160,426.01	66	649,218.00	2,157,183.01
11	646,988.00	2,160,307.01	67	649,192.00	2,157,189.01
12	647,020.00	2,160,246.01	68	649,143.00	2,157,208.01
13	647,078.00	2,160,206.01	69	649,123.00	2,157,209.01
14	647,121.00	2,160,185.01	70	649,104.00	2,157,196.01
15	647,155.00	2,160,128.01	71	649,096.00	2,157,185.01
16	647,278.00	2,160,084.01	72	649,092.00	2,157,173.01
17	647,346.01	2,160,070.57	73	649,090.00	2,157,141.01
18	647,387.79	2,160,032.14	74	649,086.00	2,157,126.01
19	647,382.78	2,159,950.25	75	649,075.00	2,157,111.01
20	647,356.04	2,159,903.46	76	649,065.00	2,157,087.01
21	647,363.76	2,159,887.40	77	649,051.00	2,157,079.01
22	647,365.44	2,159,858.05	78	649,020.00	2,157,070.01
23	647,381.81	2,159,843.55	79	649,004.00	2,157,068.01
24	647,386.97	2,159,822.91	80	648,977.00	2,157,072.01
25	647,397.29	2,159,784.22	81	648,966.00	2,157,067.01
26	647,427.86	2,159,757.42	82	648,958.00	2,157,056.01
27	647,470.00	2,159,714.01	83	648,949.00	2,157,030.01
28	647,645.00	2,159,687.01	84	648,942.00	2,157,020.01
29	647,737.00	2,159,624.01	85	648,913.00	2,156,998.01
30	647,803.00	2,159,621.01	86	648,900.00	2,156,997.01
31	647,850.00	2,159,646.01	87	648,869.00	2,157,009.01
32	647,903.00	2,159,587.01	88	648,862.00	2,157,002.01
33	647,933.00	2,159,550.01	89	648,856.00	2,156,988.01
34	647,902.00	2,159,468.01	90	648,850.00	2,156,957.01
35	647,906.00	2,159,299.01	91	648,839.00	2,156,941.01
36	647,927.00	2,159,201.01	92	648,832.00	2,156,935.01
37	648,101.00	2,159,030.01	93	648,809.00	2,156,936.01
38	648,196.00	2,158,915.01	94	648,802.00	2,156,927.01
39	648,208.00	2,158,860.01	95	648,786.00	2,156,920.01
40	648,249.00	2,158,764.01	96	648,756.00	2,156,924.01
41	648,294.00	2,158,734.01	97	648,707.00	2,156,939.01
42	648,329.00	2,158,636.01	98	648,684.00	2,156,930.01
43	648,397.00	2,158,553.01	99	648,664.00	2,156,934.01
44	648,452.00	2,158,512.01	100	648,648.00	2,156,945.01
45	648,579.00	2,158,424.01	101	648,626.00	2,156,976.01
46	648,646.00	2,158,354.01	102	648,616.00	2,156,982.01
47	648,671.00	2,158,268.01	103	648,605.00	2,156,975.01
48	648,722.00	2,158,232.01	104	648,600.00	2,156,961.01
49	648,803.00	2,158,152.01	105	648,602.00	2,156,952.01
50	648,845.00	2,158,050.01	106	648,580.00	2,156,937.01
51	648,938.00	2,157,892.01	107	648,554.00	2,156,931.01
52	648,970.00	2,157,785.01	108	648,522.00	2,156,928.01
53	648,963.00	2,157,633.01	109	648,486.00	2,156,929.01
54	648,975.00	2,157,563.01	110	648,442.00	2,156,935.01
55	648,975.00	2,157,481.01	111	648,390.00	2,156,945.01
56	649,099.00	2,157,342.01	112	648,392.00	2,156,937.01

113	648,397.00	2,156,930.01
114	648,433.00	2,156,896.01
115	648,449.00	2,156,873.01
116	648,473.00	2,156,825.01
117	648,481.00	2,156,793.01
118	648,476.00	2,156,783.01
119	648,451.00	2,156,794.01
120	648,414.00	2,156,828.01
121	648,403.00	2,156,834.01
122	648,392.00	2,156,827.01
123	648,388.00	2,156,818.01
124	648,372.00	2,156,803.01
125	648,368.00	2,156,793.01
126	648,373.00	2,156,764.01
127	648,368.00	2,156,745.01
128	648,363.00	2,156,690.01
129	648,357.00	2,156,681.01
130	648,336.00	2,156,691.01
131	648,335.00	2,156,666.01
132	648,327.00	2,156,660.01
133	648,296.00	2,156,663.01
134	648,284.00	2,156,657.01
135	648,276.00	2,156,645.01
136	648,242.00	2,156,621.01
137	648,211.00	2,156,624.01
138	648,184.00	2,156,635.01
139	648,174.00	2,156,632.01
140	648,168.00	2,156,622.01
141	648,180.00	2,156,605.01
142	648,235.00	2,156,576.01
143	648,267.00	2,156,553.01
144	648,275.00	2,156,545.01
145	648,277.00	2,156,514.01
146	648,272.00	2,156,501.01
147	648,258.00	2,156,486.01
148	648,234.00	2,156,487.01
149	648,222.00	2,156,494.01
150	648,215.00	2,156,485.01
151	648,220.00	2,156,471.01
152	648,207.00	2,156,461.01
153	648,205.00	2,156,447.01
154	648,196.00	2,156,435.01
155	648,195.00	2,156,418.01
156	648,227.00	2,156,394.01
157	648,238.00	2,156,380.01
158	648,236.00	2,156,371.01
159	648,225.00	2,156,360.01
160	648,233.00	2,156,336.01
161	648,238.00	2,156,290.01
162	648,225.00	2,156,276.01
163	648,211.00	2,156,277.01
164	648,164.00	2,156,302.01
165	648,128.00	2,156,302.01
166	648,113.00	2,156,310.01
167	648,099.00	2,156,311.01
168	648,074.00	2,156,323.01
169	648,043.00	2,156,326.01
170	648,044.00	2,156,316.01
171	648,068.00	2,156,294.01

172	648,097.00	2,156,278.01
173	648,113.00	2,156,260.01
174	648,115.00	2,156,241.01
175	648,109.00	2,156,225.01
176	648,127.00	2,156,195.01
177	648,125.00	2,156,177.01
178	648,116.00	2,156,165.01
179	648,091.00	2,156,164.01
180	648,092.00	2,156,147.01
181	648,085.00	2,156,132.01
182	648,074.00	2,156,123.01
183	648,047.00	2,156,117.01
184	648,052.00	2,156,102.01
185	648,068.00	2,156,095.01
186	648,088.00	2,156,082.01
187	648,109.00	2,156,048.01
188	648,112.00	2,155,972.01
189	648,092.00	2,155,947.01
190	648,083.00	2,155,944.01
191	648,069.00	2,155,948.01
192	648,050.00	2,155,941.01
193	648,030.00	2,155,948.01
194	647,997.00	2,156,011.01
195	647,992.00	2,156,082.01
196	647,985.00	2,156,093.01
197	647,943.00	2,156,114.01
198	647,922.00	2,156,114.01
199	647,901.00	2,156,098.01
200	647,892.00	2,156,106.01
201	647,873.00	2,156,134.01
202	647,865.00	2,156,141.01
203	647,852.00	2,156,129.01
204	647,840.00	2,156,110.01
205	647,826.00	2,156,108.01
206	647,811.00	2,156,115.01
207	647,768.00	2,156,115.01
208	647,790.00	2,156,064.01
209	647,795.00	2,156,045.01
210	647,792.00	2,156,022.01
211	647,789.00	2,156,010.01
212	647,811.00	2,155,975.01
213	647,812.00	2,155,956.01
214	647,808.00	2,155,927.01
215	647,798.00	2,155,902.01
216	647,791.00	2,155,893.01
217	647,788.00	2,155,864.01
218	647,771.00	2,155,830.01
219	647,763.00	2,155,795.01
220	647,755.00	2,155,782.01
221	647,749.00	2,155,746.01
222	647,752.00	2,155,723.01
223	647,763.00	2,155,697.01
224	647,823.00	2,155,635.01
225	647,864.00	2,155,609.01
226	647,910.00	2,155,567.01
227	647,933.00	2,155,529.01
228	647,935.00	2,155,508.01
229	647,929.00	2,155,487.01
230	647,912.00	2,155,469.01

231	647,885.00	2,155,456.01	290	647,009.00	2,155,127.01
232	647,861.00	2,155,454.01	291	646,999.00	2,155,130.01
233	647,844.00	2,155,465.01	292	646,968.00	2,155,124.01
234	647,814.00	2,155,469.01	293	646,936.00	2,155,112.01
235	647,780.00	2,155,482.01	294	646,920.00	2,155,100.01
236	647,739.00	2,155,507.01	295	646,924.00	2,155,077.01
237	647,721.00	2,155,512.01	296	646,963.00	2,155,028.01
238	647,662.00	2,155,507.01	297	646,977.00	2,155,000.01
239	647,614.00	2,155,507.01	298	646,981.00	2,154,968.01
240	647,586.00	2,155,526.01	299	646,974.00	2,154,957.01
241	647,545.00	2,155,544.01	300	646,967.00	2,154,952.01
242	647,507.00	2,155,574.01	301	646,950.00	2,154,951.01
243	647,489.00	2,155,579.01	302	646,932.00	2,154,957.01
244	647,491.00	2,155,562.01	303	646,932.00	2,154,922.01
245	647,516.00	2,155,522.01	304	646,928.00	2,154,909.01
246	647,520.00	2,155,508.01	305	646,905.00	2,154,850.01
247	647,539.00	2,155,477.01	306	646,883.00	2,154,816.01
248	647,552.00	2,155,437.01	307	646,868.00	2,154,803.01
249	647,550.00	2,155,418.01	308	646,816.00	2,154,800.01
250	647,530.00	2,155,408.01	309	646,789.00	2,154,762.01
251	647,525.00	2,155,353.01	310	646,788.00	2,154,728.01
252	647,548.00	2,155,322.01	311	646,810.00	2,154,699.01
253	647,568.00	2,155,301.01	312	646,814.00	2,154,681.01
254	647,594.00	2,155,217.01	313	646,806.00	2,154,674.01
255	647,592.00	2,155,195.01	314	646,762.00	2,154,670.01
256	647,588.00	2,155,187.01	315	646,754.00	2,154,659.01
257	647,568.00	2,155,195.01	316	646,747.00	2,154,641.01
258	647,513.00	2,155,255.01	317	646,746.00	2,154,622.01
259	647,496.00	2,155,265.01	318	646,749.00	2,154,596.01
260	647,487.00	2,155,264.01	319	646,759.00	2,154,555.01
261	647,490.00	2,155,245.01	320	646,757.00	2,154,536.01
262	647,498.00	2,155,225.01	321	646,746.00	2,154,523.01
263	647,486.00	2,155,189.01	322	646,734.00	2,154,520.01
264	647,476.00	2,155,178.01	323	646,710.00	2,154,523.01
265	647,450.00	2,155,180.01	324	646,711.00	2,154,492.01
266	647,455.00	2,155,172.01	325	646,715.00	2,154,466.01
267	647,454.00	2,155,159.01	326	646,708.00	2,154,443.01
268	647,445.00	2,155,153.01	327	646,687.00	2,154,428.01
269	647,404.00	2,155,171.01	328	646,654.00	2,154,428.01
270	647,375.00	2,155,170.01	329	646,572.00	2,154,455.01
271	647,357.00	2,155,164.01	330	646,555.00	2,154,431.01
272	647,334.00	2,155,151.01	331	646,545.00	2,154,396.01
273	647,306.00	2,155,155.01	332	646,503.00	2,154,348.01
274	647,311.00	2,155,122.01	333	646,467.00	2,154,332.01
275	647,313.00	2,155,058.01	334	646,458.00	2,154,319.01
276	647,300.00	2,155,054.01	335	646,455.00	2,154,297.01
277	647,291.00	2,155,063.01	336	646,438.00	2,154,273.01
278	647,281.00	2,155,086.01	337	646,418.00	2,154,266.01
279	647,268.00	2,155,096.01	338	646,399.00	2,154,269.01
280	647,255.00	2,155,093.01	339	646,385.00	2,154,280.01
281	647,236.00	2,155,080.01	340	646,353.00	2,154,340.01
282	647,244.00	2,155,020.01	341	646,351.00	2,154,348.01
283	647,235.00	2,155,006.01	342	646,343.00	2,154,356.01
284	647,205.00	2,155,005.01	343	646,311.00	2,154,360.01
285	647,124.00	2,155,080.01	344	646,206.00	2,154,333.01
286	647,114.00	2,155,079.01	345	646,132.00	2,154,302.01
287	647,104.00	2,155,051.01	346	646,064.00	2,154,300.01
288	647,084.00	2,155,046.01	347	646,000.00	2,154,305.01
289	647,066.00	2,155,059.01	348	645,976.00	2,154,310.01

349	645,961.00	2,154,323.01	408	644,883.00	2,153,866.01
350	645,947.00	2,154,344.01	409	644,879.00	2,153,789.01
351	645,946.00	2,154,378.01	410	644,875.00	2,153,776.01
352	645,925.00	2,154,372.01	411	644,862.00	2,153,763.01
353	645,919.00	2,154,340.01	412	644,852.00	2,153,763.01
354	645,917.00	2,154,282.01	413	644,833.00	2,153,778.01
355	645,907.00	2,154,261.01	414	644,823.00	2,153,771.01
356	645,883.00	2,154,249.01	415	644,797.00	2,153,740.01
357	645,839.00	2,154,238.01	416	644,762.00	2,153,727.01
358	645,804.00	2,154,242.01	417	644,725.00	2,153,726.01
359	645,775.00	2,154,256.01	418	644,697.00	2,153,733.01
360	645,728.00	2,154,292.01	419	644,673.00	2,153,714.01
361	645,698.00	2,154,296.01	420	644,663.00	2,153,714.01
362	645,676.00	2,154,284.01	421	644,656.00	2,153,710.01
363	645,598.00	2,154,173.01	422	644,626.00	2,153,679.01
364	645,583.00	2,154,136.01	423	644,574.00	2,153,650.01
365	645,580.00	2,154,078.01	424	644,543.00	2,153,646.01
366	645,580.00	2,154,041.01	425	644,518.00	2,153,653.01
367	645,582.00	2,154,030.01	426	644,443.00	2,153,696.01
368	645,605.00	2,153,960.01	427	644,411.00	2,153,708.01
369	645,605.00	2,153,925.01	428	644,402.00	2,153,721.01
370	645,591.00	2,153,908.01	429	644,377.00	2,153,792.01
371	645,568.00	2,153,892.01	430	644,358.00	2,153,832.01
372	645,549.00	2,153,888.01	431	644,346.00	2,153,841.01
373	645,502.00	2,153,889.01	432	644,338.00	2,153,842.01
374	645,476.00	2,153,900.01	433	644,335.00	2,153,825.01
375	645,453.00	2,153,926.01	434	644,341.00	2,153,801.01
376	645,425.00	2,153,986.01	435	644,343.00	2,153,738.01
377	645,402.00	2,154,012.01	436	644,341.00	2,153,711.01
378	645,378.00	2,154,024.01	437	644,333.00	2,153,688.01
379	645,356.00	2,154,023.01	438	644,335.00	2,153,632.01
380	645,328.00	2,154,015.01	439	644,327.00	2,153,604.01
381	645,318.00	2,154,018.01	440	644,317.00	2,153,594.01
382	645,297.00	2,154,037.01	441	644,265.00	2,153,555.01
383	645,294.00	2,154,054.01	442	644,245.00	2,153,543.01
384	645,303.00	2,154,081.01	443	644,212.00	2,153,537.01
385	645,303.00	2,154,088.01	444	644,175.00	2,153,539.01
386	645,299.00	2,154,108.01	445	644,140.00	2,153,548.01
387	645,291.00	2,154,112.01	446	644,104.00	2,153,563.01
388	645,278.00	2,154,101.01	447	644,066.00	2,153,588.01
389	645,258.00	2,154,053.01	448	644,015.00	2,153,636.01
390	645,254.00	2,154,015.01	449	643,962.00	2,153,670.01
391	645,234.00	2,153,991.01	450	643,918.00	2,153,669.01
392	645,207.00	2,153,972.01	451	643,873.00	2,153,663.01
393	645,190.00	2,153,948.01	452	643,842.00	2,153,650.01
394	645,161.00	2,153,898.01	453	643,823.00	2,153,648.01
395	645,141.00	2,153,878.01	454	643,797.00	2,153,651.01
396	645,122.00	2,153,869.01	455	643,782.00	2,153,658.01
397	645,104.00	2,153,866.01	456	643,773.00	2,153,669.01
398	645,083.00	2,153,885.01	457	643,772.00	2,153,705.01
399	645,052.00	2,153,871.01	458	643,777.00	2,153,751.01
400	645,031.00	2,153,872.01	459	643,829.00	2,153,861.01
401	645,020.00	2,153,881.01	460	643,835.00	2,153,905.01
402	644,998.00	2,153,905.01	461	643,855.00	2,153,949.01
403	644,981.00	2,153,896.01	462	643,911.00	2,154,027.01
404	644,958.00	2,153,853.01	463	643,966.00	2,154,084.01
405	644,947.00	2,153,846.01	464	643,974.00	2,154,099.01
406	644,927.00	2,153,848.01	465	643,977.00	2,154,114.01
407	644,891.00	2,153,875.01	466	643,967.00	2,154,150.01

467	643,954.00	2,154,171.01	526	642,934.00	2,153,704.01
468	643,953.00	2,154,206.01	527	642,932.00	2,153,741.01
469	643,947.00	2,154,252.01	528	642,923.00	2,153,763.01
470	643,939.00	2,154,270.01	529	642,900.00	2,153,769.01
471	643,912.00	2,154,292.01	530	642,848.00	2,153,763.01
472	643,892.00	2,154,260.01	531	642,828.00	2,153,767.01
473	643,877.00	2,154,245.01	532	642,809.00	2,153,789.01
474	643,870.00	2,154,247.01	533	642,789.00	2,153,823.01
475	643,858.00	2,154,241.01	534	642,781.00	2,153,848.01
476	643,851.00	2,154,205.01	535	642,778.00	2,153,908.01
477	643,827.00	2,154,183.01	536	642,755.00	2,153,958.01
478	643,800.00	2,154,173.01	537	642,736.00	2,153,976.01
479	643,783.00	2,154,171.01	538	642,695.00	2,153,999.01
480	643,762.00	2,154,158.01	539	642,690.00	2,154,029.01
481	643,756.00	2,154,151.01	540	642,695.00	2,154,060.01
482	643,745.00	2,154,116.01	541	642,704.00	2,154,084.01
483	643,728.00	2,154,107.01	542	642,724.00	2,154,119.01
484	643,703.00	2,154,107.01	543	642,735.00	2,154,129.01
485	643,678.00	2,154,087.01	544	642,747.00	2,154,168.01
486	643,661.00	2,154,084.01	545	642,760.00	2,154,191.01
487	643,616.00	2,154,066.01	546	642,792.00	2,154,223.01
488	643,595.00	2,154,074.01	547	642,803.00	2,154,245.01
489	643,582.00	2,154,088.01	548	642,811.00	2,154,296.01
490	643,551.00	2,154,098.01	549	642,809.00	2,154,318.01
491	643,535.00	2,154,086.01	550	642,819.00	2,154,350.01
492	643,524.00	2,154,069.01	551	642,825.00	2,154,358.01
493	643,490.00	2,154,029.01	552	642,835.00	2,154,364.01
494	643,438.00	2,154,016.01	553	642,854.00	2,154,391.01
495	643,428.00	2,154,023.01	554	642,852.00	2,154,408.01
496	643,419.00	2,154,024.01	555	642,843.00	2,154,434.01
497	643,408.00	2,154,021.01	556	642,840.00	2,154,462.01
498	643,366.00	2,153,996.01	557	642,823.00	2,154,479.01
499	643,350.00	2,153,993.01	558	642,781.00	2,154,497.01
500	643,324.00	2,154,001.01	559	642,758.00	2,154,524.01
501	643,286.00	2,153,990.01	560	642,757.00	2,154,536.01
502	643,235.00	2,153,951.01	561	642,759.00	2,154,554.01
503	643,240.00	2,153,939.01	562	642,718.00	2,154,570.01
504	643,235.00	2,153,918.01	563	642,697.00	2,154,597.01
505	643,224.00	2,153,909.01	564	642,693.00	2,154,619.01
506	643,195.00	2,153,901.01	565	642,699.00	2,154,661.01
507	643,156.00	2,153,898.01	566	642,690.00	2,154,725.01
508	643,145.00	2,153,900.01	567	642,667.00	2,154,769.01
509	643,071.00	2,153,893.01	568	642,633.00	2,154,794.01
510	643,012.00	2,153,875.01	569	642,597.00	2,154,809.01
511	642,984.00	2,153,859.01	570	642,587.00	2,154,811.01
512	642,967.00	2,153,838.01	571	642,518.00	2,154,847.01
513	642,956.00	2,153,813.01	572	642,478.00	2,154,856.01
514	642,955.00	2,153,785.01	573	642,450.00	2,154,876.01
515	642,966.00	2,153,752.01	574	642,409.00	2,154,920.01
516	642,961.00	2,153,705.01	575	642,372.00	2,154,974.01
517	642,971.00	2,153,658.01	576	642,285.00	2,155,042.01
518	642,967.00	2,153,624.01	577	642,230.00	2,155,079.01
519	642,959.00	2,153,611.01	578	642,180.00	2,155,097.01
520	642,915.00	2,153,561.01	579	642,173.00	2,155,114.01
521	642,907.00	2,153,564.01	580	642,172.00	2,155,158.01
522	642,895.00	2,153,577.01	581	642,179.00	2,155,185.01
523	642,896.00	2,153,613.01	582	642,196.00	2,155,201.01
524	642,908.00	2,153,647.01	583	642,211.00	2,155,201.01
525	642,929.00	2,153,681.01	584	642,257.00	2,155,169.01

585	642,327.00	2,155,130.01
586	642,383.00	2,155,123.01
587	642,415.00	2,155,116.01
588	642,441.00	2,155,117.01
589	642,505.00	2,155,090.01
590	642,529.00	2,155,085.01
591	642,537.00	2,155,091.01
592	642,528.00	2,155,099.01
593	642,510.00	2,155,106.01
594	642,496.00	2,155,122.01
595	642,492.00	2,155,146.01
596	642,494.00	2,155,165.01
597	642,501.00	2,155,172.01
598	642,527.00	2,155,171.01
599	642,539.00	2,155,167.01
600	642,549.00	2,155,168.01
601	642,558.00	2,155,166.01
602	642,554.00	2,155,173.01
603	642,506.00	2,155,217.01
604	642,480.00	2,155,261.01
605	642,476.00	2,155,295.01
606	642,477.00	2,155,311.01
607	642,480.00	2,155,321.01
608	642,470.00	2,155,336.01
609	642,468.00	2,155,348.01
610	642,473.00	2,155,362.01
611	642,483.00	2,155,373.01
612	642,490.00	2,155,405.01
613	642,487.00	2,155,433.01
614	642,489.00	2,155,448.01
615	642,495.00	2,155,457.01
616	642,528.00	2,155,467.01
617	642,522.00	2,155,509.01
618	642,502.00	2,155,550.01
619	642,480.00	2,155,577.01
620	642,481.00	2,155,606.01
621	642,494.00	2,155,627.01
622	642,494.00	2,155,638.01
623	642,487.00	2,155,646.01
624	642,471.00	2,155,649.01
625	642,366.00	2,155,645.01
626	642,346.00	2,155,651.01
627	642,335.00	2,155,668.01
628	642,332.00	2,155,692.01
629	642,339.00	2,155,712.01
630	642,330.00	2,155,723.01
631	642,296.00	2,155,728.01
632	642,290.00	2,155,741.01
633	642,305.00	2,155,774.01
634	642,289.00	2,155,799.01
635	642,288.00	2,155,824.01
636	642,270.00	2,155,818.01
637	642,239.00	2,155,792.01
638	642,202.00	2,155,791.01
639	642,189.00	2,155,788.01
640	642,170.00	2,155,790.01
641	642,135.00	2,155,815.01
642	642,096.00	2,155,820.01
643	642,071.00	2,155,833.01

644	642,046.00	2,155,853.01
645	642,035.00	2,155,872.01
646	642,009.00	2,155,881.01
647	641,997.00	2,155,900.01
648	641,995.00	2,155,928.01
649	642,006.00	2,155,954.01
650	641,996.00	2,155,960.01
651	641,980.00	2,155,947.01
652	641,971.00	2,155,935.01
653	641,957.00	2,155,928.01
654	641,931.00	2,155,935.01
655	641,903.00	2,155,969.01
656	641,878.00	2,156,017.01
657	641,872.00	2,156,043.01
658	641,892.00	2,156,086.01
659	641,894.00	2,156,097.01
660	641,892.00	2,156,114.01
661	641,888.00	2,156,123.01
662	641,871.00	2,156,121.01
663	641,840.00	2,156,108.01
664	641,820.00	2,156,113.01
665	641,805.00	2,156,130.01
666	641,799.00	2,156,149.01
667	641,799.00	2,156,195.01
668	641,769.00	2,156,246.01
669	641,751.00	2,156,271.01
670	641,743.00	2,156,303.01
671	641,743.00	2,156,353.01
672	641,767.00	2,156,458.01
673	641,789.00	2,156,503.01
674	641,792.00	2,156,515.01
675	641,777.00	2,156,542.01
676	641,753.00	2,156,532.01
677	641,722.00	2,156,504.01
678	641,708.00	2,156,498.01
679	641,691.00	2,156,500.01
680	641,672.00	2,156,520.01
681	641,636.00	2,156,524.01
682	641,619.00	2,156,537.01
683	641,619.00	2,156,623.01
684	641,576.00	2,156,660.01
685	641,515.00	2,156,709.01
686	641,512.00	2,156,762.01
687	641,514.00	2,156,769.01
688	641,529.00	2,156,794.01
689	641,530.00	2,156,802.01
690	641,569.43	2,156,815.65
691	641,599.00	2,156,824.01
692	641,677.66	2,156,831.38
693	641,736.00	2,156,846.01
694	641,752.55	2,156,879.01
695	641,779.00	2,156,938.01
696	641,819.07	2,156,978.89
697	641,907.00	2,156,990.01
698	642,005.00	2,157,083.01
699	642,085.00	2,157,175.01
700	642,116.00	2,157,217.01
701	642,177.00	2,157,262.01
702	642,282.00	2,157,393.01

703	642,343.00	2,157,482.01	762	644,797.42	2,160,694.78
704	642,400.00	2,157,555.01	763	644,798.51	2,160,744.40
705	642,388.00	2,157,598.01	764	644,807.04	2,160,765.61
706	642,389.00	2,157,711.01	765	644,813.81	2,160,777.63
707	642,364.00	2,157,756.01	766	644,834.80	2,160,797.74
708	642,364.00	2,157,968.01	767	644,862.34	2,160,819.60
709	642,273.00	2,158,174.01	768	644,892.51	2,160,838.62
710	642,279.00	2,158,265.01	769	644,927.70	2,160,856.10
711	642,316.00	2,158,297.01	770	644,942.13	2,160,858.95
712	642,367.00	2,158,290.01	771	644,962.89	2,160,855.01
713	642,382.00	2,158,380.01	772	644,971.64	2,160,849.98
714	642,386.00	2,158,514.01	773	644,988.47	2,160,834.24
715	642,439.00	2,158,623.01	774	644,994.59	2,160,809.54
716	642,526.00	2,158,687.01	775	645,002.46	2,160,799.27
717	642,550.00	2,158,700.01	776	645,032.19	2,160,829.87
718	642,680.00	2,158,727.01	777	645,040.06	2,160,835.12
719	642,724.00	2,158,765.01	778	645,060.17	2,160,836.65
720	642,779.74	2,158,834.93	779	645,072.85	2,160,833.15
721	642,899.00	2,158,942.01	780	645,086.62	2,160,825.94
722	642,934.00	2,159,011.01	781	645,126.40	2,160,792.06
723	642,971.00	2,159,060.01	782	645,137.77	2,160,785.94
724	643,030.00	2,159,090.01	783	645,151.10	2,160,780.91
725	643,076.00	2,159,181.01	784	645,165.31	2,160,782.87
726	643,137.00	2,159,242.01	785	645,169.03	2,160,790.31
727	643,178.00	2,159,245.01	786	645,157.01	2,160,820.47
728	643,315.00	2,159,286.01	787	645,115.25	2,160,867.69
729	643,347.00	2,159,301.01	788	645,099.95	2,160,891.08
730	643,583.00	2,159,540.01	789	645,095.14	2,160,918.84
731	643,612.00	2,159,582.01	790	645,096.89	2,160,971.74
732	643,649.00	2,159,623.01	791	645,105.85	2,160,989.88
733	643,714.00	2,159,652.01	792	645,115.25	2,161,001.03
734	643,755.00	2,159,699.01	793	645,135.15	2,161,019.83
735	643,790.00	2,159,717.01	794	645,160.94	2,161,029.89
736	643,919.00	2,159,774.01	795	645,207.28	2,161,038.19
737	643,935.00	2,159,824.01	796	645,234.61	2,161,056.12
738	643,947.00	2,159,853.01	797	645,247.07	2,161,058.30
739	643,996.00	2,159,873.01	798	645,264.55	2,161,047.81
740	644,040.00	2,159,955.01	799	645,298.49	2,161,002.17
741	644,024.00	2,160,031.01	800	645,335.38	2,160,961.90
742	643,973.00	2,160,094.01	801	645,366.86	2,160,935.89
743	643,978.00	2,160,155.01	802	645,391.05	2,160,920.08
744	644,019.00	2,160,208.01	803	645,412.54	2,160,906.60
745	644,075.00	2,160,234.01	804	645,422.82	2,160,896.33
746	644,338.93	2,160,231.62	805	645,436.35	2,160,875.98
747	644,361.91	2,160,301.47	806	645,447.25	2,160,865.38
748	644,383.97	2,160,400.96	807	645,454.08	2,160,865.29
749	644,490.48	2,160,559.84	808	645,453.20	2,160,890.64
750	644,560.24	2,160,650.84	809	645,448.39	2,160,900.92
751	644,559.15	2,160,662.21	810	645,442.93	2,160,921.03
752	644,567.46	2,160,669.42	811	645,441.20	2,160,944.30
753	644,591.28	2,160,681.45	812	645,456.19	2,160,988.21
754	644,617.30	2,160,706.15	813	645,458.16	2,161,005.35
755	644,631.29	2,160,714.67	814	645,452.30	2,161,018.02
756	644,665.39	2,160,720.36	815	645,424.12	2,161,036.36
757	644,680.69	2,160,714.24	816	645,425.82	2,161,052.81
758	644,726.59	2,160,680.35	817	645,438.30	2,161,079.48
759	644,749.11	2,160,668.99	818	645,520.95	2,161,155.50
760	644,765.94	2,160,663.74	819	645,537.21	2,161,188.60
761	644,785.18	2,160,675.11	820	645,534.18	2,161,204.10

821	645,521.14	2,161,203.91	860	646,297.51	2,161,202.88
822	645,502.59	2,161,193.43	861	646,333.71	2,161,200.09
823	645,494.09	2,161,188.22	862	646,344.00	2,161,253.01
824	645,479.91	2,161,183.11	863	646,342.37	2,161,262.46
825	645,438.87	2,161,178.95	864	646,346.00	2,161,265.01
826	645,412.77	2,161,180.09	865	646,365.00	2,161,223.01
827	645,399.35	2,161,182.17	866	646,384.00	2,161,207.01
828	645,384.41	2,161,189.92	867	646,411.00	2,161,193.01
829	645,373.63	2,161,199.00	868	646,429.00	2,161,167.01
830	645,367.95	2,161,210.91	869	646,443.00	2,161,166.01
831	645,368.13	2,161,213.27	870	646,470.00	2,161,177.01
832	645,560.20	2,161,244.42	871	646,495.00	2,161,198.01
833	645,587.89	2,161,265.18	872	646,501.00	2,161,207.01
834	645,705.58	2,161,272.11	873	646,510.00	2,161,212.01
835	645,719.43	2,161,182.11	874	646,522.00	2,161,202.01
836	645,712.51	2,161,078.26	875	646,532.00	2,161,190.01
837	645,743.66	2,161,057.49	876	646,540.00	2,161,172.01
838	645,767.89	2,161,067.88	877	646,572.00	2,161,084.01
839	645,805.97	2,161,164.80	878	646,579.00	2,161,073.01
840	645,840.58	2,161,240.95	879	646,597.00	2,161,067.01
841	645,840.42	2,161,247.99	880	646,611.00	2,161,078.01
842	645,850.97	2,161,240.95	881	646,640.00	2,161,079.01
843	645,871.74	2,161,202.88	882	646,659.00	2,161,120.01
844	645,916.74	2,161,154.42	883	646,669.00	2,161,128.01
845	645,923.66	2,161,102.49	884	646,693.00	2,161,129.01
846	645,923.66	2,161,054.03	885	646,705.00	2,161,150.01
847	645,923.66	2,160,984.80	886	646,719.00	2,161,149.01
848	645,906.35	2,160,925.95	887	646,731.00	2,161,139.01
849	645,895.97	2,160,894.80	888	646,740.00	2,161,123.01
850	645,906.35	2,160,877.49	889	646,748.00	2,161,123.01
851	645,992.89	2,160,912.11	890	646,759.00	2,161,159.01
852	646,017.12	2,160,984.80	891	646,768.00	2,161,169.01
853	646,037.89	2,161,043.65	892	646,780.00	2,161,171.01
854	646,069.05	2,161,078.26	893	646,791.00	2,161,158.01
855	646,117.51	2,161,105.95	894	646,802.00	2,161,172.01
856	646,183.28	2,161,116.34	895	646,801.00	2,161,197.01
857	646,200.58	2,161,130.18	896	646,804.00	2,161,210.01
858	646,245.58	2,161,130.18	897	646,811.00	2,161,223.01
859	646,245.58	2,161,182.11			

Zona de Uso Público		Polígono 1
Vértice	X	Y
1	646,754.00	2,167,133.01
2	646,763.00	2,167,121.01
3	646,778.00	2,167,114.01
4	646,794.00	2,167,110.01
5	646,829.00	2,167,110.01
6	646,844.00	2,167,105.01
7	646,857.00	2,167,096.01
8	646,864.00	2,167,089.01
9	646,872.00	2,167,068.01
10	646,876.00	2,167,052.01
11	646,876.00	2,167,036.01
12	646,857.00	2,166,980.01
13	646,854.00	2,166,944.01
14	646,858.00	2,166,929.01
15	646,870.00	2,166,944.01
16	646,898.00	2,166,963.01
17	646,918.00	2,166,988.01

18	646,930.00	2,167,019.01
19	646,964.00	2,167,069.01
20	646,986.00	2,167,122.01
21	647,025.00	2,167,179.01
22	647,053.00	2,167,204.01
23	647,088.00	2,167,220.01
24	647,102.00	2,167,231.01
25	647,122.00	2,167,264.01
26	647,131.00	2,167,273.01
27	647,170.00	2,167,286.01
28	647,226.00	2,167,335.01
29	647,259.00	2,167,373.01
30	647,294.00	2,167,430.01
31	647,311.00	2,167,453.01
32	647,382.00	2,167,518.01
33	647,407.00	2,167,556.01
34	647,426.00	2,167,569.01

35	647,446.00	2,167,568.01
36	647,458.00	2,167,564.01
37	647,480.00	2,167,548.01
38	647,491.00	2,167,537.01
39	647,499.00	2,167,525.01
40	647,507.00	2,167,505.01
41	647,508.00	2,167,459.01
42	647,527.00	2,167,456.01
43	647,576.00	2,167,455.01
44	647,590.00	2,167,452.01
45	647,591.00	2,167,432.01
46	647,573.00	2,167,413.01
47	647,559.00	2,167,389.01
48	647,563.00	2,167,373.01
49	647,574.00	2,167,375.01
50	647,587.00	2,167,382.01
51	647,636.00	2,167,383.01
52	647,661.00	2,167,379.01
53	647,682.00	2,167,371.01
54	647,691.00	2,167,362.01
55	647,699.00	2,167,351.01
56	647,706.00	2,167,320.01
57	647,702.00	2,167,275.01
58	647,706.00	2,167,262.01
59	647,715.00	2,167,254.01
60	647,729.00	2,167,252.01
61	647,745.00	2,167,254.01
62	647,805.00	2,167,280.01
63	647,832.00	2,167,283.01
64	647,882.00	2,167,280.01
65	647,973.00	2,167,302.01
66	647,987.00	2,167,300.01
67	648,013.00	2,167,285.01
68	648,038.00	2,167,280.01
69	648,046.00	2,167,281.01
70	648,068.00	2,167,270.01
71	648,083.00	2,167,268.01
72	648,170.00	2,167,266.01
73	648,188.00	2,167,255.01
74	648,200.00	2,167,243.01
75	648,210.00	2,167,230.01
76	648,216.00	2,167,198.01
77	648,213.00	2,167,172.01
78	648,207.00	2,167,161.01
79	648,188.00	2,167,142.01
80	648,160.00	2,167,083.01
81	648,145.00	2,167,063.01
82	648,149.00	2,167,041.01
83	648,145.00	2,167,024.01
84	648,111.00	2,166,990.01
85	648,115.00	2,166,985.01
86	648,136.00	2,166,986.01
87	648,156.00	2,166,990.01
88	648,202.00	2,167,009.01
89	648,226.00	2,167,014.01
90	648,251.00	2,167,016.01
91	648,259.00	2,167,006.01
92	648,268.00	2,166,964.01
93	648,283.00	2,166,927.01

94	648,297.00	2,166,904.01
95	648,318.00	2,166,886.01
96	648,326.00	2,166,876.01
97	648,333.00	2,166,863.01
98	648,337.00	2,166,849.01
99	648,336.00	2,166,829.01
100	648,323.00	2,166,803.01
101	648,323.00	2,166,788.01
102	648,344.00	2,166,775.01
103	648,347.00	2,166,756.01
104	648,360.00	2,166,732.01
105	648,366.00	2,166,714.01
106	648,362.00	2,166,691.01
107	648,334.00	2,166,624.01
108	648,336.00	2,166,615.01
109	648,333.00	2,166,600.01
110	648,326.00	2,166,585.01
111	648,317.00	2,166,576.01
112	648,287.00	2,166,552.01
113	648,284.00	2,166,542.01
114	648,304.00	2,166,523.01
115	648,308.00	2,166,516.01
116	648,309.00	2,166,485.01
117	648,304.00	2,166,473.01
118	648,281.00	2,166,459.01
119	648,271.00	2,166,451.01
120	648,270.00	2,166,436.01
121	648,277.00	2,166,433.01
122	648,295.00	2,166,418.01
123	648,304.00	2,166,406.01
124	648,310.00	2,166,393.01
125	648,310.00	2,166,380.01
126	648,306.00	2,166,369.01
127	648,284.00	2,166,340.01
128	648,271.00	2,166,315.01
129	648,262.00	2,166,275.01
130	648,239.00	2,166,227.01
131	648,236.00	2,166,213.01
132	648,237.00	2,166,200.01
133	648,245.00	2,166,190.01
134	648,257.00	2,166,182.01
135	648,300.00	2,166,162.01
136	648,324.00	2,166,156.01
137	648,394.00	2,166,149.01
138	648,416.00	2,166,142.01
139	648,427.00	2,166,134.01
140	648,434.00	2,166,122.01
141	648,440.00	2,166,096.01
142	648,447.00	2,166,086.01
143	648,482.00	2,166,068.01
144	648,503.00	2,166,054.01
145	648,512.00	2,166,046.01
146	648,543.00	2,166,006.01
147	648,552.00	2,165,997.01
148	648,564.00	2,165,991.01
149	648,614.00	2,165,986.01
150	648,704.00	2,165,982.01
151	648,786.00	2,165,984.01
152	648,809.00	2,165,979.01

153	648,812.00	2,165,971.01	212	647,823.00	2,166,737.01
154	648,808.00	2,165,937.01	213	647,810.00	2,166,740.01
155	648,811.00	2,165,920.01	214	647,797.00	2,166,740.01
156	648,818.00	2,165,904.01	215	647,786.00	2,166,734.01
157	648,830.00	2,165,885.01	216	647,774.00	2,166,734.01
158	648,833.00	2,165,861.01	217	647,767.00	2,166,731.01
159	648,825.00	2,165,852.01	218	647,750.00	2,166,731.01
160	648,812.00	2,165,849.01	219	647,725.00	2,166,724.01
161	648,744.00	2,165,846.01	220	647,713.00	2,166,730.01
162	648,732.00	2,165,842.01	221	647,696.00	2,166,723.01
163	648,709.00	2,165,827.01	222	647,671.00	2,166,716.01
164	648,676.00	2,165,795.01	223	647,640.00	2,166,712.01
165	648,665.00	2,165,793.01	224	647,635.00	2,166,694.01
166	648,651.00	2,165,796.01	225	647,625.00	2,166,677.01
167	648,638.00	2,165,804.01	226	647,601.00	2,166,674.01
168	648,613.00	2,165,841.01	227	647,574.00	2,166,680.01
169	648,552.00	2,165,883.01	228	647,570.00	2,166,670.01
170	648,540.00	2,165,888.01	229	647,573.00	2,166,659.01
171	648,515.00	2,165,893.01	230	647,570.00	2,166,647.01
172	648,504.00	2,165,899.01	231	647,554.00	2,166,643.01
173	648,489.00	2,165,915.01	232	647,529.00	2,166,645.01
174	648,480.00	2,165,928.01	233	647,500.00	2,166,657.01
175	648,458.00	2,165,971.01	234	647,493.00	2,166,654.01
176	648,426.00	2,166,004.01	235	647,496.00	2,166,642.01
177	648,405.00	2,166,034.01	236	647,518.00	2,166,610.01
178	648,382.00	2,166,052.01	237	647,531.00	2,166,598.01
179	648,354.00	2,166,063.01	238	647,575.00	2,166,577.01
180	648,316.00	2,166,070.01	239	647,595.00	2,166,565.01
181	648,291.00	2,166,068.01	240	647,621.00	2,166,540.01
182	648,245.00	2,166,054.01	241	647,637.00	2,166,515.01
183	648,233.00	2,166,056.01	242	647,647.00	2,166,488.01
184	648,224.00	2,166,065.01	243	647,649.00	2,166,470.01
185	648,212.00	2,166,084.01	244	647,646.00	2,166,461.01
186	648,210.00	2,166,107.01	245	647,637.00	2,166,450.01
187	648,217.00	2,166,184.01	246	647,614.00	2,166,433.01
188	648,198.00	2,166,199.01	247	647,588.00	2,166,419.01
189	648,159.00	2,166,266.01	248	647,574.00	2,166,416.01
190	648,144.00	2,166,301.01	249	647,520.00	2,166,416.01
191	648,140.00	2,166,329.01	250	647,468.00	2,166,420.01
192	648,136.00	2,166,341.01	251	647,362.00	2,166,442.01
193	648,128.00	2,166,350.01	252	647,348.00	2,166,443.01
194	648,088.00	2,166,364.01	253	647,331.00	2,166,440.01
195	648,070.00	2,166,374.01	254	647,316.00	2,166,431.01
196	648,059.00	2,166,384.01	255	647,292.00	2,166,407.01
197	648,054.00	2,166,397.01	256	647,265.00	2,166,393.01
198	648,050.00	2,166,436.01	257	647,254.00	2,166,383.01
199	648,039.00	2,166,468.01	258	647,251.00	2,166,361.01
200	648,035.00	2,166,531.01	259	647,243.00	2,166,344.01
201	648,027.00	2,166,545.01	260	647,233.00	2,166,336.01
202	648,002.00	2,166,569.01	261	647,222.00	2,166,330.01
203	647,993.00	2,166,602.01	262	647,196.00	2,166,322.01
204	647,987.00	2,166,614.01	263	647,183.00	2,166,323.01
205	647,970.00	2,166,633.01	264	647,153.00	2,166,335.01
206	647,931.00	2,166,667.01	265	647,129.00	2,166,336.01
207	647,919.00	2,166,682.01	266	647,115.00	2,166,332.01
208	647,897.00	2,166,696.01	267	647,103.00	2,166,315.01
209	647,883.00	2,166,716.01	268	647,100.00	2,166,303.01
210	647,856.00	2,166,721.01	269	647,101.00	2,166,287.01
211	647,835.00	2,166,733.01	270	647,107.00	2,166,273.01

271	647,118.00	2,166,265.01	330	647,616.00	2,165,672.01
272	647,133.00	2,166,261.01	331	647,609.00	2,165,658.01
273	647,135.00	2,166,262.01	332	647,580.00	2,165,615.01
274	647,139.00	2,166,274.01	333	647,560.00	2,165,599.01
275	647,137.00	2,166,290.01	334	647,512.00	2,165,578.01
276	647,155.00	2,166,293.01	335	647,497.00	2,165,562.01
277	647,193.00	2,166,274.01	336	647,517.00	2,165,552.01
278	647,208.00	2,166,271.01	337	647,540.00	2,165,544.01
279	647,283.00	2,166,269.01	338	647,592.00	2,165,539.01
280	647,298.00	2,166,275.01	339	647,615.00	2,165,531.01
281	647,325.00	2,166,304.01	340	647,634.00	2,165,514.01
282	647,338.00	2,166,314.01	341	647,640.00	2,165,498.01
283	647,351.00	2,166,321.01	342	647,641.00	2,165,486.01
284	647,365.00	2,166,325.01	343	647,638.00	2,165,474.01
285	647,377.00	2,166,317.01	344	647,629.00	2,165,464.01
286	647,379.00	2,166,304.01	345	647,618.00	2,165,457.01
287	647,375.00	2,166,289.01	346	647,605.00	2,165,453.01
288	647,375.00	2,166,275.01	347	647,581.00	2,165,451.01
289	647,385.00	2,166,266.01	348	647,535.00	2,165,441.01
290	647,399.00	2,166,261.01	349	647,493.00	2,165,437.01
291	647,410.00	2,166,254.01	350	647,469.00	2,165,431.01
292	647,422.00	2,166,229.01	351	647,420.00	2,165,406.01
293	647,457.00	2,166,198.01	352	647,364.00	2,165,391.01
294	647,465.00	2,166,187.01	353	647,365.00	2,165,372.01
295	647,470.00	2,166,175.01	354	647,375.00	2,165,367.01
296	647,471.00	2,166,158.01	355	647,375.00	2,165,367.01
297	647,468.00	2,166,141.01	356	647,366.60	2,165,356.20
298	647,447.00	2,166,111.01	357	647,351.94	2,165,348.86
299	647,453.00	2,166,093.01	358	647,089.51	2,165,273.88
300	647,452.00	2,166,081.01	359	646,864.57	2,165,105.18
301	647,437.00	2,166,062.01	360	646,667.74	2,165,048.94
302	647,450.00	2,166,056.01	361	646,620.88	2,165,002.08
303	647,466.00	2,166,051.01	362	646,602.13	2,164,955.22
304	647,482.00	2,166,041.01	363	646,564.64	2,164,992.71
305	647,488.00	2,166,023.01	364	646,517.78	2,164,983.33
306	647,487.00	2,166,015.01	365	646,470.92	2,165,030.20
307	647,474.00	2,165,999.01	366	646,405.31	2,165,020.82
308	647,422.00	2,165,972.01	367	646,358.44	2,165,002.08
309	647,424.00	2,165,960.01	368	646,330.33	2,164,983.33
310	647,471.00	2,165,960.01	369	646,255.35	2,164,992.71
311	647,487.00	2,165,955.01	370	646,161.62	2,164,927.10
312	647,527.00	2,165,919.01	371	646,133.50	2,164,880.23
313	647,542.00	2,165,912.01	372	646,058.52	2,164,927.10
314	647,569.00	2,165,905.01	373	645,983.54	2,164,917.72
315	647,607.00	2,165,901.01	374	645,889.81	2,164,945.84
316	647,632.00	2,165,891.01	375	645,786.72	2,164,955.22
317	647,642.00	2,165,882.01	376	645,721.11	2,164,814.63
318	647,656.00	2,165,861.01	377	645,702.36	2,164,636.55
319	647,658.00	2,165,838.01	378	645,702.36	2,164,495.96
320	647,651.00	2,165,827.01	379	645,674.24	2,164,420.98
321	647,605.00	2,165,797.01	380	645,552.40	2,164,392.86
322	647,521.00	2,165,756.01	381	645,477.42	2,164,355.37
323	647,515.00	2,165,742.01	382	645,355.58	2,164,336.62
324	647,527.00	2,165,740.01	383	645,383.69	2,164,495.96
325	647,580.00	2,165,742.01	384	645,449.30	2,164,645.92
326	647,592.00	2,165,739.01	385	645,496.17	2,164,758.39
327	647,611.00	2,165,727.01	386	645,468.05	2,164,824.00
328	647,618.00	2,165,711.01	387	645,477.42	2,164,917.72
329	647,618.00	2,165,685.01	388	645,496.17	2,165,133.29

389	645,571.15	2,165,283.26	448	643,968.43	2,164,561.57
390	645,627.35	2,165,371.58	449	643,846.59	2,164,477.21
391	645,543.03	2,165,442.59	450	643,752.86	2,164,505.33
392	645,327.46	2,165,414.47	451	643,715.37	2,164,636.55
393	645,271.22	2,165,330.12	452	643,622.74	2,164,714.92
394	645,196.24	2,165,236.39	453	643,593.53	2,164,739.65
395	645,130.63	2,165,152.04	454	643,696.62	2,164,767.76
396	645,046.28	2,164,992.71	455	643,762.23	2,164,786.51
397	644,990.04	2,164,889.61	456	643,835.69	2,164,845.27
398	645,008.79	2,164,720.90	457	643,855.96	2,164,861.49
399	645,046.28	2,164,636.55	458	643,921.57	2,165,002.08
400	645,140.01	2,164,495.96	459	643,968.43	2,165,133.29
401	645,130.63	2,164,411.60	460	644,005.92	2,165,302.00
402	645,111.89	2,164,336.62	461	644,099.65	2,165,470.71
403	645,074.40	2,164,252.27	462	644,137.14	2,165,583.18
404	645,083.77	2,164,121.05	463	644,212.12	2,165,648.79
405	645,093.14	2,164,064.82	464	644,287.10	2,165,751.89
406	645,140.01	2,163,989.84	465	644,333.96	2,165,808.12
407	645,233.73	2,163,924.23	466	644,399.57	2,165,817.50
408	645,327.46	2,163,839.88	467	644,455.81	2,165,817.50
409	645,430.56	2,163,830.50	468	644,530.79	2,165,836.24
410	645,599.26	2,163,830.50	469	644,549.53	2,165,873.73
411	645,702.36	2,163,764.89	470	644,615.14	2,165,929.97
412	645,711.73	2,163,689.91	471	644,699.49	2,165,976.83
413	645,842.95	2,163,511.83	472	644,793.22	2,166,004.95
414	645,814.83	2,163,464.97	473	644,877.57	2,166,004.95
415	645,711.73	2,163,399.36	474	644,952.55	2,166,033.07
416	645,571.15	2,163,446.23	475	645,036.91	2,166,070.56
417	645,514.91	2,163,539.95	476	645,243.10	2,166,079.93
418	645,477.42	2,163,577.44	477	645,386.68	2,166,046.15
419	645,402.44	2,163,661.80	478	645,402.44	2,166,042.44
420	645,271.22	2,163,699.29	479	645,439.93	2,165,986.20
421	645,214.99	2,163,708.66	480	645,505.54	2,165,948.71
422	645,140.01	2,163,661.80	481	645,589.89	2,165,920.59
423	645,046.28	2,163,577.44	482	645,646.13	2,165,883.10
424	645,018.16	2,163,652.42	483	645,702.36	2,165,826.87
425	644,961.93	2,163,699.29	484	645,730.48	2,165,826.87
426	644,961.93	2,163,736.78	485	645,767.97	2,165,808.12
427	644,971.30	2,163,736.78	486	645,814.83	2,165,808.12
428	644,980.67	2,163,849.25	487	645,852.32	2,165,798.75
429	645,018.16	2,163,924.23	488	645,861.49	2,165,787.30
430	644,961.93	2,163,952.35	489	645,920.53	2,165,790.77
431	644,920.60	2,164,000.57	490	645,989.77	2,165,815.50
432	644,905.69	2,164,017.95	491	646,078.81	2,165,874.86
433	644,905.69	2,164,102.31	492	646,162.89	2,165,934.21
434	644,952.55	2,164,214.78	493	646,261.58	2,166,011.44
435	645,008.79	2,164,327.25	494	646,300.35	2,166,049.01
436	645,065.03	2,164,411.60	495	646,352.55	2,166,133.83
437	645,055.65	2,164,495.96	496	646,404.75	2,166,192.55
438	644,961.93	2,164,580.31	497	646,417.80	2,166,293.68
439	644,924.44	2,164,599.06	498	646,437.37	2,166,401.33
440	644,858.83	2,164,617.80	499	646,512.40	2,166,469.84
441	644,830.71	2,164,664.66	500	646,538.50	2,166,619.90
442	644,680.75	2,164,702.16	501	646,593.96	2,166,773.23
443	644,558.90	2,164,749.02	502	646,639.63	2,166,926.56
444	644,408.94	2,164,833.37	503	646,668.99	2,167,024.43
445	644,258.98	2,164,861.49	504	646,721.19	2,167,102.72
446	644,155.88	2,164,833.37	505	646,748.26	2,167,129.79
447	644,099.65	2,164,739.65	506	646,754.00	2,167,133.01

Zona de Recuperación

Polígono 1

Vértice	X	Y			
1	645,386.68	2,166,046.15	63	642,915.00	2,165,393.01
2	645,243.10	2,166,079.93	64	642,917.00	2,165,409.01
3	645,036.91	2,166,070.56	65	642,910.00	2,165,428.01
4	644,952.55	2,166,033.07	66	642,910.00	2,165,440.01
5	644,877.57	2,166,004.95	67	642,921.00	2,165,468.01
6	644,793.22	2,166,004.95	68	642,929.00	2,165,473.01
7	644,699.49	2,165,976.83	69	642,950.00	2,165,473.01
8	644,615.14	2,165,929.97	70	642,964.00	2,165,477.01
9	644,549.53	2,165,873.73	71	642,977.00	2,165,485.01
10	644,530.79	2,165,836.24	72	643,010.00	2,165,518.01
11	644,455.81	2,165,817.50	73	643,049.00	2,165,548.01
12	644,399.57	2,165,817.50	74	643,057.00	2,165,557.01
13	644,333.96	2,165,808.12	75	643,063.00	2,165,573.01
14	644,287.10	2,165,751.89	76	643,056.00	2,165,589.01
15	644,212.12	2,165,648.79	77	643,044.00	2,165,596.01
16	644,137.14	2,165,583.18	78	642,984.00	2,165,620.01
17	644,099.65	2,165,470.71	79	642,975.00	2,165,628.01
18	644,005.92	2,165,302.00	80	642,951.00	2,165,658.01
19	643,968.43	2,165,133.29	81	642,893.00	2,165,703.01
20	643,921.57	2,165,002.08	82	642,873.00	2,165,722.01
21	643,855.96	2,164,861.49	83	642,863.00	2,165,734.01
22	643,835.69	2,164,845.27	84	642,850.00	2,165,761.01
23	643,775.71	2,164,836.04	85	642,841.00	2,165,795.01
24	643,630.57	2,164,824.34	86	642,844.00	2,165,847.01
25	643,513.51	2,164,810.29	87	642,843.00	2,165,872.01
26	643,405.82	2,164,775.18	88	642,834.00	2,165,881.01
27	643,330.90	2,164,747.08	89	642,800.00	2,165,885.01
28	643,300.47	2,164,740.06	90	642,782.00	2,165,891.01
29	643,265.35	2,164,742.40	91	642,766.00	2,165,904.01
30	643,237.26	2,164,768.15	92	642,756.00	2,165,915.01
31	643,206.82	2,164,875.84	93	642,743.00	2,165,942.01
32	643,209.16	2,164,948.42	94	642,739.00	2,165,954.01
33	643,199.80	2,165,011.63	95	642,738.00	2,165,978.01
34	643,169.37	2,165,030.36	96	642,740.00	2,165,994.01
35	643,089.77	2,165,023.33	97	642,749.00	2,166,021.01
36	642,991.44	2,164,995.24	98	642,761.00	2,166,043.01
37	642,939.94	2,164,962.47	99	642,781.00	2,166,072.01
38	642,876.73	2,164,957.78	100	642,828.00	2,166,115.01
39	642,822.69	2,164,957.78	101	642,932.00	2,166,163.01
40	642,804.00	2,164,972.00	102	642,960.00	2,166,170.01
41	642,804.00	2,164,972.01	103	643,013.00	2,166,173.01
42	642,797.00	2,164,997.01	104	643,031.00	2,166,185.01
43	642,782.00	2,165,008.01	105	643,058.00	2,166,224.01
44	642,737.00	2,165,025.01	106	643,075.00	2,166,240.01
45	642,724.00	2,165,034.01	107	643,129.00	2,166,266.01
46	642,709.00	2,165,054.01	108	643,160.00	2,166,291.01
47	642,703.00	2,165,076.01	109	643,178.00	2,166,309.01
48	642,703.00	2,165,089.01	110	643,183.00	2,166,321.01
49	642,708.00	2,165,115.01	111	643,175.00	2,166,337.01
50	642,718.00	2,165,149.01	112	643,147.00	2,166,358.01
51	642,720.00	2,165,174.01	113	643,142.00	2,166,378.01
52	642,719.00	2,165,218.01	114	643,147.00	2,166,397.01
53	642,723.00	2,165,229.01	115	643,165.00	2,166,423.01
54	642,731.00	2,165,239.01	116	643,205.00	2,166,462.01
55	642,778.00	2,165,284.01	117	643,213.00	2,166,473.01
56	642,795.00	2,165,318.01	118	643,259.00	2,166,568.01
57	642,803.00	2,165,327.01	119	643,271.00	2,166,609.01
58	642,824.00	2,165,341.01	120	643,275.00	2,166,694.01
59	642,863.00	2,165,351.01	121	643,280.00	2,166,706.01
60	642,888.00	2,165,361.01	122	643,285.00	2,166,728.01
61	642,899.00	2,165,368.01	123	643,283.00	2,166,756.01
62	642,912.00	2,165,383.01	124	643,291.00	2,166,772.01

125	643,334.00	2,166,785.01	193	644,518.00	2,167,887.01
126	643,340.00	2,166,794.01	194	644,553.00	2,167,898.01
127	643,330.00	2,166,877.01	195	644,562.00	2,167,904.01
128	643,330.00	2,166,902.01	196	644,568.00	2,167,915.01
129	643,337.00	2,166,914.01	197	644,573.00	2,167,942.01
130	643,368.00	2,166,918.01	198	644,587.00	2,167,957.01
131	643,431.00	2,166,918.01	199	644,611.00	2,167,963.01
132	643,489.00	2,166,913.01	200	644,625.00	2,167,963.01
133	643,519.00	2,166,907.01	201	644,638.00	2,167,957.01
134	643,560.00	2,166,892.01	202	644,673.00	2,167,932.01
135	643,572.00	2,166,885.01	203	644,683.00	2,167,924.01
136	643,592.00	2,166,864.01	204	644,713.00	2,167,886.01
137	643,614.00	2,166,853.01	205	644,724.00	2,167,876.01
138	643,651.00	2,166,839.01	206	644,736.00	2,167,867.01
139	643,675.00	2,166,825.01	207	644,747.00	2,167,871.01
140	643,693.00	2,166,827.01	208	644,759.00	2,167,879.01
141	643,704.00	2,166,842.01	209	644,810.00	2,167,891.01
142	643,709.00	2,167,008.01	210	644,846.00	2,167,896.01
143	643,720.00	2,167,043.01	211	644,899.00	2,167,897.01
144	643,736.00	2,167,071.01	212	644,952.00	2,167,892.01
145	643,726.00	2,167,101.01	213	644,952.00	2,167,892.01
146	643,723.00	2,167,116.01	214	644,947.05	2,167,871.89
147	643,724.00	2,167,159.01	215	644,912.00	2,167,794.51
148	643,737.00	2,167,215.01	216	644,890.38	2,167,785.86
149	643,749.00	2,167,242.01	217	644,851.45	2,167,768.56
150	643,772.00	2,167,272.01	218	644,803.88	2,167,699.36
151	643,814.00	2,167,299.01	219	644,803.88	2,167,638.80
152	643,822.00	2,167,308.01	220	644,829.83	2,167,599.88
153	643,840.00	2,167,335.01	221	644,873.08	2,167,517.70
154	643,853.00	2,167,349.01	222	644,855.78	2,167,452.83
155	643,867.00	2,167,357.01	223	644,829.83	2,167,387.95
156	643,883.00	2,167,358.01	224	644,808.20	2,167,271.17
157	643,888.00	2,167,366.01	225	644,803.88	2,167,137.09
158	643,896.00	2,167,397.01	226	644,795.22	2,167,089.52
159	643,904.00	2,167,419.01	227	644,756.30	2,167,076.54
160	643,918.00	2,167,441.01	228	644,678.45	2,167,141.42
161	643,941.00	2,167,464.01	229	644,635.20	2,167,193.32
162	643,956.00	2,167,473.01	230	644,617.90	2,167,171.69
163	644,008.00	2,167,482.01	231	644,643.85	2,167,128.44
164	644,006.00	2,167,492.01	232	644,609.25	2,167,085.19
165	643,996.00	2,167,505.01	233	644,583.29	2,167,041.94
166	643,992.00	2,167,531.01	234	644,609.25	2,167,020.31
167	643,996.00	2,167,559.01	235	644,643.85	2,166,981.39
168	644,003.00	2,167,571.01	236	644,604.92	2,166,894.89
169	644,062.00	2,167,643.01	237	644,587.54	2,166,879.24
170	644,080.00	2,167,662.01	238	644,594.51	2,166,873.07
171	644,091.00	2,167,671.01	239	644,662.14	2,166,853.74
172	644,122.00	2,167,688.01	240	644,739.42	2,166,805.44
173	644,134.00	2,167,690.01	241	644,768.41	2,166,892.39
174	644,170.00	2,167,689.01	242	644,778.07	2,166,979.33
175	644,183.00	2,167,718.01	243	644,816.71	2,166,979.33
176	644,213.00	2,167,735.01	244	644,884.33	2,166,882.73
177	644,219.00	2,167,746.01	245	644,874.67	2,166,824.76
178	644,230.00	2,167,781.01	246	644,932.64	2,166,776.46
179	644,241.00	2,167,800.01	247	644,980.94	2,166,805.44
180	644,258.00	2,167,808.01	248	645,019.58	2,166,757.14
181	644,281.00	2,167,807.01	249	645,067.88	2,166,708.84
182	644,326.00	2,167,787.01	250	645,106.53	2,166,689.51
183	644,332.00	2,167,794.01	251	645,164.49	2,166,689.51
184	644,337.00	2,167,810.01	252	645,212.79	2,166,660.53
185	644,347.00	2,167,822.01	253	645,261.10	2,166,641.21
186	644,358.00	2,167,834.01	254	645,290.08	2,166,544.61
187	644,379.00	2,167,844.01	255	645,270.76	2,166,476.98
188	644,406.00	2,167,844.01	256	645,319.06	2,166,399.70
189	644,447.00	2,167,841.01	257	645,338.38	2,166,361.05
190	644,460.00	2,167,841.01	258	645,386.68	2,166,264.45
191	644,480.00	2,167,849.01	259	645,386.68	2,166,109.88
192	644,499.00	2,167,873.01	260	645,386.68	2,166,046.15

Zona de Recuperación			Polígono 2		
Vértice	X	Y			
1	644,920.60	2,164,000.57	53	643,701.78	2,163,636.51
2	644,893.31	2,163,982.01	54	643,582.19	2,163,658.66
3	644,880.02	2,163,946.58	55	643,573.33	2,163,702.96
4	644,818.01	2,163,888.99	56	643,595.48	2,163,729.53
5	644,733.85	2,163,826.98	57	643,635.34	2,163,725.10
6	644,724.99	2,163,742.82	58	643,706.21	2,163,751.68
7	644,618.69	2,163,694.10	59	643,746.08	2,163,760.54
8	644,507.95	2,163,601.08	60	643,768.23	2,163,787.12
9	644,530.10	2,163,547.92	61	643,763.80	2,163,853.56
10	644,521.24	2,163,494.77	62	643,719.50	2,163,884.56
11	644,552.24	2,163,512.49	63	643,653.06	2,163,888.99
12	644,583.25	2,163,556.78	64	643,608.77	2,163,942.15
13	644,631.97	2,163,605.51	65	643,573.33	2,163,995.30
14	644,716.13	2,163,667.52	66	643,542.32	2,164,048.46
15	644,729.62	2,163,618.64	67	643,511.32	2,164,110.47
16	644,729.62	2,163,617.99	68	643,537.89	2,164,185.77
17	644,729.42	2,163,561.21	69	643,546.75	2,164,261.07
18	644,662.98	2,163,543.50	70	643,564.47	2,164,349.66
19	644,618.69	2,163,512.49	71	643,555.61	2,164,433.82
20	644,587.68	2,163,454.91	72	643,506.89	2,164,455.97
21	644,609.83	2,163,397.32	73	643,427.16	2,164,455.97
22	644,587.68	2,163,357.46	74	643,360.71	2,164,429.39
23	644,530.10	2,163,291.02	75	643,280.98	2,164,473.68
24	644,441.51	2,163,286.59	76	643,258.84	2,164,517.98
25	644,366.21	2,163,268.87	77	643,303.13	2,164,548.99
26	644,357.35	2,163,198.00	78	643,320.85	2,164,619.86
27	644,268.76	2,163,135.98	79	643,356.28	2,164,659.72
28	644,140.30	2,163,051.82	80	643,391.72	2,164,659.72
29	644,104.87	2,163,096.12	81	643,458.16	2,164,686.30
30	644,127.01	2,163,127.12	82	643,524.61	2,164,686.30
31	644,118.15	2,163,166.99	83	643,622.74	2,164,714.92
32	644,109.30	2,163,237.86	84	643,715.37	2,164,636.55
33	644,087.15	2,163,286.59	85	643,752.86	2,164,505.33
34	644,047.28	2,163,286.59	86	643,846.59	2,164,477.21
35	643,985.27	2,163,277.73	87	643,968.43	2,164,561.57
36	643,949.83	2,163,286.59	88	644,099.65	2,164,739.65
37	643,914.40	2,163,330.88	89	644,155.88	2,164,833.37
38	643,901.11	2,163,392.89	90	644,258.98	2,164,861.49
39	643,967.55	2,163,432.76	91	644,408.94	2,164,833.37
40	643,976.41	2,163,477.05	92	644,558.90	2,164,749.02
41	643,958.69	2,163,525.78	93	644,680.75	2,164,702.16
42	643,971.98	2,163,556.78	94	644,830.71	2,164,664.66
43	643,994.13	2,163,623.23	95	644,858.83	2,164,617.80
44	643,954.26	2,163,627.66	96	644,924.44	2,164,599.06
45	643,918.83	2,163,601.08	97	644,961.93	2,164,580.31
46	643,883.39	2,163,556.78	98	645,055.65	2,164,495.96
47	643,839.10	2,163,481.48	99	645,065.03	2,164,411.60
48	643,790.37	2,163,419.47	100	645,008.79	2,164,327.25
49	643,723.93	2,163,450.48	101	644,952.55	2,164,214.78
50	643,723.93	2,163,521.35	102	644,905.69	2,164,102.31
51	643,750.51	2,163,565.64	103	644,905.69	2,164,017.95
52	643,728.36	2,163,618.80	104	644,920.60	2,164,000.57

7.3 Zona de Influencia

La zona de influencia descrita en el Cuadro 11 se extiende sobre los municipios de Zapotlán el Grande, San Gabriel, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo en el Estado de Jalisco y Comala y Cuauhtémoc en el Estado de Colima. Esta se encuentra fuera de las capacidades de regulación y manejo del parque, sin embargo es primordial tomar en cuenta los procesos sociales y ecológicos que ahí ocurren con objeto de prever y en algunos casos buscar los instrumentos que permitan aminorar los impactos negativos para la conservación al interior del área natural protegida.

Las comunidades que se encuentran dentro de la zona de influencia, están conformadas por rancherías y pueblos. La tasa de crecimiento promedio de éstas es una de las más bajas del Estado de Jalisco, y del Estado de Colima. La falta de oportunidades, sobre todo para la población más joven, ha generado movimientos migratorios hacia las ciudades y hacia los Estados Unidos de Norte América.

La agricultura representa una de las actividades primordiales, se realiza la agricultura mecanizada y de tracción animal. El cultivo anual principal es el maíz y los perennes son: durazno, pera, manzano, membrillo, chabacano y ciruelas entre otros, destinándose su producción al comercio regional, sobre todo en mercados de Cd. Guzmán y en pequeñas comunidades para el autoconsumo.

La población dedicada a la actividad primaria (agrícola, ganadera y silvícola) que se encuentra establecida en las áreas aledañas al parque, corresponde al 53%, además, un 3% está dedicada al comercio, transporte, gobierno y otros servicios, un 2% está dedicada a la minería, electricidad y construcción (INEGI, 1995).

Si se toma en cuenta que los suelos, pendientes y tipos de vegetación existentes en el área de influencia del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima son netamente forestales, las formas de producción agrícola que se han practicado aun en los pequeños lomeríos existentes, han sido poco efectivas.

Ganadería

Dentro del área de influencia, se cría ganado bovino, ovino que produce carne; peligüey, ganado caprino; criollo y nubia, entre otros.

Los principales productos que se obtienen son: carne y leche de bovino en primer lugar, le sigue en importancia la carne de ave, seguida por la carne de cerdo y al final, la carne de ovino y caprino en un porcentaje muy bajo; éstos son destinados para el mercado de la región y para el autoconsumo en las comunidades aledañas a esta zona. Otros productos que se generan dentro del área de influencia del parque, son los obtenidos de la actividad apícola, de la cual se obtiene la miel y otros productos de la colmena, como la jalea real y los propóleos.

La ganadería intensiva se práctica en un nivel muy bajo, principalmente para la engorda de ganado en corral para la producción de carne. La ganadería extensiva se realiza en praderas y agostaderos generalmente durante la época de lluvias y el resto del año en base de los esquilmos agrícolas.

Actividad forestal

La superficie forestal en el área de influencia del parque es de 18,000.00 ha, aproximadamente. La explotación forestal industrial se presenta con buenas posibilidades en gran parte de la Sierra Volcánica Compleja, donde predominan los siguientes tipos de vegetación: Zacatonal, Bosque de *Pinus hartwegii*, Bosque de *Abies*, Bosque de Pino - Encino y algunas otras latifoliadas y Bosques de Encino.

Los ejidos y pequeñas propiedades enclavados en el área de influencia del parque, se clasifican como "rentistas" ya que venden su arbolado en pie en base a contratos de compra - venta de materias primas forestales, en los que el comprador se responsabiliza de las gestiones y del cumplimiento de las condicionantes de la autorización de aprovechamiento otorgada por la SEMARNAP.

La producción maderable de toda la región se destina al abastecimiento de la Industria Maderera y Papelera del Sur de Jalisco, y se realiza en dos sistemas: trozas de medidas comerciales (7' a 20') y trozas de maderas cortas, cuyos productos son la leña en raja y el brazuelo obtenidos principalmente de puntas y ramas o de arbolado entero. También existe una producción precaria de resina de pino en algunos predios y ejidos, que ha ido declinando año con año. Las materias primas forestales en su mayoría salen del área de influencia sin ninguna transformación.

Se ha visto una continua reducción de las existencias maderables y de la calidad del arbolado, así como un deterioro de todos los demás recursos asociados al bosque. Ha contribuido en forma muy importante a este deterioro, la incidencia creciente de incendios forestales, las cortas ilegales y en menor proporción la presencia de plagas y enfermedades. Por otra parte, los sistemas de extracción son obsoletos en su mayoría y causan daño tanto al suelo como al arbolado residual, además de ser poco eficientes en cuanto a rendimientos. La falta de integración tanto vertical como horizontal de la industria hace que las empresas madereras sean poco competitivas a nivel regional y que estén fuera del mercado internacional.

Producción agrícola

La agricultura representa una de las actividades primordiales en el área de influencia del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, ya que aproximadamente el 53% de la población se dedica a esta actividad primaria (agrícola, ganadera y silvícola). La producción se destina principalmente al comercio regional y en pequeñas comunidades para el autoconsumo.

Respecto a la estabilidad en la tenencia de la tierra donde se desarrollan estas actividades primarias, particularmente en los ejidos de Zapotitlán, El Jazmín, Rancho Viejo y Los Mazos se tienen conflictos de linderos entre ellos. En cuanto al uso del agua se presenta el problema de abasto en temporadas de estiaje, disminuyendo en gran proporción la cantidad que normalmente se capta en las otras temporadas, siendo necesario transportar el vital líquido en pipas hasta los centros de población de El Fresnito, Los Mazos, Piedra Ancha, Los Depósitos, Las Canoas, El Izote y Los García, entre otros.

Tomando en cuenta las condiciones de suelo y pendiente de los terrenos forestales en el área, las formas de producción agrícola que se han practicado aun en los pequeños lomeríos existentes, han sido poco efectivas y los rendimientos son bajos en su mayoría.

Deterioro de los ecosistemas

Las áreas arboladas de la zona de influencia del parque, tanto de propiedad particular como ejidal y comunal, están sujetas a aprovechamientos forestales autorizados; estos aprovechamientos, por localizarse en las inmediaciones del parque, han sido objeto de cuestionamientos, en el sentido de que causan daños a los ecosistemas. Esta cuestión plantea la necesidad de revisar los diferentes aspectos de la gestión silvícola de las especies comerciales de los ecosistemas del Complejo Volcánico de Colima. Destacan aquí dos formaciones vegetales de mayor importancia ecológica: el bosque de oyamel y el bosque mesófilo.

En todos los tipos de vegetación de la zona de influencia del parque, que forman parte del Complejo Volcánico de Colima, incluyendo los tratados anteriormente, es necesario revisar el trazo, construcción y mantenimiento de caminos de saca de los productos forestales, para que se apeguen a las disposiciones establecidas en la norma oficial mexicana, ya que este rubro es el que produce mayor impacto negativo a la vegetación, suelo y agua. Por otra parte, los sistemas de extracción son obsoletos en su mayoría y causan daño tanto al suelo como al arbolado residual, además de ser poco eficientes en cuanto a rendimientos.

Asimismo, la protección efectiva a las especies de flora y fauna silvestre presentes en los bosques del Complejo Volcánico de Colima y contenidas en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2001, debe asegurarse, ya que se presenta con frecuencia la situación de omisiones de estas especies en los estudios técnicos en los que se basan las autorizaciones de aprovechamientos forestales, que además no se ajustan al marco normativo del manejo forestal sustentable (FSC, 1999), (CCMSS, 1996).

A pesar de que se cuenta con la asistencia técnica en la agricultura, las áreas aledañas al parque que son utilizadas para la agricultura de temporal, presentan limitantes que condicionan su mecanización. Donde se realiza una agricultura con mayor grado de mecanización es en los llanos y en los valles de laderas tendidas en la parte norte y oeste del Nevado de Colima. Por lo general, la realizan ejidatarios o pequeños propietarios que tienen solvencia económica para la compra de implementos agrícolas y la contratación de la asesoría de los técnicos agrónomos.

8. REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I. Disposiciones generales.

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, ubicado en los municipios de Tuxpan, Zapotitlán de Vadillo, San Gabriel y Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco, y de Comala y Cuauhtémoc en el Estado de Colima, de conformidad al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de septiembre de 1936, así como el de su modificación para cambiar sus límites altitudinales, del 6 de diciembre de 1940.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a otras dependencias del gobierno federal y de los gobiernos de los Estados de Jalisco y Colima, en conformidad con lo previsto en la declaratoria mediante el cual se establece el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, en el presente Programa de Conservación y Manejo, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y en los acuerdos de coordinación celebrados entre los gobiernos Estatales y la SEMARNAT.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas, se estará en las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en materia de Areas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. Actividades de Investigación científica: Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales facultadas para ello, o personas físicas calificadas como especialistas en la materia.
- II. Actividades recreativas: Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, ubicados en el parque, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.
- III. Administración: Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con que se cuenta.
- IV. Autoconsumo: Al aprovechamiento sustentable de productos extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en las cercanías del parque.
- V. Autorización: Documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del parque, en términos de lo previsto en las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- VI. Colecta científica: Actividad que consiste en la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación, enseñanza superior o de carácter privado.
- VII. Ecoturismo: Actividad turística, ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar el parque sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales y/o culturales de dicha área, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie una participación activa y socioeconómicamente benéfica de las poblaciones locales.
- VIII. Guía: A la persona que proporciona al turista orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene el parque a través de visitas organizadas.
- IX. Investigador: A la persona adscrita a una institución -mexicana o extranjera- reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- X. Monitoreo: Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
- XI. Parque: El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1936, por el que se declara el Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, ubicada en los municipios de Tuxpan, Zapotitlán de Vadillo, San Gabriel y Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco, y de Comala y Cuauhtémoc en el Estado de Colima, así como su modificación del 6 de diciembre de 1940, en el que se modifican sus límites altimétricos.
- XII. Prestador de servicios de actividades recreativas: Persona física o moral u organización social que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tienen como objeto ingresar al parque con fines turísticos y culturales y que requieren de autorización expedida por la SEMARNAT.
- XIII. Reglas: A las presentes reglas administrativas.

- XIV.** Sendero interpretativo. Ruta establecida por la Dirección, que se extiende en un área determinada del Parque, con el objeto de ejemplificar los tipos de ecosistemas y especies que se protegen, y que permite a los visitantes, guiados o independientes, disfrutar del entorno y obtener una interpretación del valor ecológico y paisajístico de éste.
- XV.** Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque.
- XVI.** Visitantes: A todas aquellas personas que ingresen al parque con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.
- XVII.** Vehículo todo terreno: Unidad motorizada tal como cuatrimoto, moto, vehículo de doble tracción, o cualquier otro con capacidad para abrir camino o transitar por sitios de difícil acceso, como brechas, senderos o a campo traviesa.

Regla 4. La administración del parque, se llevará a cabo por la dirección del parque, la cual estará bajo la responsabilidad de un director, cuyo nombramiento y funciones se apegarán a la normatividad vigente para las áreas naturales protegidas del país.

Regla 5. El documento básico de planeación de las actividades del parque es el presente Programa de Conservación y Manejo, que deberá ser revisado por lo menos cada cinco años, con el fin de actualizarlo.

Regla 6. En caso de que por razones de conservación y protección del Parque, con base en un sustento técnico adecuado generado por estudios específicos y/o por resultados de monitoreo (los cuales se pondrán a disposición para su consulta pública en las oficinas de la Dirección del Parque), se compruebe que existe un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contingencia ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá limitar cualquier actividad, o bien incrementarlas, en caso de que se determinen condiciones favorables.

Capítulo II.

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 7. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I.** Prestación de servicios turísticos:
 - a.** Visitas guiadas, incluye el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre (homoclave CNANP-00-014-B);
 - b.** Recreación en vehículos terrestres, acuáticos y aéreos (homoclave CNANP-00-014-A);
 - c.** Campamentos (homoclave CNANP-00-014-B), y
 - d.** Actividades recreativas de campo que no requieran de vehículos (homoclave CNANP-00-014-A).
- II.** Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal (homoclave CNANP-00-004), y
- III.** Actividades comerciales (homoclave CNANP-00-001)

Regla 8. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I.** Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica o con propósitos de enseñanza (homoclave SEMARNAT-08-017);
- II.** La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies (homoclave SEMARNAT-08-017);
- III.** El aprovechamiento de la vida silvestre, así como el manejo y control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales (homoclave SEMARNAT 08-026),
- IV.** El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología,

- V. Obras públicas y privadas que, en materia de impacto ambiental requieran de autorización (homoclave SEMARNAT-04-002-A o SEMARNAT-04-002-B),
- VI. El manejo forestal, que no implique aprovechamiento,
- VII. El saneamiento forestal, y
- VIII. Se requiere autorización de SEMARNAT para realizar proyectos de conservación y restauración de recursos naturales

Regla 9. Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAT, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o subterráneas (homoclave CNA-01-003 o CNA-01-004)

Regla 10. Deberán presentar un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, al Director quienes pretendan realizar las siguientes actividades:

- I. Establecimiento y operación de UMAS (homoclave CNANP-00-006) (previo registro y autorización de tasas de aprovechamiento, de la SEMARNAT)
- II. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre (homoclave CNANP-00-007)
- III. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo (homoclave CNANP-00-008)
- IV. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva (homoclave CNANP-00-009); y
- V. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonido por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal (homoclave CNANP-00-010)

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones será hasta de dos años, para la prestación de servicios turísticos, la venta de alimentos y artesanías; y por el período que dure la filmación o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales.

Regla 12. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 7, podrán obtener una prórroga por el mismo período por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la conclusión de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas. Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe de actividades, y sólo si cumple con las obligaciones específicas del permiso o autorización que le fue otorgado con anterioridad, le podrá ser concedida la prórroga correspondiente. La expedición de autorizaciones y prórrogas se otorgarán o denegarán con base en criterios de conservación ambiental y los resultados de estudios de investigación.

Regla 13. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas correspondientes que se refieren en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, cuyos procedimientos para su obtención se encuentran previstos en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Secretaría de Economía, y que puede ser consultado a través del sistema electrónico de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la página www.cofemer.gob.mx

Capítulo III.

De los prestadores de servicios turísticos y actividades turísticas

Regla 14. Los visitantes y prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar su autorización durante el desarrollo de las actividades, y mostrarla al personal de la SEMARNAT y demás autoridades cuantas veces le sea requerida, con fines de inspección y vigilancia;
- II. Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- III. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el área;
- IV. Respetar la señalización y la zonificación del área;
- V. Acatar las indicaciones del personal de la dirección del parque y/o PROFEPA;

- VI.** Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la dirección del parque para efectos informativos y estadísticos;
- VII.** Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Secretaría realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VIII.** Hacer del conocimiento del personal del parque y/o PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del parque, deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en la presentes Reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran en sus bienes, equipos o sobre si mismos los visitantes o usuarios, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de las actividades dentro del Parque.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Area Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-08-TUR-1996, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales; NOM-09-TUR-1997, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; NOM-10-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas; y NOM-011-TUR-2001, requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura, según corresponda.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el parque.

Capítulo IV.

De los visitantes

Regla 19. Los visitantes podrán permanecer dentro del parque de las 8:00 a las 19:00 horas, cualquier día del año y entrar y salir por los accesos autorizados y mantener el orden y la tranquilidad en todos los sitios que visiten.

Regla 20. Los visitantes durante su estancia en el parque depositarán la basura en los contenedores colocados para tal fin en las áreas de uso recreativo y no contaminarán con los desechos el suelo o los manantiales del parque.

Regla 21. Las actividades de campismo dentro del parque se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto, conforme a la señalización establecida.

Regla 22. Las fogatas podrán realizarse con leña recolectada en la zona de uso público o leña traída de fuera del parque por el visitante y, exclusivamente, dentro de las áreas destinadas para acampar. El encendido de fogatas debe realizarse en los lugares establecidos para tal fin; debiendo asegurarse que al término de su uso, el fuego quede totalmente extinto.

Regla 23. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I.** Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II.** Dejar cualquier tipo de desechos;
- III.** Erigir instalaciones permanentes de campamento, y
- IV.** Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Capítulo V.

De la investigación científica

Regla 24. Todo investigador que ingrese al Parque con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, y hacer llegar una copia de los informes exigidos en su autorización.

Regla 25. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región o del país, parte del acervo cultural e histórico del parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Regla 26. La colecta científica de vida silvestre se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo donde ésta se realice. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 27. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 28. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del parque deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 29. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a los términos especificados para el caso de los campamentos turísticos.

Capítulo VI.

De los aprovechamientos

Regla 30. Se permite el aprovechamiento de maderas muertas a los residentes del sector rural de la zona de influencia del parque para uso doméstico, el cual deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y la NOM 012-RECNAT-1996 (Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico).

Regla 31. Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en propiedades ejidales o privadas dentro del parque, deberán presentar al Director del Area Natural Protegida la autorización correspondiente y copia de los informes que rindan; cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización correspondiente; así como respetar la señalización establecida dentro del Area.

Regla 32. Sólo se permitirá la construcción de infraestructura turística y recreativa que sea compatible con los valores naturales, escénicos y culturales de la zona y deberá armonizar con las condiciones del paisaje.

Capítulo VII. De la zonificación

Regla 33. Cualquier actividad que se pretenda realizar en el parque estará sujeta a los usos permitidos en la zonificación del parque, de acuerdo a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables:

I. Zonas de Protección: Está constituida por dos polígonos, cuya área cubre 1,829.87 ha, están representadas por los siguientes tipos de vegetación: zacatonal, bosque de *Pinus hartwegii*, bosque de *Abies* y bosque de *Alnus*. El primer polígono incluye los sitios conocidos como La Joya media y alta, Agua del Cuervo, Potrero de Dios, La Rolona, El Cantil y Cerro la Calle, el segundo polígono incluye el Cerro Pico del Aguila y barranca de Cristo, ambos polígonos abarcan la cota de los 3350 msnm a los 4270 msnm.

Esta zona puede visitarse, a través del permiso correspondiente, por investigadores, estudiantes, personal de dependencias públicas, propietarios y ejidatarios colindantes al parque relacionados con la protección de recursos naturales, entre otros y que generen actividades de bajo impacto.

Se permite el establecimiento de un sendero interpretativo para montañistas a partir de La Joya con rumbo a la cumbre del Picacho. Para el uso de este sendero se requerirá el permiso correspondiente para ascenso a la montaña por la autoridad del parque y Protección Civil del Gobierno del Estado quien dictaminará la factibilidad de ascenso a la montaña por los visitantes debido al riesgo de nevadas o actividad del volcán de fuego.

Queda prohibida la extracción de cualquier elemento del ecosistema, así como la modificación del entorno y la realización de obras exceptuando aquellas estrictamente necesarias para la realización de actividades de conservación, monitoreo o vigilancia, que desarrolle la dirección del Parque.

Las siguientes actividades quedan prohibidas en esta zona:

- a. Actividades recreativas (excepto el sendero interpretativo para montañistas a partir de La Joya rumbo a la cumbre del Picacho)
- b. Aprovechamiento de maderas muertas
- c. Construcción de obra privada
- d. Infraestructura de servicios turísticos
- e. Sitios de campamento turístico temporal
- f. Sitios de uso de vehículos "todo terreno" (motorizados)
- g. Prestación de servicios turísticos
- h. Uso, explotación y aprovechamiento de cuerpos de agua
- i. Encender fogatas
- j. Establecimiento de UMAS
- k. Colecta científica

II. Zonas de Uso Restringido: Está integrada por el polígono correspondiente al Volcán de Fuego incluye el paraje conocido como el Playón con una superficie aproximada de 3,565.34 ha. La altitud de esta área varía de los 2,200 msnm a los 3,350 msnm.

Con el establecimiento de esta zona, se pretende conservar la integridad de las personas que visitan o habitan el parque, debido a la naturaleza de los fenómenos naturales que ahí ocurren, representan gran riesgo y peligro para los visitantes, por lo que su uso debe quedar restringido, permitiendo el acceso sólo a personal científico, de combate de incendios y de Protección Civil que debe tener acceso a la zona de alto riesgo por la actividad volcánica.

Sólo se permitirá el tránsito de vehículos en el desarrollo de actividades relacionadas con las actividades científicas y de manejo del parque. La construcción de obra pública cuando se justifique se sujetará a las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia del área de conformidad con la normatividad correspondiente. Las siguientes actividades quedan prohibidas:

- a. Actividades recreativas
- b. Aprovechamiento de maderas muertas
- c. Establecimiento de UMA extractivas y cinegética
- d. Establecimiento de UMA con fines de sensibilización, reintroducción y restauración
- e. Infraestructura de servicios turísticos
- f. Limpia y saneamiento forestal
- g. Sitios de campamento turístico temporal
- h. Sitios de uso de vehículos "todo terreno" (motorizados)
- i. Prestación de servicios turísticos
- j. Uso, explotación y aprovechamiento de cuerpos de agua

III. Zonas de Uso Público: Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación, esparcimiento y educación ambiental, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, de acuerdo a los límites de cambio aceptable. Cubre una superficie aproximada de 567.47 ha, comprende los parajes conocidos como:

- a) Puerto de las Cruces
- b) La Joya que incluye un sendero interpretativo hasta el picacho.
- c) Puerto de la Calle
- d) El Picacho
- e) Las Antenas

En dichas zonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del área natural protegida.

Para el caso del paraje denominado Las Antenas donde se encuentran ya instaladas diferentes antenas de radiocomunicación tanto del sector público como privado y las que se pretendan instalar en esta área deberán de sujetarse a la obtención de los permisos que en su caso otorguen las autoridades correspondientes.

En esta zona está permitido el desarrollo de actividades como; días de campo, campamentos, instalación de casetas y senderos de acceso, así como áreas de estacionamiento. Las siguientes actividades quedan prohibidas:

a. Establecimiento de UMAs extractivas y cinegéticas

IV. Zonas de Recuperación: Son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de rehabilitación ecológica. La Zona requiere de una intervención inmediata de restauración donde la vegetación natural y los suelos han sido severamente dañados, encontrando en algunos casos especies de flora exótica, que debe ser reemplazada con ejemplares nativos en acciones planificadas.

El objetivo es detener la degradación y lograr la restauración de la zona a un estado lo más natural posible, para integrarla a la categoría de manejo que se adecue más a sus características. El uso de esta zona será limitado a trabajos de restauración, grupos especiales de interpretación, uso científico y de tránsito de visitantes hacia otras zonas, por los caminos autorizados.

Está constituida por las áreas impactadas por ganadería, incendios y ataque de los insectos descortezadores y la posterior extracción del arbolado de pino muerto y que no han podido recuperarse naturalmente o en las que no tuvieron buen éxito las reforestaciones realizadas o por causas como incendios forestales, erosión periglaciaria e hídrica o cubrimiento con cenizas arrojadas por el Volcán de Fuego.

Los polígonos que integran esta zona y que en conjunto cubren 592.07 ha es La Mariana, Tranquitas y la Pelillera.

Se encuentra prohibido en esta zona:

- a.** Actividades recreativas
- b.** Aprovechamiento de maderas muertas
- c.** Construcción de obra privada
- d.** Educación ambiental
- e.** Establecimiento de UMA
- f.** Infraestructura de servicios turísticos
- g.** Instalación de senderos interpretativos
- h.** Sitios de uso de vehículos "todo terreno" (motorizados)
- i.** Prestación de servicios turísticos
- j.** Uso, explotación y aprovechamiento de cuerpos de agua

Capítulo VIII. De las actividades prohibidas

Regla 34. Son actividades prohibidas dentro del parque nacional, las siguientes:

- I.** Pernoctar y/o acampar fuera de los lugares previamente señalizados y destinados para tal efecto.
- II.** Alterar o destruir, por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- III.** Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
- IV.** Dañar, cortar y marcar árboles.
- V.** Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
- VI.** Abrir senderos, brechas o caminos.
- VII.** Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, funguicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.

- VIII. Marcar o pintar letreros en las paredes de las instalaciones y formaciones rocosas del parque.
- IX. Introducir y/o transportar especies silvestres vivas de flora y fauna catalogadas como exóticas, así como especies de fauna doméstica. Ganado con fines de alimentación.
- X. Conducir vehículos de tracción mecánica o motorizados fuera de los caminos destinados para tal fin y a velocidades que excedan las indicadas en la señalización correspondiente.
- XI. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para las actividades científicas que así lo requieran.
- XII. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo fuera de las zonas expresamente destinadas para ello, así como uso inadecuado e irresponsable del fuego.
- XIII. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos forestales con fines comerciales.
- XIV. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del parque por los visitantes.
- XV. Hacer uso de explosivos o fuegos artificiales.
- XVI. El establecimiento de nuevos centros de población.
- XVII. Construir cercados que obstaculicen el libre paso de la fauna silvestre.

Capítulo IX. De la inspección y vigilancia

Regla 35. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 36. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del parque, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o al personal del parque, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo IX De las sanciones y recursos

Regla 37. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 38. Los usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse con base en lo dispuesto en el Título VI, Capítulo V de la LGEEPA y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PRONTUARIO DE ACRONIMOS

- I. CONANP: A la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
- II. LA: Ley Ambiental del Estado de Jalisco y Colima. .
- III. LAN: Ley de Aguas Nacionales.
- IV. LGDFS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- V. LGEEPA: A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. LGVS: Ley General de Vida Silvestre.
- VII. Patronato: Organización encargada de la administración del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, de acuerdo al convenio de transferencia suscrito entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Jalisco, y la Asociación Civil denominada "Patronato del Nevado de Colima y Cuencas Adyacentes", A.C., de fecha 5 de septiembre de 2002; .
- VIII. PROFEPA: A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- IX. SDR: A la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.
- X. SEMARNAT: A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XI. UMA. Unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

9. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

El Programa Operativo Anual (POA) es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos y metas a alcanzar en un período anual.

A través del POA es posible organizar las actividades a realizar en el ANP durante el periodo seleccionado, considerando para ello, el presupuesto a ejercer en su operación.

Este instrumento constituye también la base sobre la cual las administraciones del ANP podrán negociar el presupuesto para cada ciclo ante los Gobiernos de los Estados de Jalisco y Colima, respectivamente, considerando las necesidades y expectativas de cada uno de los subprogramas y acciones programadas a desarrollarse durante el año.

Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua de la institución.

Metodología

Para la elaboración del POA, la Dirección del parque deberá observar las acciones contenidas en los componentes del programa de conservación y manejo, las cuales se encuentran temporalizadas en corto, mediano y largo plazos, para seleccionar las acciones que habrán de ser iniciadas y/o cumplidas en el periodo de un año. Se deberá considerar que aun cuando haya acciones a mediano o largo plazos, algunas de ellas deberán tener inicio desde el corto plazo.

Para definir prioridades en cuanto a las acciones a ejecutar se propone la utilización de una metodología de planificación de proyectos orientada a objetivos.

La planificación toma forma a través de un “marco lógico”, en el que se presentan objetivos, resultados y actividades, al mismo tiempo que los indicadores que permitirán medir el avance del resultado estratégico. Desde esta perspectiva, los componentes que darán consistencia al POA, serán acordes al programa de conservación natural y manejo del área natural protegida (ANP).

Características del POA

El POA consta de seis apartados que deberán respetar lo dispuesto en el programa de conservación y manejo, utilizando para ello los formatos que al efecto elabore la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES) de la CONANP y que atiendan a los siguientes criterios:

- Datos Generales del ANP, en los que se describen las características generales del área.
- Antecedentes, en los que se enumeran los principales resultados obtenidos dentro del área.
- Diagnóstico, consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el ANP.
- La matriz de planeación o marco lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, y metas a alcanzar a lo largo del período de un año.
- La descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos.
- La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, que permitirá identificar las aportaciones de cada una de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.

Proceso de definición y calendarización

Como se mencionó, el POA constituye no sólo una herramienta de planeación, sino también de negociación de presupuesto, por lo que será necesario que se elabore durante los meses establecidos en la tabla de calendarización.

Una vez elaborado cada POA, será analizado por la DES, así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área generadora para su actualización.

Con la elaboración y entrega de los POA en forma oportuna, será posible alinear los objetivos, las actividades y las unidades de medida hacia los objetivos y metas institucionales.

En virtud de que en el proceso de análisis intervienen las distintas áreas de Oficinas Centrales, con el propósito de evitar retrasos en la integración de la información, se definió el siguiente calendario, atendiendo a los criterios de regionalización con los que opera la CONANP.

LA DIRECCION DEL ANP O LA REGION A LA QUE PERTENECE:		
Entregará a oficinas centrales la propuesta de POA	Recibirá observaciones de oficinas centrales	Entregará el poa en forma definitiva
1a. SEMANA OCTUBRE	1a. SEMANA DE ENERO	1a. QUINCENA DE FEBRERO

Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo Anual

A fin de constatar los avances en el desarrollo del Programa Operativo Anual, se han establecido fechas para la elaboración de los reportes de avances de las acciones programadas, que deberán ser requisitados en los formatos que al efecto elabore la DES, y remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC), con una periodicidad trimestral (a excepción del 4o. trimestre), de conformidad con el siguiente calendario:

TRIMESTRE	FECHAS DE ENTREGA	
	RESERVA	REGION
Enero-mayo	Primeros 10 días hábiles de abril	Primeros 20 días hábiles después de terminado cada trimestre
Abril-junio	Primeros 10 días hábiles de julio	
Julio-septiembre	Primeros 10 días hábiles de octubre	
Octubre-diciembre	Primeros 10 días hábiles de enero	

Los informes deberán reflejar las actividades, unidades de medida y metas planteadas para el periodo en cuestión; toda vez que se trata de reportes oficiales, deberán ser firmados por el responsable de información y/o titular del área.

La información proporcionada trimestralmente permitirá elaborar entre otros, los informes de gestión y desempeño institucional que en forma periódica son requeridos por la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, por la Contraloría Interna de SEMARNAT, y por la Dirección General de Programación, Operación y Presupuesto (DGPOP), entre otros.

10 EVALUACION DE LA EFECTIVIDAD

La evaluación se realizará en dos vertientes:

- Del Programa de Conservación y Manejo
- Del Programa Operativo Anual

La evaluación del Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, es fundamental, ya que al constituirse como el documento rector que incluye las líneas estratégicas que deben ser abordadas en un periodo determinado, es importante evaluar su aplicación, atendiendo a cada uno de los subprogramas y componentes desarrollados en este instrumento, así como a las metas e indicadores que formen parte del propio programa.

La ejecución del programa de conservación y manejo se realizará a través de los programas operativos anuales que defina la dirección del parque. Esto es, cada año la dirección del parque deberá establecer las líneas a abordar y los resultados que espera obtener durante el período. Anualmente se contrastarán los avances logrados en la operación del parque, contra las metas propuestas en el PCM; al término del primer quinquenio de operación, se revisarán la totalidad de los subprogramas a fin de determinar los aspectos que por razones políticas, sociales, económicas y/o administrativas pudiesen haber quedado pendientes de realización.

Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances, lo que permitirá la proyección de las acciones a desarrollar en los siguientes cinco años.

Con base en la información proporcionada trimestralmente sobre el cumplimiento de metas del POA se realizarán las evaluaciones relativas al desempeño institucional (cumplimiento-incumplimiento de metas, calidad en la realización de acciones) y a la gestión (aplicación del gasto).